

Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.



INDICE DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 11-23
Regla 1	Fundamento legal y objeto de las reglas	11
Regla 2	Definición de términos	12
Regla 3	Conformación del Puerto y ámbito de competencia de las reglas de operación	17
Regla 4	Continuidad de los servicios	23
CAPÍTULO II	HORARIOS DE OPERACIÓN	23-26
Regla 5	Horario para el arribo, zarpe y atención de embarcaciones	24
Regla 6	Horario de la Administración	24
Regla 7	Horario de la Capitanía	24
Regla 8	Horario de la Aduana	25
Regla 9	Horario de las distintas autoridades	25
Regla 10	Horario para Servicios de Pilotos de Puerto.	26
Regla 11	Horario para entrada y salida de mercancías	26
CAPÍTULO III	ÁREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO	27-42
Regla 12	Área Marítima.	27
Regla 13	Navegación Interior.	28
Regla 14	Señalamiento marítimo	28
Regla 15	Canal de Navegación	29
Regla 16	Operación de la Terminal de usos múltiples y el área de carga general	29
Regla 17	Operación de las Terminales de Granel Agrícola	30
Regla 18	Operación de una terminal de fluidos	30
Regla 19	Operación de la Terminal de gas LP	31
Regla 20	Operación de la Terminal de PEMEX	31
Regla 21	Operación de la Terminal Turística	33
Regla 22	Muelles para operaciones de carga y descarga	33
Regla 23	Bodegas y patios de almacenamiento	36
Regla 24	Áreas de uso común	40
Regla 25	Autoridades establecidas en el recinto portuario	40
Regla 26	Áreas diversas ubicadas dentro del recinto portuario	41



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Regla 27	Señalización en el recinto portuario.	41
Regla 28	Daños o accidentes.	42
CAPÍTULO IV	ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO	43-58
Regla 29	Vialidades	43
Regla 30	Accesos al recinto portuario	43
Regla 31	Restricciones de acceso al Recinto Portuario	46
Regla 32	Acceso al recinto portuario para mercancías	47
Regla 33	Ingreso de mercancías peligrosas al Recinto Portuario	48
Regla 34	Expedición de pases y credenciales	49
Regla 35	Renovación de pases y credenciales	50
Regla 36	Tarjetas de acceso temporal	51
Regla 37	Autorización de pases para visitantes	51
Regla 38	Uso de credenciales y pases	52
Regla 39	Cancelación de credenciales	53
Regla 40	Condiciones de ingreso de vehículos particulares	53
Regla 41	Responsabilidad por daños causados	54
Regla 42	Restricciones vehiculares	54
Regla 43	Velocidad máxima permitida	55
Regla 44	Permanencia de vehículos en el Recinto Fiscal Portuario	55
Regla 45	Rutas de circulación en el interior del Recinto Fiscal Portuario	56
Regla 46	Requisitos para introducir herramientas, equipos, materiales e insumos al Recinto Fiscal Portuario	56
Regla 47	Salida de herramienta, maquinaria y materiales del Recinto Fiscal Portuario	57
Regla 48	Salida de basura doméstica o residuos peligrosos	57
Regla 49	Circulación de vehículos pesados o con exceso de dimensiones en el interior del Recinto Fiscal Portuario.	57
Regla 50	Revisiones a la entrada y a la salida del Recinto Portuario.	58
CAPÍTULO V	COMITÉ DE OPERACIÓN	59-62
Regla 51	Operación y funcionamiento del Comité	59
Regla 52	Oficina de quejas	60
Regla 53	Presentación de quejas	60
Regla 54	Recomendaciones	62
CAPÍTULO VI	CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS E INSTALACIONES	63-65
Regla 55	Usos, destinos y formas de operación previstos en el Programa Maestro	63



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Regla 56	Medidas preventivas para construcción y mantenimiento de obras	63
Regla 57	Programa de mantenimiento de instalaciones a cargo de cesionarios y operadores	64
Regla 58	Cumplimiento de las obras en aspectos ambientales	64
Regla 59	Programa de dragado	65
Regla 60	Responsabilidad del señalamiento marítimo	65
CAPÍTULO VII	PROGRAMACIÓN Y ARRIBO	66-74
Regla 61	Junta de programación de buques	66
Regla 62	Integración de la Junta de Programación	66
Regla 63	Coordinación de acciones	67
Regla 64	Reuniones extraordinarias de la Junta	67
Regla 65	Cumplimiento de Acuerdos	68
Regla 66	Aviso de llegada de embarcaciones	68
Regla 67	Disposiciones del Código PBIP para el arribo de buques	69
Regla 68	Modificación del aviso de arribo	69
Regla 69	Prioridad en la asignación de muelles y servicios portuarios	69
Regla 70	Solicitudes de atraque en muelles concesionados	70
Regla 71	Programación de Buques Turísticos	70
Regla 72	Publicación de la programación de arribos	71
Regla 73	Información Para planes Generales de trabajo	71
Regla 74	Planeación de operaciones	72
Regla 75	Resultado de la planeación de operaciones	73
Regla 76	Ejecución de la planeación	73
Regla 77	Modificaciones de la planeación	74
Regla 78	Notificación de acuerdos entre usuarios y operadores	74
CAPITULO VIII	ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES	75-82
Regla 79	Solicitud al buque.	75
Regla 80	Visita de sanidad y libre plática	80
Regla 81	Inspección sanitaria de buques de graneles agrícolas	80
Regla 82	Despacho de embarcaciones	81
Regla 83	Embarque y desembarque de personas	82
CAPÍTULO IX	NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO	83-84
Regla 84	Calados oficiales	83
Regla 85	Autorización para navegación interior	83
Regla 86	Velocidad autorizada en el canal de navegación	83
Regla 87	Navegación de embarcaciones menores	83



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Regla 88	Prohibición de permanecer en el canal de navegación	83
Regla 89	Uso de radio banda marina	83
Regla 90	Señalamiento marítimo y ayudas a la navegación	84
CAPÍTULO X	ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES	85-93
Regla 91	Atraque de Embarcaciones	85
Regla 92	De la asignación de posiciones de atraque	85
Regla 93	Permanencia de embarcaciones en los muelles	86
Regla 94	Documentación de embarcaciones	87
Regla 95	Movimiento de embarcaciones atracadas	88
Regla 96	Movimiento de embarcaciones ociosas	88
Regla 97	Áreas de atraque para reparaciones	89
Regla 98	Requisitos para autorizar reparaciones menores durante la estadía del buque.	90
Regla 99	Atraque de buques en condiciones especiales	91
Regla 100	Atraque de buques con sustancias explosivas, inflamables o peligrosas	91
Regla 101	Atraque de embarcaciones en casos de avería o mal tiempo	92
Regla 102	Limpieza de muelles, patios y bodegas	92
Regla 103	De la evacuación de vehículos y equipos de carga y descarga	92
Regla 104	Observancia de las Reglas de operación	93
Regla 105	De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria	93
Regla 106	De los cuidados al medio ambiente de buques atracados	93
Regla 107	Plazo para desatraque de embarcaciones	93
CAPÍTULO XI	REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.	94-118
Regla 108	Interesados en Proporcionar servicios portuarios y conexos	94
Regla 109	Solicitud para prestar servicios portuarios y conexos	94
Regla 110	Clasificación de los servicios portuarios y conexos	96
Regla 111	Requisitos para la prestación de servicios portuarios y conexos	98
Regla 112	Requisitos generales para la prestación de servicios portuarios y conexos	99
Regla 113	Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios	100
Regla 114	Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos	109
Regla 115	Requisitos necesarios para prestar servicios portuarios	114
Regla 116	Respuestas a las solicitudes	117
Regla 117	Supervisión y evaluación de la prestación de servicios	117
Regla 118	Para la solicitud de servicios portuarios y conexos	118
Regla 119	De la información de los servicios portuarios y conexos	118



CAPÍTULO XII	MANIOBRAS PORTUARIAS	119-122
Regla 120	Permisos de la Secretaría y contratos con la API	119
Regla 121	Estándares mínimos de rendimiento y productividad	119
Regla 122	De la información estadística	120
Regla 123	Sanción por omisión de reportes estadísticos	121
Regla 124	Información a la Secretaría	121
Regla 125	Información al Comité de Operaciones	121
Regla 126	Capacidad de servicio	121
Regla 127	Programa de mantenimiento y de adquisición de equipo	122
Regla 128	Condiciones de seguridad previas a las operaciones	122
Regla 129	Notificación de deficiencias en embarcaciones	122
CAPÍTULO XIII	OPERACIÓN PORTUARIA	123-146
Regla 130	Servicios Portuarios	123
Regla 131	Servicio de Remolque	124
Regla 132	Restricciones sobre el uso de los muelles	124
Regla 133	Límites de carga	124
Regla 134	Recomendaciones para el izamiento de la carga	125
Regla 135	Recomendaciones sobre el uso de pallets	125
Regla 136	Solicitudes para manejo de carga general	125
Regla 137	Medidas para prevenir accidentes en las maniobras	125
Regla 138	Del personal de maniobras	126
Regla 139	Supervisión del personal de maniobras y equipos	127
Regla 140	Violaciones, mermas o daños de cargas	127
Regla 141	Responsabilidad de los maniobristas en el manejo de la carga	128
Regla 142	Acomodamiento de las cargas de Importación y Exportación	128
Regla 143	Cargas en carpetas de los muelles	128
Regla 144	Recomendaciones de limpieza y seguridad	128
Regla 145	Salidas para evacuación	129
Regla 146	Responsabilidad de maniobristas de verificar documentación y cargas	129
Regla 147	Carga o descarga directa de buque o transporte	129
Regla 148	Transferencia de la carga a áreas de almacenaje	129
Regla 149	Criterios para el adecuado almacenaje de las cargas	130
Regla 150	De la operación de los almacenes	130
Regla 151	Almacenaje de mercancías en condiciones seguras	132



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Regla 152	Obligaciones de los operadores en maniobras de almacén	133
Regla 153	Requisitos y trámites para la prestación del Servicio de almacenaje en patios y bodegas a cargo de la Administración	134
Regla 154	Recepción y entrega de mercancías en Recintos Fiscalizados	139
Regla 155	Del manejo de sustancias peligrosas	140
Regla 156	Separación y clasificación de cargas	140
Regla 157	Despacho de mercancías de comercio exterior	141
Regla 158	Despacho de mercancías a granel	141
Regla 159	Despacho por lugar distinto del autorizado	142
Regla 160	Operación portuaria en el muelle para cruceros y Turísticos	143
Regla 161	Precauciones en el manejo de cargas peligrosas	145
Regla 162	Entrega de reportes e informes a la Administración	146
CAPÍTULO XIV	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	148-150
Regla 163	Servicios de vigilancia	148
Regla 164	Módulos de vigilancia	148
Regla 165	Equipos contra incendio en muelles y áreas de uso común	149
Regla 166	Equipo contra incendio en oficinas, bodegas y vehículos de carga	149
Regla 167	Prohibición de actividades de natación, buceo y pesca en áreas de carga	149
Regla 168	De la portación de armas	150
Regla 169	Programa de Protección Civil	150
Regla 170	Programa para casos de siniestro	150
CAPÍTULO XV	CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN	151-153
Regla 171	Previsiones para evitar la contaminación	151
Regla 172	Supervisión en materia ecológica	151
Regla 173	Suministro de combustibles	152
Regla 174	Normas de prevención de contaminación	152
Regla 175	Verificación de seguridad	153
Regla 176	Disposición de lastre sucio	153
Regla 177	Barreras de contención de hidrocarburos	153
Regla 178	Desgasificación de buques tanques	153
Regla 179	Cumplimiento de disposiciones legales ambientales	153
CAPÍTULO XVI	SANCIONES	154
Regla 180	Infracciones a las presentes reglas.	154



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

ANEXO I	Carta de navegación	155
ANEXO II	Plano de límites del Puerto	156
ANEXO III	Plano autorizado del Recinto Portuario de Tuxpan	157
APÉNDICE A	Plano Autorizado de Área de Boyas	158
APÉNDICE B	Plano Autorizado de Área de Isla de Lobos	159
APÉNDICE C	Plano Autorizado de las Instalaciones Portuarias de la zona marítima de Chile Frío.	160
APÉNDICE D	Recinto Portuario de Isla de Lobos	161
ANEXO IV	Áreas e instalaciones del Recinto Portuario	162
APÉNDICE A	Áreas de uso común de las Instalaciones Portuarias de la zona marítima de Chile Frío.	163
APÉNDICE B	Áreas de uso común de Isla de Lobos	164
APÉNDICE C	Posiciones de atraque y amarre en el Recinto Portuario de Tuxpan, Ver.	165
APÉNDICE D	Áreas de Almacenamiento de uso público a cargo de la administración.	166
ANEXO V	Plano de accesos y vialidades del Recinto Portuario	167
APÉNDICE A	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Acceso y salida APITUX”	168
APÉNDICE B	Circulación de vehículos dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Ver “Acceso y salida Transferencias Graneleras”	169
APÉNDICE C	“Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Acceso y salida de la Aduana de Tuxpan Ver.”	170
APÉNDICE D	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Acceso y salida de Bodega Fiscalizada de API”	171
APÉNDICE E	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Acceso y salida de Fenoesinas”	172
APÉNDICE F	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Acceso y salida del Muelle fiscal”	173
APÉNDICE G	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Acceso y salida de Frigotux”	174
APÉNDICE H	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Acceso y salida de Terminal Marítima de Tuxpan”	175
APÉNDICE I	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Acceso y salida Transunisa”	176
APÉNDICE J	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Despacho Aduanal Frigotux”	177
APÉNDICE K	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Despacho Aduanal Muelle Fiscal”	178



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

APÉNDICE L	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Despacho Aduanal Fenoresinas”	179
APÉNDICE M	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Despacho Aduanal Bodega Fiscalizada de API”	180
APÉNDICE N	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Despacho Aduanal de Transunisa”	181
APÉNDICE O	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver “Despacho Aduanal de Terminal Marítima de Tuxpan”	182
APÉNDICE P	Circulación de vehículos dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Ver “Acceso y salida de Smart Pass”.	183
APÉNDICE Q	Ruta Fiscal para el Despacho Aduanero de mercancías en la Aduana de Tuxpan.	184
APÉNDICE R	Despacho Aduanal de mercancías con exceso de dimensiones.	185
APÉNDICE S	Salida de vehículos vacíos.	186
ANEXO VI	Plano de señalamiento marítimo	187
ANEXO VII	Reglamento Interno del Comité de Operación	188
APÉNDICE A	Acta de actualización del Comité de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver.	197
ANEXO VIII	Criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque.	203
ANEXO IX	Procedimientos de SENASICA para la recolección y destrucción de basura, proveniente de las embarcaciones.	214
ANEXO X	Procedimiento para la descarga de combustible en el Recinto Portuario de Tuxpan, Ver.	218
ANEXO XI	Reglamento del Comité de Protección Civil y Seguridad del Puerto de Tuxpan, Ver.	224
APÉNDICE A	Integración del Comité de Protección Civil y Seguridad del Puerto de Tuxpan, Ver.	235
APÉNDICE B	Plano zonas de seguridad en área operativa del Recinto Fiscal Portuario A, B y C.	240
APÉNDICE C	Plano zonas de seguridad en área administrativa del Recinto Portuario D y E.	241
APÉNDICE D	Plano zonas de seguridad muelle de pesca F.	242
ANEXO XII	Plan de contingencia de la Unidad de Protección Civil del Puerto de Tuxpan, Ver. (Interacción de la Brigadas en el Plan de Contingencias)	243
APÉNDICE A	Programa de contingencia en caso de un siniestro.	246
APÉNDICE B	Manual de Procedimientos para casos de emergencia en el Puerto.	251
ANEXO XIII	Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias.	269
ANEXO XIV	Procedimiento para el manejo de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario.	280



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

ANEXO XV	Lista de Autoridades, Cesionarios, Prestadores de servicios y servicios de emergencia en el Recinto Portuario.	295
ANEXO XVI	Relación y localización de señalamiento marítimo del Recinto Portuario de Tuxpan, Ver.	307
ANEXO XVII	Limitaciones para el uso del radio dentro del Puerto Tuxpan, Ver.	313
ANEXO XVIII	Lineamientos de la Aduana de Tuxpan, Ver.	316
APÉNDICE A	Plano del Recinto Fiscal Portuario	349



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO DE LAS REGLAS.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos, 40 fracción VII de la Ley de Puertos y 81, 82 de su Reglamento se formulan las reglas de operación del recinto portuario de Tuxpan en el Estado de Veracruz.

Las presentes reglas tienen por objeto regular la Administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación, explotación de obras, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el Recinto Portuario de Tuxpan, Ver.

Son en lo general de observancia obligatoria la legislación y normatividad vigente que se aplica de manera enunciativa más no limitativa en los siguientes ordenamientos legales.

- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y comercio marítimos y su Reglamento
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal de Sanidad Animal y Vegetal
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- Convenio Internacional No. 152 Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios
- Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP)
- Normas Oficiales Mexicanas (en materia portuaria)



REGLA 2.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Administración:** La Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
- II. **Amarradero:** Sitio y dispositivo donde se sujeta o amarra una embarcación.
- III. **Anexos -(Anexos de las Reglas de Operación):** Los documentos gráficos, complementarios, descriptivos y/o de consulta, consistentes en planos, diagramas, gráficos, procedimientos, reglamentos, catálogos, cuadros, tablas y programas, que sin estar incluidos en el pliego principal las Reglas, forman parte integrante de las mismas, y que presentan información detallada o explicativa sobre temas específicos. En las presentes Reglas de Operación se incluyen primero los planos del Puerto y posteriormente en orden de aparición, los Anexos complementarios.
- IV. **Autoridad Aduanera:** La Administración General de Aduanas y la Administración de Auditoría Fiscal Federal, ambas del Servicio de Administración Tributaria, encargadas de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las aduanas, costas, fronteras y aeropuertos de la República Mexicana, para efectos de recaudación de las contribuciones al comercio exterior y control de las regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan las leyes. En todos los casos en que se haga referencia a la Aduana en las presentes Reglas, se entenderá a la Aduana Marítima del Puerto de Tuxpan.
- V. **Autoridad Marítima:** La Capitanía de Puerto de Tuxpan, Ver.
- VI. **Cesionario:** Persona física o moral que haya celebrado contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la Administración para la ocupación y explotación de un área dentro del Recinto Portuario.
- VII. **Código PBIP:** Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (ISPS Code: International Ship and Port Facility Security Code).
- VIII. **Comité:** El Comité de Operación del Puerto.



- IX. **Concesionario:** Persona moral a cuyo favor la Secretaría otorgó una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público de la Federación.
- X. **Compañía contratista -Contratista(s):** Persona física o moral contratada por la Administración o por los cesionarios del Puerto que introduce personal al Recinto Portuario para realizar obras de construcción, remodelación, reparación o infraestructura en las áreas generales del Puerto o dentro de las terminales o instalaciones portuarias.
- XI. **CUMAR:** Centro Unificado para la Atención de incidentes Marítimos y Portuarios destinada a atender la efectividad de la aplicación de los planes de protección en todos sus niveles.
- XII. **Instalación Portuaria:** La unidad establecida dentro o fuera del Puerto, conformada por obras, instalaciones y superficies que permite la operación integral de la actividad portuaria a la que se le destine.
- XIII. **Ley:** La Ley de Puertos.
- XIV. **Migración –Autoridades migratoria(s): Instituto nacional de Migración:** En los Puertos, se refiere al órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto controlar y supervisar los servicios migratorios, y aplicar la legislación, disposiciones y políticas migratorias vigentes.
- XV. **Monoboyas:** Estructura flotante para la descarga de hidrocarburos y gas.
- XVI. **Maniobrista:** Empresa autorizada por la SCT para prestar los servicios portuarios de maniobras dentro del Puerto, y que cuenta con el contrato respectivo suscrito con la Administración.
- XVII. **NOM: Norma Oficial Mexicana:** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- XVIII. **OISA:** Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria. Instancia dependiente



- del SENASICA (SAGARPA) Encargada de aplicar las regulaciones no arancelarias en las importaciones de mercancías agropecuarias, sus productos, subproductos y los usados y aplicables en este sector.
- XIX. **OMI: Organización Marítima Internacional:** Se ocupa de mejorar la seguridad del transporte marítimo dedicado al comercio internacional y de prevenir la contaminación de los mares causada por los buques.
- XX. **Operador:** Cesionario, y/o, Prestador de Servicios Portuarios responsable de la operación en una Terminal o Instalación Portuaria.
- XXI. **OPIP:** Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
- XXII. **Prestador de Servicios:** Persona física o moral que cuente con contrato suscrito con la Administración, que lo autorice para prestar dentro del Recinto Portuario los servicios portuarios y/o conexos establecidos en la Ley y su Reglamento.
- XXIII. **PMDP: Programa Maestro de Desarrollo Portuario:** Es el proyecto que elabora la Administración y autoriza la Secretaría en base a las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional, que establece los usos, destinos y modos de operación de las diferentes zonas del Puerto, donde se contienen las medidas necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, las inversiones, su desarrollo futuro, y conexión con los sistemas generales de transporte; En todos los casos en que se haga referencia al Programa Maestro en las presentes Reglas, se entenderá al PMD que se encuentre vigente.
- XXIV. **Puerto:** El Puerto de Tuxpan, Ver, entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado por el Ejecutivo Federal para tráfico de altura y cabotaje, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicas y particulares, para la transferencia de bienes y trasbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.
- XXV. **Recinto Fiscalizado:** Es el área en donde los particulares que han recibido la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través



del Servicio de Administración Tributaria, prestan el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de lo dispuesto en la Ley Aduanera.

- XXVI. **Recinto Fiscal:** Los Recintos Fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.
- XXVII. **Recinto Fiscal Portuario:** La zona ubicada dentro del Recinto Portuario comprendida por los Recintos Fiscalizados de Feno Resinas, APITUXPAN, Almacenadora Transunisa, Terminal Marítima de Tuxpan, Frigotux y la Aduna de Tuxpan.
- XXVIII. **Recinto Portuario:** La zona federal marítimo portuaria delimitada y determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la Secretaría de Marina, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Desarrollo Social en los puertos, que comprende las áreas de agua y los terrenos del dominio público destinados al establecimiento de terminales e instalaciones portuarias, marinas y a la prestación de servicios portuarios y conexos, que incluye obras exteriores, antepuerto, dársenas, obras de atraque, zonas de almacenamiento, patios de maniobra, muelles y astilleros, para efectos de las presentes Reglas se entenderá como Recinto Portuario al de Tuxpan, Ver., en el decreto original del 30 de junio de 1988 y sus modificaciones publicadas en Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1994 y 21 de abril de 2004, así como en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2008.
- XXIX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Puertos.
- XXX. **Ruta Fiscal:** Vialidad señalada por las autoridades aduaneras para que transiten los vehículos de transporte público federal que introduzcan o extraigan mercancías de comercio exterior a territorio nacional.
- XXXI. **Sanidad Internacional:** Organismo de Salud en materia internacional encargado de dar cumplimiento a los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control, en las unidades de las jurisdicciones sanitarias de puertos, aeropuertos y fronteras internacionales.



- XXXII. **Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXXIII. **Secretaría de Marina: (SEMAR):** En los Puertos, es la dependencia encargada de garantizar la protección y seguridad de las vías generales de comunicación navegables dentro de los marcos de la legislación vigente, así como de aplicar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por México.
- XXXIV. **SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Órgano administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Encargado de la sanidad, inocuidad y regulación de las importaciones de mercancías agropecuarias reguladas por esta dependencia.
- XXXV. **SISTEMA:** Sistema de intercambio de datos electrónicos para trámites y servicios operativos del Recinto Portuario, el cual será determinado e implementado por la Administración.
- XXXVI. **Terminal:** La unidad establecida en el Puerto o fuera de él, conformada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización integral de la operación portuaria a la que se destina.
- XXXVII. **Terminal particular:** Es una Terminal que cuenta con exclusividad en el uso de sus muelles.
- XXXVIII. **Título de Concesión:** Documento oficial otorgado a la Administración, por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para administrar de manera integral, el Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 1994, el cual tiene una vigencia inicial de 50 años.
- XXXIX. **Usuario:** Persona física o moral a cuyo favor se proporcionan servicios públicos portuarios, aduanales y/o marítimos.



REGLA 3.- CONFORMACIÓN DEL PUERTO Y ÁREA DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

El área de aplicación de las presentes Reglas de Operación, comprende:

I. Situación geográfica del Puerto.-

- a) Latitud Norte 20° 58' 00"
- b) Longitud Oeste 97° 19' 00"

II. Límites del Puerto.- Lo determina la línea imaginaria que une los puntos de la escollera sur, con coordenadas 20° 58' 02" N, 097°18' 19"W barra de Tumilco 20° 53' 29" N, Long. 097°16' 02"W el punto 20° 55' 29", Long. 097° 11' 08" arrecife de Tuxpan, Lat. 21° 01' 46" N, Long. 097°11' 43"W arrecife de Tangüijo, Lat. 21° 08' 17", Long. 097° 16' 15", Barra de Galindo Lat. 21° 06' 03" N Long. 097° 21' 25" W y la escollera norte Lat. 20° 58' 21"N, Long. 097° 18' 17"W. forman partes de los límites del Puerto las poligonales cuyas coordenadas geográficas se señalan en el ANEXO II.

III. Zona Marítimo Portuaria.- Queda limitada al Norte por la escollera Norte, en una línea imaginaria paralela en 20 m a la línea de marea máxima (Recinto Portuario) hasta la dársena de ciaboga donde se cruza a la (parte sur de la rivera) margen derecha, continuando en una línea imaginaria paralela en 20 m a la línea de marea máxima hasta el puente de Tuxpan, Ver., regresando hasta la zona portuaria, cuya área se extiende fuera de la citada franja continuando por la misma margen derecha en un ancho de 20 m que llega al morro de la escollera sur y cierra dicho polígono con el morro de la escollera norte. Se considera dentro de esta fracción las áreas de Isla de Lobos y el Recinto Portuario de Chile Frío.

Situación geográfica del Recinto Portuario de Chile Frío:

- a) Lat. Norte 20°52'28.709857" Long. Oeste 097°13'3.159142"
- b) Lat. Norte 20°51'58.425889" Long. Oeste 097°12'48.201231"
- c) Lat. Norte 20°51'48.884441" Long. Oeste 097°13'4.293197"
- d) Lat. Norte 20°51'58.288392" Long. Oeste 097°13'10.476867"
- e) Lat. Norte 20°51'6.344750" Long. Oeste 097°14'41.096166"
- f) Lat. Norte 20°51'24.510740" Long. Oeste 097°14'53.143844"

Situación geográfica de Isla de Lobos.- Se muestra en el plano contenido en el Anexo III apéndice D de las presentes reglas.



- IV. **Límite de Pilotaje.**- Quedan comprendidos en el plano Anexo II de los límites del Puerto.
- a) Lat. Norte 20°53'16.86" Long. Oeste 097°16'14.91"
 - b) Lat. Norte 20°56'45.29" Long. Oeste 097°11'12.43"
 - c) Lat. Norte 21°01'26.02" Long. Oeste 097°12'19.32"
 - d) Lat. Norte 21°07'18.83" Long. Oeste 097°16'14.91"
 - e) Lat. Norte 21°04'40.14" Long. Oeste 097°21'20.07"
 - f) Lat. Norte 20°53'16.86" Long. Oeste 097°16'14.91"
- V. **Zona de Espera para maniobras de embarque y desembarque de pilotos.**- Se encuentra comprendida a una milla fuera de la boya de recalada de latitud norte 20°59' 3" y oeste 097° 16' 3" Anexo IV Áreas e Instalaciones del Recinto Portuario.
- VI. **Situación geográfica boya de mar o boya de recalada.**
- a) Latitud Norte 20° 59' 29"
 - b) Longitud Oeste 097° 16' 08"
- VII. **Zona de Fondeo.**- Constituye la zona marítima de espera para maniobras de los buques cuyas coordenadas geográficas se muestran en el Anexo II Plano de los Límites del Puerto.
- a) Lat. Norte 21°00'14.35" Long. Oeste 097°13'31.34"
 - b) Lat. Norte 20°58'36.92" Long. Oeste 097°12'22.25"
 - c) Lat. Norte 20°57'00.49" Long. Oeste 097°14'56.39"
 - d) Lat. Norte 20°58'37.89" Long. Oeste 097°16'05.49"
 - e) Lat. Norte 21°00'14.35" Long. Oeste 097°13'31.34"
- VIII. **Áreas para Operaciones Portuarias.**- Comprende las instalaciones ubicadas dentro del Recinto Portuario: Pemex Refinación, Terminal Marítima Gas Tomza, Operadora CICSA, Gasolinera Marina Foy Tampamachoco, Servicio Canoas, Compañía Terminal de Tuxpan, Granelera Internacional de Tuxpan, Transferencias Graneleras, Feno Resinas, Smart Pass, Muelles e instalaciones de uso público a cargo de la Administración, Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.,(Frigotux), Terminal Marítima de Tuxpan, Transunisa, Pemex Exploración y Producción (muelle de Cobos),



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Desguaces Metálicos y Relaminables, S.A. de C.V (Demeres), Suministros Marinos de Tuxpan, Exxón Mobil y Construcciones y Equipos Latinoamericanos, S.A de C.V (Celasa).

Terminales e Instalaciones que integran el Recinto Portuario de Tuxpan

Terminal o Instalación	Línea de negocio	Destino	Forma de Operación	Localización en el Plano ANEXO IV
Terminal de usos múltiples API	Carga general, contenedores, granel agrícola, granel mineral y otros fluidos	Bodega y patio de maniobras de usos múltiples.	Semi Especializada	1
Compañía Terminal de Tuxpan, S.A. de C.V., CTT	Carga general, granel agrícola, granel mineral.	Terminal para el almacenaje y manejo de productos sólidos y líquidos a granel.	Especializada	2
Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.	Carga general, contenedores y granel agrícola	Terminal para el manejo de carga general, contenedores y productos agrícolas a granel	Especializada	3
Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V. FRIGOTUX	Carga general y contenedores (manejo de perecederos)	Almacén para productos refrigerados	Especializada	4
Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V. TMT	Carga general y contenedores	Terminal para el almacenamiento y manejo de contenedores.	Semi Especializada	5
Transferencias Graneleras, S.A. de C.V.	Granel agrícola	Terminal Marítima especializada para el almacenaje y manejo de graneles agrícolas	Especializada	6



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Terminal o Instalación	Línea de negocio	Destino	Forma de Operación	Localización en el Plano ANEXO IV
Granelera Internacional de Tuxpam, S.A. de C.V. GITSA	Granel agrícola	Terminal para el almacenaje y manejo de productos agrícolas a granel, materias primas, subproductos y equipo	Especializada	7
Feno Resinas, S.A. de C.V.	Otros fluidos	Instalación para el almacenamiento, manejo, envase y embarque de productos químicos.	Especializada	8
ExxónMóvil México, S.A. de C.V.	Otros fluidos	Terminal para el manejo y almacenamiento de productos intermedios líquidos para la industria química.	Especializada	9
Smart Pass, S. A. de C. V.	Otros fluidos	Instalación para la recepción y manejo de fluidos.	Especializada	10
Pemex Refinación Tampamanchoco	Petróleo y derivados	Terminal para el manejo de petróleo y sus derivados.	Especializada	11
Pemex, Exploración y Producción COBOS	Off shore	Terminal especializada en la exploración y explotación de petróleo y gas natural	Especializada	12
Desguaces Metálicos y Relaminables, S.A. de C.V. DEMERESA	Construcción y reparación naval	Astillero, varadero y servicios relacionados con la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de embarcaciones.	Especializada	13



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Terminal o Instalación	Línea de negocio	Destino	Forma de Operación	Localización en el Plano ANEXO IV
Construcciones y Equipos Latinoamericanos, S.A. de C.V. CELASA	Construcción y mantenimiento de plataformas.	Terminal para el desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras y atraque de embarcaciones.	Especializada	14
Operadora CICSA, S.A. de C.V.	Construcción y mantenimiento de plataformas y de los equipos complementarios a las mismas. Reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones.	Terminal para el desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras	Especializada	15
Terminal Marítima de Gas Tomza S.A. de C.V. TOMZA	Multiboya para el manejo de gas licuado de petróleo	Multiboyas para el manejo de gas licuado y petróleo.	Especializada	16
Termigas, S.A. de C.V.	Manejo de gas licuado de petróleo	Terminal para manejo, transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo y/o hidrocarburos (en construcción)	Especializada	17



- IX. **Zona para ampliación del Puerto:** Cuenta con reservas de superficies para el desarrollo portuario como sigue:
- a) **Zona uno:** De la escollera norte, a lo largo de la franja de 20 metros de zona federal hasta la Capitanía, cuya área se extiende fuera de la citada franja, quedando fuera de este concepto la Armada de México.
 - b) **Zona dos:** Comprende de la escollera sur hasta el estero de Tumilco, en donde se localizan las instalaciones de: TMT, Transunisa, el Muelle Fiscal, Feno Resinas, Transferencias Graneleras, Granelera Internacional de Tuxpam, Frigotux, Terminal Marítima de Tuxpan, Termigas, Operadora CICSA S.A. de C.V., SMART PASS y Proyecto para instalación de una Terminal especializada para el manejo de contenedores.
 - c) **Zona tres:** Comprende del estero de Tumilco a lo largo de la franja de 20 metros de zona federal hasta el puente de Tuxpan, Ver., En esta zona, que cuenta con frente de agua, se contemplan desarrollos industriales que en la operación de embarcaciones requieren calados menores a 6 metros.

Con objeto de ampliar y esquematizar la información a que hace referencia la presente Regla y brindar un adecuado conocimiento de la conformación del Puerto, se agregan los **Anexos I, II, III, IV, V y VI** consistentes en:

Anexos que integran las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver.

Anexo	Descripción
Anexo I.	Carta de Navegación
Anexo II.	Plano de límites del Puerto
Anexo III.	Plano autorizado del Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan
Anexo III. Apéndice A	Plano autorizado del área de boyas.
Anexo III. Apéndice B	Plano autorizado del área de la Isla de Lobos
Anexo III. Apéndice C	Plano autorizado del área de TOMZA
Anexo III. Apéndice D	Recinto Portuario Isla de Lobos
Anexo IV.	Áreas e Instalaciones del Recinto Portuario
Anexo IV. Apéndice A	Áreas de uso común de las Instalaciones Portuarias de la Zona Marítima de Chile Frío
Anexo IV. Apéndice B	Áreas de uso común de la Isla de Lobos
Anexo IV. Apéndice C	Posiciones de atraque y amarre en el Recinto Portuario de Tuxpan, Ver



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Anexo	Descripción
Anexo IV. Apéndice D	Áreas de almacenamiento de uso público a cargo de la Administración.
Anexo V.	Plano de acceso y vialidades del Recinto Portuario
Anexo V. Apéndice A	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Acceso y salida APITUX"
Anexo V. Apéndice B	Circulación de vehículos dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Ver "Acceso y salida Transferencias Graneleras"
Anexo V. Apéndice C	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Acceso y salida de la Aduana de Tuxpan Ver."
Anexo V. Apéndice D	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Acceso y salida de Bodega Fiscaliza de API"
Anexo V. Apéndice E	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Acceso y salida de Fenoresinas"
Anexo V. Apéndice F	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Acceso y salida del Muelle fiscal"
Anexo V. Apéndice G	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Acceso y salida de Frigotux"
Anexo V. Apéndice H	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Acceso y salida de Terminal Marítima de Tuxpan"
Anexo V. Apéndice I	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Acceso y salida Transunisa"
Anexo V. Apéndice J	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Despacho Aduanal Frigotux"
Anexo V. Apéndice K	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Despacho Aduanal Muelle Fiscal"
Anexo V. Apéndice L	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Despacho Aduanal Fenoresinas"
Anexo V. Apéndice M	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Despacho Aduanal Bodega Fiscalizada de API"
Anexo V. Apéndice N	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Despacho Aduanal de Transunisa"
Anexo V. Apéndice O	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Despacho Aduanal de Terminal Marítima de Tuxpan"
Anexo V. Apéndice P	Circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan, Ver "Acceso y salida de Smart Pass"
Anexo V. Apéndice Q	Ruta fiscal para el Despacho Aduanero de Mercancías en la Aduana de Tuxpan.
Anexo V. Apéndice R	Despacho Aduanal de mercancías con exceso de dimensiones.
Anexo V. Apéndice S	Salida de vehículos vacíos.
Anexo VI.	Plano de Señalamiento Marítimo.

REGLA 4.- CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los servicios portuarios se proporcionarán durante las 24 horas del día, los 365 días del año en todo el Recinto Portuario, en los términos de las presentes Reglas.



CAPITULO II

HORARIOS DE OPERACIÓN

REGLA 5.- HORARIO PARA EL ARRIBO, ZARPE Y ATENCIÓN DE EMBARCACIONES.

El Puerto tendrá como horario para arribo, zarpe y atención de embarcaciones las 24 horas, todos los días del año, por lo que todos los servicios portuarios operaran de la misma manera.

Por cuestiones de seguridad a la navegación, el Puerto se cerrará cuando los vientos alcancen una velocidad de 25 nudos (45 Km/hr), sin embargo, queda a criterio de la Capitanía el autorizar la ejecución de maniobras con vientos superiores o inferiores, dependiendo de las características de las embarcaciones, la disponibilidad de remolcadores, servicios de lanchaje, y las condiciones climatológicas prevalecientes en el mismo puerto.

REGLA 6.- HORARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los servicios de la Administración se proporcionarán conforme a los horarios siguientes: de 08:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. En la Gerencia de Operaciones e Ingeniería permanecerán guardias las 24 horas del día, los 365 días del año. Además se cuenta con un SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración, el cual opera en línea las 24 horas de todos los días del año, a través de la dirección electrónica <http://www.puertotuxpan.com.mx/>, Servicios en línea, mediante el cual los agentes navieros deberán programar las embarcaciones por cada buque-viaje cuyo destino sea el Puerto de Tuxpan.

Teléfono: 783 10 2 30 30, 783 83 7 50 06 al 09

Email: info@tuxpanport.com.mx

<http://www.puertotuxpan.com.mx/>

REGLA 7.- HORARIOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO.

La Capitanía, proporcionará los servicios de atención al público en horario de 09:00 a 14:30 horas de lunes a viernes. En el Derrotero meteorológico permanecerán guardias las 24 horas del día los 365 días del año. Para funciones administrativas se deberá considerar lo siguiente:

I.- Horario ordinario de atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 hrs.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

II.- Horario extraordinario únicamente para autorización de arribo, despacho, fondeo, autorizaciones para pilotos y remolcadores de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 hrs., sábados, domingos y días festivos de 09.00 a 13:00 hrs.

Toda solicitud para que se presten servicios en horario extraordinario deberá ser presentada ante la ventanilla única los días hábiles de 09:00 a 14:30 hrs.

Domicilio: Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Ver.
Teléfono: 783 83 7 00 63
Email: gcimeesc@sct.gob.mx

REGLA 8.- HORARIOS DE LA ADUANA.

Los servicios de la Aduana se proporcionarán ordinariamente de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas y, en forma extraordinaria, en horas y días inhábiles, previa solicitud y autorización por parte de la autoridad aduanera.

Teléfono y fax: 783 83 7 50 52.
Email: angelica.morales@sat.gob.mx
<http://www.aduanas.gob.mx>

REGLA 9.- HORARIOS DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES.

- a) Los servicios de Migración, para embarcaciones en tráfico de altura, se proporcionarán conforme a los siguientes horarios: ordinariamente de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas, fuera de este horario y en días inhábiles existe personal de guardia en oficinas las 24 horas, los 365 días del año, para proporcionar el servicio en forma extraordinaria.

Domicilio: Calle Aquiles Serdán N° 40, Col. Rosa María, Tuxpan, Ver.

Tel: 783 83 4 54 30

Fax: 783 83 4 80 90

gcanovas@inami.gob.mx

- b) Los servicios de Sanidad, para embarcaciones en tráfico de altura, se proporcionarán ordinariamente de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas, existiendo personal de guardia para proporcionar el servicio en forma extraordinaria los 365 días del año.

Domicilio: Álvaro Obregón N° 13, Col. Centro, Tuxpan, Ver.

Tel: 783 83 440 62 y 783 4 38 51

Fax: 783 83 4 03 78

E-mail: farango@ssv.gob.mx



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

- c) El horario ordinario de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) es de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas y en forma extraordinaria previa solicitud del Usuario, las 24 horas los 365 días del año.
Domicilio: Carr. a la Barra Norte, Km. 6.5 Ejido la calzada, Tuxpan Ver.
Tel: 783 83 7 03 55
Fax: 783 83 7 03 56
oisatuxpan@senasica.gob.mx

REGLA 10.- HORARIO PARA SERVICIOS DE PILOTOS DE PUERTO.

El servicio de pilotaje se prestará en forma continua durante todo el año las 24 horas del día. Con excepción de lo dispuesto en el Art. 105 del Reglamento de la Ley de Navegación. La solicitud para este servicio deberá de hacerse de acuerdo al siguiente horario: de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 hrs.; sábados, domingos y días festivos de conformidad con la Ley de Trabajo de 08:00 a 13:00 hrs.

Domicilio: Carretera a la Barra Nte. Km. 8.5 Col. La Mata de Tampamachoco, Tuxpan, Ver.

Tel: 783 83 7 04 37

Fax: 783 83 7 05 58

Email: pilotostuxpan@prodigy.net.mx

REGLA 11.- HORARIOS PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCIAS.

La recepción y entrega de mercancías estará determinada por las disposiciones de la autoridad aduanera.



CAPITULO III.

ÁREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 12.- ÁREA MARITIMA.

Zona de fondeo para embarcaciones mayores:

- a) Embarcaciones con carga peligrosa y gaseros: Las embarcaciones que transporten este tipo de cargamentos utilizarán el único fondeadero del Puerto que se encuentra situado al este de las escolleras a cuatro millas náuticas con un ancho de tres millas náuticas al norte y dos al sur de ambas escolleras.

Lat. Norte 21°00'14.35" Long. Oeste 097°13'31.34"
Lat. Norte 20°58'36.92" Long. Oeste 097°12'22.25"
Lat. Norte 20°57'00.49" Long. Oeste 097°14'56.39"
Lat. Norte 20°58'37.89" Long. Oeste 097°16'05.49"
Lat. Norte 21°00'14.35" Long. Oeste 097°13'31.34"

- b) Embarcaciones en general y cruceros: Se encuentra situada al este de las escolleras a cuatro millas náuticas con un ancho de tres millas náuticas al norte y dos al sur de ambas escolleras.

Lat. Norte 21°00'14.35" Long. Oeste 097°13'31.34"
Lat. Norte 20°58'36.92" Long. Oeste 097°12'22.25"
Lat. Norte 20°57'00.49" Long. Oeste 097°14'56.39"
Lat. Norte 20°58'37.89" Long. Oeste 097°16'05.49"
Lat. Norte 21°00'14.35" Long. Oeste 097°13'31.34"

Zona de fondeo para embarcaciones mayores (con calado superior a los 50 pies):

Dentro del Recinto Portuario concesionado a la Administración los buques que calen más de 50 pies no podrán usar el área del de fondeo a que se refiere el inciso b) de la presente regla, por lo tanto los agentes navieros y armadores deberán tomar en consideración la existencia en el Puerto de la zona de fondeo única que ha sido señalada).



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Áreas de agua

Nombre	Localización	Localización del plano ANEXO IV	Longitud (m)	Área m ²	Ancho plantilla (m)	Profundidad (m)	Diámetro Máximo ciaboga (m)
Dársena de ciaboga	Frente al parque Ribereño	18	420	92,400	220	10.70	190
Dársena fiscal	Frente al muelle Fiscal	19	720	115,200	150	10.70	N/A
Canal de acceso al Puerto	Río Tuxpan	20	4,280	428,000	100	10.70	N/A
Canal principal de acceso al Puerto	Bocana entre escolleras	21	2,400	360,000	150	11.50	N/A

REGLA 13.- NAVEGACIÓN INTERIOR.

Todo buque para entrar al Puerto y realizar navegación interior, deberá obtener la anuencia de la Administración y la autorización correspondiente de la Capitanía y no exceder de los límites de velocidad que ésta última le establezca, tomando en cuenta que la velocidad en el canal de navegación estará limitada a seis nudos como máximo y las embarcaciones menores deberán navegar fuera del eje de dicho canal y les está prohibido cruzar la derrota de los buques considerados mayores o de las embarcaciones de maniobra complicada cuando éstos se encuentren en movimiento. Además queda estrictamente prohibido para cualquier tipo de embarcación fondear en el canal de navegación y únicamente se permitirá el fondeo en esta área por emergencias o cuando en la misma por cuestiones de trabajo para su construcción o mantenimiento sea necesario el posicionamiento de alguna embarcación para el cumplimiento del objetivo referido.

Cuando los buques se aproximen al Puerto deberán establecer contacto con su agente naviero, quien a su vez dará aviso a la Administración y a la Capitanía respecto al arribo y de cualquier situación anormal que esté afectando al navío representado.

Todas las verificaciones a las embarcaciones de pesca por las autoridades competentes, deberán ser realizadas fuera del eje del canal de navegación.

REGLA 14.- SEÑALAMIENTO MARÍTIMO.

Cumpliendo con lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en el título primero, (disposiciones generales) capítulo II, artículos 8, fracción VIII y en el título tercero (de la Navegación y Comercio Marítimos) capítulo V, correspondiente al Señalamiento Marítimo y Ayudas a la Navegación, particularmente a lo citado en los artículos 60, 63 y 64, se dispone de un sistema de señalamiento marítimo para



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

brindar apoyo a las embarcaciones tanto al arribar al Puerto como al navegar en sus canales y dársenas interiores, según se indica en el ANEXO VI que forma parte integrante de las presentes reglas.

La Administración deberá mantener en óptimas condiciones el sistema de señalamiento Marítimo, conforme a lo especificado en la normatividad vigente del Reglamento Interior del Sistema Nacional de Señalamiento Marítimo.

Los ocupantes de la zona federal portuaria, en cuyos predios se localice alguna señal marítima de apoyo a la navegación de cualquier tipo, tendrán la obligación de proporcionar todas las facilidades al personal autorizado por esta Administración para realizar la inspección y trabajos de mantenimiento.

Asimismo se obligan a cumplir con lo señalado en el capítulo V del Reglamento Interior del Sistema Nacional de Señalamiento Marítimo, en lo correspondiente a respetar las balizas y las franjas del terreno entre dos señales de enfilación y no construir obras que obstruyan la visibilidad de las mismas.

La Capitanía supervisará que se reúnan las condiciones de seguridad en el Sistema de Señalamiento Marítimo y, en todo caso, determinará la necesidad de construir una nueva señal o modificar alguna ya existente. Para mejorar el servicio y dar cumplimiento a lo indicado en la Ley, Ley de Navegación Comercio Marítimos y Reglamento Interior del Sistema de Señalamiento Marítimo.

REGLA 15.- ZONA O CANAL DE NAVEGACIÓN.

El canal de navegación principal de acceso al Puerto inicia desde el arranque de las escolleras con longitud de 2,400 m hacia el Golfo de México y un ancho de plantilla de 150 m entre escolleras. El canal secundario comprende desde las escolleras hasta el inicio del muelle fiscal y tiene un ancho de plantilla de 100 m en una longitud de 4, 280 m; del muelle fiscal hasta los límites de la dársena de ciaboga tiene un ancho de plantilla de 190.00 m en una longitud de 700.00 m; y por último la dársena de ciaboga con una longitud de 420 m y un ancho de plantilla 220 m. y la dársena fiscal con un ancho de plantilla de 150 mts; La Administración deberá mantener 10 m de calado como mínimo en el canal de navegación.

REGLA 16.- OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES Y EL ÁREA DE CARGA GENERAL.

La terminal de usos múltiples es de uso público, cuenta con banda de atraque de 427 metros, capacidad para dos posiciones de atraque para buques de hasta 190 metros de eslora y 33 pies de calado. Para manejo de carga general en su modalidad



fraccionada y unitizada, granel agrícola, granel mineral, (semimecanizado), productos perecederos y contenedores con grúas propias del buque.

REGLA 17.- OPERACIÓN DE LAS TERMINALES DE GRANEL AGRÍCOLA.

Las empresas que se dediquen a la operación de granel agrícola tanto en terminales especializadas como en los muelles de uso público deberán mantener los controles siguientes:

- I. Antes de iniciar operaciones deberán colocar lonas entre el buque y el muelle para evitar que la carga se vaya al agua.
- II. Por seguridad del personal maniobrista, los operadores deberán revisar el estado que guardan las tolvas, almejas y grúas del buque, de modo tal que al realizar las maniobras se ofrezca seguridad y se pueda evitar un posible accidente.
- III. Deberán colocar protecciones para mantener un estricto control de polvos al momento de la descarga y evitar la generación de enfermedades respiratorias.
- IV. Al terminar las maniobras deberán realizar la limpieza del área y retirar las tolvas, almejas y herramientas de los muelles.

REGLA 18.- OPERACIÓN DE UNA TERMINAL DE FLUIDOS.

- I. Antes de iniciar operaciones, el personal de la maniobrista deberá revisar el estado de las conexiones, empaques, bridas, tortillería, etc.
- II. Durante la carga o descarga de fluidos, el personal operativo de la terminal deberá colocar barreras flotantes al derredor de la embarcación a efecto de controlar el material en caso de derrame.
- III. Durante toda la operación el personal operativo de la terminal deberá colocar contenedores de material en las empataaduras de mangueras y tubos de manera que se pueda evitar un posible derrame de material.
- IV. Durante la descarga o carga el personal operativo de la terminal deberá mantener la supervisión constante durante todo el tiempo que dure la operación del buque.
- V. Cuando la descarga o carga se realice en el muelle fiscal, el personal de



APITUX deberá constatar las medidas de seguridad descritas.

REGLA 19.- OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GAS LP.

La operación de la terminal de TOMZA, por tratarse de una instalación marítima especializada, (multiboyas) estará a cargo de personal especializado entrenado por la propia terminal, los métodos de descarga y carga serán establecidos por la terminal y cualquier incidente será responsabilidad de TOMZA.

Respecto al aviso de arribos, atraques, salidas y despachos, deberán comunicarlo en tiempo y forma a la Administración a través del SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración, independientemente de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

Durante la operación de carga y/o descarga de productos de gas, se deberá evitar la contaminación del mar en caso de algún derrame de material no deseado.

Especificaciones del área del amarradero y de operación:

- a) Diámetro de la cadena 3"
- b) Longitud de la cadena 8 secciones de 300 metros cada una.
- c) 8 anclas tipo Delta Fliper de 15,400 libras cada una.
- d) 8 boyas modelo Doublé Hook cuyas coordenadas geográficas son:

Boya 1: 20° 52' 330 N y 97° 13' 258 W

Boya 2: 20° 52' 324 N y 97° 13' 109 W

Boya 3: 20° 52' 221 N y 97° 12' 969 W

Boya 4: 20° 52' 187 N y 97° 13' 967 W

Boya 5: 20° 52' 116 N y 97° 13' 031 W

Boya 6: 20° 52' 112 N y 97° 13' 088 W

Boya 7: 20° 52' 145 N y 97° 13' 214 W

Boya 8: 20° 52' 289 N y 97° 13' 207 W

- e) Diámetro de la boya 114"
- f) Longitud de la boya 96"
- g) Peso de la boya 7,180 libras cada una.
- h) Diámetro de la tubería submarina 10"

REGLA 20.- OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE PEMEX Y CFE.

La operación de la terminal de PEMEX y CFE, por tratarse de instalaciones marítimas especializadas, (monoboyas) estarán a cargo de personal especializado entrenado por las propias terminales, los métodos de descarga y carga serán



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

establecidos por las terminales y cualquier incidente será responsabilidad de PEMEX y CFE, según corresponda.

Respecto al aviso de arribos, atraques, salidas y despachos, deberán comunicarlo en tiempo y forma a la Administración a través del SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración, independientemente de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

Durante la operación de carga y/o descarga de productos petroleros, se deberán colocar barreras flotantes para evitar la contaminación del mar en caso de algún derrame de material no deseado.

Las coordenadas geográficas de las monoboyas de PEMEX son:

Monoboya 1 Pemex: 21° 02' 28.37" N y 97° 17' 14.20" W

Monoboya 2 Pemex: : 21° 02' 10.52" N y 97° 15' 57.47" W

Las coordenadas geográficas de las monoboyas de CFE son:

Monoboya 1 CFE: 21° 02' 33.16" N y 97° 18' 22.78" W

Monoboya 2 CFE: 21° 03' 33.02" N y 97° 18' 55.48" W

Especificaciones de las boyas de PEMEX de Tuxpan, Ver.

Boya 1

2 líneas de 12"

Conexiones laterales al Puerto

Línea sumergida 20" capacidad 11,243 bbls por línea

9.0 kg/cm² presión máxima.

8,000 bbls/hr estimado por línea

Máxima profundidad 20 metros

Capacidad de tanque en tierra: 50,100, 150, 200, mil barriles

Altura de los tanque en tierra: 10, 12, 13, 14 & 15 metros

8 a 9 kilómetros de distancia entre las boyas y las válvulas de tierra.

Boya 2

2 líneas de 12"

Conexiones laterales al Puerto

Línea sumergida 30" capacidad 26,552 bbls por línea

9.0 kg/cm² presión máxima.

15,000 bbls/hr estimado por línea

Máxima profundidad 20 metros

Capacidad de tanque en tierra: 50,100, 150, 200, mil barriles



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Altura de los tanque en tierra: 10, 12, 13, 14 & 15 metros
8 a 9 kilómetros de distancia entre las boyas y las válvulas de tierra.

REGLA 21.- OPERACIÓN DE LA TERMINAL TURÍSTICA.

Se cuenta con una instalación para el manejo de buques turísticos de pasajeros, denominada “muelle de dragas” actualmente se usa para buques que no realizan maniobras de carga o descarga, solo reparaciones menores, con aplicación de cuotas especiales por el atraque, con autorización por parte de la autoridad aduanera para operar como un Lugar Distinto al Autorizado.

REGLA 22.- MUELLES PARA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

I.- Los siguientes muelles se destinan a operaciones de carga y descarga de buques:

Muelle	Uso	Longitud de atraque (m)	Tramos de atraque	Características de los Buques			Destino	Línea de Negocio	Forma de Operación.	*
				TBR	Eslora (m)	Calado (pies)				
Muelle de CELASA.	Part.	200	4	20,000	130	13”	Muelle especializado para el desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras marítimas o terrestres y de los equipos complementarios a las mismas. Reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones.	Construcción y mantenimiento de plataformas	Especializada	1M
Muelle Terminal de Exxon Móvil México; duques de alba.	Part.	56	1	10,000	130	18”	Muelle especializado para el manejo y almacenamiento de productos intermedios líquidos para la industria química.	Otros fluidos.	Especializada	2M



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Muelle	Uso	Longitud de atraque (m)	Tramos de atraque	TBR	Eslora (m)	Calado (pies)	Destino	Línea de Negocio	Forma de Operación.	*
Muelle de Demerisa.	Part.	200	1	35,000	160	18"	Muelle especializado para la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de embarcaciones	Construcción y reparación naval.	Especializada	3M
Muelle de Cobos (PEMEX exploración y producción)	Part.	90	1	10,000	120	18"	Muelle especializado en la exploración y explotación de petróleo y gas natural.	Off shore	Especializada	4M
Muelle de Etileno.	Pub.	40	1	20,000	120	18"	Muelle para la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones.	Off shore	No Especializada	5M
Muelle de TRANSUNISA;	Part.	200	2	40,000	200	32"	Muelle especializado para el manejo de carga general, contenedores y productos agrícolas a granel.	Carga general, contenedores y granel agrícola.	Especializada	6M
Muelle Fiscal (APITUX), Tramos 1 y 2.	Pub.	427	2	40,000	220	33"	Muelle de usos múltiples. (áreas de uso común)	Carga general contenerizada, granel agrícola, granel mineral y otros fluidos.	Semi-especializada	7M
Muelle de Dragas.	Pub.	65	1	35,000	200	24"	Muelle para la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones de la API de Tuxpan. (áreas de uso común)	Off shore. Reparaciones menores y permanencia de Remolcadores del prestador de servicio autorizado. Cruceros	No Especializada	8M
Api de Tuxpan Duque.	Pub.	27	1	10,000	100	28"	Muelle de usos múltiples.	Duque de alba para carga comercial, fluidos químicos.	Especializada	9M
Muelle de Transferencias Graneleras	Part.	152.73	1	30,000	180	30"	Muelle especializados manejo de gráneles agrícolas.	Granel agrícola.	Especializada	10M



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Muelle	Uso	Longitud de atraque (m)	Tramos de atraque	TBR	Eslora (m)	Calado (pies)	Destino	Línea de Negocio	Forma de Operación.	*
Muelle de Granelera Internacional de Tuxpan;(GITSA)	Part.	203.70	1	35,000	220	33"	Muelle especializado para el manejo de productos agrícolas a granel, materias primas, subproductos y equipo.	Gránulos agrícola.	Especializada	11M
Muelle de Compañía Terminal de Tuxpan; CTT	Part.	208.50	1	35,000	180	33"	Muelle especializado para el manejo de productos sólidos y líquidos a granel.	Granel mineral	Especializada	12M
Muelle de Operadora CICSA;	Part.	300	2	35,000	180	30"	Muelle especializado para desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras.	Construcción y mantenimiento de plataformas y de los equipos complementarios a las mismas. Reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones.	Especializada	13M
Muelle de Terminal Marítima de PEMEX Refinación (TAMPAMACHOCO)	Part.	350	1	25,000	170	12"	Muelle especializado para el manejo de petróleo y sus derivados.	Petróleo derivados. Atención a suministro de Monoboyas.	Especializada	14M
Mono boyas: 1 y 2 de Pemex	Part.	600	2	40,000	220	50"	Multiboyas para el manejo de gas licuado y petróleo.	Descarga y carga de hidrocarburos	Especializada	15M
Mono boyas: 1 y 2 de CFE	Part.	600	2	40,000	220	50"	Multiboyas para el manejo de cope	Descarga de cope	Especializada	16M
Terminal de gas TOMZA (MULTIBOYAS)	Part.	315	1	45,000	250	50"	Multiboya para el manejo de gas licuado de petróleo	Descarga de Gas	Especializada	17M

*Localización en el plano Anexo IV Apéndice C

Part= Particular

Pub= Público

La tabla anterior es referencial, corresponde a la Capitanía de Puerto emitir mensualmente, la actualización sobre la información relativa a los calados oficiales vigentes en el Puerto de Tuxpan Veracruz.

La eslora señalada en la tabla anterior se refiere a la capacidad de atraque en los muelles antes mencionados; sin embargo en las maniobras de ciaboga será



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

importante considerar el ancho de plantilla de las dársenas establecido en la tabla de la regla 12 de este instrumento.

II. Muelles de servicios varios.

Muelles varios

Muelle	Uso	Dimensiones	Calado pies	Localización plano ANEXO IV Apéndice C	Línea de negocio
Río Tuxpan					
Muelle de pesca	Público	138 mts. Largo * 8 mts de ancho	9"	18M	Pesca
Muelle de Suministros Marinos de Tuxpan	Privado	58 mts. Largo * 8 mts de ancho	13"	19M	Muelle para dar servicio de hielo, agua natural, avituallamiento y combustible.
Muelle de Pemex refinación.	Privado	105 mts. Largo * 208 mts de ancho.	12"	20M	Embarque y desembarque de personal y atención a suministro de Monoboyas.
Muelle litoral Tuxpeño	Privado	12 mts. Largo * 2.50 mts de ancho.	8"	21M	Muelle destinado a la prestación del servicio de lanchaje al servicio de los Pilotos de Puerto y de más Buques; y atracadero.
Muelle COCOA María Margarita Magda Guzmán Carrillo	Privado	50 mts. Largo *15 mts de ancho	14"	22M	Reparación de embarcaciones menores, así como a las actividades inherentes a la construcción marina.

Las instalaciones a que se refiere la tabla anterior será necesario contar con la autorización para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior expedida por la autoridad aduanera.

REGLA 23.- BODEGAS Y PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS.

Para el manejo y almacenamiento de mercancías tanto de cabotaje como de altura, en importación y exportación se utilizarán las siguientes bodegas y áreas de almacenaje.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

I.- Áreas de Almacenamiento de uso público a cargo de la Administración:

Áreas de almacenamiento de uso público

Nombre	Línea de Negocio	Dimensiones	Estructura	Área total m ²	Área útil m ²	Capacidad (m)	Capacidad Tons.	Trafico	Localización ANEXO IV Apend. D
Bodega de Transito	Carga General, granel agrícola, granel mineral y otros fluidos	120x12	Estructura de acero y lámina	3,600	3,600	3,600	14,400	Importación y Exportación	1 A
Patio Fiscalizado "Área Confinada"	Carga General o cualquier otra mercancía que por su naturaleza no requiera techumbre.	120X110	Piso de concreto	15,000	15,000	15,000	60,000	Importación y Exportación	2 A
Bodega Multipropósito	Carga general, granel agrícola, granel mineral y otros fluidos	117x52	Concreto reforzado, estructura de acero y lámina engargolada	6,084	6,000	6,000	24,000	Cabotaje Mercancía Nacional o Nacionalizada	3 A
Patio des-fiscalizado	Carga general o cualquier otra mercancía que por su naturaleza no requiera techumbre.	342X74 164X47 115X26	Piso de concreto	75,000	75,000	75,000	300,000	Cabotaje Mercancía Nacional o Nacionalizada	4 A

Las tarifas aplicables al servicio de almacenaje, así como las políticas de plazo de almacenamiento gratuito aplicables en las áreas de almacenamiento de esta Administración se podrán consultar en el sitio web <http://www.puertotuxpan.com.mx/tarifas-de-almacenaje>.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

II.- Áreas de Almacenamiento de uso particular:

Áreas de almacenamiento de uso particular

Nombre del Cesionario	Destino
Grelera Internacional de Tuxpan, S.A de C.V.	Terminal para el almacenaje y manejo de productos agrícolas a granel, materias primas, subproductos y equipo.
ExxonMobil México, S. A. de C. V.	Terminal para el manejo y almacenamiento de productos intermedios líquidos para la industria química.
Pemex Refinación	Terminal para el manejo de petróleo y sus derivados.
Terminal Marítima de Tuxpan, S. A. de C. V.	Terminal para el almacenaje y manejo de contenedores.
Terminales Marítimas Transunisa, S. A. de C. V.	Terminal para el manejo de carga general, contenedores y productos agrícolas a granel.
Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S. A. de C. V.	Almacén para productos refrigerados.
Feno Resinas, S. A. de C. V.	Instalación para el almacenamiento, manejo, envase y embarque de productos químicos.
Transferencias Graneleras, S. A. de C. V.	Terminal marítima especializada para el almacenaje y manejo de gránulos agrícolas.
Smart Pass, S.A de C.V	Instalación para la recepción y manejo de fluidos.
Terminal Marítima de Gas Tomza S.A. de C.V.	Multiboyas para el manejo de gas licuado y petróleo.
Termigas S.A. de C.V.	Terminal para manejo, transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo y/o hidrocarburos (en construcción).
Compañía Terminal de Tuxpan, S. A. de C. V.	Terminal para el almacenaje y manejo de productos sólidos y líquidos a granel.

Áreas de Almacenamiento uso particular

Nombre	Línea de Negocio	Dimensiones	Estructura	Área total m ²	Área útil m ²	Capacidad (m)	Capacidad Tons.
Tanques ExxonMobil México	Otros fluidos	D=20 H=8	Lámina de acero	11,500	3,285	13,189 m ³	Capacidad total de almacenaje de 10,680 ton en 23 tanques de acero al carbón, capacidad dinámica anual de 100 mil tm.
Tanques PEMEX (Etileno) *	Off shore	D=17 H=16	Lámina de acero	5,500	855	8,368 m ³	
Tanques Smart Pass	Otros fluidos	D= 10 H= 15	Lámina de acero	2,500	250	3,750	6 tanques de almacenamiento 1000 m ³



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Nombre	Línea de Negocio	Dimensiones	Estructura	Área total m ²	Área útil m ²	Capacidad (m)	Capacidad Tons.
Bodega Terminal Marítima de Tuxpan 1	Carga general y contenedores	100X 54	Lámina y estructura de acero	5,700	5,700	5,700 m2	Bodegas de 4,400 m2 900 m2
Patio Terminal Marítima de Tuxpan 1	Carga general y contenedores	245x400	Terracerías y concreto	98,000	39,840	34,440 m2	Capacidad total de almacenaje de 60 mil TEU'S
Bodega Terminales Marítimas Transunisa	Carga general, contenedores y granel agrícola	180 X 30	Estructura de acero y lámina	13,100	13,100	13,100 m2	Bodega: 13,032 m2,
Patio Terminales Marítimas Transunisa	Carga general, contenedores y granel agrícola	240x200	Terracería y concreto	48,000	33,600	43,800 m2	Patio: 26,700 m2,
Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.	Carga general y contenedores (manejo de perecederos)	80 X 40	Estructura de acero y multipanel	3,200	2,240	3,200 m2	Capacidad de almacenaje de 3,000 pallets, tres cámaras para refrigerados, dos cámaras para congelados y túnel para preenfriado o congelación
Tanques Feno Resinas	Otros fluidos	D=15 H=16	Lámina de acero reforzado	12,547	17,924	21,163 m3	Capacidad total de almacenaje de 20,900 ton con 19 tanques de almacenamiento
Bodegas Transferencias Graneleras	Granel agrícola	50x49.70 (2)	Estructura y lámina de acero reforzado	16,598	27,000	4,970 m2	Capacidad total de almacenaje de 27 mil ton (2 bodegas de 11 mil ton c/u y 2 silos de 2 mil y 3 mil ton.
Bodegas Granelera Internacional De Tuxpam	Granel agrícola	80 X 34 (3) 80 X 41.50	Acero y lámina	60,099	42,069	11,480 m2	Capacidad total de almacenaje 60 mil ton.
Compañía Terminal de Tuxpan, S.A. de C.V.	Granel mineral.	80X60	Piso de asfalto	4,800	4,800	4,800 m2	700,000 ton de granel mineral operadas a través del muelle y patio de almacenaje a cielo abierto de 4,800 m ²



REGLA 24.- ÁREAS DE USO COMÚN.

Áreas de uso común y Áreas de navegación de uso común: Se señalan en el ANEXO IV, ANEXO IV Apéndice A y Apéndice B, ANEXO V. Apéndices A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,M,N,O,P de las presentes reglas.

Áreas de Uso Común.

Área de uso común	Localización en el plano ANEXO IV	Destino	Forma de Operación
Vialidades internas y externas	22 ANEXO V Apéndices A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,M,N,O y P	Área de uso común	Semiespecializada
Muelle a cargo de la API (muelle fiscal tramo 1y2)	23	Área de uso común	Semiespecializada
Canal de navegación y bocana entre escolleras	24	Áreas de navegación de uso común	No especializada
Zona de fondeo	25	Área de navegación de uso común	No especializada
Darsena fiscal y Darsena de ciaboga	18 y 19	Dársenas de uso común	Especializadas
Recinto Isla de Lobos	ANEXO III Apéndice B	Áreas de uso común	No especializada
Recinto en Chile Frío	ANEXO III Apéndice C	Área de navegación de uso común	No especializada
Duques de Alba a cargo de API	26	Área de uso común	Semiespecializada
Muelle de Dragas	27	Área de uso común	No especializada

REGLA 25.- AUTORIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO.

El Recinto Portuario cuenta con oficinas e instalaciones para las siguientes autoridades:

- I. Aduana Marítima.
- II. Capitanía de Puerto.
- III. CUMAR.- (Centro Unificado para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios).
- IV. SENASICA.
- V. Policía Federal.
- VI. Unidad Administrativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- VII. Regimiento Naval.



REGLA 26.- ÁREAS DE SERVICIOS UBICADAS DENTRO DEL RECINTO FISCAL PORTUARIO.

- I. Unidad de Atención de Emergencias.
- II. Agencia Aduanal Santiago Garibay y sucesores.
- III. Agencia Aduanal Salas Villagomez y Asociados S.C.
- IV. Agencia Aduanal Transunisa S.C.
- V. Agencia Consignataria Tajín Consignaciones S.A. de C.V.
- VI. Agencia Consignataria Terminales Marítimas Transunisa S.A. de C.V.
- VII. Área de Servicios de Alimentos.
- VIII. Oficinas de Almacenadora ALSUR (FUMIGACION).
- IX. Área de sanitarios.
- X. Oficina Administrativa del Grupo Alijadores de Tuxpan (MANIOBRISTA).

REGLA 27.- SEÑALIZACIÓN EN EL RECINTO PORTUARIO.

La Administración dispone de un proyecto para la señalización integral de las áreas de uso común del Recinto Portuario, el cual contiene lo siguiente

Señalización vertical:

- Indicaciones de accesos y salidas.
- Ubicación de los muelles.
- Áreas de almacenamiento.
- Localización de las terminales e instalaciones.
- Áreas de atención al público.
- Límites de velocidad y áreas restringidas.
- Áreas de estacionamiento.
- Áreas restringidas de estacionamiento.
- Normas de seguridad y de operación.

Señalización horizontal:

- Sentido de vialidades.
- Áreas de almacenaje.
- Áreas de carga/descarga de unidades de transporte.
- Longitudes de los muelles.
- Restricciones de acceso a los muelles.
- Rutas de evacuación.
- Rutas peatonales.



- Límites de velocidad.
- Ruta fiscal.

La señalización existente en el Puerto deberá ajustarse a las especificaciones y normas oficiales establecidas para cada caso.

REGLA 28.- DAÑOS O ACCIDENTES

Todos los usuarios serán responsables solidarios con la Administración de la conservación y buen estado de las instalaciones, por lo que tienen la obligación de hacer buen uso de ellas e informar a la Administración de los daños que ocasione un tercero o que por desgaste natural se presenten.

Los daños que se causen a la infraestructura por mala operación o por causa de accidentes deberán ser reparados e indemnizados de manera inmediata por el causante, debiendo por ello contarse con la conformidad de la Administración.



CAPITULO IV

ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

REGLA 29.- VIALIDADES

Está prohibida la realización de maniobras de carga o descarga en las áreas señaladas como vialidades; todas las áreas del Recinto Portuario, incluyendo al interior de las terminales especializadas, deberán estar debidamente señalizadas.

REGLA 30.- ACCESOS AL RECINTO PORTUARIO.

El Título de Concesión en su Condición Décimo Séptima, y La Ley en su artículo 40, fracción IX, faculta a la Administración para operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el área terrestre del Recinto Portuario, por lo que la Administración a través de supervisores y de una compañía prestadora del servicio de vigilancia, ejecutará, entre otras funciones, las consignas y procedimientos para el control de accesos al Recinto Portuario.

El acceso al Recinto Portuario será restringido y solo podrán ingresar los trabajadores portuarios, personal de las terminales e instalaciones, empresas Maniobristas, Prestadores de servicios, dependencias gubernamentales; la Administración tiene la facultad y atribución de regular las entradas, salidas y el tránsito tanto de personas como de vehículos dentro del Recinto Portuario, de conformidad con la Ley.

Los accesos y vialidades al Recinto Portuario, serán los siguientes:

Para el Recinto Portuario:

Los accesos y vialidades al Recinto Portuario, y rutas de circulación del Recinto Fiscal Portuario, se indican en el ANEXO V de las presentes reglas:

- I. Para el Recinto Portuario:
 - a) Por la carretera a la Barra Norte, hasta el Km 6.5 en donde se encuentra la puerta a), a la Administración;
 - b) Por la carretera a la Barra Norte, hasta el Km 10 en donde se encuentra la puerta b), situada en las instalaciones Pemex Refinación;
 - c) Por la carretera a la Barra Norte hasta el Km 10.5 en donde se encuentra la puerta c), situada en el muelle de Pemex;



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

- d) Por la carretera a la Barra Sur hasta el primer Km 0.5 por la puerta d) ubicada en Celasa;
- e) Por la carretera a la Barra Sur hasta el Km 2.5 por la puerta e), de acceso ubicada en ExxonMóvil México;
- f) Por la carretera a la Barra Sur hasta el Km 3, por la calle uno poniente acceso al muelle de pesca y la salida en sentido inverso, puerta f);
- g) Por la carretera a la Barra Sur hasta el Km 3.2 por la puerta g), situada en Demeresa;
- h) Por la carretera a la Barra Sur hasta la puerta h), situada en el muelle Terminal de Cobos Pemex;
- i) Por la carretera a la Barra Sur hasta el Km 5 por la puerta i), situada a la entrada a la terminal de Etileno de Pemex Petroquímica;
- j) Por la carretera a la Barra Sur hasta el Km 7, acceso peatonal a Terminal Marítima de Tuxpan , puerta j);
- k) Por la carretera a la Barra Sur hasta el Km 10 por la puerta k), situada en CICSA. Fabricaciones y Construcciones;
- l) Por la carretera a la barra sur hasta el Km. 7.5 por la puerta l), situada en Granelera Internacional de Tuxpam;
- m) Por la carretera a la barra sur hasta el Km. 7.7 por la puerta m), situada en C.T.T. Compañía Terminal de Tuxpan;
- n) Por la carretera a la barra sur hasta el Km. 10 por la puerta n), situada en Operadora CICSA;
- o) Por la carretera a la Barra Sur hasta el Km. 7.5 en la caseta de control C2, el acceso esta a cargo de la Administración y la salida a cargo de la Aduana de Tuxpan;
- p) Por la carretera a la Barra Sur hasta el Km. 7, por la puerta o), situada en la Bodega Multipropósito a cargo de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan;
- q) Por la carretera a la Barra Sur hasta el Km. 7.4, en la caseta de control C4, el acceso y la salida está a cargo de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan. Ingreso y salida de la Terminal de Transferencias Graneleras S.A. de C.V. y la Instalación de Smart Pass, S.A. de C.V.;



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

La puerta a que se refiere el inciso a), de la fracción I anterior, se utilizará preferentemente para el acceso de personas a las oficinas de la Administración y de otras dependencias federales en el Recinto Fiscal Portuario.

ACCESO C1, (Modulo 2).- Instalado sobre la barra norte y se utilizara preferentemente para el acceso de personas a las oficinas de la Administración y de otras dependencias federales en el Recinto Portuario.

ACCESO C2, (Modulo 1).- Se utilizará para el ingreso y salida del Recinto Fiscal Portuario, de vehículos y mercancías, así como para el acceso de personal a las oficinas de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración, Aduana de Tuxpan y personal de las diversas terminales privadas establecidas dentro del Recinto Fiscal Portuario y demás trabajadores que ingresen a la zona portuaria a realizar trabajos temporales.

ACCESO C4, (Modulo 4).- La caseta C4 a que se refiere el inciso q), de la fracción I, se utilizará para el ingreso y salida de vehículos y mercancías, así como para el acceso de personal a las oficinas de la empresa Transferencias Graneleras S.A. de C.V., Smart Pass, S.A. de C.V. y demás personas que ingresen a las áreas en desarrollo de la Administración.

La circulación de vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario de Tuxpan se hará conforme a lo siguiente:

- a) Acceso y Salida de las oficinas Operativas de la Administración ANEXO V Apéndice A.
- b) Acceso y salida de Transferencias Graneleras S.A. de C.V. ANEXO V Apéndice B.
- c) Acceso y salida de la Aduana de Tuxpan ANEXO V Apéndice C.
- d) Acceso y salida de la Bodega Fiscalizada de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan ANEXO V Apéndice D.
- e) Acceso y salida de Fenoresinas S.A de C.V. ANEXO V Apéndice E.
- f) Circulación en el muelle fiscal ANEXO V Apéndice F.
- g) Acceso y Salida de Frigotux S.A. de C.V. ANEXO V Apéndice G.
- h) Acceso y Salida de Terminal Marítima de Tuxpan S.A. de C.V. ANEXO V Apéndice H.
- i) Acceso y Salida de Transunisa S.A. de C.V. ANEXO V Apéndice I.
- j) Ruta de circulación para el Despacho Aduanal de mercancías de Frigotux (Salida) ANEXO V Apéndice J.
- k) Ruta de circulación para el despacho Aduanal de mercancías trasladadas por el muelle fiscal (salida) ANEXO V Apéndice K.



- l) Ruta de circulación para el despacho aduanal de mercancías de Fenoresinas S.A. de C.V. (Salida) ANEXO V Apéndice L.
- m) Ruta de circulación para el despacho aduanal de mercancías de la bodega fiscalizada de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (salida) AVEXO V Apéndice M.
- n) Ruta de circulación para el despacho aduanal de mercancías de Transunisa S.A. de C.V. ANEXO V Apéndice N.
- o) Ruta de circulación para el despacho de mercancías de Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V. ANEXO V Apéndice O.
- p) Acceso y salida de Smart Pass, S.A de C.V ANEXO V Apéndice P.
- q) Ruta Fiscal para el Despacho Aduanal de mercancías en la Aduana de Tuxpan, Ver., ANEXO V Apéndice Q.
- r) Despacho Aduanal de mercancías con exceso de dimensiones. ANEXO V Apéndice R.
- s) Salida de vehículos vacíos ANEXO V Apéndice S.

REGLA 31.- RESTRICCIONES DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.

El acceso al Recinto Fiscal Portuario será restringido y solo podrán ingresar los trabajadores portuarios, personal de las terminales e instalaciones, empresas Maniobristas, Prestadores de servicios, dependencias gubernamentales, y las compañías contratistas que previamente sean autorizadas por la Administración.

En el Recinto Fiscal Portuario queda estrictamente prohibido el ingreso a:

- I. Vendedores ambulantes.
- II. Personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- III. Personas en pantalones cortos y/o sandalias.
- IV. Personal de maniobras que no cuente con equipo de protección personal.
- V. Prestadores de Servicios portuarios que no cuenten con equipo de protección personal.
- VI. Operadores de Autotransporte de carga acompañados de mujeres y/o niños.



VII. Personas que se transporten en bicicletas.

VIII. Mascotas.

Queda estrictamente prohibido el acceso a toda persona ajena a las operaciones que se realizan el Recinto Fiscal Portuario.

Los controles y restricciones de acceso a la Terminales e Instalaciones portuarias privadas ubicadas dentro del Recinto Portuario concesionado a esta Administración, serán establecidos en su Plan de Protección a la Instalación Portuaria respectivo, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se determinan las instalaciones portuarias que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, designar a un oficial de protección de la instalación portuaria, contar con un plan de protección de la instalación portuaria y obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2004.

REGLA 32.- ACCESOS AL RECINTO PORTUARIO PARA MERCANCÍAS.

En el Recinto Fiscal Portuario, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y de auto transporte terrestre para el muelle fiscal y terminales que se indican, se sujetarán a los siguientes lineamientos de circulación:

I.- Los vehículos de auto transporte de carga, que ingresen vacíos Recinto Fiscal Portuario en horario de 08:00 a 17:00 horas para cargar productos de importación, lo harán por la caseta de control de accesos denominada C-2, se trasladarán hasta la terminal que los contrató y retornarán por la ruta de vialidad debidamente señalada en los apéndices A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P según sea el caso del anexo V "Plano de acceso y vialidades del Recinto Fiscal Portuario", pasando, cuando así se requiera, por los módulos de reconocimiento y selección automatizada siguiendo la ruta fiscal establecida en el anexo V apéndice Q.

II.- Los vehículos de auto transporte de carga, que ingresen vacíos al Recinto Fiscal Portuario en horario de 17:01 a 22:00 horas para cargar productos de importación, lo harán por la caseta de control de accesos denominada C-2, y pasaran a estacionarse en la zona de control y hasta después de las 08:00 hrs. proseguirán hasta la terminal que los contrató, una vez cargados podrán retornar dentro del horario previsto en la fracción I por la ruta de vialidad debidamente señalada en los apéndices A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P según sea el caso del anexo V "Plano de acceso y vialidades del Recinto Fiscal Portuario", pasando, cuando así se requiera, por los módulos de reconocimiento y selección automatizada siguiendo la ruta fiscal establecida en el anexo V apéndice Q; únicamente podrán proseguir hasta la terminal que los contrato en el horario antes señalado, si existe autorización de la Autoridad Aduanera.



III.- Los vehículos de autotransporte de carga, que requieran ingresar vacíos al Recinto Fiscal Portuario en horario de 22:01 a 07:59 horas para cargar productos de Importación, lo harán por la caseta de control de acceso denominada (C2), y pasaran a estacionarse en la zona de control y hasta después de las 08:00 hrs. proseguirán hasta la terminal que los contrató, una vez cargados podrán retornar dentro del horario previsto en la fracción I por la ruta de vialidad debidamente señalada en los apéndices A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P según sea el caso del anexo V “Plano de acceso y vialidades del Recinto Fiscal Portuario”, pasando, cuando así se requiera, por los módulos de reconocimiento y selección automatizada siguiendo la ruta fiscal establecida en el anexo V apéndice Q; únicamente podrán proseguir hasta la terminal que los contrato en el horario antes señalado, si existe autorización de la Autoridad Aduanera.

IV.- Los vehículos de auto transporte que ingresen cargados con mercancía de exportación, dentro del horario previsto en la fracciones I, II Y III, deberán registrar su ingreso en la Caseta Dos (C2) y descargar dentro del Recinto Fiscalizado de la terminal que realizará la exportación de la mercancía, previa autorización de la autoridad aduanera.

V.- Los vehículos de auto transporte de carga que ingresen cargados con mercancía de cabotaje dentro del horario previsto en la fracciones I, II Y III, deberán registrar su ingreso en la Caseta Dos (C2) y descargar dentro de la terminal que realizará la operación de la mercancía, previa autorización de la autoridad aduanera.

VI.- Los vehículos de auto transporte que conduzcan carga desde el muelle fiscal a las terminales de Transunisa o TMT o viceversa, circularán cuando así lo permitan las maniobras y por acuerdo expreso de las terminales citadas, por la ribera del río hasta llegar al muelle para tomar o dejar carga saliendo en sentido inverso, pero preferentemente lo harán por la ruta autorizada.

En el Recinto Portuario los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y de auto transporte terrestre para los muelles cesionados a terminales portuarias e Instalaciones portuarias privadas que manejen mercancías de comercio exterior se sujetarán a los lineamientos establecidos en su autorización para la entrada a territorio nacional o salida del mismo de mercancías que por su naturaleza o volumen no pueden introducirse o extraerse del país y despacharse en el lugar autorizado, expedida por la Administración de Regulación del Despacho Aduanero.

REGLA 33.- INGRESO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS AL RECINTO PORTUARIO.

Para el ingreso de mercancías peligrosas por vía terrestre, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Notificación previa al arribo con un mínimo de 24 horas;



- II. Nombre de la embarcación en la cual se transportarán las mercancías y el de su agente consignatario;
- III. Nombre del embarcador y fecha de arribo de la carga al Puerto;
- IV. Nombre de expedición de las mercancías, cuando sean “no especificadas” se debe adicionar el nombre técnico o químico, número de identificación (UN) y clasificación de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994, y
- V. Número y tipo de bultos, peso bruto y especialmente en el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

El embarcador o su agente, debe verificar que todas las mercancías peligrosas se encuentren debidamente identificadas, empacadas, marcadas y etiquetadas y que los documentos y certificados correspondientes sean expedidos de acuerdo con el Código IMDG, además de los requerimientos aplicables tanto nacionales como internacionales para los diferentes modos de transporte.

Todos los embarques de mercancías peligrosas deben ir acompañados por su correspondiente “Información de emergencia en transportación” de conformidad con **la NOM-005-SCT2- 1994**, incluyendo el número telefónico de asistencia disponible las 24 horas.

REGLA 34.- EXPEDICIÓN DE PASES Y CREDENCIALES.

La Administración proporcionará pases y credenciales para el acceso a las entidades y dependencias oficiales que operen o cuyas funciones requieran su ingreso al Recinto Portuario por los accesos denominados C1, C2 y C4, al igual que a los operadores, prestadores de servicios y usuarios con ingreso regular.

Las credenciales de acceso se emitirán previa solicitud presentada por escrito a la Administración, en la cual se relacione en orden numérico, el nombre completo del servidor público o trabajador al que se entregará la credencial.

Las tarjetas de acceso tendrán el logotipo de la Administración, el nombre y apellidos de la persona, su fotografía en tamaño infantil y la firma de autorización del Director General de la Administración y serán llenadas por la entidad o dependencia respectiva, así como por los operadores, prestadores de servicios y usuarios. Una vez recabadas las firmas y requisitos exigibles, serán remitidas para su firma a la Administración.

La expedición de pases y credenciales para el acceso y permanencia en las



terminales e instalaciones portuarias privadas ubicadas dentro del Recinto Portuario concesionado a esta Administración, serán establecidos en su Plan de Protección a la Instalación Portuaria respectivo, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se determinan las instalaciones portuarias que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, designar a un oficial de protección de la instalación portuaria, contar con un plan de protección de la instalación portuaria y obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2004.

REGLA 35.- RENOVACIÓN DE CREDENCIALES Y PASES.

Las credenciales debidamente numeradas, se expedirán a más tardar 15 días después de que sean solicitadas, llevarán la firma en facsímile del Director General de la Administración o de los servidores públicos que designe; en las mismas deberá hacerse constar: nombre completo de la persona en cuyo favor se expida, así como su domicilio, puesto, dependencia, organismo o Institución en que labore, o que haya solicitado la expedición de la credencial; la fecha de expedición y de vencimiento del propio documento, ésta última no podrá exceder del último día del año de su expedición y fotografía de frente del titular de la credencial, esta credencial tendrá vigencia de dos años.

Durante el mes de enero de cada año, los Operadores y Prestadores de Servicios deberán remitir a la Administración las credenciales de sus trabajadores debidamente relacionadas, para renovación o cancelación.

Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán solicitar a sus trabajadores que causen baja por renuncia, la devolución de sus credenciales, a fin de remitirlas inmediatamente a la Administración; asimismo, en los primeros dos días después de su baja darán aviso a ésta última de las bajas de trabajadores por separación de empleo o alguna otra causa, proporcionando los nombres y números de credenciales.

La renovación y cancelación de pases y credenciales en las terminales e instalaciones portuarias privadas ubicadas dentro del Recinto Portuario concesionado a esta Administración, se sujetarán a lo establecido por su Plan de Protección a la Instalación Portuaria respectivo, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se determinan las instalaciones portuarias que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, designar a un oficial de protección de la instalación portuaria, contar con un plan de protección de la instalación portuaria y obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2004.



REGLA 36.- TARJETAS DE ACCESO TEMPORAL.

La Administración expedirá tarjetas de acceso temporal para usuarios, trabajadores contratistas, tripulantes, vehículos, así como para personas y vehículos que no se encuentren dentro de los preceptos del punto anterior y cuyas funciones requieran su ingreso al Recinto Portuario por los accesos denominados C1, C2 y C4 o vengan de visita a alguna área específica.

La expedición de tarjetas de acceso se encuentra comprendida en el ANEXO XIII, relativo al procedimiento que se desarrolló para el cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias.

La expedición de tarjetas de acceso temporal a las terminales e instalaciones portuarias privadas ubicadas dentro del Recinto Portuario concesionado a esta Administración, se sujetarán a lo establecido por su Plan de Protección a la Instalación Portuaria respectivo, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se determinan las instalaciones portuarias que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, designar a un oficial de protección de la instalación portuaria, contar con un plan de protección de la instalación portuaria y obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2004.

REGLA 37.- AUTORIZACIÓN DE PASES PARA VISITANTES.

Las tarjetas de acceso de visitantes al Recinto Fiscal Portuario y al Recinto Portuario por los accesos C1 y C4, estarán debidamente numeradas, tendrán impresos con caracteres fácilmente legibles la mención “visitante”; se expedirán con vigencia máxima de un día, para el área específica de visita, la cual cuenta con un color determinado, y contra la entrega de una identificación oficial vigente del interesado, misma que se devolverá a su salida y contra la entrega del pase.

Los pases de acceso y tarjetas de control de ingreso de vehículos debidamente numerados, tendrán impresos con caracteres fácilmente legibles la mención “visitante”; se expedirán con vigencia máxima de un día para el área específica de visita y contra la entrega de una identificación vigente del interesado, misma que se devolverá al concluir la visita y contra la entrega del pase.

La autorización de pases para visitantes a terminales e instalaciones portuarias privadas ubicadas dentro del Recinto Portuario concesionado a esta Administración, se sujetarán a lo establecido en su Plan de Protección a la Instalación Portuaria respectivo, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se determinan las



instalaciones portuarias que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, designar a un oficial de protección de la instalación portuaria, contar con un plan de protección de la instalación portuaria y obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2004.

Los pases (short pass) para el personal, tripulación y pasajeros de las embarcaciones que atracan en los muelles a cargo de la Administración y de la Terminal Marítima Transunisa, se expedirán previa petición por escrito al oficial de Protección de la Administración, bajo la responsabilidad del Capitán de la embarcación o del Agente Naviero, a cuyo efecto únicamente deberán proporcionar los nombres, edades y nacionalidades de las personas que visitarán el Puerto.

El extravío del short pass tendrá un costo del doble del salario mínimo vigente en la zona a la que pertenece el municipio de Tuxpan Ver.

Para permitir el acceso al Recinto Portuario por los accesos denominados C1, C2 y C4 de los familiares de la tripulación de los buques, tanto extranjeros como nacionales, el agente naviero o el representante de la embarcación deberán, bajo su responsabilidad, presentar a la Administración, la relación de los familiares debidamente sellada y firmada por migración, para tener acceso al Recinto Portuario y embarcarse en el buque correspondiente.

El enrolamiento y desenrolamiento de personal, tripulación y/o pasajeros de embarcaciones que se encuentran atracadas en muelles cesionados a terminales privadas se realizará previa autorización de la autoridad competente.

REGLA 38.- USO DE CREDENCIALES Y PASES.

Las credenciales de acceso y tarjetas deberán ser portadas por las personas en cuyo favor se expidan, prendidas en la ropa a la altura del pecho, durante toda su estancia en el Recinto Portuario y de manera que sean fácilmente visibles.

En lo que se refiere a los usuarios del Recinto Portuario que ingresen por los accesos denominados C1, C2 y C4, el servicio de vigilancia contratada por la Administración, podrá en cualquier momento verificar la identidad de los portadores de credenciales y tarjetas de acceso, en el uso de sus facultades y funciones, cuando hubiere razón fundada para ello.



REGLA 39.- CANCELACIÓN DE CREDENCIALES.

Las credenciales y los pases tendrán carácter de intransferibles y solo podrán ser renovados por la Administración o por la terminal o instalación portuaria que los expidió.

Son motivos de cancelación de la credencial de identificación:

- I. Transferirla a otra persona o emplearla para uso indebido;
- II. Presentarse a laborar en el Recinto Portuario en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas enervantes o psicotrópicos;
- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;
- IV. Ingresar a áreas no autorizadas del Recinto Portuario, e
- V. Introducirse al Recinto Portuario por lugares no autorizados.

REGLA 40.- CONDICIONES DE INGRESO DE VEHÍCULOS PARTICULARES.

Los vehículos que ingresen al Recinto Portuario por los accesos denominados C1, C2 y C4, deberán contar con una póliza de seguro vigente, con cobertura amplia, que cubra daños a terceros y deberán obtener de la Administración, una tarjeta de acceso vehicular, en la cual se anotarán los siguientes datos:

- I. Número de folio para el control de vehículos;
- II. Tipo de vehículo, marca, color, modelo, número de placas;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio del propietario;
- V. Uso del vehículo y,
- VI. Número de póliza de seguro, compañía aseguradora y fecha de expedición.

El ingreso de vehículos particulares a las Terminales e Instalaciones portuarias privadas ubicadas dentro del Recinto Portuario concesionado a esta Administración, estarán establecidos en su Plan de Protección a la Instalación Portuaria respectivo, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se determinan las instalaciones portuarias que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, designar a un oficial de protección de la instalación portuaria, contar con un plan de protección de la instalación portuaria y obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2004.



REGLA 41.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS.

Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria a cargo de la Administración con motivo de la circulación de vehículos o equipos pesados, la vigilancia, los operadores y prestadores de servicios darán aviso inmediatamente a la Capitanía y a la Administración, a fin de que se reparen los daños causados y que el costo de la reparación sea cubierto por el responsable del daño o en su caso se garantice debidamente el pago.

Cuando se produzca un daño en las instalaciones a cargo de la Aduana de Tuxpan, con motivo de la circulación de vehículos o equipos, el causante subsanará los daños o garantizará la reparación de los mismos, independientemente de las sanciones que establezca la Ley Aduanera por este tipo de infracciones.

REGLA 42.- RESTRICCIONES VEHICULAR.

Los conductores de vehículos que circulan en el interior del Recinto Portuario que hayan ingresado por los accesos denominados C1, C2 y C4, deberán observar las siguientes restricciones de seguridad:

- I. No deberán transportar personas en plataformas, estribos y equipos de maniobras; el incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que el personal del servicio de vigilancia de la Administración o de la Capitanía, ponga a disposición de esta última el vehículo o equipo de que se trate, para el trámite de sanción al propietario o conductor de los mismos que conforme a derecho proceda.
- II. Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario por los accesos denominados C1, C2 y C4, deberán respetar la señalización existente de circulación, velocidad, vialidad, estacionamientos y áreas restringidas; así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones.
- III. No se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas de maniobras, bodegas y vialidades, ni efectuar la limpieza de los mismos en áreas comunes y operativas del Recinto Portuario.
- IV. Las vialidades comunes para servicio del autotransporte deberán estar libres de cualquier obstáculo, incluyendo la prohibición de estacionarse, sobre todo en las zonas de radio de giro.



- V. Al momento de entrar y salir del Recinto Portuario, los conductores de vehículos deberán proporcionar al personal de vigilancia y autoridades aduanales, las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo y/o bultos, cajas y demás similares que lleven consigo, esto en cumplimiento a las disposiciones del Código PBIP.

REGLA 43.- RESTRICCIONES DE VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.

La velocidad máxima permitida en el Recinto Portuario será de:

- Máximo 40 km/hr para los vehículos particulares y 20 km/hr para los vehículos de carga en las vialidades principales.
- Máximo de 20 km/hr en la ruta fiscal de la aduana, áreas de muelles y áreas de maniobras alrededor de las bodegas.
- Máximo de 10 km/hr en los patios de almacenamiento.

REGLA 44.- PERMANENCIA DE VEHICULOS EN EL RECINTO FISCAL PORTUARIO.

La Administración autorizará la estancia de los vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada al efecto o estacionamiento autorizado, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras en el Recinto Portuario.

Las áreas en que los vehículos efectúen maniobras de carga y descarga deberán contar con fantasmas fluorescentes y las señales o zonas de peligro, se marcarán mediante una combinación de rayas amarillas y negras, las empresas instaladas dentro del Recinto Fiscal Portuario mantendrán personal con señales de precaución cuando los vehículos o equipos ingresen o salgan de su instalación.

Al término de las maniobras, o en caso de descompostura de los vehículos y equipos utilizados, los operadores, prestadores de servicios y usuarios deberán retirarlos de las áreas de maniobras y de las vialidades. Sólo con la previa autorización de la Administración, podrán hacerse reparaciones en vialidades o áreas de maniobras.

Lo mencionado anteriormente también es aplicable a los vehículos que ingresen por los accesos denominados C1 y C4.



REGLA 45.- RUTAS DE CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR DEL RECINTO FISCAL PORTUARIO.

En el Recinto Fiscal Portuario, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y de auto transporte terrestre para el muelle fiscal y terminales que se indican, deberán de cumplir con las indicaciones y rutas viales que se encuentran señaladas dentro del Recinto Fiscal Portuario y se expresan en el ANEXO V, Apéndices A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,M,N,O, P y S.

REGLA 46.- REQUISITOS PARA INTRODUCIR HERRAMIENTAS, EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS AL RECINTO FISCAL PORTUARIO.

En caso de requerir introducir materiales, insumos, equipos, herramientas, maquinaria, etc., cuyo destino sean las áreas de uso común, oficinas de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, bodegas o patios a cargo de la Administración y/o embarcaciones atracadas en el muelle fiscal tramos 1 y 2, el interesado lo solicitará mediante escrito libre dirigido a la Administración con 24 horas de anticipación, la cual a su vez tramitará los acuerdos de ingreso y salida ante la Aduana de Tuxpan, para ello el interesado deberá proporcionar los siguientes documentos:

- (1) Escrito libre dirigido al Director General de la Administración conteniendo los siguientes requisitos:
 - a) Descripción detallada de las herramientas, equipos, materiales e insumos que se pretendan introducir; señalando marca, modelo, numero de serie en su caso y demás datos que permitan la identificación de las mercancías.
 - b) Periodo de estancia en el Recinto Fiscal Portuario de los equipos, materiales y herramientas que se pretenden ingresar.
 - c) Motivo o trabajos a realizar.
 - d) Marca, modelo, año, color y placas del vehiculo que va ingresar con las herramientas, equipos, materiales e insumos y
 - e) Nombre del Operador.
- (2) Copia simple de la factura (s) comercial de las herramientas, equipos, materiales que se pretenda introducir al Recinto Fiscal Portuario.

Por lo que respecta a las terminales privadas y cesionarios que se encuentran en el interior del Recinto Fiscal Portuario serán ellas quienes tramiten directamente sus autorizaciones de ingreso y salida ante la Aduana de Tuxpan.



Los Agentes Consignatarios de buques serán los responsables de tramitar los acuerdos de ingreso y salida ante la Aduana de Tuxpan a los prestadores de servicio que contraten para atender las embarcaciones que tengan a su consignación; entregando copia de los acuerdos de ingreso y salida autorizados por la aduana de Tuxpan a la Administración en específico a la Jefatura de Operaciones y a la Subgerencia de Protección Portuaria.

En caso de requerir introducir materiales, insumos, equipos, herramientas, maquinaria, etc., por los accesos denominados C1 y C4, el interesado lo solicitará mediante escrito libre dirigido a la Administración quien a su vez autorizará los ingresos.

REGLA 47.- SALIDA DE EQUIPO, HERRAMIENTA Y MATERIALES DEL RECINTO FISCAL PORTUARIO.

Todas las empresas que pretendan retirar equipo, herramientas y demás materiales del Recinto Fiscal Portuario, deberán presentar su solicitud ante la Aduana a través del buzón de trámites, debiendo anexar los acuerdos de entrada tramitados ante la Administración o Aduana según sea el caso, con la que se pueda comprobar que dicha mercancía entró al Puerto, o que ya formaba parte de los inventarios de la empresa que realizará el retiro, antes de extraerlos del mencionado Recinto.

REGLA 48.- SALIDA DE BASURA DOMÉSTICA O RESIDUOS PELIGROSOS.

Todas las empresas que cuenten con el permiso por parte de la autoridad competente (SEMARNAT, SAGARPA, SSA, SCT, etc.) para prestar el servicio de recolección, manejo, transporte y disposición final de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, aguas sucias o basura, generada en los buques que se encuentren atracados, deberán presentar su solicitud de salida a través del buzón de trámites de la Aduana, antes de efectuar el retiro de dichos desperdicios del Recinto Portuario y observar lo establecido en el Anexo IX "Procedimientos de SENASICA para la recolección y destrucción de basura, proveniente de las embarcaciones."

REGLA 49.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS O CON EXCESO DE DIMENSIONES EN EL INTERIOR DEL RECINTO FISCAL PORTUARIO.

La circulación de vehículos pesados, sobredimensionados o equipos especiales, podrá efectuarse con la previa autorización de la Administración, por las áreas y vialidades que la misma indique, siempre que no se dañe la carpeta asfáltica de las áreas operativas.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Para esto los representantes de la carga deberán presentar aviso a la Aduana y la Administración, cuando menos con 24 horas de anticipación, indicando la ruta alterna para el despacho de la carga que transportan, así como el análisis de la logística de transportación que proporcione mayor seguridad tanto a la mercancía como a las instalaciones y al personal dentro del Recinto Fiscal Portuario.

REGLA 50.- REVISIONES A LA ENTRADA Y A LA SALIDA DEL RECINTO PORTUARIO.

Al entrar y salir del Recinto Portuario por los accesos denominados C1, C2 y C4, los conductores de vehículos particulares deberán proporcionar a la Administración, al personal de vigilancia y a las Autoridades Aduaneras, sin menoscabo de sus funciones, las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo y/o pertenencias que lleven consigo.



CAPITULO V

COMITÉ DE OPERACIÓN

REGLA 51.- OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley, se constituirá un Comité de Operación que estará integrado por la Administración, la Capitanía y las demás autoridades del Puerto, correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del Puerto.

- I. La Administración;
- II. La Capitanía;
- III. El Administrador de la Aduana de Tuxpan;
- IV. El representante en el Puerto de la Secretaría de Gobernación;
- V. El representante en el Puerto de la Secretaría de Marina;
- VI. El representante en el Puerto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. Representante en el Puerto del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII. El representante en el Puerto de la Secretaría de Salud;
- IX. El representante en el Puerto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- X. Un representante de los Operadores establecidos en el Puerto;
- XI. Un representante de los Prestadores de Servicio establecidos en el Puerto;
- XII. Un representante de los Usuarios del Puerto;
- XIII. Un representante de los Pilotos de Puerto
- XIV. Un representante de los Agentes Aduanales que operen en el Puerto; y
- XV. Un representante de los Agentes Navieros que operen en el Puerto.

El Comité será presidido por la Administración y sesionará por lo menos una vez al mes.

Con base en el artículo 58 de la Ley el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del Puerto.
- II. El Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y sus modificaciones.
- III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración.



- IV. La asignación de posiciones de atraque.
- V. Los precios y tarifas.
- VI. Los conflictos entre la Administración, los Operadores, los Usuarios y los Prestadores de Servicios en el Puerto.
- VII. Las quejas de los Usuarios, y,
- VIII. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

La operación y funcionamiento del Comité se sujetará a su Reglamento Interno, que como ANEXO VII, aparece al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas.

Derivado de las funciones y atribuciones del Comité, y para dar una respuesta más ágil y oportuna a los asuntos que incidan en la eficiencia operativa del Puerto, se crearán los Subcomités y los grupos de trabajo que se estimen pertinentes para apoyar las actividades que lleva a cabo el Comité.

REGLA 52.- OFICINAS DE QUEJAS.

De acuerdo con el artículo 58, fracción VII de la Ley, el Comité debe emitir recomendaciones sobre las quejas de los usuarios, por lo que para la atención de las mismas, los Usuarios dispondrán de un buzón que la Administración colocará en lugares estratégicos del Recinto Portuario y en las oficinas de la propia Administración.

De igual manera las inconformidades o quejas podrán canalizarse al Comité a través de los subcomités establecidos.

REGLA 53.- PRESENTACIÓN DE QUEJAS.

La presentación de quejas ante el Comité, por parte de los Usuarios así como la atención y desahogo de las mismas se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Toda queja se presentará mediante escrito, indicando:

- a) Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso.
- b) Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia involucrada del Puerto, Operador o Prestador de Servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja.



- c) Cuando obren en poder del quejoso, se anexarán los documentos que respalden la queja.

II. El Comité atenderá todas las quejas:

Para todos los casos el Comité atenderá la queja y tratará de manera inmediata de hablar con las partes en conflicto y dar una solución.

III. Envío de quejas a las partes en conflicto:

El Comité enviará la queja, durante los cinco días hábiles siguientes a su presentación, a la Dependencia, Operador, Prestador de Servicios o Permisionario a que se refiere el inciso "b" de la fracción anterior, anexando copia de la documentación requerida, citándolos al mismo tiempo así como al quejoso, para que asistan a la sesión de Comité inmediata a la presentación de la queja de que se trate, en que la misma se someterá a la consideración de sus miembros; la fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quien verificará que no transcurran más de 30 días naturales entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión. Si antes de que se realice la sesión del Comité, el quejoso retirara la queja, el Secretario Técnico lo informará en la sesión correspondiente, indicando, en su caso, las acciones realizadas para su atención.

IV. Desahogo de quejas:

Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión los miembros del Comité escucharán a las partes y tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que presente en la misma sesión la Dependencia, el Operador o Prestador de Servicios, votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría.

El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la Dependencia, Operador o del Prestador de Servicios y del usuario el sentido de dicha recomendación, a fin de que ésta sea atendida en el plazo que al efecto se señale.

En el caso de que la parte quejosa no quede conforme con la resolución del Comité de Operaciones, este podrá solicitar un dictamen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



V. Análisis de queja:

En el caso de que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará que en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efectos por falta de interés del quejoso.

VI. Vencimiento de queja:

Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV, el quejoso estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma, o cuando la recomendación no le favorezca, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Puertos, el quejoso podrá recurrir a la Secretaría a efecto de que ésta resuelvan lo conducente.

REGLA 54.- RECOMENDACIONES.

El Comité estará facultado para emitir recomendaciones para la edición y/o modificación de las reglas en los términos del artículo 81 del Reglamento.



CAPITULO VI CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS E INSTALACIONES

REGLA 55.- USOS, DESTINOS FORMAS DE OPERACIÓN PREVISTOS EN EL PROGRAMA MAESTRO.

Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, operación, ampliación, aprovechamiento y explotación de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias que ejecuten los operadores o la propia Administración, se sujetarán a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente.

La Administración, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

En las oficinas de la Administración se podrá consultar, entre otros temas, el Plan Maestro de Desarrollo Portuario, el Programa Operativo Anual, las estadísticas del Puerto y las tarifas para el cobro del uso de infraestructura portuaria; del mismo modo se podrá consultar los mismos datos en el sitio Web. www.puertotuxpan.com.mx

REGLA 56.- MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS.

Previamente a la realización de trabajos de construcción, mantenimiento, modificación y modernización de obras e instalaciones, y de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, la Administración fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario que efectúen este tipo de trabajo, deberán dar aviso previamente a la Administración, la cual informará de la realización de los trabajos a los operadores y prestadores de servicios de las inmediaciones, a efecto de que en su caso adopten las medidas pertinentes.

Cuando los trabajos se realicen en áreas administradas por la API se deberá cumplir



en todo momento con los procedimientos y el equipo básico y/o específico de protección personal que indican los reglamentos internos de seguridad industrial. Cuando las obras se realicen sobre vialidades, se deberá mantener en todo momento señales preventivas diurnas y nocturnas por la realización de los trabajos.

REGLA 57.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES A CARGO DE CESIONARIOS Y OPERADORES.

Los Operadores de instalaciones ubicadas en el Recinto Portuario, deberán de mantener en condiciones operables y seguras las instalaciones comprendidas en su contrato o concesión, por lo que deberán de enviar a la Administración y dentro de los primeros 30 días de cada año, su programa de mantenimiento anual.

REGLA 58.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS EN ASPECTOS AMBIENTALES.

En las solicitudes y proyectos para ejecutar obras, deberá acreditarse la autorización que en materia de impacto ambiental, expida la autoridad competente, de acuerdo con el contenido del artículo 28, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin la cual no se procederá la autorización; asimismo se deberán cubrir los requisitos que señalan los artículos 8º y 17º, fracciones I II y III del Reglamento de la Ley.

Para esto deberán presentar a la Administración copia del manifiesto de impacto ambiental y del resolutivo donde se autoriza que se lleve a cabo la obra, así como las copias de los informes adicionales que se envían a las autoridades en la materia (SEMARNAT Y PROFEPA) para el cumplimiento de las medidas establecidas en la autorización condicionada de las obras.

Cuando los trabajos se realicen dentro de las áreas comunes del Recinto Portuario, se deberá cumplir con los reglamentos internos en materia de protección al medio ambiente.

Los proyectos a que se refiere ésta, se presentarán ante la Secretaría para su autorización, la cual dará respuesta a las solicitudes en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción de la misma.

Las instalaciones de atraque que se construyan dentro del Recinto Portuario se ubicarán de tal forma que del paramento del muelle al borde del del canal de navegación o de la dársena de ciaboga deberá existir una distancia mínima de 50 metros y estar alineados al paramento de otros muelles ya construidos.



REGLA 59.- PROGRAMA DE DRAGADO.

Los trabajos de dragado se efectuarán conforme al programa anual establecido por la Administración, el cual podrá ser modificado de acuerdo al resultado de los estudios mensuales o periódicos de batimetría. Cuando por condiciones climatológicas y/o fenómenos meteorológicos, se presente azolve extraordinario, se efectuarán trabajos de dragado emergente, a efecto de restablecer las profundidades mínimas de los calados oficiales.

La Administración será responsable del dragado en las áreas de uso común, tales como el canal de navegación, dársenas de ciaboga, dársena fiscal y frente a los muelles de uso público, en tanto que, en las áreas ubicadas frente a las terminales privadas, el dragado corresponderá a los operadores de las mismas.

Cada terminal tendrá la obligación de entregar mensualmente sus batimetrías a la Capitanía para que sean actualizados los calados oficiales del Puerto. La falta de entrega de dichas batimetrías será causa de negación del atraque en los muelles correspondientes.

REGLA 60.- RESPONSABILIDAD DEL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO.

La Administración será responsable de mantener en perfectas condiciones de operación el señalamiento marítimo, así como las marcas oficiales que en coordinación con la Capitanía y pilotos se establezcan, a fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones a la entrada y salida del Puerto las 24 hrs. del día.

La Administración, ya sea con su propio personal o contratando con una empresa especializada, dará cumplimiento a sus obligaciones en esta materia y responderá ante la Secretaría del control y eficiencia operacional de todo lo relativo a dichas señales y ayudas a la navegación, quedando sujeto a la vigilancia y supervisión de la Capitanía.

El señalamiento marítimo estará integrado según como se indica en el ANEXO VI.



CAPITULO VII

PROGRAMACIÓN DEL ARRIBO DE BUQUES

REGLA 61.- JUNTA DE PROGRAMACIÓN DE BUQUES.

Las dependencias y entidades públicas, la Administración, los agentes navieros y aduanales, los operadores, prestadores de servicios, usuarios, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación y Arribo de embarcaciones del Puerto, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios y abreviar la estadía de las embarcaciones en el Puerto.

REGLA 62.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN.

La Junta de Programación de buques quedará integrada con un representante propietario o suplente de:

- I. Un representante de la Administración;
- II. Un representante de la Capitanía;
- III. Un representante de la Aduana;
- IV. Un representante del Instituto Nacional de Migración;
- V. Un representante de Centro Unificado para la Atención a Incidentes Marítimos y Portuarios (CUMAR), dependiente de la SEMAR;
- VI. Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentarias (SENASICA), dependiente de la SAGARPA;
- VII. Un representante de la Secretaría de Salud;
- VIII. Los agentes navieros consignatarios de buques que operen en el Puerto;
- IX. Los agentes aduanales que operen en el Puerto;
- X. Los Prestadores de Servicios y Operadores establecidos en el Puerto;
- XI. Un representante de los Pilotos de Puerto;

Además cuando sea necesario, las autoridades, entidades públicas y privadas y los Usuarios que deban intervenir para la atención o solvencia de los asuntos que se traten en la junta.



La junta se llevará a cabo cuando además del representante de la Administración, asista al menos uno de los diez de la lista que la conforman, y ésta se dará por sesionada y tendrá toda la validez y obligatoriedad que de la misma se deriven.

REGLA 63.-COORDINACIÓN DE ACCIONES.

La Junta de Programación de Buques a que se refiere la regla anterior, será presidida por un Representante de la Administración; sus integrantes concurrirán todos los días miércoles hábiles del año y, si son inhábiles, la Administración fijará el día en que deba celebrarse.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observancia no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la Junta la parte interesada.

En cuanto la Junta de Programación cuente con el programa de arribo o salida de embarcaciones, para cada una de las fechas de que se trate, la Administración lo notificará a más tardar con 24 horas de anticipación a las dependencias y autoridades, así como a los operadores, prestadores de servicios, usuarios, agentes aduanales y agentes navieros, y que conforme al programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

El programa de buques quedará asentado en el Acta de Programación de Buques y será enviado por correo electrónico a todas las autoridades portuarias y demás integrantes que la conforman incluyendo a los usuarios en general del Puerto; además será publicado en la página Web de la Administración.

REGLA 64.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA.

Cuando por necesidades del servicio surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente Programa de Operación, fuera de los casos a que se refiere la regla anterior, la Administración podrá convocar, con una anticipación de 5 horas, a una Junta de Programación de buques Extraordinaria, a las partes afectadas y serán los Operadores y Prestadores de Servicios quienes deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que, en su caso, se aprueben para el citado programa.



REGLA 65.- CUMPLIMIENTOS DE ACUERDOS.

Cuando un usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la Junta de Programación de Buques respectiva, la Administración y los Operadores y Prestadores de Servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras. El usuario por su falta de asistencia aceptara el acuerdo que se tome y solo podrá modificarse con la previa autorización de la Administración.

REGLA 66.- AVISOS DE LLEGADA DE EMBARCACIONES.

El aviso de arribo de un buque-viaje se dará conforme a lo señalado en la Regla 79 del presente instrumento.

Los armadores, navieros, operadores de buques o sus representantes autorizados en el Puerto, deberán presentar el aviso de arribo de la embarcación a través del SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración para la autorización de entrada al Puerto, con 48 horas de anticipación cuando menos, así como de las operaciones que pretenden efectuarse, en los términos siguientes:

- I. Para el caso de arribadas forzosas o imprevistas, en cuanto se conozcan tales circunstancias.
- II. Para el caso de travesías menores de 24 horas, con 12 horas de anticipación como mínimo; y
- III. Para los demás casos, con 48 horas de anticipación.

En caso de transportar mercancías peligrosas, además de lo indicado anteriormente, deberán proporcionar la lista de dichas mercancías, con indicación del Puerto de origen y el plan de estiba, conteniendo:

- a) Descripción precisa de las mercancías;
- b) Nombre técnico;
- c) Número de identificación de la ONU;
- d) Clasificación de acuerdo al riesgo, y
- e) Hoja de datos de seguridad.

En caso de que el SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración presente fallas el interesado deberá presentarse personalmente en las oficinas de la Administración para su autorización con los formatos previamente establecidos.

Los armadores, navieros, operadores ó sus representantes autorizados en el Puerto, tendrán la obligatoriedad de cumplir con la NOM-023-SCT4-1995, la NOM-028-



SCT4-1996 y NOM-018-STPS-2000, que establecen los requisitos y especificaciones que se debe cumplir para la documentación relativa a las mercancías clasificadas como peligrosas y nocivas, para su transporte en embarcaciones y su manejo en los puertos, con base en las condiciones del Código IMDG actualizado hasta la enmienda 28/96, en vigencia desde el 1 de enero de 1997.

REGLA 67.- DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PBIP PARA EL ARRIBO DE BUQUES.

Antes de su arribo al Puerto, el buque debe de enviar a la Capitanía con copia a la Administración, a través de su agente consignatario la siguiente información:

- Reporte Advanced Notice Arrival (con 48 hrs de anticipación), según el formato emitido por la Dirección general de Marina Mercante (DGMM)
- Copia del Certificado Internacional de Protección de Buque (ISSC)
- Lista de los 10 últimos puertos con su Nivel de Protección Operado.
- Lista de tripulantes y de pasajeros.
- Copia del Certificado Oficial de Protección del Buque.

REGLA 68.- MODIFICACIÓN DEL AVISO DE ARRIBO.

Si por cualquier circunstancia se modifica la fecha de arribo de la embarcación, la agencia naviera deberá notificarlo por medio del SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración, escrito a la Capitanía y a la Administración, y ésta a la Junta de Programación, con 24 horas de anticipación por lo menos; en caso de que la modificación se reciba en forma extemporánea, la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones. De igual forma se procederá cuando exista cancelación.

REGLA 69.- PRIORIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE MUELLES Y SERVICIOS PORTUARIOS.

Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en el Puerto, así como la asignación de posiciones de atraque y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por riguroso turno, es decir, el primero en llegar será el primero en ser servido; excepto en los casos en que las embarcaciones tendrán prioridad conforme a lo siguiente:

- I. Por las características de la embarcación en arribos de emergencia:
 - a. Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas.
 - b. Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

- c. Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.
 - d. Los barcos que conduzcan tripulantes muertos, heridos o enfermos, previa inspección y autorización sanitaria.
- II. Por la índole del tráfico:
- a. Los barcos de línea con escala fija en el Puerto.
 - b. Los barcos de línea cuando tengan considerada escala en el Puerto.
 - c. Los barcos de línea con menor estadía requerida y mayores rendimientos.
 - d. Los barcos que no están sujetos a rutas o itinerarios fijos.
- III. Por las características de la carga:
- a. En las terminales especializadas, las que transporten ese tipo de carga.
 - b. Los barcos que transporten productos perecederos.
 - c. Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.
 - d. Los barcos que transporten mercancías sueltas como son tuberías, maquinaria y equipo pesado.
 - e. Los barcos que transporten sustancias peligrosas.

En las instalaciones de uso particular, el turno de servicio y las prioridades para el mismo serán establecidas por los Operadores de dichas instalaciones, pero en todo caso, la Capitanía podrá disponer sí fuese necesario, la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la fracción I de la presente regla.

En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características e índole de tráfico, se le dará prioridad a la primera que anuncie a la Capitanía su llegada al área de fondeo.

REGLA 70.- SOLICITUDES DE ATRAQUE EN MUELLES DE TERMINALES PRIVADAS.

En los muelles de terminales privadas, los concesionarios deberán solicitar con 48 horas de anticipación, autorización para el atraque de las embarcaciones, aún cuando éstas sean de su propiedad o estén a su servicio.

REGLA 71.- PROGRAMACIÓN DE BUQUES TURÍSTICOS.

Para la prestación de los servicios públicos, turísticos y portuarios, se realizara una reunión de la planeación por cada crucero o embarcación mayor que arribe al Puerto.



Para la realización de la junta de planeación de servicios, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La planeación del servicio deberá efectuarse con base en la información proporcionada por el representante del crucero o de la embarcación mayor.
- II. El prestador de servicios deberá contar con un número adecuado de vehículos y equipos especializados que aseguren el cumplimiento de los sistemas operativos programados y se eviten retrasos que se vean reflejados en una mayor estadía del buque en el Puerto.
- III. El traslado de pasajeros, en su caso, deberá seguir la ruta más directa evitando, en lo posible, los cruceros con otros flujos de vehículos en servicio, de conformidad con lo dispuesto por la Administración.

REGLA 72.- PUBLICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE ARRIBOS.

La Administración dará a conocer por medio de su página de Internet los acuerdos de la Junta de Programación de arribos de buques, y se encargará de mantener debidamente actualizada esta información, con motivo de los cambios que sucedan debido a la variación en las fechas estimadas de arribo de los buques o el desatraque de los mismos.

REGLA 73.- INFORMACIÓN PARA PLANES GENERALES DE TRABAJO.

La preparación de espacios y equipo a que se refiere el artículo anterior se elaborarán con base en la información que proporcionen los representantes de las embarcaciones y deberán considerar:

Relación de maniobras, resumen de tonelajes y/o movimientos de cargas a efectuar y tiempos estimados de operación;

El número y tipo adecuados de vehículos y equipos que aseguren el cumplimiento de los estándares mínimos de producción establecidos en la regla 121 de las presentes Reglas;

Las rutas de circulación establecidas en la regla 30 y 45 de las presentes Reglas, evitando, en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías o vehículos en servicio;

La disponibilidad de espacios en almacenes y las características y envases o embalajes de la carga, así como las mejores condiciones de su ubicación para su retiro posterior, embarque o desalojo por vía terrestre; y



Empleo de personal calificado por tipo de maniobra y carga con los elementos auxiliares de equipo que permitan prestar los servicios en condiciones de seguridad.

REGLA 74.- PLANEACIÓN DE OPERACIONES.

Posterior a la junta de Programación del Arribo de Buques, las operadoras, instalaciones o terminales, que requieran realizar maniobras en los muelles de uso público, en la que se presentará el programa de trabajo considerando los equipos a utilizar, los tiempos estimados de operación, los requerimientos de áreas de almacenaje en su caso, y/o de transporte terrestre, carretero, las medidas de coordinación operativa y el resumen de tonelaje y/o de movimientos a efectuar, entre otras cosas.

El agente naviero tendrá que enviar, de preferencia por correo electrónico, la información sobre las condiciones del buque que arribará al Puerto.

Para la planeación se deberá tomar las siguientes consideraciones para el manejo seguro y eficiente de la carga:

- a) La planeación de las operaciones debe de hacerse con base en la información proporcionada por el representante del buque, la cual deberá contener el estado que guardan los medios de izaje y aparejos de la embarcación.
- b) La empresa operadora deberá contar con el equipo indispensable que asegure el cumplimiento de los rendimientos operativos programados y se eviten retrasos en el servicio que se reflejen en mayor estadía de las embarcaciones.
- c) El traslado de las mercancías deberá seguir la ruta más directa, y con base en las especificaciones de los señalamientos en las vialidades dentro del Puerto, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías o de vehículos en servicio.
- d) Con el objeto de evitar maniobras y recorridos innecesarios la carga deberá ubicarse tomando en cuenta sus características, forma de embalaje y oportunidad para su desalojo terrestre o su embarque.
- e) Para el tránsito de mercancías peligrosas, el personal de maniobras deberá tener la preparación sobre los cuidados que se deben seguir en su manejo y contar con los equipos requeridos para el mismo, así como



elementos auxiliares de apoyo para prevenir y, en su caso, reducir el impacto de accidentes.

La entrega de la información solicitada y la realización de las juntas de planeación, serán requisito indispensable para poder solicitar posición de atraque para los buques. En el caso de las terminales privadas estas realizarán sus propias reuniones de planeación de operaciones y deberán dar a conocer los resultados de la misma a la Administración.

REGLA 75.- RESULTADOS DE LA PLANEACIÓN DE OPERACIONES.

El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación o de la posición de muelle en que deba atracar.
- II. Programación de las visitas e inspecciones que en su caso deban realizar las autoridades competentes.
- III. Los prestadores de servicios seleccionados por los usuarios, para la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse.
- IV. Sitios y teléfonos en donde podrá localizarse al responsable de la operación y a los supervisores de los trabajadores, de los operadores y prestadores de servicios.
- V. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán al cabo en las áreas de operación.
- VI. Equipo asignado a la realización de las maniobras.
- VII. Equipo básico de protección personal y medidas preventivas de seguridad.

REGLA 76.- EJECUCIÓN DE PLANEACIÓN.

Los operadores y prestadores de servicios informarán a la Administración sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas diariamente al inicio del primer turno.

A fin de reducir las estadías y dar lugar a los buques fondeados en espera de atraque, la Administración podrá disponer que los buques operen sus turnos en forma continua, para lograr como mínimo los estándares de rendimiento y productividad establecidos, en las presentes reglas.

La Administración dará a conocer, mediante comunicados y circulares a los usuarios, prestadores de servicios y a los operadores que estime pertinentes, los



acuerdos de la junta de planeación de operaciones.

REGLA 77.- MODIFICACIÓN DE LA PLANEACIÓN.

Cuando por necesidades del servicio, surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la Planeación de Operaciones, o pudiesen implicar modificaciones al programa correspondiente, la operadora enviara las modificaciones necesarias a la Administración.

REGLA 78.- NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS ENTRE USUARIOS Y OPERADORES.

En cuanto la Junta de Programación de Buques cuente con el Programa de Operación para la semana de que se trate, la Administración de inmediato, a más tardar 6 horas antes de que inicien las actividades del Programa, lo dará a conocer mediante correo electrónico a las dependencias y autoridades, así como a los Operadores y Prestadores de Servicios, agentes aduanales, agentes navieros y Usuarios que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

Los Operadores y Prestadores de Servicios informarán diariamente a la Administración sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

Si por necesidades de operación no previstas se requiere modificar en el momento el Programa de Operación en avance, los Operadores y Prestadores de Servicios deberán recabar previamente la autorización de la Administración.



CAPÍTULO VIII

ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES.

REGLA 79.- SOLICITUD AL BUQUE.

Se considera arribada la llegada de una embarcación a Puerto o sus límites de acuerdo a lo señalado en la Regla 3 fracción II y conforme al anexo II y III de las presentes Reglas, procedente de un Puerto o punto distinto, independientemente de que realice cualquier tipo de operación, por lo que su representante se obliga a presentar la documentación correspondiente y realizar los pagos a que tiene derecho la Administración.

Todo buque-viaje para entrar al Recinto Portuario y realizar navegación interior, deberá obtener previamente la anuencia de la Administración y la autorización correspondiente de la Capitanía con 48 horas de anticipación cuando menos, así como de las operaciones que pretenda efectuar y no exceder de los límites de velocidad previamente establecidos.

Los agentes navieros y consignatarios que operen en el Puerto, deberán registrar vía electrónica a través del SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración a todos los buque-viajes bajo su consignación, desde la programación del buque hasta su salida obteniendo a través de dicho sistema el aviso de arribo, el certificado de no adeudo por uso de infraestructura portuaria y el aviso de salida, y en su caso los avisos de cambio de muelle o enmienda, así como el número de consulta para la facturación del servicio o servicios prestados. Para ello los agentes referidos deberán registrarse ante la Administración y obtener la clave de operación del módulo de Agente Naviero y recibir la debida capacitación para la correcta operación del SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración y facilitar el trabajo portuario. En caso de fallas en la comunicación electrónica vía Internet, los agentes consignatarios deberán notificar a la Administración cada uno de los avisos anteriormente mencionados lo cual podrá realizarse físicamente mediante documento impreso para la autorización correspondiente para la solicitud de que se trate.

Independientemente que el buque sea notificado en la Junta de Programación de Buques, deberá ser registrado en el SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración para su debida atención.

Para atender la autorización de arribo al Puerto, el Agente Consignatario o representante del buque, Armador o Naviero, deberá presentar lo siguiente:



1.- En los términos del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Navegación, el capitán o representante del buque, para obtener la autorización de arribo a puerto deberá presentar a la Capitanía lo siguiente:

I. En navegación de cabotaje:

- a. Despacho de salida del Puerto de origen;
- b. Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas. Requisito obligatorio de la NOM-009-SCT4-1994, la cual establece la clasificación y la terminología de las mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones. Se aplica a los productores, transportadores, usuarios de embarcaciones, estibadores y agentes consignatarios de embarcaciones, capitanías de puertos y agentes aduanales, y todos aquellos usuarios o autoridades, para los propósitos del tránsito marino de las citadas mercancías peligrosas;
- c. Lista de Tripulantes;
- d. Certificado oficial de protección de buque (OPB), si tiene contacto con instalaciones estratégicas;
- e. Certificado Internacional de Protección al Buque;
- f. Registro sinóptico;
- g. Certificados nacionales;
- h. Certificados estatutarios;

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior:

- a. autorización de libre plática;
- b. Patente de sanidad;
- c. En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcarse;
- d. Certificado de arqueo;
- e. Declaración General;
- f. Declaración de provisiones a bordo;
- g. Declaración de efectos y mercancías de la tripulación;
- h. Certificados estatutarios;
- i. Certificados nacionales;

III. En navegación de altura, el agente naviero, representante del buque que pretenda ingresar a los muelles fiscales concesionados a esta Administración deberán presentar al oficial de Protección de Instalación Portuaria los siguientes documentos:



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

- a. Copia del Certificado Internacional de Protección del buque;
- b. Copia del registro sinóptico continuo;
- c. Datos particulares de la embarcación (ship's particulars);
- d. Lista de los últimos 10 puertos previos a esta escala (voyage memo);
- e. Lista de tripulantes.
- f. Lista de pasajeros (buques turísticos);
- g. Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas;
- h. Notificación de cualquier incidente de protección ocurrido a bordo (polizones, contrabando, embarque de mercancías ilícitas, etc.)

2.- Aunado a lo anterior se deberá presentar ante la Capitanía de Puerto lo siguiente:

- a. Documento de consignación o carta mandato del Agente Consignatario marcando copia a la Administración.
- b. Datos de la embarcación (nombre, bandera, tráfico, matrícula o registro, TBR, TNR, IMO, eslora, manga, puntal, señal distintiva de llamada, peso muerto, Nivel de Protección del Buque, año de construcción, calados, pabellón y tipo de buque).
- c. Puerto de procedencia de la embarcación.
- d. Hora y fecha prevista de arribo al Puerto.
- e. Registro Federal de Causantes del solicitante en caso de ser mexicano.
- f. El plan de estiba.
- g. Lista de mercancías peligrosas con indicación del Puerto de origen de las mismas.
- h. Así como los requisitos siguientes (NO-023-SCT4-1995): Nombre técnico, hoja de seguridad y su clasificación de acuerdo al riesgo.
- i. Solicitud de pilotaje y servicio de remolcador.



3.- Documentos que deberá presentar con 24 horas de anticipación al arribo del buque de conformidad con el Código PBIP:

- a) Información de las generalidades del buque.
- b) Certificado Internacional de Protección del Buque.
- c) Certificado de Competencia del OPB.
- d) Registro Sinóptico Continuo.
- e) Relación de los últimos 10 puertos anteriores y sus respectivos niveles de protección.

4.- Documentos que deberá presentar conforme a lo establecido en la NOM-028-SCT-1996:

- a) Datos de identificación de los Operadores y Prestadores de Servicios seleccionados;
- b) Tiempos estimados para la carga y descarga de mercancías; y
- c) Puerto de procedencia y de destino y fecha programada de salida hacia éste último.

5.- Para atender la autorización de arribo al Puerto, el Agente Consignatario o representante del buque, Armador o Naviero, deberá presentar ante la Administración lo siguiente

a) Previo al arribo del buque-viaje:

1. Solicitud de atraque de la embarcación, conteniendo los siguientes datos (nombre del buque, No. de viaje, bandera, tráfico, matrícula o registro, características generales del buque, Puerto de procedencia de la embarcación, fecha-hora prevista de arribo al Puerto, calados al arribo, causa del arribo, detalle de las mercancías a operar en el Puerto y su respectivo tonelaje; muelle, instalación o área a utilizar y Puerto de destino de la embarcación). Formato establecido en el SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración.
2. Certificado de Arqueo.
3. Particularidades del buque (Ship Particulars)
4. Manifiesto de Carga.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

5. Copia del documento de consignación o carta mandato del Agente Consignatario señalado en el inciso a) numeral 2 de la presente regla.
 6. Plan de estiba.
 7. Lista de mercancías peligrosas, en caso de existir.
- b) Una vez llegado a Puerto el buque-viaje entregaran la siguiente documentación:
1. Para mercancías de comercio exterior copia del Conocimiento de embarque (Bill of lading).
 2. Certificado de Arqueo original para los buques con TBR reducido, acompañado de un oficio de solicitud para tal efecto dirigido a la Administración.
 3. Manifiesto de carga cuando la causa de arribo del buque haya sido para operaciones de carga de mercancías.
 4. Si el buque-viaje requiere realizar algún movimiento en el interior del Puerto como lo son las enmiendas o cambios de muelle, incluyendo el posicionamiento en perpendicular, este trámite deberá realizarse vía electrónica a través del SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración (Formato establecido en el SISTEMA.), en el caso de que el SISTEMA presente fallas, se realizara por documento físico en formato previamente establecido.
 5. Comprobante de pago por servicio generados por el uso de infraestructura portuaria; todo buque viaje requerirá un certificado de no adeudo para zarpar del Puerto, independiente de que embarque o desembarque mercancías o personas. El certificado de no adeudo por uso de infraestructura portuaria será emitido por la Administración previo pago o garantía de pago de los servicios prestados al buque antes del zarpe real del mismo.

Para el trámite de salida del buque-viaje, la Administración aprobará el desatraque vía electrónica a través del SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración (Formato establecido en el SISTEMA.), en el caso de que el SISTEMA presente fallas, se realizara por documento físico en formato previamente establecido.



Cuando el buque-viaje realice operaciones de carga, descarga y en su caso almacenaje de mercancías en las instalaciones públicas o cualquier otra a cargo de la Administración el usuario o su representante en el Puerto deberán entregar los pedimentos de importación y de exportación para las mercancías de comercio exterior y en cabotaje certificado de peso o Draft Survey, aunado a lo anterior deberá gestionar sus respectivos tramites y avisos de pago por el uso de infraestructura portuaria vía electrónica a través del SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración.

REGLA 80.- VISITA DE SANIDAD Y LIBRE PLÁTICA.

La autoridad sanitaria practicará en el buque que proceda de Puerto extranjero la visita de sanidad, y si aquél la pasara sin novedad, dará la señal de libre plática. En el caso de buques procedentes de zonas indemnes que soliciten antes de su arribo la libre plática por radio, ésta podrá otorgarse por la autoridad sanitaria cuando así lo considere conveniente.

Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de ley.

La comunicación y despacho se tendrán que realizar de manera expedita, con el fin de no afectar el inicio de las operaciones y por lo tanto el tiempo de estadía de los buques. Por el mismo motivo las autoridades que realicen estas tareas se coordinarán, de tal manera que el tiempo requerido para su realización no exceda de una hora después del atraque del buque y al término de las operaciones, siempre y cuando las condiciones del buque sean las normales.

Lo anterior sin menoscabo de las revisiones que deban de realizar las dependencias y autoridades tales como la, la PGR y la Armada de México, que tienen por objeto la prevención y el combate de actos ilícitos.

Los buques que se encuentren fondeados no deberán desembarcar personas al Recinto Portuario sin estar comunicados.

REGLA 81.- INSPECCIÓN SANITARIA DE BUQUES DE GRANELES AGRÍCOLAS.

La inspección fitosanitaria de buques de graneles agrícolas deberá realizarse preferentemente con luz de día, sin embargo en el caso de ser necesario llevarlas a cabo en horario nocturno se realizará bajo las siguientes consideraciones:

- a) En horario nocturno, la inspección ocular y toma de muestra se realizará únicamente en buques atracados en los muelles, debido al riesgo que



representa la transportación del personal a la zona de fondeadero durante este horario.

- b) El buque que transporta la mercancía debe contar con suficiente luz artificial que garantice la eficacia de la inspección ocular, y que no se demerite su calidad con respecto a la que se lleva a cabo en condiciones de luz natural.
- c) En caso de ser necesario, la agencia naviera, la agencia aduanal o el capitán del buque deben proporcionarles reflectores manuales y el personal para el manejo de éstos, para que el oficial pueda realizar la inspección. Estos deben tener la suficiente intensidad luminosa que permita realizar eficazmente el servicio.
- d) Para realizar la revisión de las muestras colectadas y el tamizado de las mismas, el buque debe contar con cuarto cerrado con la iluminación suficiente para realizar dicha actividad.

El horario Oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) es de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 Hrs, cualquier servicio fuera de este horario se considera en tiempo extraordinario, incluyendo sábados, domingos y días festivos por el cual tendrán que realizar un pago por el servicio en la cuota autorizada vigente.

Para el caso el agente aduanal debe solicitar a la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) el servicio con 24 horas de anticipación, con la finalidad de que el responsable de la misma asigne al personal que realizará la inspección.

REGLA 82.- DESPACHO DE EMBARCACIONES.

En los términos del artículo 66 A del Reglamento de la Ley de Navegación, para obtener el despacho de salida, el Capitán de la embarcación o su representante presentarán a la Capitanía lo siguiente:

- a) Patente de sanidad; salvo en el caso de navegación de cabotaje
- b) Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños ocasionados a esta;
- c) Certificados de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación;
- d) Cálculo y plan de estiba de la carga;
- e) Lista de tripulantes y pasajeros si los hubiera;
- f) Los despachos quedarán sin efecto si no se hiciera uso de ellos, dentro de las 48 hrs. siguientes a su expedición.



En los términos del artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos que hace referencia al despacho de la embarcación se negará en los siguientes casos:

- a) Por orden de la autoridad judicial o tribunal laboral federal;
- b) Por orden de las autoridades administrativas federales;
- c) La presentación incompleta o inoportuna de la documentación exigida;
- d) Existir peligro para la embarcación si se hace a la mar de acuerdo al informe meteorológico oficial, por la existencia justificada de un riesgo inminente en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así, como el riesgo de la contaminación marina.

REGLA 83.- EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PERSONAS.

Los tripulantes que pretendan embarcar o desembarcar de buques que realicen tráfico de altura, deberán solicitar ante la Aduana la revisión de los equipajes a través del representante del buque, presentando la solicitud en el buzón de trámites de la Aduana. Además de dar aviso a la oficina de inmigración (Instituto Nacional de Migración).

El agente consignatario, deberá presentar escrito libre en donde se obliga solidariamente con las empresas porteadoras, capitanes, pilotos o propietarios de los medios de transporte para la realización del trámite.

Una vez que el trámite ha sido autorizado, los tripulantes junto con su equipaje deberán dirigirse a la plataforma de reconocimiento de la Aduana, para que las autoridades aduanales realicen la revisión del equipaje en caso de buques atracados en los muelles públicos; en los demás casos se hará conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera.

De los buques fondeados no deberán desembarcar personas al Puerto sin la autorización de la Capitanía y del Instituto Nacional de Migración.

Los tripulantes que pretendan embarcar o desembarcar de buques que realicen tráfico de altura deberán de cumplir con lo estipulado en el Código PBIP.



CAPÍTULO IX NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO

REGLA 84.- CALADOS OFICIALES.

Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones serán determinados por la Capitanía, previo estudio batimétrico efectuado por la Administración para que en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación, así como de los factores que garanticen la seguridad de las embarcaciones que arriban al Puerto.

REGLA 85.- AUTORIZACIÓN PARA NAVEGACIÓN INTERIOR.

Todo buque para entrar al Puerto y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía, además no podrá exceder de los límites de velocidad establecidos.

REGLA 86.- VELOCIDAD AUTORIZADA EN EL CANAL DE NAVEGACIÓN.

La velocidad de las embarcaciones en el canal de navegación estará limitada a 5 nudos como máximo.

REGLA 87.- NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES MENORES.

Las embarcaciones menores deberán navegar tomando toda clase de precauciones y les estará prohibido cruzar la derrota de los buques mayores aplicando la regla 16 (Buque que sede el paso) del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes 1972, cuando éstos se encuentren en movimiento, o cuando estos se encuentren efectuando maniobra en las dársenas de maniobra.

REGLA 88.- PROHIBICIÓN DE PERMANECER EN EL CANAL DE NAVEGACIÓN.

Las embarcaciones se abstendrán de permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento y ostentarán en todo tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentren efectuando.

REGLA 89.- USO DE RADIO BANDA MARINA.

Dentro de los límites del Puerto de Tuxpan, Ver., queda estrictamente prohibido, las transmisiones por medio de los equipos de radio de alta frecuencias (SSB) estando permitido el uso de los equipos de muy altas frecuencias (VHF MARINOS) radio



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

banda marina para llamadas buque/tierra, barco/barco, para llamadas de auxilio y cuando el buque se encuentre en maniobra. Las frecuencias del radio de banda marina se encuentran contenidas en el Anexo XVII "Limitaciones para el uso del radio dentro del Puerto de Tuxpan, Ver." de las presentes reglas.

El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales asignados será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Es responsabilidad del usuario contar con la autorización de la Secretaría para el uso de cualquier tipo de radiocomunicación.

REGLA 90.- SEÑALAMIENTO MARÍTIMO Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN.

La Administración será responsable de construir, operar, instalar y conservar en el área concesionada las señales marítimas y demás ayudas a la navegación, con apego a las disposiciones que determine la Secretaría y se señalen en el título de concesión.

El sistema de señalamiento marítimo en el Puerto, deberá cumplir con las normas y lineamientos nacionales e internacionales, establecidos por la Autoridad competente para tal fin.

Los capitanes de las embarcaciones y los Pilotos de Puerto, están obligados a informar a la autoridad marítima de las interrupciones, deficiencias y desperfectos que adviertan en las señales marítimas.



CAPÍTULO X

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

REGLA 91.- ATRAQUE DE EMBARCACIONES.

Las Agencias Consignatarias, Usuarios y Operadores deberán solicitar, con 24 horas de anticipación, a la Capitanía y a la Administración, autorización para el atraque de las embarcaciones, aún cuando éstas sean de su propiedad o estén a su servicio y solamente en los casos justificados se aceptará avisos de hasta 6 horas de anticipación.

REGLA 92.- DE LA ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

Para realizar la atención de las embarcaciones que realizarán las operaciones de carga y descarga se destinarán las siguientes posiciones de atraque sobre la base de clasificación de muelles/boyas por tipo de carga que a continuación se detalla:

Muelle	Tipo de carga
CTT	Graneles sólidos y líquidos para productos químicos, petroquímicos, aceites vegetales y otros fluidos, así como fertilizantes y minerales.
ExxonMóbil	Productos derivados de la petroquímica y del petróleo en general, incluyendo aceites, productos químicos y grasas lubricantes
Gitsa	Gráneles Agrícolas y otras materias primas.
Muelle Fiscal a cargo de APITUX	Carga general, fluidos, granel mineral, granel agrícola, contenedores.
Muelle de Dragas a cargo de APITUX	OFF SHORE
Pemex, Exploración y Producción.	Muelle para la elaboración, producción, almacenamiento, comercialización y demás actividades conexas del petróleo y gas natural.
Termigas, S. A. de C. V.	Gas LP y/o Hidrocarburos
Transunisa	Carga general, contenedores y productos agrícolas a granel.
Transferências Graneleras	Granel agrícola.

Boyas	Tipo de Carga
Tomza	Gas Licuado de Petróleo.
Pemex Refinación	Productos petrolíferos y derivados del petróleo



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

La asignación de posiciones de atraque para aquellas embarcaciones que requieran de reparaciones, mantenimiento o suministro de combustible se hará conforme a la siguiente tabla:

Muelle	Servicio
CELASA	Plataformas petroleras marítimas o terrestres y de los equipos complementarios a las mismas, así como para la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones.
CICSA	Terminal para el desarrollo de construcción y mantenimiento de plataformas petroleras marítimas o terrestres y los equipos complementarios de las mismas, así como la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones.
DEMERESA	Terminal para el servicio marítimo, construcción metalmecánica y reparación naval. Astillero varadero.
COCOA (María Margarita Magda Guzmán Carrillo)	Reparación de embarcaciones menores, así como a las actividades inherentes a la construcción marina.
Muelle de Dragas a cargo de APITUXPAN	Reparaciones menores.
Combustibles de Tuxpan, S. A. de C. V.	Suministro de combustible.
Gasolinera Marina Foy Tampamachoco, S. A. de C. V.	Suministro de combustible.
Muelle Fiscal a cargo de la APITUXPAN	Suministro de Combustible.
Suministros Marinos de Tuxpan	Muelle para dar servicios de hielo, agua natural, avituallamiento, combustible.

REGLA 93.- PERMANENCIA DE EMBARCACIONES EN LOS MUELLES.

Durante su permanencia en los muelles, los responsables de las embarcaciones deberán prestar atención a las siguientes restricciones:

- I. Las embarcaciones no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras sin la autorización de la Capitanía y consentimiento de la Administración.
- II. Queda prohibido dar cabos a otro punto del muelle no destinados a ese objeto; el responsable de la embarcación, deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de Puerto y colocar en los cabos los discos de protección para impedir el paso de roedores.
- III. Los prestadores de servicios están obligados a portar el equipo básico de protección personal cuando se encuentren en áreas restringidas como muelles, bodegas, zonas de obras ó cuando aborden un buque.
- IV. Ningún barco podrá abandonar su posición de atraque ni efectuar enmiendas



o fondear, sin la previa autorización de la Administración, de lo que dará aviso a la Capitanía.

- V. Durante la permanencia de embarcaciones en Puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo y un cabo de vida, para realizar maniobras en caso necesario o de emergencia.
- VI. Aún cuando no realicen maniobras de embarque, desembarque o manejo de carga, todos los buques deberán mantener por las noches luces que iluminen los costados de las embarcaciones correspondientes al muelle, pasarelas, escalas de acceso en proa y popa y señalando sus extremos.
- VII. Las embarcaciones que en arribo forzoso transporten cargas peligrosas, tales como sustancias explosivas e inflamables, serán atracadas en los lugares y con las precauciones que autorice la Capitanía.
- VIII. Los responsables de las embarcaciones atracadas, no podrán sin el permiso previo de la Capitanía:
 - a. Soltar al agua sus embarcaciones menores;
 - b. Efectuar cualquier trabajo de mantenimiento en el casco, y
 - c. Cargar o transbordar de buque a buque combustibles y aguas contaminadas.
- IX. Los vehículos y equipos utilizados para las operaciones de todo tipo de embarcaciones, deberán ser retirados de los muelles al término de las mismas, o cuando dichas operaciones se suspendan por 24 horas o más.
- X. Todas las embarcaciones que se encuentren atracadas deberán cumplir con las disposiciones que dicte la Capitanía y con la legislación en materia ecológica vigente.

La Capitanía a petición de la Administración, podrá ordenar el desatraque de las embarcaciones cuando éstas no cumplan con lo establecido en las Reglas y en la Junta de Programación correspondiente, y los costos de los movimientos correrán por cuenta de la embarcación o prestador de servicios que resulte responsable.

REGLA 94.- DOCUMENTACIÓN DE EMBARCACIONES.

Conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 9o. de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Capitanía podrá solicitar a los capitanes de las embarcaciones lo siguiente:



- I. Certificados de seguridad de la embarcación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación, aplicables a la embarcación.
- II. Certificado internacional de líneas de carga, 1966.
- III. En caso de embarcaciones nacionales, certificados de seguridad de la navegación.
- IV. Certificado de estado de grúas.

REGLA 95.- MOVIMIENTO DE EMBARCACIONES ATRACADAS.

El responsable del buque, que por convenir a sus intereses requiera que otro buque debidamente atracado sea movilizado, deberá obtener el consentimiento del representante de este último, la autorización de la Administración y cubrir los gastos que origine el movimiento. De lo anterior se informará a la Capitanía.

Cuando haya que movilizar un buque de un muelle a otro o haya que darle ciaboga, se aplicará el criterio de desatraque y atraque; asimismo cuando el movimiento sea entre muelles de diferente cesionario.

REGLA 96.- MOVIMIENTO DE EMBARCACIONES OCIOSAS.

La Administración vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las instalaciones del Puerto. La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el desatraque de la embarcación conforme a lo previsto por el artículo 9 fracción VIII y artículo 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquélla las operaciones en los términos del programa de operación o no alcance los estándares mínimos de rendimiento y productividad establecidos en la Regla 121 de las presentes reglas.
- II. Cuando la embarcación interrumpa por más de cuatro horas sus operaciones por causas que le resulten imputables, sí coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en el mismo muelle.
- III. Cuando por obras, mantenimiento, dragado, batimetrías o alguna otra actividad lo solicite la Administración, en cualquier caso el costo de la enmienda o salida será por cuenta de la embarcación.



En caso de que una embarcación atracada en las instalaciones del Puerto, se declare en huelga, paro laboral o suspensión temporal de actividades por problemas internos, la Administración y la Capitanía, indicarán el lugar de amarre de la misma a fin de no afectar la eficiente operación del Puerto.

Las maniobras para el desatraque de las embarcaciones serán realizadas por cuenta y costo del barco ocioso o de los operadores que resulten responsables, según sea el caso.

REGLA 97.- REQUISITOS PARA AUTORIZAR REPARACIONES MENORES DURANTE LA ESTADÍA DEL BUQUE.

Cuando una embarcación requiera realizar reparaciones menores a flote, el naviero o su representante deberán presentar ante Capitanía y la Administración los siguientes requisitos, ambas dependencias deberán dar su visto bueno.

- I. Lugar de amarre. Este lugar lo determinará la Administración en acuerdo con la Capitanía, procurando no obstruir la operación normal de otros buques.
- II. Tipo de reparación. Indicará los trabajos a realizar, los cuales no deberán ser contaminantes ni afectar al medio ambiente, a otros usuarios del Puerto o a las cargas que por él transiten, así como cumplir con las Normas de Seguridad e Higiene.
- III. Plan de trabajo. Se elaborará un listado detallado de los trabajos a realizar y el tiempo estimado que requerirá cada uno.
- IV. Autorización como prestador de servicios. El responsable de realizar la reparación, deberá contar con el permiso correspondiente por parte de la Administración para realizar esas reparaciones.
- V. Equipo de trabajo. Colocar andamios y balsas con plástico o lonas, para contener los residuos en el caso de que efectúen algún rasqueteo, cepillado o esmerilado en la parte exterior del casco del buque, así como colillas de electrodos, pintura, estopas con solventes, etc., que puedan contaminar las aguas del río, disponer de suficientes contenedores para depositar los residuos o basura captados para que posteriormente sea transportada a su disposición final conforme a la normatividad.
- VI. Utilización de materiales. Programar adecuadamente el suministro de materiales de consumo, para que estos permanezcan el mínimo de tiempo en



la plataforma del muelle, lo cual es riesgoso para la seguridad de las: Autoridades, Empleados, Operadores y Usuarios de las instalaciones.

- VII. Supervisar del personal y equipo de trabajo. por parte del contratista, que el personal en general (obreros, oficiales, supervisores, etc.) utilice en su trabajo el equipo de seguridad que marca la norma oficial mexicana (guantes, lentes, cinturón, casco, arnés y zapatos de seguridad) para que no tengan ningún contratiempo al ser visitados por el inspector, que designen las autoridades federales de trabajo que así lo soliciten.
- VIII. Lista de personal. El responsable de la reparación entregará la lista con los nombres de las personas que laborarán la cual se mantendrá a bordo y en la caseta de vigilancia correspondiente a efecto de cumplir con lo que establece el código PBIP.
- IX. Tiempo de estadía. El naviero o su representante indicarán el tiempo estimado que su embarcación permanecerá en el Puerto para realizar los trabajos antes descritos. En caso de que requiera mayor tiempo del previsto deberá solicitar una prórroga, la cual está supeditada a la necesidad de la posición de atraque.
- X. Certificado libre de gases. Expedido por personal certificado o empresa autorizada.
- XI. Responsabilidad. El encargado de la reparación será el responsable de atender cualquier contingencia por accidente, tales como derrame de sustancias peligrosas, residuos generados por la reparación, incendio o explosión, etc., por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Administrador portuario que garantice los daños y perjuicios ocasionados por dicha reparación.
- XII. En caso de que la embarcación no cumpla con el plan de trabajo, se sujetará lo dispuesto por la fracción I de la regla 96 de las presentes reglas.

REGLA 98.- ÁREAS DE ATRAQUE PARA REPARACIONES.

En áreas de atraque sólo podrán efectuarse reparaciones de embarcaciones cuando no se perjudique los servicios portuarios, con la previa opinión favorable de la Administración y la autorización de la Capitanía. La Administración fijará el lugar y el plazo para el efecto, así como las medidas preventivas de seguridad que requiera el caso.



En los muelles asignados a la Administración, así como en las instalaciones que manejen embarcaciones con sustancias peligrosas, queda prohibida la realización de trabajos de soldadura o reparaciones en caliente, ni rasqueteo de pintura, debido al riesgo que representa por el tipo de mercancías que se manejan y almacenan en estas instalaciones.

Los buques-tanque petroleros que por alguna circunstancia requieran atracar en lastre en los muelles del Puerto, para llevar a cabo reparaciones y trabajos en caliente, deberán encontrarse desgasificados, debiendo comprobarlo ante la Capitanía y la Administración, mediante certificado expedido por perito o empresa debidamente autorizada antes del atraque. Esta disposición no será aplicada en los muelles destinados específicamente para el manejo de combustibles, ni a los buques gaseros ó los que estén equipados y operen con gas inerte en los espacios vacíos de sus tanques de carga.

REGLA 99.- ATRAQUE DE BUQUES EN CONDICIONES ESPECIALES.

La entrada y atraque de embarcaciones que arriban al Puerto, que presenten un calado superior a los calados oficiales autorizados, o de eslora mayor a las admitidas en el Puerto, su arribo y atraque sólo podrá ser autorizado por la Capitanía, con opinión de la Administración, con previo análisis de las condiciones particulares de las maniobras de arribo y de las características del barco.

REGLA 100.- ATRAQUE DE BUQUES CON SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, INFLAMABLES O PELIGROSAS.

Las embarcaciones que transporten sustancias explosivas, inflamables o peligrosas, serán atracadas en los muelles que cuenten con las condiciones apropiadas de seguridad para el manejo de dichas sustancias. Durante su permanencia en el muelle, los buques deberán tener preparado tanto en proa y popa un cabo para su remolque en caso de emergencia.

Asimismo, deberán efectuar las operaciones de manejo, carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento, con las recomendaciones y en el horario que la Administración o la terminal particular le señale, observando las normas de seguridad e higiene aplicables en la materia y lo que establece la NOM-033-SCT4-1996, "Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias".

Cuando las cargas mencionadas se encuentren exclusivamente en tránsito, la Capitanía podrá mantener a bordo el personal de vigilancia que estime conveniente; cuando dichas mercancías requieran almacenamiento serán depositados solo en las



instalaciones de almacenamiento especializado y cuenten con las condiciones de seguridad para almacenamiento de sustancias y mercancías peligrosas.

REGLA 101.- ATRAQUE DE EMBARCACIONES EN CASO DE AVERÍA O MAL TIEMPO.

La Capitanía vigilará, asimismo, que los atracaderos o muelles para el arribo de embarcaciones en caso de avería o mal tiempo, no sean utilizados para el transporte marítimo de personas o comercio de mercancías, a menos que se justifique ante la Capitanía.

REGLA 102.- LIMPIEZA DE MUELLES, PATIOS Y BODEGAS.

Los representantes de los buques deberán solicitar a los prestadores de servicio, que al término de las operaciones de los buques, deberán retirar de inmediato todo el equipo utilizado en las maniobras, así como efectuar limpieza del muelle, a lo largo de la eslora del buque y hasta una distancia de 15 metros de sus extremidades, colocando la basura en un punto de recolección determinado con anterioridad por la Administración.

La limpieza deberá incluir los patios que se usen en la carga o descarga de autotransporte y sus áreas de operación así como las bodegas que se llegaran a utilizar.

En caso contrario, la Administración ordenará la limpieza del muelle con cargo a cuenta de la empresa operadora o maniobrista correspondiente.

REGLA 103.- DE LA EVACUACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE CARGA Y DESCARGA.

Los vehículos y equipo empleados para las operaciones de los buques, se retirarán de los muelles al término de las mismas, o cuando dichas operaciones se suspendan por más de 24 horas; el equipo instalado sobre los muelles no deberá afectar o entorpecer los trabajos de desatraque o atraque de las embarcaciones, por lo que las tolvas de operación de cargas a granel, tuberías para la carga y descarga de fluidos, y grúas de tierra deberán estar ubicadas como mínimo a tres metros de la orilla del muelle. Asimismo los contenedores y equipos de apoyo en tierra tendrán que dejar en todo momento espacio libre a las bitas para el amarre de cabos, al igual que los camiones en general mantendrán despejada la zona de aproximación de las amuras de los buques.



REGLA 104.- OBSERVACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

Todos los buques y embarcaciones que arriben al Puerto y durante su permanencia sin excepción deberán cumplir con las disposiciones de las Reglas de Operación vigentes, autorizados por la secretaria y estarán sujetas a lo que en forma complementaria o por causa de fuerza mayor, determine la Capitanía en coordinación con la Administración.

REGLA 105.- DE LOS DAÑOS Y AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.

Los daños que ocasionen las embarcaciones en los atraques, enmiendas y zarpes, a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, así como en la navegación a las señales de ayuda y obras de protección, deberá ser requerida la agencia naviera y/o consignataria de buques para la determinación de las responsabilidades correspondientes y el pago resultante por la reparación de los daños, a través de los seguros de los buques, ante la Administración y en su caso, lo que corresponda en el ámbito de su competencia ante la Capitanía de Puertos.

REGLA 106.- DE LOS CUIDADOS AL MEDIO AMBIENTE DE BUQUES ATRACADOS.

Las embarcaciones que se encuentren atracadas deberán abstenerse de arrojar residuos de cualquier tipo a la zona de agua, por lo que queda prohibido achicar sentinas, lavado de tanques, rasqueteo, pintura de casco y toda aquella actividad que implique arrojar cualquier objeto o sustancia al río.

En caso de incumplimiento a las mismas, la Administración denunciará de manera inmediata el caso ante la Capitanía y las autoridades sanitarias y ecológicas correspondientes.

REGLA 107.- PLAZO PARA DESATRAQUE DE EMBARCACIONES.

Al término de las operaciones y siempre que exista embarcación programada para ocupar el muelle, los buques deberán desatraquear en un plazo máximo de una hora, a excepción de los que por requerimiento de autoridad deban permanecer atracados.



CAPÍTULO XI

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.

REGLA 108. – INTERESADOS EN PROPORCIONAR SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.

Los interesados en proporcionar servicios portuarios y conexos, deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley y su Reglamento, así como los establecidos en el presente capítulo.

REGLA 109. – SOLICITUD PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.

Para prestar servicios portuarios y conexos los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Solicitud en escrito libre por parte del interesado dirigida al Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V;
- II. Nombre o razón social de quien suscribirá el contrato, Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales acta constitutiva inscrita en el registro público de Comercio debidamente certificada en original y sus reformas, cuando se trate de personas morales, copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o en caso de que la persona física o moral que no esta obligada a auditarse por no rebasar los ingresos que señala el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá presentar sus estados financieros adjuntando un escrito firmado por un contador publico autorizado, donde bajo protesta de decir la verdad que la empresa no esta obligada a dictaminar sus estados financieros. En caso de que la empresa sea de reciente creación, deberá presentar sus estados proforma debidamente certificados, cuando se trate de personas morales y tratándose de personas físicas, deberá de proporcionarse el acta de nacimiento debidamente certificada en original e identificación oficial con fotografía (Credencial de Elector o Pasaporte);



- III. Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral, así como poderes especiales; los señalados en el primer término deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio, y los segundos, protocolizados ante fedatario público, cuando se trate de personas morales;
- IV. Relación, descripción y sistema operativo de los servicios que se pretenden proporcionar.
- V. Características técnicas del servicio;
- VI. Los proyectos general y ejecutivos correspondientes;
- VII. Carta compromiso de cumplimiento ambiental de sus actividades en la prestación del servicio;
- VIII. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios;
- IX. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- X. Los compromisos de calidad y productividad;
- XI. Copia del permiso o autorización que deba expedir la Secretaría del Gobierno Federal que corresponda;
- XII. Carta compromiso del solicitante de que, en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o, en su caso, de las reglas de aplicación de las Tarifas Simplificadas de Maniobras de Carga General;
y
- XIII. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que, en su caso, sería firmado con esta Administración, a cuyo efecto ésta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.



REGLA 110. - CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.

En el Recinto Portuario se prestarán los servicios portuarios y conexos de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Servicios Portuarios:

- a) Servicios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna, tales como el pilotaje, remolque, amarre de cabos y lanchaje.
- b) Servicios generales a las embarcaciones, tales como el avituallamiento, suministro de agua potable, combustible, recolección de basura o desechos sólidos y reparaciones a flote.
- c) Servicios de maniobras para la transferencia de mercancías, como carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba, consolidación, desconsolidación de contenedores, etiquetado, re-embalado, acarreo dentro del Puerto, entrega y recepción de mercancías y otros servicios más otorgados por la Administración a través de contratos de cesión parcial de derechos y prestación de servicios.

Servicios Portuario	Objeto
Servicio de maniobras	Es el servicio portuario a la carga y/o mercancías, para realizar las maniobras de carga, descarga, alijo, estiba, desestiba y acarreo de carga y mercancías dentro del Recinto Portuario.
Servicio de Pilotaje	Es el servicio portuario a la navegación, que se proporciona por Pilotos de Puerto, y que consiste en conducir una embarcación mediante la utilización de uno o más pilotos de Puerto, en las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque y desatraque. Para ello se sustituirá, en su caso, el permiso que le otorgó la Secretaría por el contrato celebrado con la Administración.
Servicio de Remolque	Es el servicio portuario a la navegación, que se proporciona con remolcadores y se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y para auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda dentro de los límites del Puerto, con el fin de garantizar su seguridad en la navegación interior y la de las instalaciones del Recinto Portuario.
Servicio de Amarre de Cabos	Es el servicio portuario a las embarcaciones, que se presta para sujetar a las mismas cuando se atracan a muelles o boyas en el Recinto Portuario.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Servicios Portuario	Objeto
Servicio de Lanchaje	Es el servicio portuario a la navegación, que se proporciona con una o más lanchas, para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario hasta el costado de las embarcaciones, para abordarlas y/o regresar personal a tierra.
Servicio de Avituallamiento	Es el servicio portuario a las embarcaciones consistente en el suministro general de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes
Servicio de suministro de agua potable	Es el servicio portuario a las embarcaciones para ser proporcionado a través de pipas, consistente en el suministro de agua potable que requieren sus tripulantes para la realización de sus viajes.
Servicio de suministro de combustibles y lubricantes a embarcaciones	Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de los medios de transporte autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles y/o lubricantes que en su carácter de insumos requieren las mismas para sus viajes.
Servicio de recolección de basura y desechos sólidos	Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de pipas o medios de transporte terrestre o marítimo aptos para tal fin, consistente en la recolección de desechos de las embarcaciones.
Servicio de Reparación naval a flote	Es el servicio portuario que incluye todos los trabajos de reparación y mantenimiento que se proporciona a los buques que se encuentran a flote.
Servicio de Comunicación	Es el servicio portuario a las embarcaciones o a los tripulantes de las embarcaciones para mantenerlos comunicados, puede consistir en la comunicación telefónica, celular, facsimilar, de Internet, de sistemas de radio comunicación, entre otras, y puede ser proporcionada por uno o más técnicos especializados en sistemas de comunicación del buque, ya sea para poner a su disposición este servicio, o bien para el mantenimiento de los sistemas de comunicación del buque o para su reparación.



II. Servicios Conexos.

Servicios Conexos	Objeto
Coordinación de consolidación, desconsolidación y reexpedición de mercancías de comercio exterior, sin incluir los servicios portuarios de maniobras.	Conjunto de servicios conexos comúnmente realizados por un operador logístico quien coordina todas las actividades que se realizan en el Puerto para el flujo de mercancías de comercio exterior.
Fumigación a bordo de las embarcaciones, a las mercancías y sus embalajes, a los almacenes y sus instalaciones, contenedores y equipo de transporte terrestre.	Se considerará como fumigación a las técnicas de saneamiento consistentes en la actualización de agentes químicos destinados al control de plagas y microorganismos de efectos nocivos para la salud del hombre. El campo de aplicación de este servicio se limita a las actividades de desinsectación y desinfección.
Inspección marítima.	El servicio conexo de inspección marítima, se clasifica en tres rubros, 1) Servicios realizados por un inspector marítimo (marine surveyor); 2) Servicios Realizados por una sociedad clasificadora; y 3) servicios realizados a equipos contraincendios, afectados navales y balsas salvavidas.
Inspección de mercancías de comercio exterior.	Servicios que consisten en la evaluación del peso, la calidad y condición de las mercancías de comercio exterior en las instalaciones y patios de almacenamiento ubicados en el interior del Recinto Portuario, así como a bordo de las embarcaciones.
Servicios Submarinos.	Los servicios submarinos a las embarcaciones, tales como pruebas no destructivas, inspección submarina, limpieza submarina, reparaciones submarinas, corte y soldadura submarina y atmosférica, medición de espesores de placa video y fotografía submarina y atmosférica, medición de potenciales catódicos, rescate submarino, batometría y cualquier otro servicio a la embarcación que se realice en el agua.

REGLA 111.- REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley de Puertos, la Administración deberá prestar los servicios portuarios y conexos requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo.

Las autoridades, dependencias, entidades públicas, empresas, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, coordinarán



acciones, recursos materiales y humanos, para que la ejecución de los servicios portuarios y conexos se realice de manera eficiente, abreviando así la estadía de los buques en el Puerto.

En todos los casos, el número de prestadores de servicios de cada rubro, no deberá ser mayor al que determine el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente.

Por regla general los servicios portuarios y conexos se deberán prestar las 24 horas todos los días del año y por riguroso turno, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía y a la Administración.

Además de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con la Administración, y de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, la persona física o moral de que se trate, al momento prestar sus servicios deberá observar los lineamientos que emita la Aduana para el ingreso y salida de maquinaria, herramientas y equipo en los lugares de control, así como atender a las disposiciones que emitan las demás autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Todos los prestadores de servicios portuarios y conexos, deberán informar a la Administración con la periodicidad que ésta les indique, sobre el número y descripción de sus servicios realizados en todas y cada una de las áreas de aplicación a que hace referencia la Regla 3 de las presentes Reglas.

REGLA 112.- REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.

Para prestar servicios portuarios y conexos, los interesados además de lo antes señalado deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Registro obrero-patronal y constancias de alta y aseguramiento del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) respecto de los trabajadores que utilice.
- II. Empleados temporales o contratados a nombre de otra empresa, mostrando las altas ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) que efectúen de sus trabajadores, las empresas con las que se subcontraten los servicios.
- III. Documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones en materia de seguridad y ambiental a las que está sujeta esta Administración.
- IV. Presentar plan de negocios.



- V. En todos los casos, el prestador de servicios deberá demostrar que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad suficiente para prestar el servicio.

REGLA 113.- REQUISITOS PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PORTUARIOS.

Además de lo señalado en las reglas 109, 111, 112 y 115 del presente instrumento, el solicitante, deberá acreditar y mantener actualizados, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, la capacidad y aptitud para la prestación del servicio por parte de su personal y sus equipos, de acuerdo a lo señalado en los Tratados Internacionales de que México sea parte, Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, y demás normatividad aplicable, asimismo, deberá observar su actualización, y además de los requisitos generales establecidos en las presentes Reglas, deberá satisfacer de acuerdo a cada tipo de servicio, los requisitos particulares que se señalan a continuación.

I. Servicio de maniobras:

Es el servicio portuario a la carga y/o mercancías, para realizar las maniobras de carga, descarga, alijo, estiba, desestiba y acarreo de carga y mercancías dentro del Recinto Portuario.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá:

- a) Cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría, además de los que señale el concurso público y/o la Administración, relativos a inversión, productividad, eficiencia, ecología, calidad, equipamiento, aptitud de la plantilla laboral, mantenimiento, entre otros, cuando conforme al Programa Maestro de Desarrollo Portuario proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el Puerto.
- b) Presentar los proyectos correspondientes que permitan alcanzar o superar los estándares mínimos de productividad relacionados con la Regla 121.

II. Servicio de Pilotaje:

Es el servicio portuario a la navegación, que se proporciona por Pilotos de Puerto, y que consiste en conducir una embarcación mediante la utilización de uno o más



pilotos de Puerto, en las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque y desatraque. Para ello se sustituirá, en su caso, el permiso que le otorgó la Secretaría por el contrato celebrado con la Administración.

Se deberá hacer constar que el piloto o los pilotos del Puerto cuentan con un certificado expedido por la Secretaría, que los acredita para el servicio en este Puerto. Así mismo contar con equipo de radiocomunicación VHF banda marina, debidamente registrado ante la misma Dependencia.

III. Servicio de Remolque:

Es el servicio portuario a la navegación, que se proporciona con remolcadores y se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y para auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda dentro de los límites del Puerto, con el fin de garantizar su seguridad en la navegación interior y la de las instalaciones del Recinto Portuario.

El solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 64 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar los requisitos que establezca la Secretaría, además de los que señale el concurso público y/o la Administración, relativos a inversión, productividad, eficiencia, ecología, calidad, equipamiento, aptitud de la plantilla laboral, mantenimiento, entre otros, cuando conforme al Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el Puerto.

Asimismo, deberá acreditar y mantener actualizados los siguientes certificados, autorizaciones y permisos:

- Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Seguridad ISM.
- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado Internacional de Arqueo.
- Certificado de Matricula.
- Certificado de Clase.



Documentos:

- Presentar su programa de seguridad e higiene.
- Presentar plan de contingencias para prevenir accidentes y a tender eventualidades de emergencias.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su plan general de zafarrancho que contemple los tres escenarios:
 - o Hombre al agua.
 - o Abandono de buques
 - o Contra incendio.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de Remolque, se encuentran comprendidos en el ANEXO VIII, denominado “Criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de Remolque”.

IV. Servicio de Amarre de Cabos:

Es el servicio portuario a las embarcaciones, que se presta para sujetar a las mismas cuando se atracan a muelles o boyas en el Recinto Portuario.

En caso de que el solicitante requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar y mantener actualizados los siguientes certificados, autorizaciones y permisos:

Autorizaciones o permisos:

- Cumplir con los requisitos estipulados en el SOLAS
- Presentar certificado de matrícula de la embarcación emitida por Capitanía de Puerto.
- El personal de la lancha debe tener certificado STCW 95.

Documentos:

- Presentar sus procedimientos operacionales que desarrollarán en el Puerto.
- Presentar su programa de protección civil para casos de emergencias.
- Presentar su programa de seguridad e higiene.
- Presentar su plan general de zafarrancho que contemple los tres escenarios:
 - o Hombre al agua.
 - o Abandono de buques



- Contra incendio.

V. Servicio de Lanchaje:

Es el servicio portuario a la navegación, que se proporciona con una o más lanchas, para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario hasta el costado de las embarcaciones, para abordarlas y/o regresar personal a tierra.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados los siguientes certificados, autorizaciones y permisos:

Autorizaciones o permisos:

- Cumplir con los requisitos estipulados en el SOLAS
- Presentar certificado de matrícula de la embarcación emitida por Capitanía de Puerto.
- El personal de la lancha debe tener certificado STCW 95.

Documentos:

- Presentar sus procedimientos operacionales que desarrollarán en el Puerto.
- Presentar su programa de protección civil para casos de emergencias.
- Presentar su programa de seguridad e higiene.
- Presentar su plan general de zafarrancho que contemple los tres escenarios:
 - Hombre al agua.
 - Abandono de buques
 - Contra incendio.

VI. Servicio de Avituallamiento:

Es el servicio portuario a las embarcaciones consistente en el suministro general de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes, siempre que el suministro a que se refiere esta fracción, no sea objeto de otro servicio portuario o conexo en particular.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar la autorización requerida para poder abordar la embarcación atendida por parte del Instituto Nacional de Migración, cumplir con los parámetros de calidad que establezca la Administración, así como acreditar y mantener actualizados los siguientes



certificados, autorizaciones y permisos:

Autorizaciones o permisos:

- Autorización sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para el transporte de alimentos.

Documentos:

- Presentar currículum de la empresa y su catálogo de servicios.
- Contar por lo menos con 2 cartas de aceptación de diferentes agencias navieras.
- Presentar sus procedimientos operacionales para realizar sus servicios.
- Presentar su programa de protección civil para casos de emergencia.
- Presentar su programa de seguridad e higiene.

VII. Servicio de suministro de agua potable:

Es el servicio portuario a las embarcaciones para ser proporcionado a través de pipas, consistente en el suministro de agua potable que requieren sus tripulantes para la realización de sus viajes.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados los siguientes certificados, autorizaciones y permisos:

Autorizaciones o permisos:

- Oficio emitido por la autoridad competente (CAEV) Comisión del Agua del Estado de Veracruz, donde aprueban la aceptación del vehículo para el transporte del agua y le indiquen los lugares dónde deberá abastecerse de agua.
- Resultado de la verificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para almacenar y transportar agua en pipas.
- Acreditación de los resultados de los exámenes del agua, por parte de la Secretaría de Salud.
- Documentos que acrediten que el agua que transporta es obtenida de pozos o lugares autorizados.

Documentos:

- Presentar sus procedimientos operacionales para realizar sus servicios.
- Presentar su programa de protección civil para casos de emergencia.



- Presentar su programa de seguridad e higiene.

VIII. Servicio de suministro de combustibles y lubricantes a embarcaciones

Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de los medios de transporte autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles y/o lubricantes que en su carácter de insumos requieren las mismas para sus viajes.

El solicitante podrá optar por la prestación del servicio de suministro de ambos insumos de manera conjunta, o bien de forma independiente de uno u otro servicio.

Para la prestación del servicio de combustibles a través de embarcaciones, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados los siguientes certificados, autorizaciones y permisos:

Autorizaciones o permisos:

- Autorización de petróleos mexicanos para el prestar el servicio de suministro de combustibles.
- Autorización de la SCT para el transporte de sustancias peligrosas.
- Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Seguridad ISM.
- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado Internacional de Arqueo.
- Certificado de Matricula.
- Certificado de protección del buque (si es mayor o igual a 500 toneladas de arqueo bruto).
- Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para residuos peligrosos para el caso de la prestación del servicio por auto tanque.
- Presentar relación de unidades de transporte con placas del servicio público federal

El servicio de suministro de combustibles podrá realizarse también vía auto tanque, para lo cual el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados los siguientes



documentos:

- Autorización de la SCT para el transporte de combustibles.
- Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte adecuadas para el tipo de producto que transporta; relación de unidades de transporte con placas del servicio público federal.

Para la prestación del servicio de lubricantes, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados los siguientes certificados, autorizaciones y permisos:

Autorizaciones o permisos:

- Autorización de la SCT para el transporte de sustancias peligrosas.
- Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para residuos peligrosos, relación de unidades de transporte con placas del servicio público federal.

Para ambos servicios se deberán de presentar los siguientes documentos:

- Presentar un plan de contingencias para prevenir accidentes y atender eventualidades generadas por el manejo de materiales peligrosos.
- Presentar su plan general de zafarrancho que contemple los tres escenarios:
 - o Hombre al agua.
 - o Abandono de buques
 - o Contra incendio.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su programa de seguridad e higiene
- Presentar su tabla de aspectos ambientales significativos.

IX. Servicio de recolección de basura y desechos sólidos

Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de pipas o medios de transporte terrestre o marítimo aptos para tal fin, consistente en la recolección de desechos de las embarcaciones.

El servicio de recolección de basura se divide en: 1) Recolección de desechos orgánicos e inorgánicos, y 2) Recolección de aguas de sentinas y eliminación de aguas residuales. El solicitante podrá optar por la prestación de ambos servicios de



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

manera conjunta, o bien por la prestación de forma independiente de uno u otro servicio.

Para la recolección de desechos orgánicos e inorgánicos, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados los siguientes certificados, autorizaciones y permisos:

Autorizaciones o permisos:

- Carta compromiso para la disposición final de Residuos sólidos con el Ayuntamiento de Tuxpan.
- Autorización y Vo.Bo. por parte de Sanidad Internacional al inicio de sus operaciones.
- Contar con transporte terrestre con caja cerrada para evitar escurrimientos y derrame de desechos.
- Contar con el certificado MARPOL emitido por la SCT. En el caso de que se trate del primer contrato suscrito con la Administración, se le otorgará un plazo de 60 días posteriores a la firma del contrato respectivo para el trámite y obtención del certificado MARPOL; en caso de renovaciones el certificado MARPOL se deberá encontrar vigente.

Documentos:

- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su programa de protección civil para casos de emergencia.
- Presentar su programa de seguridad e higiene.
- Presentar tabla de aspectos ambientales significativos.

Para la recolección de aguas de sentinas y eliminación de aguas residuales, además de los requisitos anteriormente señalados, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados los siguientes certificados, autorizaciones y permisos:

Autorizaciones o permisos:

- Autorización de SEMARNAT para el almacenamiento, recolección y transporte de materiales peligrosos.
- Autorización de la SCT para el transporte de sustancias peligrosas.
- Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de



- transporte (tipo E), especial para el transporte de residuos peligrosos.
- Presentar relación de unidades de transporte con placas del servicio público federal.
 - Certificado MARPOL emitido por la SCT. En el caso de que se trate del primer contrato suscrito con la Administración, se le otorgará un plazo de 60 días posteriores a la firma del contrato respectivo para el trámite y obtención del certificado MARPOL; en caso de renovaciones el certificado MARPOL se deberá encontrar vigente.

Documentos:

- Presentar un plan de contingencias para prevenir accidentes y atender eventualidades generadas por el manejo de materiales peligrosos.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su programa de seguridad e higiene
- Presentar su tabla de aspectos ambientales significativos.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de recolección de basura y desechos sólidos, se encuentran comprendidos en el ANEXO IX, denominado "Procedimiento de SENASICA para la recolección y destrucción de basura proveniente de las embarcaciones atracadas en el Puerto".

X. Servicio de Reparación naval a flote:

Es el servicio portuario que incluye todos los trabajos de reparación y mantenimiento que se proporciona a los buques que se encuentran a flote.

Es responsabilidad exclusiva del prestador de servicios de reparación naval a flote y del Capitán del barco al cual se le preste este servicio, acreditar y mantener actualizados los certificados, autorizaciones y permisos requeridos para la prestación del servicio portuario de reparación naval a flote.

Para la prestación de este servicio portuario el solicitante deberá presentar y mantener actualizados las siguientes autorizaciones, certificados y permisos:

Autorizaciones o permisos:

- Contar con certificados homologados por las sociedades clasificadoras para la



- realización de los trabajos de reparación naval de que se trate.
- Certificación del personal técnico responsable de la operación.
- Presentar documentos que demuestren que el prestador cuenta con controles de calidad.
- Presentar todos los procedimientos operacionales.

Documentos:

- Presentar su programa de protección civil para casos de emergencia.
- Presentar su programa de seguridad e higiene.
- Presentar su tabla de aspectos ambientales.

XI. Servicio de Comunicación:

Es el servicio portuario a las embarcaciones o a los tripulantes de las embarcaciones para mantenerlos comunicados, puede consistir en la comunicación telefónica, celular, facsimilar, de Internet, de sistemas de radio comunicación, entre otras, y puede ser proporcionada por uno o más técnicos especializados en sistemas de comunicación del buque, ya sea para poner a su disposición este servicio, o bien para el mantenimiento de los sistemas de comunicación del buque o para su reparación.

Para la prestación del servicio portuario de comunicación, el solicitante deberá presentar los siguientes:

Documentos

- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su programa de protección civil para casos de emergencia.
- Presentar su programa de seguridad e higiene.

REGLA 114.- REQUISITOS PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS.

Además de lo señalado en las reglas 109, 111 y 112 del presente instrumento, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y



demás normatividad aplicable a la que esta sujeta esta Administración, mismos que se detallan a continuación:

I.- Coordinación de consolidación, desconsolidación y reexpedición de mercancías de comercio exterior, sin incluir los servicios portuarios de maniobras.

Conjunto de servicios conexos comúnmente realizados por un operador logístico quien coordina todas las actividades que se realizan en el Puerto para el flujo de mercancías de comercio exterior.

La prestación de estos servicios no incluye la prestación de servicio portuario de maniobras de mercancía establecido en la fracción I de la regla 113 y en el art. 44 fracción III de la Ley de Puertos.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Demostrar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- Anexar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en la materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

II.- Fumigación a bordo de las embarcaciones, a las mercancías y sus embalajes, a los almacenes y sus instalaciones, contenedores y equipo de transporte terrestre.

Se considerará como fumigación a las técnicas de saneamiento consistentes en la actualización de agentes químicos destinados al control de plagas y microorganismos de efectos nocivos para la salud del hombre. El campo de aplicación de este servicio se limita a las actividades de desinsectación y desinfección.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la NOM-022-FITO-1995 emitido por la SAGARPA.

- Autorización de la SEMARNAT para la aplicación de las medidas



fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2004.

- Licencia Sanitaria expedida por la Secretaria de Salud en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.
- Presentar oficio emitido por la SAGARPA que acredite como Tercer Especialista Fitosanitario al responsable de los servicios en la materia de “Empresas prestadoras de Tratamientos Cuarentenarios”.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su programa de protección civil para caso de emergencia.
- Presentar su programa de seguridad e higiene.

III.- Inspección marítima.

El servicio conexo de inspección marítima, se clasifica en tres rubros:

- 1) Servicios realizados por un inspector marítimo (marine surveyor);
- 2) Servicios Realizados por una sociedad clasificadora; y
- 3) Servicios realizados a equipos contraincendios, afectados navales y balsas salvavidas.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el interesado que presente dos o tres servicios de los anteriormente referidos, podrá celebrar un solo contrato de prestación de servicios conexos, siempre y cuando acredite con la documentación requerida por la Administración en cada uno de los servicios que pretende realizar.

- 1) Servicios realizados por un inspector marítimo.

Servicio que consiste en la inspección e las embarcaciones a fin de evaluar monitorear y reportar sus condiciones, comúnmente dicha inspección incluye la estructura, maquinaria y el equipo (navegación, seguridad, radio, etc.) de la embarcación así como inspección de carga a bordo, cantidad y calidad del combustible, investigación de accidentes en el mar, entre otros.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Autorización o certificado por institución que avalen los conocimientos para prestar el servicio.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencia y de



seguridad e higiene establecidos para la Administración o en su caso, la terminal.

2) Servicios realizados por una sociedad clasificadora.

Servicios de inspección realizados en representación de la sociedad Clasificadores, o en nombre del país con el que el buque está registrado (País de abanderamiento), a fin de garantizar que la embarcación mantenga un estándar adecuado de navegabilidad en cuanto a su construcción y equipamiento, de acuerdo a las normas establecidas por la sociedad de clase.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Ser miembros o estar registrados ante el (International Association of Classification Societies LTD)
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

3) Servicios realizados a equipos contra incendios, artefactos navales y balsas salvavidas

Servicios realizados por una estación de servicio autorizada por la Dirección General de Marina Mercante, para realizar las actividades periódicas de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos contra incendios, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección, alarma y extinción de fuegos en embarcaciones, así como de los diferentes modelos de balsas salvavidas autoinflables que se tienen en las embarcaciones navales para ser usadas como medio de salvamento.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado de Aprobación clase 2 emitido por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, que acredite el cumplimiento de la empresa como estación de servicios.
- Certificado de aprobación a estaciones de servicio para balsas salvavidas autoinflables emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- Presentar sus procedimientos operacionales.



- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

IV.- Inspección de mercancías de comercio exterior.

Servicios que consisten en la evaluación del peso, la calidad y condición de las mercancías de comercio exterior en las instalaciones y patios de almacenamiento ubicados en el interior del Recinto Portuario, así como a bordo de las embarcaciones.

Para la prestación de este servicio en la evaluación, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e Higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

V. Servicios Submarinos.

Los servicios submarinos a las embarcaciones, tales como pruebas no destructivas, inspección submarina, limpieza submarina, reparaciones submarinas, corte y soldadura submarina y atmosférica, medición de espesores de placa video y fotografía submarina y atmosférica, medición de potenciales catódicos, rescate submarino, batometría y cualquier otro servicio a la embarcación que se realice en el agua.

Para la prestación de servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Presentar certificado de la empresa y/o sus trabajadores expedidos por alguna sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante la IACS (International Association of Classification Societies LTD) para la prestación de de servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su programa de protección civil para casos de emergencia.
- Presentar su programa de seguridad e higiene.



REGLA 115.- REQUISITOS NECESARIOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS.

Se deberá satisfacer además los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican, debiendo contar con la autorización correspondiente de la Secretaría del Gobierno federal que corresponda.

I.- Para Maniobras:

1. Acreditar que se encuentre constituido como sociedad mercantil.
2. Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de producción a que se refiere la 121 de las Reglas de Operación.
3. Presentar la lista de equipo indicando el número de unidades, fecha de adquisición y características técnicas y operativas; y las condiciones de operatividad en que se encuentran.
4. Presentar la lista de personal por categorías para la atención de los diferentes tipos de carga
5. Anexar la documentación suficiente, que acredite a los operadores de maquinaria que integran la plantilla, como aptos para el manejo de la misma.
6. Presentar relación de propiedad de equipos para servicio en:
 - a. Carga general fraccionada y unitizada
 - b. Carga en contenedores
 - c. Productos agrícolas a granel
 - d. Perecederos
 - e. Fluidos.

II.- Para pilotaje:

1. Se deberá acreditar que el piloto o pilotos de Puerto cuentan con certificado de competencia y título profesional de marino.
2. Certificado expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que los acredite para el servicio en el Puerto.
3. Registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de su equipo de radio comunicación VHF banda marina.



III.- Para remolque y lanchaje:

4. Comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas. Es requisito que cada tipo de embarcación preste únicamente el servicio para el cual fue diseñada, ningún remolcador servirá como lancha ni viceversa.
5. Certificados de matrícula y de seguridad otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que garanticen a las embarcaciones para estos servicios.

IV.- Para amarre de cabos:

1. Contar con una plantilla de 8 elementos por lo menos, considerándose que 2 de ellos cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 6 personas con las que se proporcionará cada servicio

V.- Para avituallamiento:

1. Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para transporte de alimentos
2. Copia del permiso o licencia de salubridad

VI.- Para suministro de agua potable:

1. Deberá contar con un vehículo cisterna o pipa y planta potabilizadora, propios o bajo contrato
2. Anexar copia de los certificados que en su caso, deban expedir las autoridades competentes; además, deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
3. Copia del permiso o licencia de salubridad.

VII.- Para la prestación del servicio de suministro de combustible y/o lubricantes deberá contar con franquicia de PEMEX, además demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para transportar y suministrar el combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea por camión, por buque abastecedor o por tubería instalada en los muelles, en estricto apego a la Normatividad establecida en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan



Nacional de Contingencias para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar (Secretaría de Marina), acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1981, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994 (D.O.F. 07/12/98), NOM-021-SCT4-1995 (D.O.F. 15/06/98), NOM-023-SCT4-1995 (D.O.F. 15/12/98), NOM-012-SCT4-1995 (D.O.F. 29/05/98), NOM-028-SCT4-1996 (D.O.F. 30/12/98), en las que se señala claramente el tipo de transporte, el etiquetado y las reglas generales de seguridad a cumplir; en su caso, copia del permiso de la Dirección General de Autotransporte Federal, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para transportar ese tipo de productos.

VIII.- Para recolección de basura, recolección de residuos oleosos y eliminación de aguas residuales, deberá contar con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones y normatividad aplicables en la materia, establecidas en el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los buques, (MARPOL 73/78) en su anexo V, asimismo deberá contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y cumplir estrictamente con lo estipulado al respecto en la Ley General de Equilibrio Ecológico, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y las Normas de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Trabajo y Prevención Social y la Ley General de Salud.

IX.- Para fumigación; Contar con instalaciones seguras y adecuadas que cumplan con la NOM-023-SCT4-1995, así como con personal capacitado, unidades de transportación y equipo suficiente. Copia de la Certificación expedida por una empresa certificadora, previamente autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que le permita prestar el servicio, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-FITO-1995, sin menoscabo de lo solicitado por las demás Autoridades competentes.

X.- Para poder efectuar reparaciones a flote, el prestador del servicio deberá tener permiso de la Secretaría o haber celebrado un contrato con la Administración. Así mismo deberá contar con equipos (verificados por la Capitanía) y personal necesario para la eficiente prestación del servicio, además deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y las Normas de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Trabajo y Prevención Social.



REGLA 116.- RESPUESTA A LAS SOLICITUDES.

Cumplidos los requisitos a los que se refiere el presente capítulo, la Administración dará respuesta a las solicitudes en los términos del artículo 54 de la Ley, y de aprobarse, deberá procederse a la firma del contrato para la prestación de los servicios respectivos, mismo que será registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 51, fracción V de la Ley.

Cuando por consideraciones técnicas de eficiencia o de seguridad resulte necesario limitar la entrada de Prestadores de Servicios, en cualesquiera de las áreas y conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, la Administración, previa autorización de la Secretaría, convocará a un concurso para su otorgamiento.

El número de prestadores de servicios estará definido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, y estará determinado por un estudio de oferta y demanda de cada uno de los servicios que ofrece el Puerto, y si los prestadores actuales no estuvieran en posibilidades de satisfacer plenamente los incrementos de la demanda, la Administración previa recomendación del Comité y autorización de la Secretaría (en los casos que se requiera) convocará a un concurso para su otorgamiento.

REGLA 117.- SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Administración evaluará la calidad de la prestación de los servicios para cada uno de los giros establecidos, tomándose estos como base para la determinación de la continuidad de su contrato, por lo que todos los Prestadores de Servicios tendrán que colaborar con la información que la Administración requiera para tal efecto.

La evaluación de la calidad del servicio se basará principalmente en:

- a) Cumplimiento de lo acordado entre el Prestador de Servicios y el cliente.
- b) Satisfacción de los requerimientos del cliente.
- c) Oportunidad de la prestación de los servicios.
- d) Calidad de los materiales, bienes o insumos que suministran.
- e) Cumplimiento con las Reglas de Operación del Puerto.
- f) Cumplimiento a las normas sanitarias y migratorias.



- g) Cumplimiento a las normas de seguridad, higiene y ecología del Puerto.
- h) Cumplimiento a las recomendaciones del Comité de Seguridad, Higiene y Ecología del Puerto.

El incumplimiento reiterado del prestador con los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios, podrá dar lugar a la revocación del contrato; la Administración informará al Comité de Operación del Puerto quien emitirá la recomendación que procederá al caso, previo análisis del mismo; en el caso de inconformidad se someterá al procedimiento señalado.

REGLA 118.- PARA LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.

Los Prestadores de Servicios deberán mantener la disponibilidad de atención de sus servicios, las 24 horas, todos los días del año. Los Usuarios de los servicios portuarios y conexos tendrán la obligación de solicitarlos con un mínimo de 24 horas de anticipación para la ejecución de los mismos.

REGLA 119.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.

Los Prestadores de Servicios informarán a la Administración sobre el número de servicios proporcionados, tipo, volumen, embarcación a la que se le proporciono, a través del SISTEMA de manera mensual.



CAPÍTULO XII MANIOBRAS PORTUARIAS.

REGLA 120.- PERMISOS DE LA SECRETARÍA Y CONTRATOS CON LA API.

Sólo podrán prestar los servicios portuarios de maniobras, las personas que hayan obtenido los permisos correspondientes de la Secretaría o que tengan firmados contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios con la Administración, debidamente registrados por esta última ante la Secretaría.

REGLA 121.- ESTÁNDARES MÍNIMOS DE RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.

Para la realización de los servicios portuarios, los operadores, los prestadores de servicios y los buques, deberán emplear equipos, y medios de transportes necesarios para el ingreso, carga, descarga y desalojo de las mercancías, que satisfagan los siguientes estándares mínimos de rendimiento y productividad, a fin de reducir las estadías de los buques y no se vea afectada la programación de arribos y la operación de otras embarcaciones.

Tipo de Carga	Toneladas/hora/gancho	Toneladas/Hora/Buque en operación
Para Carga General		
General fraccionada	27	54
General unitizada	60	120
Para Granel Agrícola		
Semimecanizado (con bandas)	58	230
Semimecanizado (directo a camión)	50	200
Para Granel Mineral		
Mineral mecanizado (con bandas)	325	650
Mineral semimecanizado (directo de tolva a camión)	50	150
Para Fluidos	330	330
Para contenedores con grúas propias del buque (1)	8	16
Terminal especializada de contenedores (1)	21	63



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Tipo de Carga	Toneladas/hora/gancho	Toneladas/Hora/Buque en operación
Vehículos (2)	100	100
Para Gas LP	235	235
Para Perecederos	15	30
Petróleo y derivados	1,217	1,217

- (1) Cajas
- (2) Unidades

Los estándares mínimos de producción establecidos anteriormente, serán calculados para las diferentes condiciones de operación de los buques, tomando en cuenta la productividad lograda tanto en muelle como en el tiempo efectivo de operación, considerando condiciones apropiadas de aparejos y bodegas del buque y serán revisados mensualmente por la Administración y presentados para opinión y conocimiento del Comité de Operación del Puerto.

Cualquier desviación importante de los rendimientos operativos indicados anteriormente, debido a problemas por el estado de los aparejos de los buques, fallas, averías, falta de transporte terrestre, etc., será dada a conocer por los operadores a la Administración.

REGLA 122.- DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

Los Operadores, Cesionarios, Terminales y Empresas Maniobristas, enviarán vía correo electrónico a la Administración sus avances diarios sobre las productividades de las operaciones de sus buques derivadas de la planeación previa, a través de sus respectivas áreas operativas a más tardar a las 10:30 horas de cada día, incluyendo sábados, domingos y días festivos.

De la misma manera enviaran a la Administración la información estadística resultado de la operación de cada buque al término de las operaciones de mismo, a más tardar a las 10:30 del día siguiente a su terminación.

De manera mensual los Operadores, Cesionarios, Terminales y Empresas Maniobristas, deberán enviar vía correo electrónico los reportes de información estadística mensual a la Administración, cumpliendo con los formatos establecidos para tal fin. En su defecto la Administración en ejercicio de sus facultades, procederá



a iniciar los procedimientos de sanción establecidos en sus contratos respectivos.

REGLA 123.- SANCIÓN POR OMISIÓN DE REPORTES ESTADÍSTICOS.

En caso de que no se cumpla, parcial o totalmente, lo establecido en este apartado la Administración turnará el expediente al Comité de Operación quien realizará un análisis del mismo y determinará el procedimiento a seguir.

REGLA 124.- INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA.

La Administración recopilará, procesará y enviará la información estadística a la Secretaría en los formatos y tiempos que ésta indique.

REGLA 125.- INFORMES AL COMITÉ DE OPERACIÓN.

La Administración presentará al Comité un informe estadístico mensual, en la primera reunión, después del mes correspondiente, haciendo los comentarios al mismo y proponiendo, en su caso, medidas para corregir desviaciones respecto de lo previsto o para estimular nuevas operaciones que se hubieran identificado.

REGLA 126.- CAPACIDAD DE SERVICIO.

El Comité recibirá de las Terminales y de los Operadores del Puerto el informe de las características técnicas de sus instalaciones, la capacidad de servicio asociada a los rendimientos en operación así como los tiempos de carga y descarga de las unidades terrestres, para que dicho Comité coordine, en caso necesario, los periodos de maniobras que podrán llevar a cabo en particular, evitando problemas de congestamiento que afecten a terceros.

Los estándares mínimos de producción establecidos en la regla 121 de las presentes serán revisados, cuando se considere necesario, por la Administración, en los términos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y, previa opinión del Comité de Operación, las modificaciones resultantes se darán a conocer a los Operadores, Prestadores de Servicios, Usuarios y al público en general, mediante boletín que al efecto expida la propia Administración durante el mes de enero de cada año. Además, serán enviadas a la Secretaría para su integración en las presentes Reglas.



REGLA 127.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO.

Para optimizar las actividades portuarias, los prestadores de servicios que utilicen maquinaria y equipo, dentro de los primeros quince días naturales de cada año, deberán entregar a la Administración una relación de sus equipos y de las condiciones físicas de operación en que se encuentran; asimismo deberán entregar su programa de mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades y su programa de adquisición de nuevos equipos.

REGLA 128.- CONDICIONES DE SEGURIDAD PREVIAS A LAS OPERACIONES.

La Capitanía, antes de que un buque inicie sus operaciones de carga y/o descarga, o a solicitud fundada de la Administración, Prestadores de Servicios, o personal de estos últimos que intervengan en las maniobras, deberá efectuar la revisión de los certificados de winches, plumas, grúas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, el estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad, a fin de dar cumplimiento al Convenio 152 de la Organización Internacional de Trabajo sobre la Seguridad e Higiene en los trabajos portuarios.

Sí como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada previo dictamen técnico, no se permitirá al buque operar con esos elementos hasta que no se corrijan sus deficiencias, a satisfacción de la propia Capitanía. Los costos que resulten de esta medida serán cubiertos por el buque

REGLA 129.- NOTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS EN EMBARCACIONES.

Cuando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica o en mal estado opera deficientemente con la consecuente reducción en los índices de producción alcanzados, sin que ello implique afectación de la programación de arribos, la Capitanía a petición fundada de la Administración, comunicará al naviero, a la empresa o al agente naviero de la misma, la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibido de que no hacerlo, los servicios le serán proporcionados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de instalaciones y equipos.

En caso de que la operación deficiente de la embarcación afecte la programación de arribos, se procederá en los términos de la regla 96 fracciones I y II de las presentes reglas, para sacar a fondear la embarcación y esperar nuevamente su turno de entrada y atraque.



CAPITULO XIII OPERACIÓN PORTUARIA

REGLA 130.- SERVICIOS PORTUARIOS.

Los servicios portuarios serán proporcionados por los Operadores y Prestadores de Servicios que seleccionen los Usuarios, siempre y cuando dichos prestadores se encuentren registrados y autorizados como tales ante la Administración Portuaria.

Los servicios portuarios y conexos que se prestan a las embarcaciones y su carga en el Recinto Portuario de Tuxpan Veracruz, se deberá hacer a través de prestador de servicio de autorizado por la Administración o la Secretaría y conforme a la siguiente tabla en términos del contrato de cesión parcial de derechos respectivo y el artículo 49 de la Ley de Puertos vigentes:

SERVICIOS PORTUARIOS	CELASA	CICSA	CTT	DEMERESA	EXXON MOBIL	FENORESINAS	FRIGOTUX	GITSA	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN	PEMEX REFINACIÓN	SMART PASS	TERMIGAS	TMM	TOMZA	TRANSFERENCIAS GRANELERAS	TRANSUNISA
Remolque	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Lanchaje	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Pilotaje	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Amarre de Cabos		X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X
Avituallamiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Suministro de Agua Potable	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Suministro de combustibles y lubricantes a embarcaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Recolección de basura y desechos sólidos	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Reparación naval a flote			X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Servicio de Comunicación	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Retiro de lubricantes usados y aguas oleosas y lubricantes usados	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Maniobras													X			
Fumigación	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Servicios conexos	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X

X.- Servicios portuarios y conexos que deberán realizarse por prestador de servicio autorizado por la Administración o la Secretaría, a las embarcaciones o su carga atracadas en los muelles concesionados a particulares en el Puerto de Tuxpan Ver.



Aunado a lo anterior los servicios portuarios y conexos a las embarcaciones y su carga, en las aéreas de uso común se deberán realizar a través de prestador de servicio autorizado por la Administración o la Secretaría en términos de la Ley de Puertos y su Reglamento.

REGLA 131.- SERVICIO DE REMOLQUE.

Con el objeto de garantizar la seguridad en la navegación interior del Puerto de Tuxpan, Ver., y de sus instalaciones con base en consideraciones de seguridad, economía y eficiencia, precisando las embarcaciones según su arqueo bruto de registro que requerirán del uso obligatorio del servicio de remolque, el cual se prestará con el número y tipo de remolcadores, así como en la forma establecida por la Ley y las disposiciones administrativas aplicables. De conformidad con los artículos 59, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 57, del Reglamento de la Ley de Puertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establece el uso obligatorio del servicio de remolque maniobra en el Puerto de Tuxpan, Veracruz.

Para la aplicación de la presente regla se sujetará a lo dispuesto en los Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque establecidos en el anexo VIII de las presentes reglas; quedan excluidas de dicha aplicación las embarcaciones que cuentan con Sistema de Posicionamiento Dinámico y que estén dotadas con motores auxiliares en proa y popa. Por lo que respecta a las embarcaciones tipo draga que realicen trabajos en el Puerto solo requerirán del uso de remolque en el arribo y zarpe.

REGLA 132.- RESTRICCIONES SOBRE EL USO DE LOS MUELLES.

Los Operadores y Prestadores de Servicios se abstendrán de colocar luces, anuncios, o vehículos particulares en las instalaciones en donde se ejecuten maniobras, así mismo los cesionarios o negocios que se encuentren en la zona federal donde exista una instalación de señalamiento marítimo, no deberán obstruir, colocar otro tipo de luces que puedan interferir la visibilidad o se confundan con las luces o ayudas a la navegación.

REGLA 133.- LÍMITES DE CARGA.

La resistencia de los muelles, de los patios de almacenaje, de la bodega de tránsito fiscal así como la bodega multipropósito es de cuatro toneladas por cada metro cuadrado de piso, por lo tanto no se permitirá almacenar carga que sobrepase el límite de resistencia establecido, ni por más tiempo del que dure el buque atracado.



REGLA 134.- RECOMENDACIONES SOBRE EL IZAMIENTO DE LA CARGA.

Independientemente del tipo de eslingas, ganchos o aparejos para el izamiento de la carga, se deberá colocar eslingas o bragas preventivas adicionales a efecto de evitar que la carga caiga al agua, al buque o a piso y se eviten daños a la misma y al personal maniobrista.

REGLA 135.- RECOMENDACIONES SOBRE EL USO DE PALLETS.

Se deberá observar lo dispuesto en la NOM-144-SEMARNAT-2004, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, dicha norma es de aplicación general en el uso de pallets, embalajes, trincas, troqueles y toda clase de madera transportada a bordo de los buques.

REGLA 136.- SOLICITUDES PARA MANEJO DE CARGA GENERAL.

Las solicitudes para manejo de carga general, contenedores, granel o de carga combinada, deberán presentarse con 24 horas de anticipación, a los operadores o prestadores de los servicios correspondientes.

REGLA 137.- MEDIDAS PARA PREVENIR ACCIDENTES EN LAS MANIOBRAS.

En el manejo de la carga deberán observarse las normas sobre la seguridad e higiene indicadas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1997), en los Procedimientos y Disposiciones de Seguridad, Salud y Medio Ambiente Laboral en el Recinto Portuario de Tuxpan, y en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas sobre la materia, así como los tratados internacionales en los que México sea parte.

En forma especial se deberá atender las disposiciones siguientes:

- I. A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturnas, los buques deberán mantener el alumbrado suficiente en sus bodegas y en la carpeta del muelle donde depositen la carga.
- II. Los accesos al buque y las áreas de cubierta próximas a las escotillas, deberán estar en todo tiempo libres de obstrucciones y contar con la iluminación adecuada durante las maniobras nocturnas.



- III. Las empresas colocarán en lugares visibles de las áreas de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las maniobras que se realicen, conforme a las normas correspondientes.
- IV. La maquinaria y equipo deberá contar con las condiciones de seguridad e higiene apropiadas de acuerdo a las normas correspondientes. Los camiones y montacargas deberán de contar con luces de iluminación para circular y hacer maniobras en horarios nocturnos.
- V. Los camiones que transporten contenedores deberán de hacerlo con las puertas cerradas y debidamente aseguradas.
- VI. Las empresas deberán mantener el muelle y áreas de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otras personas.
- VII. Los aparatos de carga cualquiera que sea su clase, no deberán cargarse en exceso al límite que establezca el certificado respectivo. Tanto el equipo portuario como el de los buques deberán ostentar claramente la carga máxima permisible.
- VIII. Durante las maniobras de carga o descarga de buques, no se permitirá que la carga permanezca suspendida por periodos prolongados en los aparatos o aparejos del buque. De igual forma, queda estrictamente prohibido el tránsito de personas y vehículos ajenos a la operación, cuando las cargas se encuentren suspendidas por las grúas.

REGLA 138.- DEL PERSONAL DE MANIOBRAS.

Todos los trabajadores que intervengan en las maniobras portuarias, y de manera prioritaria los operadores de maquinaria, deberán estar debidamente capacitados y contar con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así como los equipos de seguridad personal.

Los operadores nombrarán un responsable por cada buque durante los tres turnos de trabajo, quién estará localizable y responderá ante los requerimientos de la



autoridad o de la Administración con respecto a las operaciones del buque, y en jornadas de trabajo que no excedan y causen accidentes.

REGLA 139.- SUPERVISIÓN DEL PERSONAL DE MANIOBRAS Y EQUIPOS.

Los operadores y maniobristas deberán de mantener una supervisión estrecha de su personal y del estado de los equipos utilizados en las operaciones, verificando lo siguiente:

- I. Para el adecuado manejo de la carga, en almacenes y patios, los prestadores de servicios vigilarán que sus trabajadores, tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.
- II. Todo equipo o maquinaria en buque o tierra que sea utilizado en las maniobras, deberá ostentar claramente su capacidad máxima de acuerdo al certificado respectivo.
- III. Ninguna carga, cualquiera que sea su naturaleza, será operada sin redes de protección o lonas que impidan su caída al agua en caso de fallas en las lingadas, abertura de almejas, falla de grúas, etc. Se procederá a realizar la limpieza del área afectada. No se permitirá la operación sin la debida protección.

REGLA 140.- VIOLACIONES, MERMAS O DAÑOS DE CARGAS.

Las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños, no serán numeradas y por lo tanto tampoco serán objeto de maniobras, sí antes no han sido verificadas y presentadas conforme a las disposiciones legales aplicables y se anote en cada caso, la leyenda “mercancía incompleta” o “mercancía dañada” según corresponda, lo que se hará constar en las listas respectivas.

En el momento en que se entreguen las cargas, o se pongan a disposición del jefe del almacén o responsables de los almacenes auxiliares, los prestadores de servicios recabarán las firmas de conformidad de las personas que reciban las mercancías.

Cuando las cargas carezcan de marcas o no indiquen destinatario, el Recinto Fiscalizado avisara a la Aduana Marítima, y con base en los manifiestos de aquéllas, se anotarán los datos faltantes.



REGLA 141.- RESPONSABILIDAD DE LOS MANIOBRISTAS EN EL MANEJO DE LA CARGA.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, de buque a almacén o medio de transporte terrestre o viceversa, los operadores y los prestadores de servicios, responderán de la misma, en los términos que se haya pactado en los contratos respectivos de transporte de mercancías, desde el momento en que se tome la carga, hasta que la dejen debidamente estibada.

Si alguna mercancía es dañada por la empresa maniobrista, ésta se hará responsable de cubrir los daños.

REGLA 142.- ACOMODAMIENTO DE LAS CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

Las estibas de carga en los patios deberán respetar las vialidades del mismo y no rebasar los límites de carga soportados por el concreto (4 ton/m²).

La sobrecarga en patios y bodegas, será bajo la responsabilidad del receptor y del operador de la carga, en caso de cualquier daño a los pisos de patios y/o bodegas, la reparación de los mismos correrá por cuenta de quien originó el daño.

La zona de carga de importación y exportación, serán definidas de acuerdo a las necesidades operativas del Puerto, pudiendo éstas cambiar para una mejor operatividad del Puerto. De lo anterior se dará aviso a la autoridad correspondiente.

REGLA 143.- CARGAS EN CARPETAS DE LOS MUELLES.

En las áreas de maniobras no se permitirá el trincado de carga; sólo podrán permanecer las cargas en las carpetas de los muelles el tiempo estrictamente necesario para su revisión o reparación de embalajes, siempre y cuando no afecte las operaciones portuarias, en cuyo caso deberán de ser removidas al lugar en donde se harán las reparaciones.

REGLA 144.- RECOMENDACIONES DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD.

Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán mantener durante las operaciones, las superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados o personas y equipo que transiten por las mismas, queda prohibido estacionar vehículos o dejar mercancías estibadas sobre la carpeta de muelle.

En caso de que al término de las maniobras de carga o descarga el operador no



realice la limpieza correspondiente, el Administrador la ordenará con cargo al responsable de la carga.

REGLA 145.- SALIDAS PARA EVACUACIÓN.

Las bodegas de los buques y almacenes en tierra deberán contar con puertas de acceso en condiciones y con las señalizaciones que permitan la rápida evacuación de los trabajadores.

REGLA 146.- RESPONSABILIDAD DE LAS TERMINALES DE VERIFICAR DOCUMENTACIÓN Y CARGAS.

Las terminales serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física.

Las cargas de importación procedentes de los buques atracados, deberán ser revisadas y separadas, tomando en cuenta sus marcas, destinatarios y depositadas ordenadamente en los almacenes o patios que les corresponda para su retiro posterior.

Cuando las cargas carezcan de marcas o no indiquen destinatario, los maniobristas avisarán a la Aduana, y con base en los manifiestos de aquéllas, se anotarán los datos faltantes.

REGLA 147.- CARGA O DESCARGA DIRECTA DE BUQUE O TRANSPORTE.

En todos los muelles en que se disponga de instalaciones y equipos adecuados, podrán efectuarse operaciones de carga y descarga directamente al autotransporte, a buques y viceversa, una vez que se haya cumplido con los requisitos que establece la Ley Aduanera.

REGLA 148.- TRANSFERENCIA DE CARGA A LAS ÁREAS DE ALMACENAJE.

Deberá procurarse que el barco sea atracado en las áreas cercanas al sitio o bodega en donde será depositada o de donde será retirada la carga, sin que esto sea motivo de espera excesiva del buque para su atraque.

En caso de que el buque tenga que ser atracado en un sitio alejado de las áreas de almacenaje, el operador deberá suministrar el equipo de transporte suficiente para el acarreo de la carga en forma expedita.



Con objeto de que la transferencia de carga entre el transporte marítimo y el terrestre en terminales e instalaciones de uso público, se realice en condiciones de seguridad y eficiencia, la ubicación de las zonas de almacenamiento será de acuerdo con el tipo de carga y capacidad de servicio instalada, y corresponderá a lo previsto por el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente; para tal efecto se observará lo que establece la NOM-023-SCT4-1995, referente a las condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Puerto.

REGLA 149.-CRITERIOS PARA EL ADECUADO ALMACENAJE DE LAS CARGAS.

Para el adecuado manejo de la carga en almacenes y patios, se observará lo siguiente:

- I.- En "Palets" conservando la estiba de éstos, cuando ello sea posible;
- II.- La altura se limitará considerando la resistencia de los embalajes y empaques, del suelo y de la estabilidad de la estiba; y
- III.- Se dejarán espacios suficientes para la circulación y operación de los equipos en el manejo de las cargas.

REGLA 150.- DE LA OPERACIÓN DE LOS ALMACENES.

La operación de almacenes se sujetará a las siguientes condiciones de servicio:

- I.- Los operadores verificarán la relación de cargamentos numerándolos y marcándolos de acuerdo con los manifiestos o conocimientos de embarque y con los cuadernos de tarja proporcionados por el naviero, al término de cada maniobra recabarán la firma de conformidad del naviero o agente aduanal;
- II.- Los operadores deberán contar con una relación elaborada preferentemente por medios electrónicos, en la que se indique el lugar de depósito de las mercancías con las anotaciones que corresponda.
- III.- Los operadores deberán mantener el piso de los almacenes y otras áreas de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para las personas y las cargas;
- IV.- Será responsabilidad de los operadores el mantener en buen estado el alumbrado dentro de los almacenes, patios y cobertizos;



- V.- Las cargas depositadas en los almacenes, deberán ser estibadas de tal forma, que queden espacios suficientes para el tránsito de los equipos de carga y un metro separadas de las paredes sin obstruir los extinguidores contra incendios.
- VI.- Las mercancías depositadas en los patios no deberán impedir la circulación de vehículos y equipos de carga, limitándose a las superficies que determine la Administración, ni obstruir los hidrantes del sistema contra incendio.
- VII.- La altura de las estibas deberá determinarse de acuerdo con su estabilidad, la naturaleza de las mercancías y la resistencia de los embalajes y del piso; la Administración vigilará el cumplimiento de estas condiciones.
- VIII.- Estudio de riesgo por incendio de acuerdo con la NOM-002-STPS/2000
- IX.- Dispositivos de seguridad para prevenir incendios de acuerdo a la NOM-002-STPS/2000.

Las condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas, se hará conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCT4-1995 (D.O.F. 15/12/98) y al procedimiento establecido en el anexo XIV de las presentes Reglas de Operación.

Los tiempos libres para almacenamiento de mercancías en bodegas y patios fiscalizados serán como lo indica el artículo 15 de la Ley Aduanera, fracción V, en sus incisos a y b que a la letra dicen:

- a) En mercancías de importación, dos días, excepto en Recintos Fiscalizados que se encuentran en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de cinco días; y
- b) En mercancías de exportación, quince días, excepto minerales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.

Los plazos a que se refiere esta fracción, se computarán en días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, a excepción de las importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, en las que el plazo se contará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.



Durante el plazo en que se permita el almacenamiento gratuito de las mercancías solamente se pagarán los servicios de manejo y custodia de las mismas.

Para las mercancías que no ingresen a un área fiscalizada para su almacenamiento, el propietario de la instalación fijara libremente los periodos de gracia y tarifas para la aplicación del cobro.

REGLA 151.- ALMACENAJE DE MERCANCÍAS EN CONDICIONES SEGURAS.

En el manejo de carga, deberán observarse las normas sobre seguridad e higiene aplicables, las de prevención de accidentes que dicte la autoridad en materia de trabajo y previsión social, lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCT4-1996 "Condiciones de seguridad para la estiba y trincado de carga en embarcaciones sobre cubierta y en bodegas", así como las precauciones que determine la Administración, considerando además las siguientes:

- I. Las cargas inflamables o peligrosas se depositarán en lugares especiales y deberán de estar debidamente identificadas, separadas y acordonadas.
- II. La altura estiba de la carga en los almacenes deberá de estar suficientemente alejada de las luminarias para evitar riesgos de incendio.
- II. Las cargas susceptibles de alterarse o de fácil descomposición, deberán ser depositadas guardando las precauciones necesarias para garantizar la salubridad del Recinto Portuario y de otras mercancías, corriendo por cuenta del usuario los costos adicionales con motivo de las medidas que se tomen al efecto; y
- III. Para prevenir la descomposición o combustión espontánea de cargas depositadas en almacenes, deberá preverse:
 - a) Que las estibas de este tipo de carga se encuentren ventiladas adecuadamente.
 - b) Que las cargas no ingresen húmedas al almacén.

Los operadores y prestadores de servicios vigilarán que sus trabajadores tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelle, patios, cobertizos y almacenes.



REGLA 152.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN MANIOBRAS EN ALMACÉN.

A efecto de que el servicio de almacenaje se proporcione con los estándares adecuados en cantidad, calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, los Operadores deberán considerar las siguientes fases del proceso:

- I. Realizarán trimestralmente una planeación y programación de actividades que comprendan estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre la organización del almacenamiento y el plan de estiba de los barcos, asignación de áreas para importación y exportación y manejo de cargas peligrosas. Lo anterior, asociando los equipos requeridos, frecuencia de utilización y disponibilidad de espacios.
- II. Garantizarán el control de las mercancías mediante:
 - a) Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga;
 - b) Utilización de mano de obra calificada;
 - c) Equipo especializado necesario para el agrupamiento o desagrupamiento de carga;
 - d) Registros de almacenaje actualizados, relativos a movimientos diarios, mensuales y anuales y de abandono de mercancías para asegurar una adecuada distribución y uso de las áreas disponibles;
 - e) Planeación y verificación de tiempos de permanencia de las cargas, acordes con la capacidad de servicio y demanda prevista del mismo;
 - f) Integración y custodia de expedientes por buque con copia de: manifiesto de carga; resumen o liquidación de los cargamentos; partes de bultos averiados, sobrantes o faltantes; de abandono de mercancías y de aquellos que se formulen con motivo del ingreso, manejo y salida de las mismas de almacén; y
 - g) Formulación y difusión al personal, de planes para casos de emergencias o contingencias.
- III. En aspectos operativos:
 - a) Clasificarán y estibarán la carga de manera que se permita su fácil localización, adecuado manejo y de acuerdo con los espacios disponibles;



- b) Deberán contar con áreas específicas para el reconocimiento de las cargas, el que será realizado en los términos de la regla 109 y 111;
- c) Verificarán conjuntamente con el agente aduanal y la autoridad aduanal, la clasificación arancelaria de las mercancías, en el lugar que determine ésta última; y;
- d) Una vez recibidas las cargas debidamente tarjadas y clasificadas, le asignarán a las mismas un lugar definitivo en el almacén, observando, para su agrupamiento, las condiciones de seguridad necesarias de acuerdo con sus características.

IV. Protección y custodia de las mercancías:

- a) Se tomará en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba, segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y deberán disponer de equipos contra incendio;
- b) Se evitarán daños a las cargas debiendo adoptar, en su caso, medidas tales como entoldamiento de las mercancías; y

- V. La permanencia de mercancías en almacén deberá responder, en lo posible, a las estimaciones originales realizadas por los Usuarios, de acuerdo con la capacidad de los almacenes, misma que se comunicará a la Junta de Programación en cada una de las sesiones que realice. Cualquier desviación significativa de dichas estimaciones, deberán comunicarlo a la propia Junta de Programación, a fin de que ésta por conducto de la Administración determine las medidas correctivas necesarias y, en su caso, lo haga del conocimiento del Comité de Operación para la recomendación que proceda.

REGLA 153.- REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAJE EN PATIOS Y BODEGAS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN.

El almacenaje en patios y bodegas a cargo de la Administración se sujetara a lo siguiente:

I.- Trámites y requisitos para la prestación del servicio de almacenaje en bodega de tránsito y patio fiscal (Recinto Fiscalizado) a cargo de la Administración.

El interesado deberá realizar petición por escrito dirigida al Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, manifestando su interés en usar el



Recinto fiscalizado a cargo de esta entidad.

La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- Periodo de ocupación
- Peso
- Mercancía a almacenar
- Número de piezas

Las mercancías de Importación que requieren almacenarse en el Recinto Fiscalizado a cargo de la Administración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán presentar por escrito oficio dirigido al Director General de la Administración conteniendo los siguientes requisitos con 24 horas de anticipación al arribo del buque.

- a) Listado de vehículos y equipo de carga a ingresar: marca, modelo, placas y operador.
- b) Periodo de estadía o bien de entradas y salidas
- c) Lista del personal a cargo de la supervisión de la mercancía y los datos de los vehículos particulares y/o cualquier equipo electrónico como laptop, cámaras, de estas últimas deberá presentar factura.

Lo anterior con la finalidad de tramitar sus ingresos y salidas del Recinto Fiscal Portuario ante la Aduana Marítima de Tuxpan.

2. El encargado de la supervisión y maniobras de carga- descarga deberá portar equipo de seguridad de acuerdo a la NOM-017-STPS-2001.

Las mercancías de exportación que requieran almacenarse en el Recinto Fiscalizado de la Administración se sujetarán a los siguientes requisitos:

Deberán presentar por escrito con 24 horas de anticipación al ingreso de la mercancía al Recinto oficio dirigido al Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan conteniendo los siguientes requisitos:

- a) Listado de vehículos y equipo de carga a ingresar.
- b) Periodo de estancia o bien de entradas y salidas.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

- c) Copia simple de la(s) factura(s) comercial de la mercancía a exportar o en su caso lista de empaque.
- d) Peso y volumen.
- e) Listado de operadores de vehículos de carga.
- f) Régimen aduanero de la mercancía a exportar.
- g) Nombre, domicilio, RFC, teléfono y patente del agente aduanal encargado del despacho Aduanero.
- h) Además de los requisitos enunciados en los incisos a), b), c), d), e) antes señalados será necesario que se proporcione la siguiente información:

-Datos del Contenedor:

Los datos del (de los) contenedor (es) que ampare el documento.

-Datos del medio de transporte de arribo:

Booking, nombre del buque, Puerto de descarga, destino final, y número de viaje.

-Datos del Exportador:

Nombre de la persona física o moral que exporta las mercancías, domicilio fiscal, ciudad, y RFC.

-Datos del Transporte:

Nombre de la persona física o moral, propietaria del vehículo que transporta la mercancía, número de placas, número económico del vehículo, nombre del operador del vehículo y número de licencia de conducir.

-Datos del Agente Aduanal:

Nombre del Agente Aduanal, número de patente, RFC, domicilio y teléfono.

El Agente Aduanal encargado del despacho de Aduanero de las mercancías previo ingreso de la mercancía al Recinto Fiscalizado a cargo de la Administración deberá solicitarlo a través de medios electrónicos utilizando para ello el SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración disponible la siguiente dirección:
<http://148.223.142.57/sop/>

En caso de no contar con Usuario y contraseña favor de ponerse en contacto con: jdoperaciones@puertotuxpan.com.mx



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Costo del trámite: La realización de los trámites, no tienen ningún costo.

Tarifas:

Las tarifas vigentes por el uso de infraestructura portuaria, se pueden consultar en la siguiente liga del portal Web: <http://www.puertotuxpan.com.mx/tarifas-de-almacenaje>

Información Adicional:

Sin excepción, todos los operadores, prestadores de servicios y usuarios del Puerto que desarrollen cualquier tipo de actividad en el Recinto Portuario de Tuxpan, Ver., deberán cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan vigentes. Las cuales se pueden consultar en la siguiente liga del portal Web:

<http://www.puertotuxpan.com.mx/Documentos/ReglasdeOperacion.pdf>

Dudas o comentarios respecto al uso de la infraestructura portuaria

Subgerente de Operaciones

Tel. 01 783 10 2 3030 Ext. 72726

E-mail: sgoperaciones@puertotuxpan.com.mx

Jefe de Fiscal.

Tel. 01 783 10 2 3030 Ext. 72750

E-mail: jdrecinto@puertotuxpan.com.mx

Todas las maniobras de carga, descarga, almacenaje y operaciones portuarias en las áreas de uso común e instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan se hará en estricto apego a lo establecido por la reglas de operación del Puerto de Tuxpan, vigente.

II.- Trámites y requisitos para la prestación del servicio de almacenaje en la bodega multipropósito a cargo de la Administración. (Mercancía nacional).

El interesado deberá realizar petición por escrito dirigida al Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, manifestando su interés en usar la Bodega Multipropósito a cargo de esta entidad, la solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- Periodo de ocupación



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

- Peso
- Mercancía a almacenar
- Número de piezas

En la bodega Multipropósito solo se podrá Almacenar Mercancía Nacional o Nacionalizada, lo cual deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

1. Celebración de Contrato Mercantil para la prestación del servicio de almacenaje.
2. Se levanta Acta entrega-recepción por la prestación de servicios de almacenaje correspondientes, en la que conste las condiciones físicas, técnicas y operativas de la instalación.
3. De manera diaria se entregan reportes del tonelaje de carga que ingreso o salió según sea el caso, indicando los datos generales de las mismas.
4. Por cada contrato que se celebre se debe pagar una fianza de \$50,000 pesos.
5. Y los demás que se crean convenientes para garantizar los intereses y la seguridad de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan.

El incumplimiento de algunos de los puntos enumerados anteriormente será objeto de la negación de la prestación del servicio del almacenaje.

Costo del trámite:

La realización de los trámites, no tienen ningún costo.

Tarifas:

Las tarifas vigentes por el uso de infraestructura portuaria, se pueden consultar en la siguiente liga del portal Web: <http://www.puertotuxpan.com.mx/tarifas-de-almacenaje>

Información adicional:

Sin excepción, todos los operadores, prestadores de servicios y usuarios del Puerto que desarrollen cualquier tipo de actividad en el Recinto Portuario de Tuxpan, Ver., deberán cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan vigentes. Las cuales se pueden consultar en la siguiente liga del portal Web: <http://www.puertotuxpan.com.mx/Documentos/ReglasdeOperacion.pdf>



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Dudas o comentarios respecto al uso de la infraestructura portuaria

Subgerente de Operaciones

Tel. 01 783 10 2 3030 Ext. 72726

E-mail: sgoperaciones@puertotuxpan.com.mx

Jefe de Recinto fiscal.

Tel. 01 783 10 2 3030 Ext. 72750

E-mail: jdrecinto@puertotuxpan.com.mx

Todas las maniobras de carga, descarga, almacenaje y operaciones portuarias en las áreas de uso común e instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan se hará en estricto apego a lo establecido por la reglas de operación del Puerto de Tuxpan, vigente.

REGLA 154.- RECEPCIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS EN RECINTOS FISCALIZADOS.

Los servicios de recepción/entrega de carga en las terminales, Instalaciones o espacios definidos como Recintos Fiscalizados, se proporcionaran de acuerdo a los horarios de operación de la Aduana y de acuerdo a la capacidad de cada empresa prestadora de estos servicios, excepto la atención de los buques, la cual se brindara las 24 horas, todos los días del año. Para la entrega de mercancías todas las empresas tendrán que sujetarse al horario anteriormente señalado a excepción de los servicios extraordinarios que cuenten con la autorización de la Aduana; en lo que respecta a la recepción de carga se podrá ampliar al horario de acuerdo a la capacidad de cada empresa.

Los cesionarios del Puerto que a su vez se encuentran autorizados por parte del Servicio de Administración Tributaria de la SCHP, para funcionar como Recintos Fiscalizados y prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancía de comercio exterior, así como su clave de Recinto son los siguientes:



Recintos fiscalizados en el Puerto de Tuxpan, Ver.

N°	Nombre del Cesionario o Recinto Fiscalizado	Clave
1	Administración Portuaria Integral de Tuxpan	59
2	Fenoresinas S.A de C.V	60
3	Terminal Marítima de Tuxpan, S.A de C.V	61
4	Almacenadora Transunisa, S.A de C.V	62
5	Frigoríficos Especializados de Tuxpan S.A de C.V	81

REGLA 155.- DEL MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

Para el caso de las maniobras con sustancias peligrosas, es responsabilidad de los operadores prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo indicado.

Los operadores de mercancías peligrosas serán responsables de que su personal cuente con la capacitación adecuada para el manejo de dichas sustancias, además de contar con los utensilios, materiales y equipos adecuados para su manipulación en condiciones seguras.

REGLA 156.- SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS CARGAS.

Las cargas procedentes de los buques atracados, deberán ser separadas tomando en cuenta sus conocimientos de embarque, marcas, contramarcas, destinatario y estibadas ordenadamente en los almacenes, patios o cobertizos que les corresponda para su retiro posterior.

Asimismo, serán debidamente separadas y segregadas de acuerdo a su naturaleza, para evitar problemas de contaminación de las mismas, o reacciones que resulten peligrosas para el personal, las instalaciones o la propia carga.

Cuando las cargas carezcan de marcas o no indiquen destinatario, los Operadores y Prestadores de Servicios y responsables de los Recintos Fiscalizados, avisarán a la Aduana y con base en los pedimentos, conocimientos de embarque o manifiestos de carga se anotarán los datos faltantes.



REGLA 157.- DESPACHO DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR.

Para efectuar el retiro de mercancías de comercio exterior del Recinto Portuario se deberá observar la normatividad aplicable en materia aduanera, independientemente de las obligaciones que se tengan que cumplir con otras autoridades competentes; así como lo establecido en el Anexo XVIII Lineamientos de la Aduana de Tuxpan Ver.

REGLA 158.- DESPACHO DE MERCANCÍAS A GRANEL.

Para efectos de despachar mercancías a granel ante la Aduana, al amparo de la Regla 3.1.14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Tratándose del despacho de las mercancías a granel, previo al despacho de las mismas, los interesados deberán presentar un escrito libre ante el buzón de trámites de la Aduana, anexando copia del pedimento pagado.
- II. Al momento de presentar las mercancías contenidas en el primer vehículo, furgón o carro tanque de ferrocarril ante el módulo de selección automatizado, se deberá presentar también el pedimento original, junto con una copia simple de dicho pedimento.
- III. Los demás vehículos, furgones o carros tanque de ferrocarril que contengan la mercancía restante del mismo pedimento, deberán desaduanizarse en plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha de despacho del primer vehículo, con una copia simple del pedimento despachado por cada vehículo, anotando en el reverso los siguientes datos:
 - a. Placas de circulación del vehículo o el permiso de circulación, en su caso.
 - b. Número económico del contenedor o del remolque.
 - c. Número de candados oficiales, excepto cuando el compartimiento de carga no sea susceptible de mantenerse cerrado
 - d. Nombre y firma autógrafa del apoderado aduanal, agente aduanal o mandatario que promueva.
 - e. Número y fecha del oficio de autorización de la aduana respectiva.
 - f. Cantidad de mercancías que transporte cada vehículo
- IV. Cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, el personal de la aduana practicará dicho reconocimiento en el 15% del total de vehículos.



- V. El personal de la Aduana verificará que la mercancía presentada sea la misma que la mercancía declarada en el pedimento y tomará muestras, en su caso.
- VI. La copia simple del pedimento, surtirá los efectos de declaración del agente o apoderado aduanal, respecto de los datos asentados en el anverso y reverso del citado documento, por lo que en el ejercicio de las facultades de comprobación, inclusive en el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento y verificación de mercancías en transporte, se efectuará tomando en cuenta dichos datos.
- VII. Las operaciones que por cualquier motivo no se hubieran desaduanizado en los plazos señalados en dichos rubros, contarán con un plazo adicional de 30 días naturales posteriores al vencimiento del plazo correspondiente, para presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que por cada Parte II o copia del pedimento que se presente, se efectúe el pago de la multa correspondiente.

Los usuarios de la Aduana de Tuxpan deberán cumplir con lo establecido por el Anexo XVIII "Lineamientos de la Aduana de Tuxpan Ver"

REGLA 159.- DESPACHO POR LUGAR DISTINTO DEL AUTORIZADO.

Para efectos de las empresas autorizadas para operar conforme a la Regla 2.4.1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, deberán observar lo siguiente:

- I. Previo al despacho de las mercancías, deberán informar a la Aduana con 24 horas de anticipación, el nombre, número de registro y fecha de arribo del buque para el caso del ingreso de mercancías a territorio nacional y tratándose de extracciones del mismo, el nombre del buque y fecha de salida del mismo, además de descripción y peso de la mercancía a despachar.
- II. El Procedimiento de carga y descarga será de conformidad con el numeral 2.4.2 de las RCGMCE vigentes, además de lo siguiente:
 - i. Las empresas autorizadas para despachar por Lugar Distinto al Autorizado, deberán dar aviso mediante escrito libre, a través del buzón para trámites ante la Aduana, en horario hábil, indicando la hora de inicio de maniobras de carga de la mercancía en el caso de exportación o de descarga en el caso de importación, al día siguiente de indicadas las mismas.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

- ii. Las empresas autorizadas deberán declarar el peso de las mercancías que ingresen a territorio nacional, de conformidad con la factura comercial y el conocimiento de embarque; asimismo una vez terminadas las maniobras de carga o descarga de la mercancía, deberán entregar a través del buzón para trámites ante la Aduana, el certificado de peso correspondiente.

Empresas Autorizadas para efectuar el despacho por el Lugar Distinto (LD'S)

LD'S
Pemex Refinación
Pemex Petroquímica/Petroquímica Escolin
Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V.
Exxonmobil México, S.A. de C.V.
Ganelera Internacional de Tuxpan, S.A. de C.V.
Compañía Terminal de Tuxpan, S.A. de C.V.
Desguaces Metálicos y Relaminables, S.A. de C.V.
Operadora CICSA, S.A. de C.V.
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (Muelle de Dragas)
Smart Pass, S.A. de C.V.
Transferencias Graneleras, S.A. de C.V.

Los usuarios de la Aduana de Tuxpan deberán cumplir con lo establecido por el Anexo XVIII "Lineamientos de la Aduana de Tuxpan Ver"

REGLA 160.- OPERACIÓN PORTUARIA EN EL MUELLE PARA CRUCEROS Y TURÍSTICOS.

Condiciones Generales:

El Usuario y/o su Agente Consignatario, deberán considerar todos los permisos y trámites necesarios ante Migración, Aduana, Sanidad y SAGARPA demás autoridades que intervengan, así como apoyar al personal operativo y de seguridad de la Administración para controlar la circulación de pasajeros por el muelle al amarre desamarre de las embarcaciones turísticas, con el fin de garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en el área.

- a) Durante la estadía del buque, deberá estar presente en las instalaciones, un representante del



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Usuario, a fin de atender los requerimientos surgidos de la operación en el muelle.

- b) En los casos en que se sospeche y compruebe el tráfico de cargas ilegales se suspenderá de inmediato la operación y se dará aviso a las autoridades correspondientes.

Control de Operaciones, Seguridad de los Pasajeros y Equipaje:

El Usuario deberá colocar redes de protección para los pasajeros, cargas y equipajes que suban o bajen de las embarcaciones atracadas, las cuales serán proporcionadas por ellos mismos.

- a) Las operaciones de carga descarga de equipajes serán efectuadas por personal autorizado del prestador del servicio de maniobras, en el horario que garantice la seguridad del mismo y de los pasajeros, así como la eficiencia de las operaciones en el muelle.
- b) Las operaciones para el avituallamiento de las embarcaciones turísticas serán autorizadas y coordinadas por la Administración, cuidando el Usuario o su representante de no afectar la operación, la circulación y estancia de los pasajeros.
- c) Las pasarelas y/o escalas de acceso a las embarcaciones, deberán izarse al momento de zarpe. En caso de que sea necesario dejarlas en el muelle, deberán solicitarlo por escrito a la Administración, a la Capitanía y a la Aduana local, a fin de evitar contratiempos.
- d) El embarque desembarque de pasajeros mediante lanchas o tenders, deberá ser autorizado por la Capitanía una vez que se haya solicitado puesto de atraque temporal a la Administración y ésta lo haya designado. La solicitud deberá hacerse con 24 horas de anticipación por lo menos y su autorización estará sujeta a la disponibilidad de muelle y condiciones de seguridad en la zona.
- e) La Administración designará un área operativa en el muelle donde se reciba a los pasajeros, dicha zona deberá estar perfectamente delimitada y contar con los señalamientos adecuados y personal de seguridad para garantizar la integridad de los pasajeros.
- f) La planeación del servicio deberá efectuarse con base en la información proporcionada por el representante del crucero o de la embarcación mayor.
- g) El Prestador de Servicios deberá contar con un número adecuado de vehículos y equipos especializados que aseguren el cumplimiento de los sistemas operativos programados y se eviten retrasos que se vean



reflejados en una mayor estadía del buque en el Puerto.

- h) El traslado de pasajeros, en su caso, deberá seguir la ruta más directa evitando, en lo posible, los cruces con otros flujos de vehículos en servicio, de conformidad con lo dispuesto por la Administración.
- i) Preferentemente los buques para pasajeros deberán atracar en el muelle de dragas.

Restricciones y Prohibiciones:

No se permiten las actividades recreativas o de otra índole dentro de la zona de seguridad para pasajeros.

No se permitirá la presencia de personas ajenas a las operaciones en el muelle y su acceso, salvo en los casos de que por causa justificada hayan sido autorizadas por la Administración.

Queda estrictamente prohibida la presencia de toda persona ajena a las operaciones o que pretenda realizar cualquier contacto comercial u ofrecer bienes y/o servicios dentro del Recinto Portuario.

REGLA 161.- PRECAUCIONES EN EL MANEJO DE CARGAS PELIGROSAS.

Para el ingreso de mercancías peligrosas se deberá hacer la notificación previa al arribo con un mínimo de 24 horas e incluir lo siguiente

- I. Nombre de la embarcación en la cual se transportarán las mercancías y el de su agente consignatario.
- II. Nombre del embarcador y fecha de arribo de la carga al Puerto
- III. Nombre de expedición de las mercancías cuando sean “no especificadas” se debe adicionar el nombre técnico o químico, número de identificación (UN), clasificación de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994.
- IV. Numero y tipo de bultos, peso bruto y especialmente en el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- V. El embarcador o su agente será responsable de que todas las mercancías peligrosas se encuentren debidamente identificadas, empacadas, marcadas y etiquetadas, y que los documentos y certificados correspondientes sean expedidos de acuerdo con el Código IMDG, además de los requerimientos aplicables tanto nacionales como



internacionales para los diferentes modos de transporte.

- VI. Todos los embarques de mercancías peligrosas deben ir acompañados por su correspondiente "Información de emergencia en transportación" de conformidad con la NOM-005-SCT2- 1994, incluyendo el número telefónico de asistencia disponible las 24 horas.

REGLA 162.- ENTREGA DE REPORTES E INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN.

Los Prestadores de Servicios deberán entregar a la Administración, durante los tres días siguientes al período que se reporta, la información y estadística siguientes:

- I. Al inicio de cada año la capacidad instalada anual para los muelles, patios y áreas de almacenaje, y cuando incrementen o disminuyan dichas capacidades deberán notificarlo inmediatamente.
- II. Al inicio de cada año la descripción detallada de los equipos portuarios inventariados en su organización y que se encuentren en óptimas condiciones de operación, y cuando adquieran otros o los que contengan sean obsoletos, deberán notificarlo inmediatamente.
- III. Avances semestrales correspondientes a los meses de junio y diciembre de cada año, sobre el cumplimiento del programa;
- IV. Informes trimestrales de trabajo correspondiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, que deberán contener por lo menos:
 - a) Datos de identificación, zona autorizada de operación y firma del Prestador de Servicios;
 - b) Recursos humanos por grupos de especialidades destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan equipo y herramientas; y
 - c) Números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades de operación y de los trabajadores que resultaron accidentados; y

Estadísticas mensuales que contengan:

Para el Servicio de Maniobras:

- a) Informes mensuales de rendimientos de productividad al cierre de cada mes o al término de operaciones de cada buque a su cargo.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

- b) Sistemas operativos autorizados;
- c) Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo con los estándares establecidos;
- d) Movimiento de mercancías por tipo de carga, producto, tráfico (indicando el origen y destino) y consignatario de la carga conforme a los conocimientos de embarque o cualquier otro documento que acredite la transportación de la carga operada; así como el índice rendimientos alcanzados por cada producto, según su tipo de carga;
- e) Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación;
- f) Volumen de carga operada;
- g) Número de buques atendidos con los volúmenes de las partidas manipuladas en la carga o descarga del buque;
- h) Tiempo efectivo de operación por buque;
- i) Equipos portuarios y tipos de transporte utilizados y volúmenes manejados en la recepción y entrega de las mercancías.
- j) Características y dimensiones de las embarcaciones que arriban al Puerto.
- k) Capacidad utilizada para los muelles, patios y áreas de almacenaje.
- l) Ocupación de muelles, patios y áreas de almacenaje.

Para los demás Servicios Portuarios:

- a) Descripción detallada de las operaciones y/o movimientos realizados en el Puerto, indicando las fechas en que se causaron, así como el desglose de importes percibidos por cada uno de los mismos precisando la tarifa aplicada.

Los Operadores deberán entregar a la Administración vía electrónica a través del SISTEMA que para tal efecto establezca la Administración; y en la forma y términos previstos por esta Regla, la información a que se refieren los incisos a), c), d), e), f), g), h) y j) del segundo párrafo de la presente regla, que corresponde al apartado de Servicio de Maniobras.



CAPÍTULO XIV VIGILANCIA Y SEGURIDAD

REGLA 163.- SERVICIOS DE VIGILANCIA.

La Administración proporcionará en el Recinto Fiscal Portuario y Recinto Portuario accesos C1, C3 y C4, los servicios de:

- I. Vigilancia y control de acceso de personas, vehículos y bienes;
- II. Condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;

Así mismo será responsable de que los operadores y prestadores de servicios cumplan con los requisitos para:

- I. El almacenamiento y transporte de sustancias y residuos peligrosos, de acuerdo a la normatividad vigente;
- II. La prevención de la contaminación, y
- III. Del Reglamento Federal, de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

REGLA 164.- MÓDULO VIGILANCIA.

Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración, funcionarán las 24 horas los 365 días del año y tendrán instalados en el Puerto, los siguientes módulos de vigilancia, instalaciones que la empresa de vigilancia y seguridad tendrá a su responsabilidad y que se señalan en el ANEXO V de las presentes reglas.

- I. Módulo 1, ubicado en el acceso a la zona administrativa, en el Km. 6.5 de la carretera a la Barra Norte, acceso denominado C1.
- II. Módulo 2, ubicado en el acceso al Recinto Fiscal Portuario Km. 7.5 carretera a Cobos-Tabuco, acceso C2.
- III. Modulo 3, ubicado en el corralón para vehículos confiscados por la Aduana de Tuxpan, denominado C3.
- IV. Modulo 4, ubicado en el interior del Recinto para vigilancia de patios, áreas en desarrollo de la Administración y vialidad a los duques de alba



a cargo de la Administración, acceso denominado C4.

Asimismo, la empresa de vigilancia será responsable de que se efectúen rondines en el Recinto Fiscal Portuario y Recinto Portuario accesos C1, C3 y C4.

En las terminales de uso particular, las empresas a cargo de dichas instalaciones serán responsables de establecer y operar los módulos de vigilancia y para el control de los accesos.

REGLA 165.- EQUIPOS CONTRAINCENDIO EN MUELLES Y ÁREAS DE USO COMÚN.

La Administración mantendrá equipo contraincendio en cada muelle de uso común y en las zonas de maniobras de uso común, así mismo vigilará que se encuentre en buen estado y en disponibilidad para uso inmediato.

Frente a los hidrantes y equipos portátiles contra incendio ubicados en las instalaciones y bodegas, no se depositarán cargas ni se obstruirán, debiendo estar en todo tiempo disponibles para su utilización; así mismo no se permitirá estacionar vehículos sobre la carpeta del muelle.

REGLA 166.- EQUIPOS CONTRA INCENDIO EN OFICINAS, BODEGAS Y VEHÍCULOS DE CARGA.

En las áreas concesionadas los operadores deberán instalar equipos contra incendio, tanto en sus oficinas, bodegas, almacenes, cobertizos y demás instalaciones, así como en vehículos de carga y de transporte que ingresen al Recinto Portuario y que dicho equipo se encuentre en buen estado y en disponibilidad para su uso inmediato; La Administración y la Capitanía por conducto de la Unidad de Protección Civil vigilarán la correcta aplicación de esta regla

REGLA 167.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE NATACIÓN, BUCEO Y PESCA EN ÁREAS DE CARGA.

No se permitirá el desarrollo de actividades de natación, buceo ni de pesca deportiva o comercial en los márgenes de los muelles o dársenas del Recinto Portuario, excepto en los casos de estudios o construcción de obras subacuáticas ó reflote de embarcaciones previa autorización de la Capitanía, o de rescate de personas.



REGLA 168.- DE LA PORTACIÓN DE ARMAS.

Únicamente podrán ingresar y portar armas dentro del Recinto Portuario las Autoridades que por sus funciones lo requieran en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad federal aplicable.

REGLA 169.- PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Con el objeto de prevenir y afrontar en el del Recinto Portuario de Tuxpan de posibles contingencias o emergencias tales como incendios, ciclones y accidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los operadores, prestadores de servicios, agentes navieros y aduanales, transportistas, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán Reglamento del Comité de Protección Civil y Seguridad del Puerto de Tuxpan, Ver., el cual será parte integrante de las Reglas de Operación y que se agrega como ANEXO XI.

La Capitanía, conjuntamente con la Administración, se encargará de difundir, vigilar, y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que este recomiende.

REGLA 170.- PROGRAMA PARA CASOS DE SINIESTRO.

La organización y operación integral de la Unidad de Protección Civil será de acuerdo al manual "Programa de contingencia en caso de un siniestro", que la Administración deberá proporcionar a las representantes de las respectivas unidades internas de protección civil que operan del Recinto Portuario, el cual se agrega a las presentes reglas como ANEXO XII Apéndice A.



CAPÍTULO XV

CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN

REGLA 171.- PREVISIONES PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN.

Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son: las emisiones de gases, almacenamiento de materiales peligrosos o en grandes volúmenes, quemas a cielo abierto, generación de olores, partículas sólidas o líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y en todo momento deberán realizar su mejor esfuerzo para minimizar los impactos ambientales.

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto, la basura y aguas residuales deberán retirarse de a bordo, en los lapsos y condiciones que fije la Administración.

Durante las operaciones de graneles agrícolas, minerales, fertilizantes y aquellos materiales que se disgreguen, se mantendrá personal barriendo y levantando estos materiales durante toda la estadía del buque.

Todas las cargas que por su naturaleza puedan caer al mar, serán operadas con redes de protección o lonas que impidan su caída al agua en caso de falla en las lingadas.

Las empresas que aporten descargas a las áreas operativas de agua, entregarán a la Administración copia de la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua y los análisis trimestrales para verificar su cumplimiento como lo establece la NOM-001-ECOL/ 1996.

REGLA 172.- SUPERVISIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA.

La Administración vigilará que los operadores de áreas y terminales públicas cuenten con licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación, y cuidará que los operadores de áreas y terminales de uso privado cuenten con la citada documentación.



REGLA 173.- SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES.

El suministro de combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor deberá efectuarse en los lugares asignados para ello, y en todo momento se deberá contar con equipo para recolección de derrames y extintores contra incendio.

Asimismo la persona física ò moral que realice los cambios de aceites y lubricantes, deberá retirar del Recinto Portuario los aceites gastados y entregar copia comprobatoria de la legal disposición de los residuos peligrosos que genere.

Queda prohibido el abasto de combustibles y lubricantes en recipientes dañados ò con equipo de izado inadecuado.

REGLA 174.- NORMAS DE PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN.

Los trabajos que se hagan en los buques deberán cumplir con las normas relativas a la prevención de la contaminación de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Se deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar 1974/78, y sus enmiendas (SOLAS 1974/78), así como el Anexo III del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y su Protocolo que lo modifica (MARPOL 73/78).

Entre estas medidas destacan las siguientes:

- I. Queda establecida como política ambiental la cero tolerancia a derrames de cualquier tipo de materiales, remanentes y residuos al suelo y agua durante las operaciones de atraque, desatraque, estadía de buques, transformación, empaque, desempaque, almacenamiento, carga, descarga y transporte de materiales dentro de las áreas administradas por la Administración portuaria.
- II. Queda estrictamente prohibido el acceso ò transito en el Recinto Portuario a todo vehículo automotor, herramienta ò maquinaria que presente algún tipo de fuga ò derrame real ò potencial al suelo, así como aquellas que presenten emisiones excesivas de gases de combustión a la atmósfera.
- III. Queda estrictamente prohibido realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos automotores, maquinaria pesada y equipos; salvo cuando el vehículo no pueda rodar por arrastre y previa autorización por



escrito de la Administración portuaria.

REGLA 175.- VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD.

Previo a la operación de un buque tanque, el operador de la misma, en coordinación con el oficial responsable de la carga a bordo, deberá verificar la lista de seguridad correspondiente.

Para la realización de cualquier trabajo peligroso, en sitios confinados, instalación de redes eléctricas provisionales y en líneas eléctricas vivas dentro de las áreas a cargo de la Administración se deberá obtener un permiso emitido por personal de seguridad industrial.

REGLA 176.- DISPOSICIÓN DE LASTRE SUCIO.

Queda estrictamente prohibido arrojar agua de lastre sucio al río o sobre muelles; en todo momento se deberá procurar disponer legalmente de las aguas contaminadas, utilizando los servicios de los prestadores de servicios autorizados, quienes deberán garantizar la correcta operación para recolección de los residuos, así como el transporte y disposición de los mismos.

REGLA 177.- BARRERAS DE CONTENCIÓN PARA HIDROCARBUROS.

Durante las operaciones de los buque tanque o en caso de abasto de combustibles, se deberán colocar barreras de contención para hidrocarburos. En fondeadero dicha barrera deberá estar preparada con lanchas de motor, para su colocación inmediata en caso de algún derrame.

REGLA 178.- DESGASIFICACIÓN DE BUQUES TANQUES.

Todos los buques tanque que atraquen con los tanques vacíos, deberán tenerlos desgasificados o presurizados con gas inerte, comprobando lo anterior ante la Administración.

REGLA 179.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES AMBIENTALES.

En la realización de cualesquiera actos derivados del presente documento, el usuario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El usuario asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de



ecología y protección al ambiente se causen mientras se realicen operaciones y servicios en el Recinto Portuario.

CAPÍTULO XVI SANCIONES

REGLA 180.- INFRACCIONES A LAS PRESENTES REGLAS.

En caso de observarse el incumplimiento de algunas de las presentes reglas, la Administración podrá suspender los trabajos que sean motivo de apercibimiento hasta que se presente la autoridad competente en la materia. Así mismo podrá solicitar a la Capitanía su intervención si amerita multa alguna.

El incumplimiento total o parcial de las presentes reglas quedará sujeto a las disposiciones legales en la materia.

Las infracciones a las presentes reglas, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la ley de Puertos y 323, 324, 325, 326, 327 y 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y serán aplicadas por la Secretaría a través de las Direcciones Generales de Puertos y Marina Mercante, o en su caso, de la Capitanía de Puerto.

El incumplimiento de estas reglas dará lugar a las sanciones correspondientes, independientemente de las medidas que determinen la Capitanía y la Administración para evitar perjuicios a la operación del Puerto.

**DIRECTOR GENERAL
ING. ALFREDO L. SANCHEZ HEVIA**

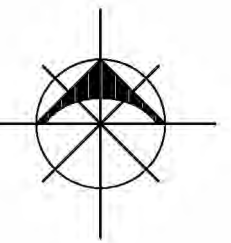


**ANEXO I
CARTA DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE
TUXPAN, VER.**

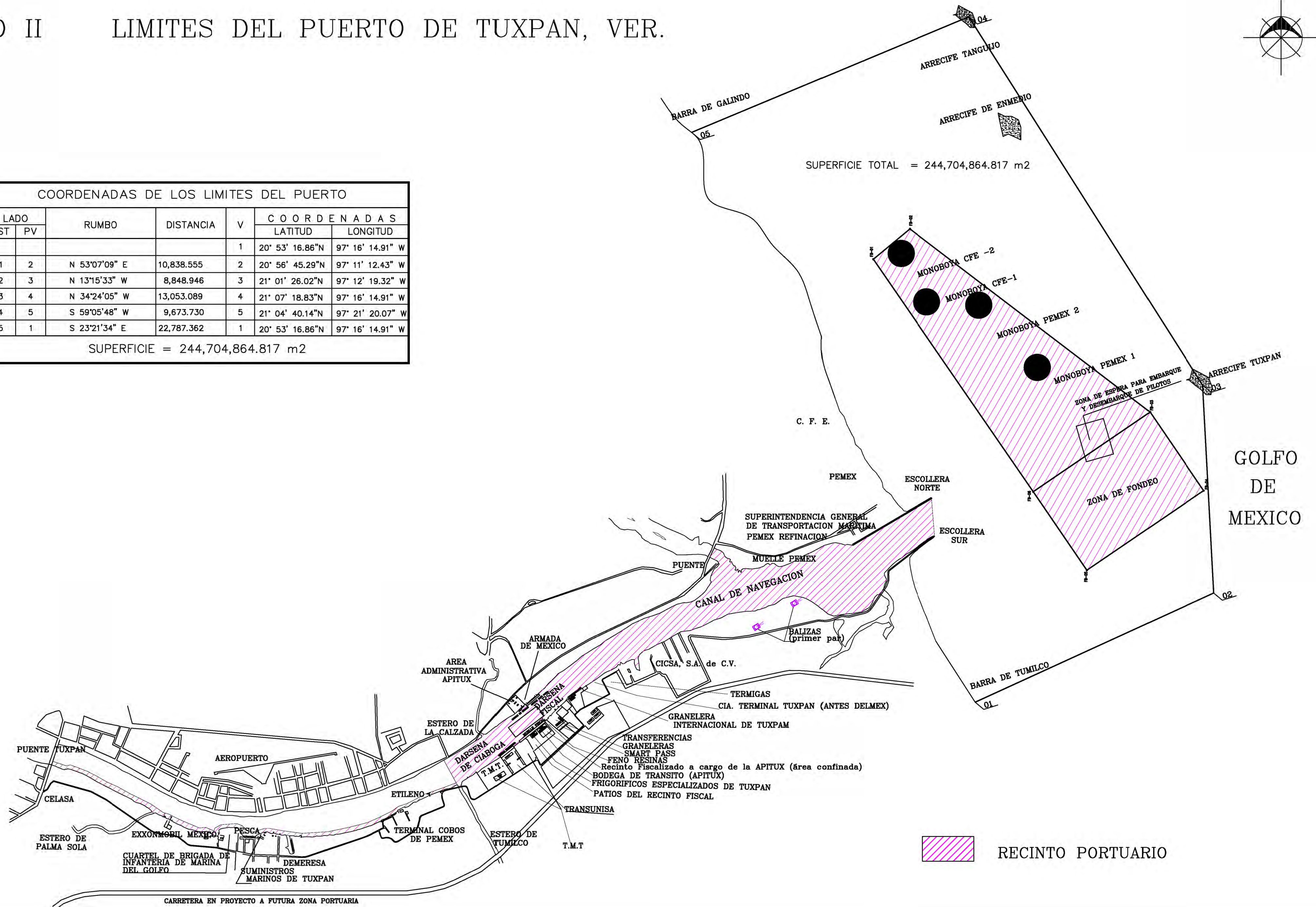


ANEXO II PLANO DE LÍMITES DEL PUERTO.

ANEXO II LIMITES DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.



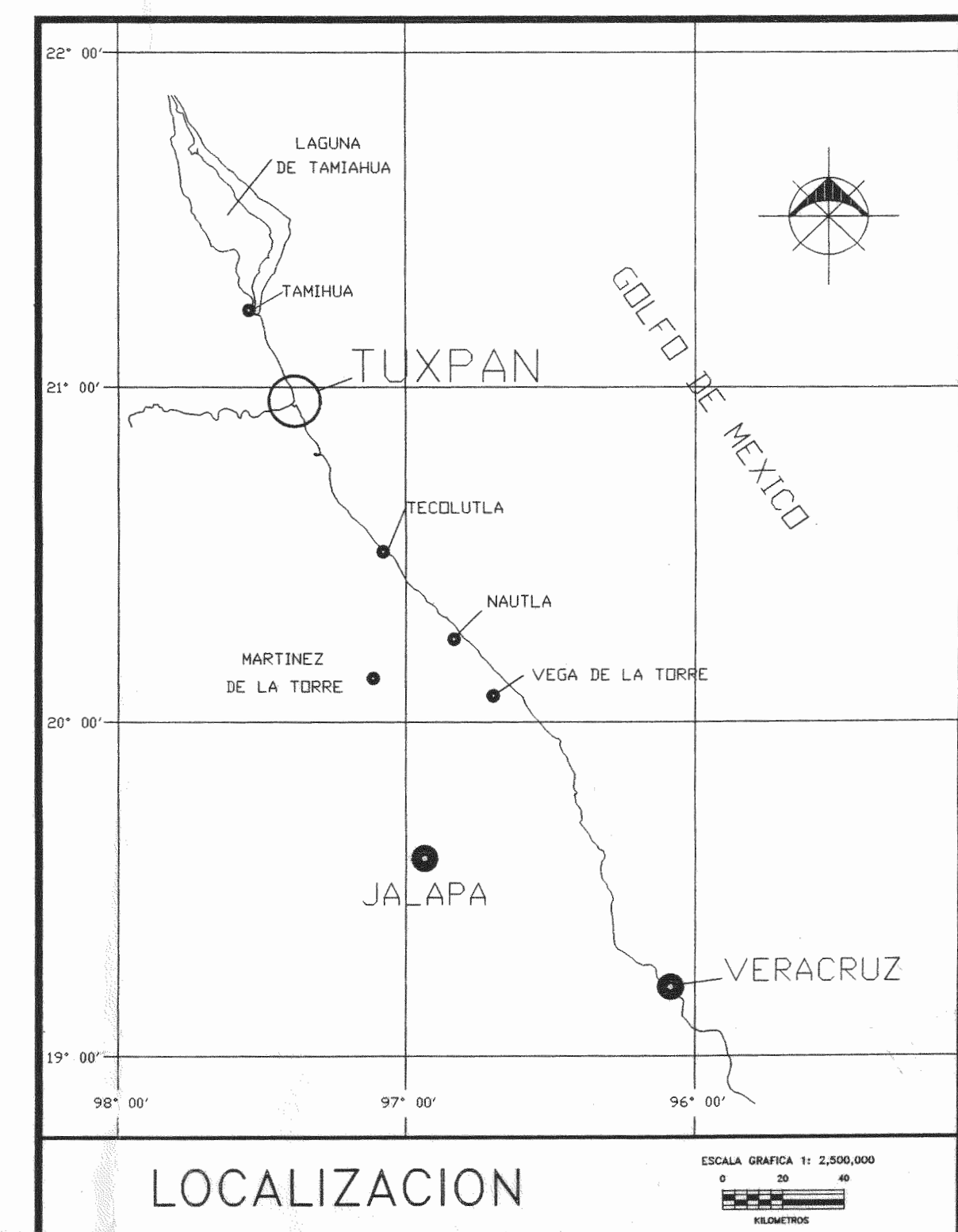
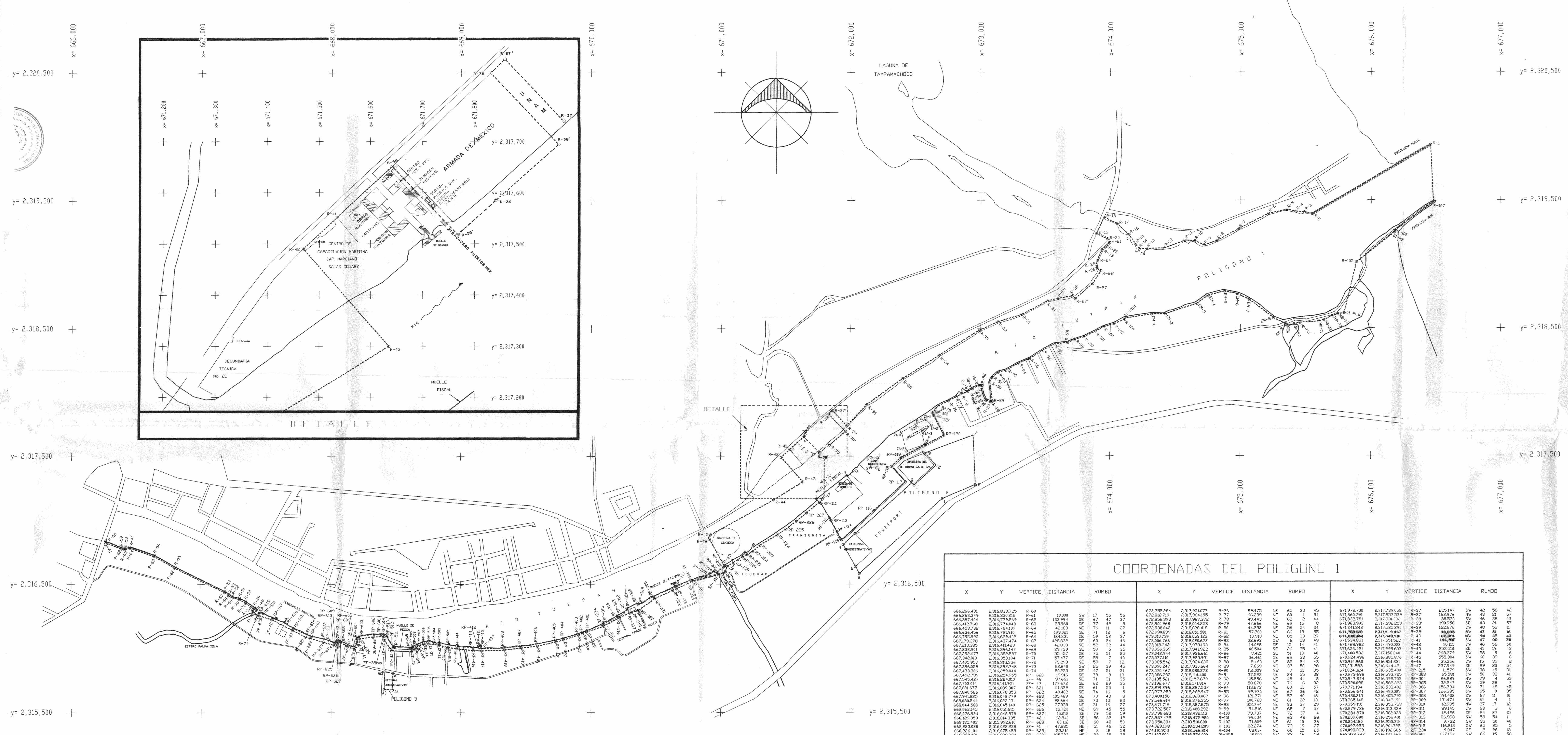
COORDENADAS DE LOS LIMITES DEL PUERTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				LATITUD	LONGITUD
				1	20° 53' 16.86"N	97° 16' 14.91" W
1	2	N 53°07'09" E	10,838.555	2	20° 56' 45.29"N	97° 11' 12.43" W
2	3	N 13°15'33" W	8,848.946	3	21° 01' 26.02"N	97° 12' 19.32" W
3	4	N 34°24'05" W	13,053.089	4	21° 07' 18.83"N	97° 16' 14.91" W
4	5	S 59°05'48" W	9,673.730	5	21° 04' 40.14"N	97° 21' 20.07" W
5	1	S 23°21'34" E	22,787.362	1	20° 53' 16.86"N	97° 16' 14.91" W
SUPERFICIE = 244,704,864.817 m2						



RECINTO PORTUARIO



**ANEXO III
PLANO AUTORIZADO DEL RECINTO
PORTUARIO DE TUXPAN, VER.**



COORDENADAS DEL POLIGONO 1					COORDENADAS DEL POLIGONO 2					COORDENADAS DEL POLIGONO 3				
X	Y	VERTICE	DISTANCIA	RUMBO	X	Y	VERTICE	DISTANCIA	RUMBO	X	Y	VERTICE	DISTANCIA	RUMBO
672024.31	2316897.75	P-46	10.000	17 56 56	672024.31	2316897.75	P-46	10.000	17 56 56	672024.31	2316897.75	P-46	10.000	17 56 56

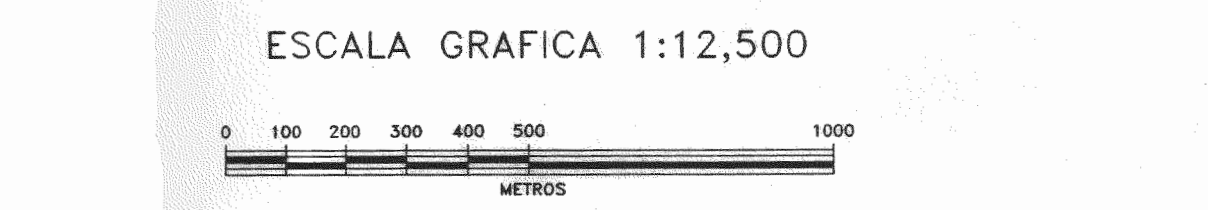
POLIGONO DE LA ARMADA DE MEXICO
 EST. P.V. DIST. RUMBO X Y VERTICE
 AREA TOTAL = 48,895.54 m²
 AREA DE AGUA = 5,982.91 m²
 AREA DE TIERRA = 43,512.63 m²

COORDENADAS DE LAS ZONAS ARQUEOLOGICAS
 POLIGONO 1 AREA = 30.830.85 m²
 POLIGONO 2 AREA = 338.447.5 m²
 POLIGONO 3 AREA = 6.271.0 m²
 POLIGONO 4 AREA = 34.578.79 m²
 AREA = 3,162,439.64 m² PERIMETRO = 26,996.979 m

CUADRO RESUMEN DE AREAS DEL PUERTO
(Datos en Metros)

ZONA	REFERENCIA	RECINTO PORTUARIO
Sup. Total Actual Proyecto	Incluye la superficie de agua y la superficie de tierra actual Poligono 1, del recinto que aparece en este plano	44.806 316.2489
Sup. Agua Actual Proyecto		0.000 255.774
Sup. de Tierra Actual Proyecto	Incluye Poligonos 1 y 2 del Recinto Portuario y las Zonas Arqueologicas. Equivale a la Superficie Total de Proyecto menos la Superficie de Agua de Proyecto.	44.806 57.0169
- Exclusion	Incluye las Zonas Arqueologicas.	3.4580

Nota: la superficie total actual es la oficial, la calculada vale 44.806 ha.



NOTAS:
 EL NORTE CONSIDERADO ES EL ASTRONOMICO
 EL SISTEMA COORDENADO ES EL PROYECIONADO POR PROXIM
 EL NIVEL DE REFERENCIA ES EL DE BANAMAR MEDIA
 LAS ELEVACIONES ESTAN DADAS EN METROS
 EL LEVANTAMIENTO SE REALIZO DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1993

El C. Lic. Alejandro Hernández Cervantes, Director General de Puertos, certifica que la presente copia fotostática es copia fiel de la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de Puertos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México D.F., 8 de junio del 2010

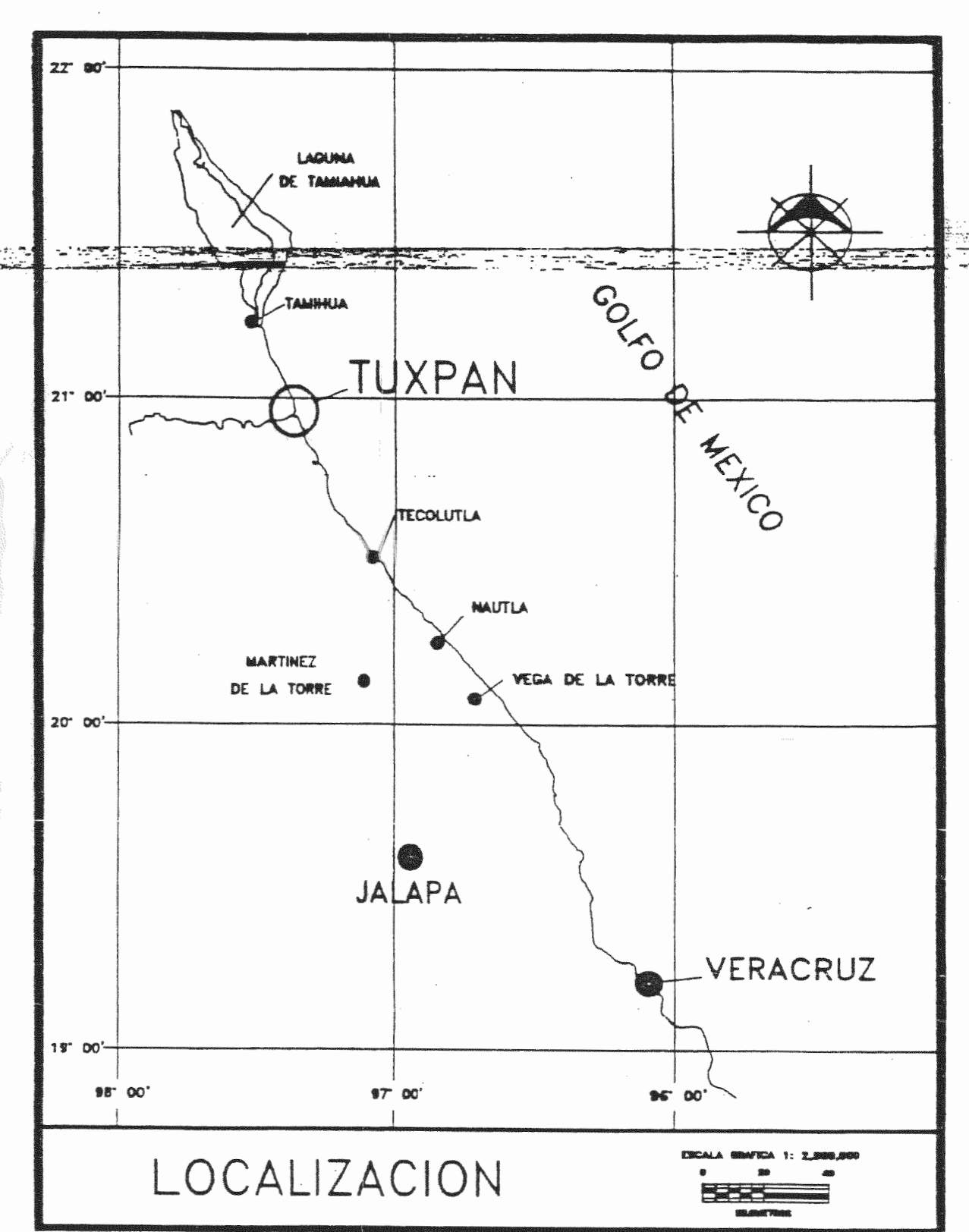
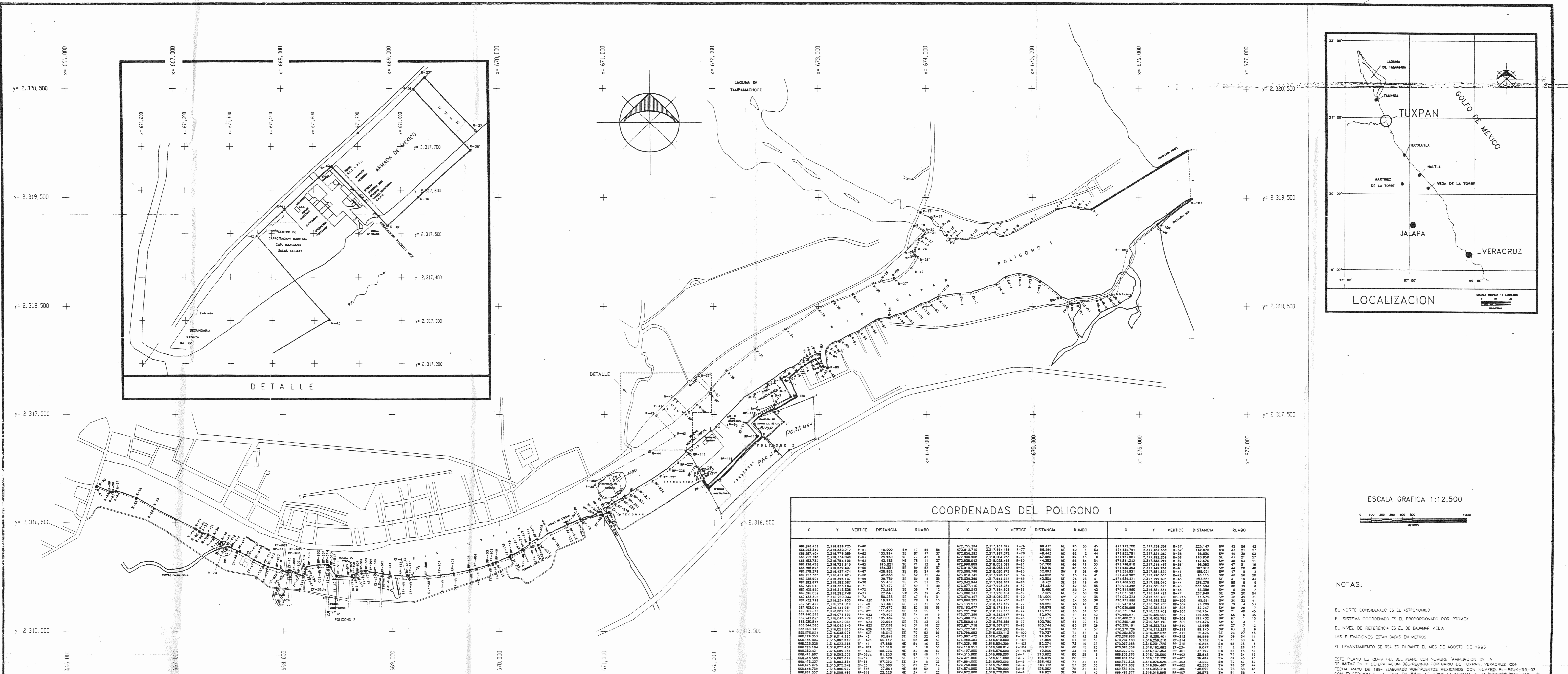
Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
 DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
 LIC. MARINO CASTILLO VALLEJO
 DIRECCION DE ZONA FEDERAL SUBDIRECCION TECNICA DE ZONA FEDERAL

SECRETARIA DE MARINA
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 CAPITAN DE NAUO J.N. L.D. FRANCISCO ALTAMIRANO TREJO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 COORDINACION DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
 LIC. JAMES CORREDO ESPANOLA
 DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS

PUERTOS MEXICANOS
 ELABORADO POR
 PLANOS BASICOS
 PLANOS ANULADOS
 PLANOS COMPLEMENTARIOS
 OBSERVACIONES
 LEVANTO CIA. REVISO PUERTOMEX
 FECHA ESCALA NUMERO
 MAYO / 94 ESCALA 1 : 12,500 PL-RUX-93-03

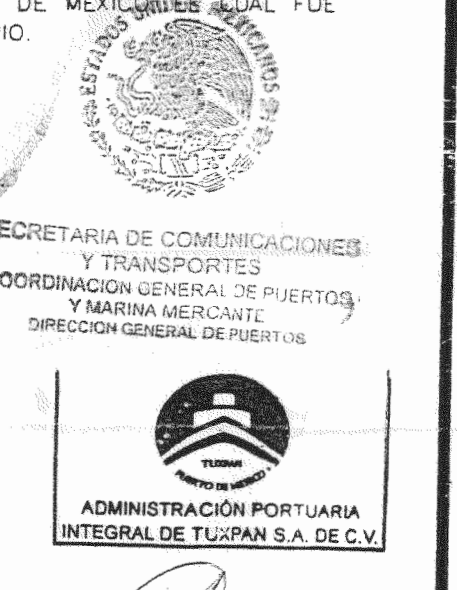


ESCALA GRAFICA 1:12,500

NOTAS:

- EL NORTE CONSIDERADO ES EL ASTRONÓMICO
- EL SISTEMA COORDENADO ES EL PROPORCIONADO POR PROMEX
- EL NIVEL DE REFERENCIA ES EL DE BAHAMIA MEDIA
- LAS ELEVACIONES ESTAN DADAS EN METROS
- EL LEVANTAMIENTO SE REALIZÓ DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1993

ESTE PLANO ES COPIA FIEL DEL PLANO CON NOMBRE "AMPLIACION DE LA DELIMITACION Y DETERMINACION DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VERACRUZ CON FECHA MAYO DE 1994 ELABORADO POR PUERTOS MEXICANOS CON NUMERO PL-TUX-93-01, CON EXCEPCION DE LA ZONA EN DONDE SE UBICA LA ARMADA DE MEXICO QUE FUE EXCLUIDO DE LA POLIGONAL ENVOLVENTE DEL RECINTO PORTUARIO.



El C. Lic. Angel González Rul A., Director General de Puertos, certifica que la presente copia bond es copia fiel de la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de Puertos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México D.F., a 22 de abril de 2004

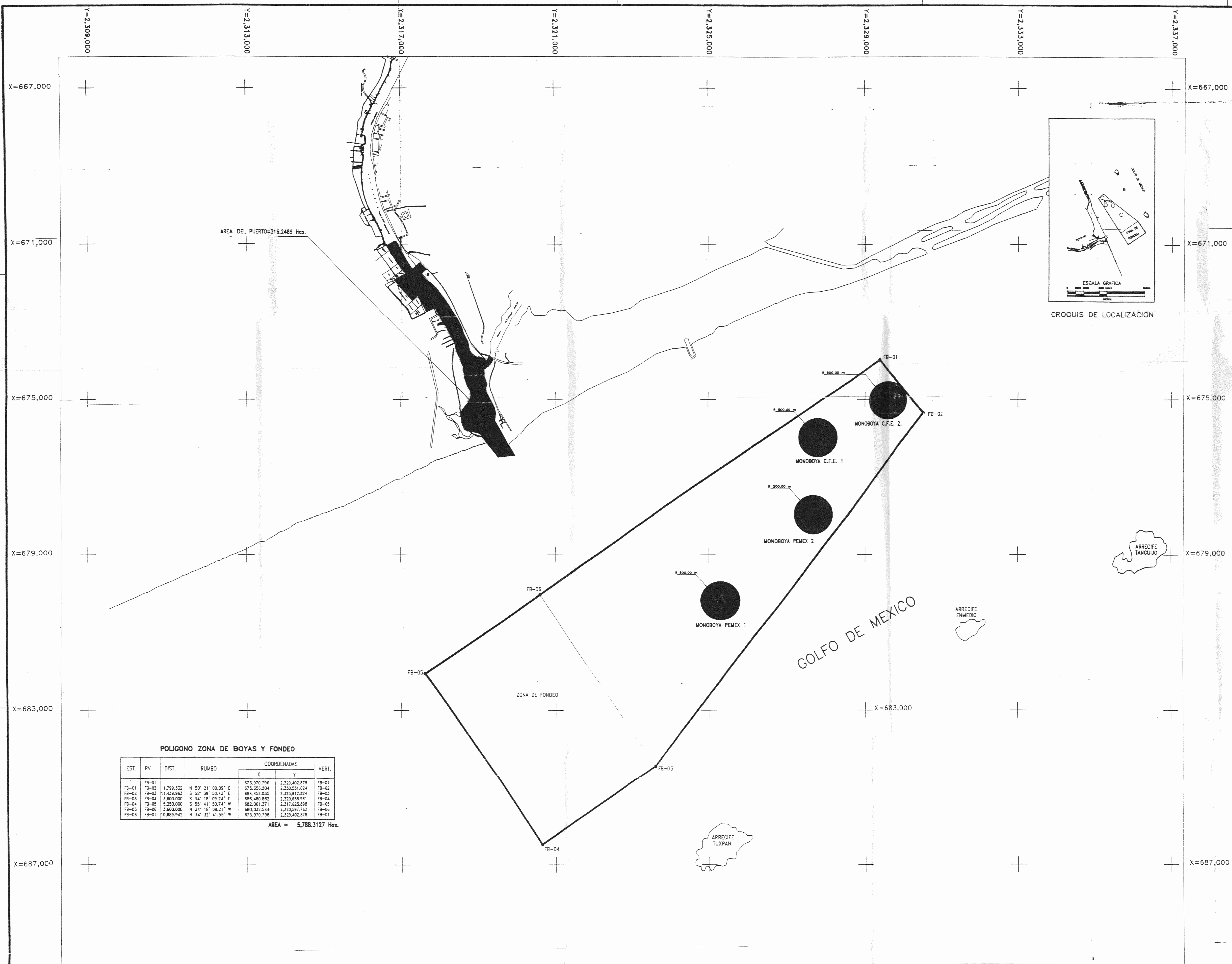
Director General de Puertos
Lic. Angel González Rul A.

COORDENADAS DEL POLIGONO 1

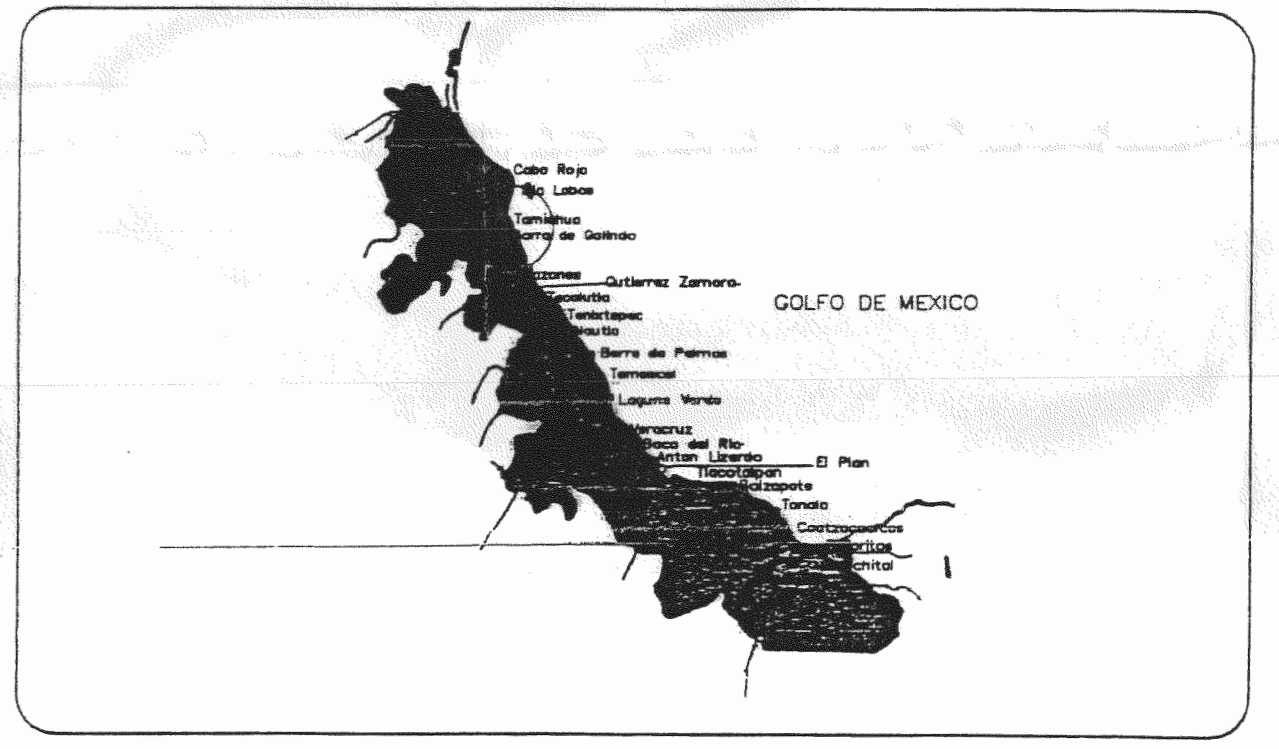
X	Y	VERTICE	DISTANCIA	RUMBO	X	Y	VERTICE	DISTANCIA	RUMBO
671.200	2.317.700	1	10.000	SW 71 56 56	671.210	2.317.710	2	22.474	SW 41 46 43
671.210	2.317.710	2	22.474	SW 41 46 43	671.215	2.317.715	3	12.974	SW 43 21 57
671.215	2.317.715	3	12.974	SW 43 21 57	671.220	2.317.720	4	18.950	SW 44 35 38
671.220	2.317.720	4	18.950	SW 44 35 38	671.225	2.317.725	5	18.950	SW 44 35 38
671.225	2.317.725	5	18.950	SW 44 35 38	671.230	2.317.730	6	18.950	SW 44 35 38
671.230	2.317.730	6	18.950	SW 44 35 38	671.235	2.317.735	7	18.950	SW 44 35 38
671.235	2.317.735	7	18.950	SW 44 35 38	671.240	2.317.740	8	18.950	SW 44 35 38
671.240	2.317.740	8	18.950	SW 44 35 38	671.245	2.317.745	9	18.950	SW 44 35 38
671.245	2.317.745	9	18.950	SW 44 35 38	671.250	2.317.750	10	18.950	SW 44 35 38
671.250	2.317.750	10	18.950	SW 44 35 38	671.255	2.317.755	11	18.950	SW 44 35 38
671.255	2.317.755	11	18.950	SW 44 35 38	671.260	2.317.760	12	18.950	SW 44 35 38
671.260	2.317.760	12	18.950	SW 44 35 38	671.265	2.317.765	13	18.950	SW 44 35 38
671.265	2.317.765	13	18.950	SW 44 35 38	671.270	2.317.770	14	18.950	SW 44 35 38
671.270	2.317.770	14	18.950	SW 44 35 38	671.275	2.317.775	15	18.950	SW 44 35 38
671.275	2.317.775	15	18.950	SW 44 35 38	671.280	2.317.780	16	18.950	SW 44 35 38
671.280	2.317.780	16	18.950	SW 44 35 38	671.285	2.317.785	17	18.950	SW 44 35 38
671.285	2.317.785	17	18.950	SW 44 35 38	671.290	2.317.790	18	18.950	SW 44 35 38
671.290	2.317.790	18	18.950	SW 44 35 38	671.295	2.317.795	19	18.950	SW 44 35 38
671.295	2.317.795	19	18.950	SW 44 35 38	671.300	2.317.800	20	18.950	SW 44 35 38
671.300	2.317.800	20	18.950	SW 44 35 38	671.305	2.317.805	21	18.950	SW 44 35 38
671.305	2.317.805	21	18.950	SW 44 35 38	671.310	2.317.810	22	18.950	SW 44 35 38
671.310	2.317.810	22	18.950	SW 44 35 38	671.315	2.317.815	23	18.950	SW 44 35 38
671.315	2.317.815	23	18.950	SW 44 35 38	671.320	2.317.820	24	18.950	SW 44 35 38
671.320	2.317.820	24	18.950	SW 44 35 38	671.325	2.317.825	25	18.950	SW 44 35 38
671.325	2.317.825	25	18.950	SW 44 35 38	671.330	2.317.830	26	18.950	SW 44 35 38
671.330	2.317.830	26	18.950	SW 44 35 38	671.335	2.317.835	27	18.950	SW 44 35 38
671.335	2.317.835	27	18.950	SW 44 35 38	671.340	2.317.840	28	18.950	SW 44 35 38
671.340	2.317.840	28	18.950	SW 44 35 38	671.345	2.317.845	29	18.950	SW 44 35 38
671.345	2.317.845	29	18.950	SW 44 35 38	671.350	2.317.850	30	18.950	SW 44 35 38
671.350	2.317.850	30	18.950	SW 44 35 38	671.355	2.317.855	31	18.950	SW 44 35 38
671.355	2.317.855	31	18.950	SW 44 35 38	671.360	2.317.860	32	18.950	SW 44 35 38
671.360	2.317.860	32	18.950	SW 44 35 38	671.365	2.317.865	33	18.950	SW 44 35 38
671.365	2.317.865	33	18.950	SW 44 35 38	671.370	2.317.870	34	18.950	SW 44 35 38
671.370	2.317.870	34	18.950	SW 44 35 38	671.375	2.317.875	35	18.950	SW 44 35 38
671.375	2.317.875	35	18.950	SW 44 35 38	671.380	2.317.880	36	18.950	SW 44 35 38
671.380	2.317.880	36	18.950	SW 44 35 38	671.385	2.317.885	37	18.950	SW 44 35 38
671.385	2.317.885	37	18.950	SW 44 35 38	671.390	2.317.890	38	18.950	SW 44 35 38
671.390	2.317.890	38	18.950	SW 44 35 38	671.395	2.317.895	39	18.950	SW 44 35 38
671.395	2.317.895	39	18.950	SW 44 35 38	671.400	2.317.900	40	18.950	SW 44 35 38
671.400	2.317.900	40	18.950	SW 44 35 38	671.405	2.317.905	41	18.950	SW 44 35 38
671.405	2.317.905	41	18.950	SW 44 35 38	671.410	2.317.910	42	18.950	SW 44 35 38
671.410	2.317.910	42	18.950	SW 44 35 38	671.415	2.317.915	43	18.950	SW 44 35 38
671.415	2.317.915	43	18.950	SW 44 35 38	671.420	2.317.920	44	18.950	SW 44 35 38
671.420	2.317.920	44	18.950	SW 44 35 38	671.425	2.317.925	45	18.950	SW 44 35 38
671.425	2.317.925	45	18.950	SW 44 35 38	671.430	2.317.930	46	18.950	SW 44 35 38
671.430	2.317.930	46	18.950	SW 44 35 38	671.435	2.317.935	47	18.950	SW 44 35 38
671.435	2.317.935	47	18.950	SW 44 35 38	671.440	2.317.940	48	18.950	SW 44 35 38
671.440	2.317.940	48	18.950	SW 44 35 38	671.445	2.317.945	49	18.950	SW 44 35 38
671.445	2.317.945	49	18.950	SW 44 35 38	671.450	2.317.950	50	18.950	SW 44 35 38
671.450	2.317.950	50	18.950	SW 44 35 38	671.455	2.317.955	51	18.950	SW 44 35 38
671.455	2.317.955	51	18.950	SW 44 35 38	671.460	2.317.960	52	18.950	SW 44 35 38
671.460	2.317.960	52	18.950	SW 44 35 38	671.465	2.317.965	53	18.950	SW 44 35 38
671.465	2.317.965	53	18.950	SW 44 35 38	671.470	2.317.970	54	18.950	SW 44 35 38
671.470	2.317.970	54	18.950	SW 44 35 38	671.475	2.317.975	55	18.950	SW 44 35 38
671.475	2.317.975	55	18.950	SW 44 35 38	671.480	2.317.980	56	18.950	SW 44 35 38
671.480	2.317.980	56	18.950	SW 44 35 38	671.485	2.317.985	57	18.950	SW 44 35 38
671.485	2.317.985	57	18.950	SW 44 35 38	671.490	2.317.990	58	18.950	SW 44 35 38
671.490	2.317.990	58	18.950	SW 44 35 38	671.495	2.317.995	59	18.950	SW 44 35 38
671.495	2.317.995	59	18.950	SW 44 35 38	671.500	2.318.000	60	18.950	SW 44 35 38
671.500	2.318.000	60	18.950	SW 44 35 38	671.505	2.318.005	61	18.950	SW 44 35 38
671.505	2.318.005	61	18.950	SW 44 35 38	671.510	2.318.010	62	18.950	SW 44 35 38
671.510	2.318.010	62	18.950	SW 44 35 38	671.515	2.318.015	63	18.950	SW 44 35 38
671.515	2.318.015	63	18.950	SW 44 35 38	671.520	2.318.020	64	18.950	SW 44 35 38
671.520	2.318.020	64	18.950	SW 44 35 38	671.525	2.318.025	65	18.950	SW 44 35 38
671.525	2.318.025	65	18.950	SW 44 35 38	671.530	2.318.030	66	18.950	SW 44 35 38
671.530	2.318.030	66	18.950	SW 44 35 38	671.535	2.318.035	67	18.950	SW 44 35 38
671.535	2.318.035	67	18.950	SW 44 35 38	671.540	2.318.040	68	18.950	SW 44 35 38
671.540	2.318.040	68	18.950	SW 44 35 38	671.545	2.318.045	69	18.950	SW 44 35 38
671.545	2.318.045	69	18.950	SW 44 35 38	671.550	2.318.050	70	18.950	SW 44 35 38
671.550	2.318.050	70	18.950	SW 44 35 38	671.555	2.318.055	71	18.950	SW 44 35 38
671.555	2.318.055	71	18.950	SW 44 35 38	671.560	2.318.060	72	18.950	SW 44 35 38
671.560	2.318.060	72	18.950	SW 44 35 38	671.565	2.318.065	73	18.950	SW 44 35 38
671.565	2.318.065	73	18.950	SW 44 35 38	671.570	2.318.070	74	18.950	SW 44 35 38
671.570	2.318.070	74	18.950	SW 44 35 38	671.575	2.318.075	75	18.950	SW 44 35 38
671.575	2.318.075	75	18.950	SW 44 35 38	671.580	2.318.080	76	18.950	SW 44 35 38
671.580	2.318.080	76	18.950	SW 44 35 38	671.585	2.318.085	77	18.950	SW 44 35 38
671.585	2.318.085	77	18.950	SW 44 35 38	671.590	2.318.090	78	18.950	SW 44 35 38
671.590	2.318.090	78	18.950	SW 44 35 38	671.595	2.318.095	79	18.950	SW 44 35 38
671.595	2.318.095	79	18.950	SW 44 35 38	671.600	2.318.100	80	18.950	SW 44 35 38
671.600	2.318.100	80	18.950	SW 44 35 38	671.605	2.318.105	81	18.950	SW 44 35 38
671.605	2.318.105	81	18.950	SW 44 35 38	671.610	2.318.110	82	18.950	SW 44 35 38
671.610	2.318.110	82	18.950	SW 44 35 38	671.615	2.318.115	83	18.950	SW 44 35 38
671.615	2.318.115	83	18.950	SW 44 35 38	671.620	2.318.120	84	18.950	SW 44 35 38
671.620	2.318.120	84	18.950	SW 44 35 38	671.625	2.318.125	85	18.950	SW 44 35 38
671.625	2.318.125	85	18.950	SW 44 35 38	671.630	2.318.130	86	18.950	SW 44 35 38
671.630	2.318.130	86	18.950	SW 44 35 38	671.635	2.318.135	87	18.950	SW 44 35 38
671.635	2.318.135	87	18.950	SW 44 35 38	671.640	2.318.140	88	18.950	SW 44 35 38
671.640	2.318.140	88	18.950	SW 44 35 38	671.645	2.318.145	89	18.950	SW 44 35 38
671.645	2.318.145	89	18.950	SW 44 35 38	671.650	2.318.150	90	18.950	SW 44 35 38
671.650	2.318.150	90	18.950	SW 44 35 38	671.655	2.318.155	91	18.950	SW 44 35 38
671.655	2.318.155	91	18.950	SW 44 35 38	671.660	2.318.160	92	18.950	SW 44 35 38
671.660	2.318.160	92	18.950	SW 44 35 38	671.665	2.318.165	93	18.950	SW 44 35 38
671.665	2.318.165	93	18.950	SW 44 35 38	671.670	2.31			



**ANEXO III
APÉNDICE-A
PLANO AUTORIZADO DE ÁREA DE BOYAS.**



LOCALIZACION GENERAL
SIN ESCALA



ESTADO DE VERACRUZ

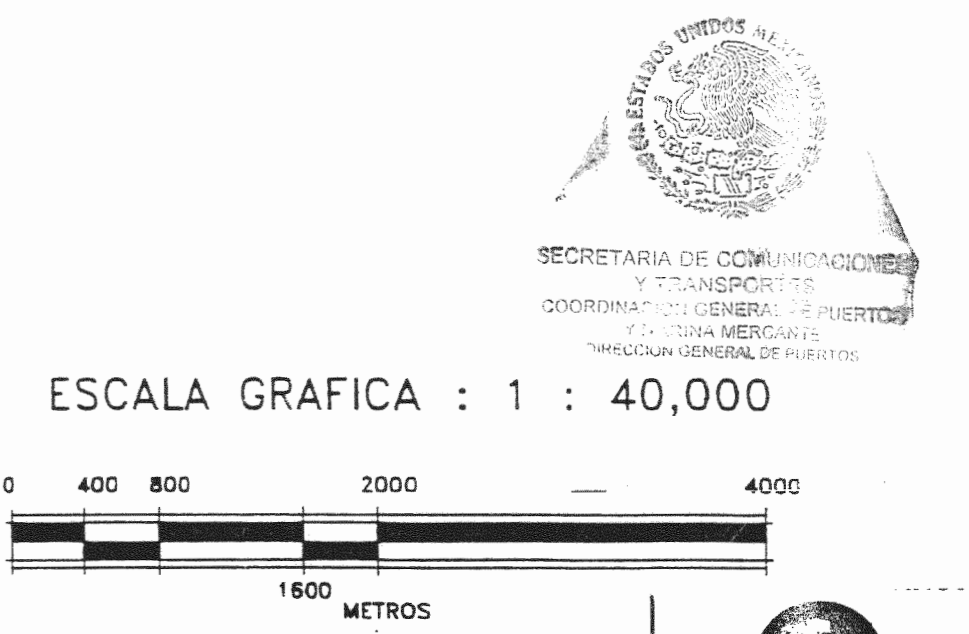
POLIGONO ZONA DE BOYAS Y FONDEO

EST.	PV	DIST.	RUMBO	COORDENADAS		VERT.
				X	Y	
FB-01	FB-02	1,739.332	N 02° 01' 00.00" E	673,970.796	2,329,402.878	FB-01
FB-02	FB-03	11,439.963	S 52° 39' 50.43" E	673,326.204	2,330,551.024	FB-02
FB-03	FB-04	3,600.000	S 34° 18' 09.24" E	686,480.862	2,330,638.961	FB-03
FB-04	FB-05	5,320.000	S 55° 41' 50.74" W	682,061.371	2,317,623.898	FB-04
FB-05	FB-06	3,600.000	N 34° 18' 09.21" W	680,032.544	2,330,597.762	FB-05
FB-06	FB-01	10,889.942	N 34° 32' 41.55" W	673,970.796	2,329,402.878	FB-06

AREA = 5,788.3127 Has.

AREA TOTAL DEL RECINTO PORTUARIO
 AREA DEL PUERTO 516.2489 Has.
 AREA DE BOYAS Y ZONA DE FONDEO 5,788.3127 Has.
 TOTAL 6,104.5616 Has.

NOTAS
 LAS POLIGONALES QUE DEFINEN CADA UNA DE LAS ZONAS SE ENCUENTRAN EN LOS PLANOS SIGUIENTES:
 PLANO DEL PUERTO REC-TUX-2001-02
 PLANO ISLA DE LOBOS REC-TUX-2001-03



CONSULTORIA TECNICA, S.C.

PROYECTO: MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
 CLIENTE: ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

El C. Lic. Angel González Rul A., Director General de Puertos, certifica que la presente copia bond es copia fiel de la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de Puertos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 México D.F., a 22 de abril de 2004
 Director General de Puertos
 Lic. Angel González Rul A.

DE ACUERDO SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MEXICANA DIRECCION GENERAL DE PUERTOS


PROPUESTO PLANOS BASICOS PLANOS COMPLEMENTARIOS

TUXPAN, VER. MODIFICACION DE LA DELIMITACION Y DETERMINACION DEL RECINTO PORTUARIO PLANO GENERAL

CORRIGIDO: ARQ. MARIA TERESA LEDIN PALOMINO
 FECHA: FEBRERO-2002
 ESCALA: 1:40,000
 NUMERO: RP-TUXPAN-2002-01



**ANEXO III
APÉNDICE-B
PLANO AUTORIZADO DEL ÁREA DE ISLA DE
LOBOS.**

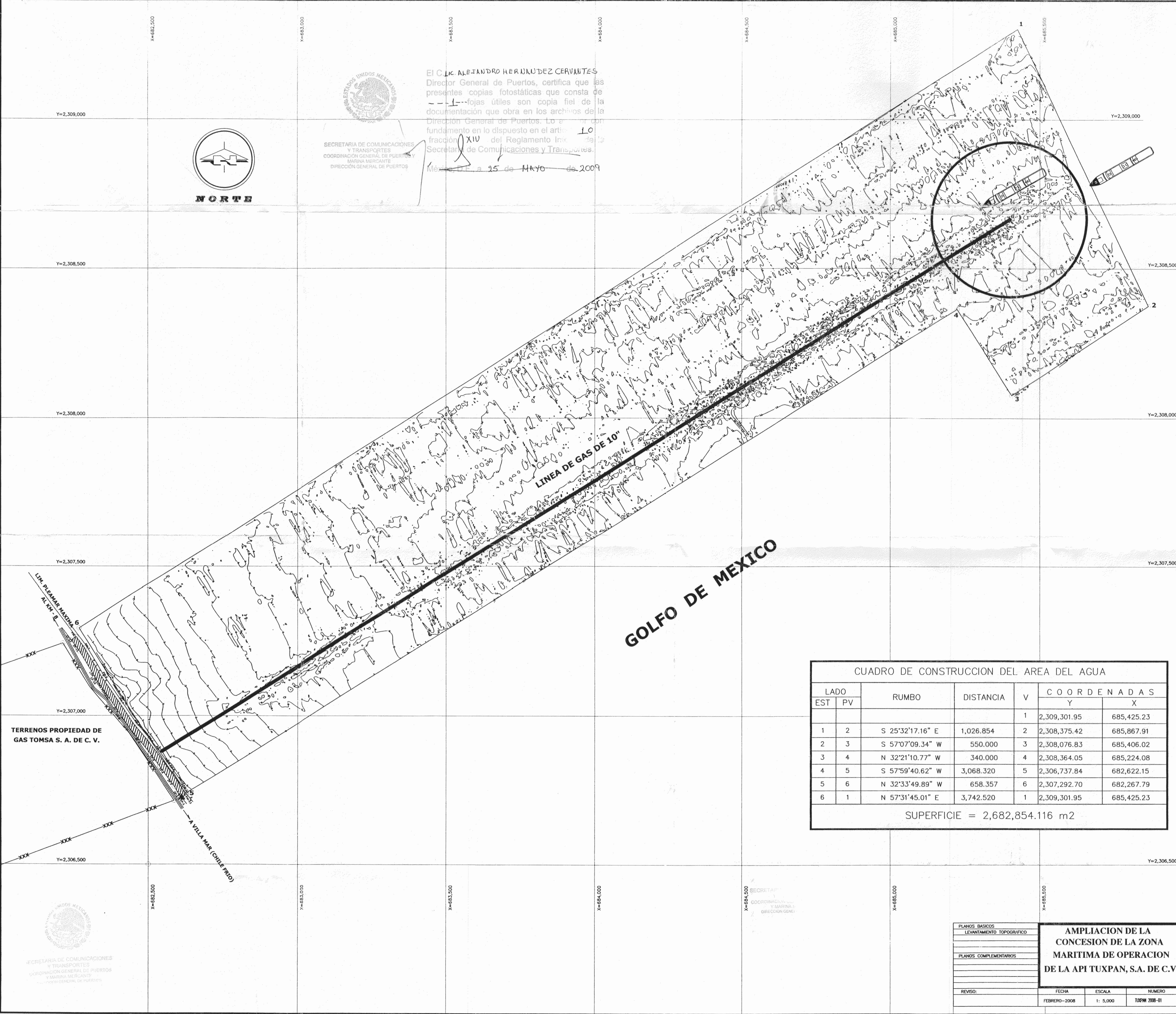


POLIGONAL ENVOLVENTE ISLA DE LOBOS													
EST.	P.V.	DIST.	RUMBO	COORD X	COORD Y	VERT.	EST.	P.V.	DIST.	RUMBO	COORD X	COORD Y	VERT.
P01	P01			683.753582	2.375.462.813	P01	P01						
P02	P02	17.208	N 87°41' 57.42" W	683.756.387	2.375.463.474	P02	P02	13.528	S 84°16' 02.00" W	683.742.200	2.375.457.900	P02	P02
P03	P03	4.336	S 71°51' 27.31" W	683.720.080	2.375.456.250	P03	P03	4.336	S 71°51' 27.31" W	683.720.080	2.375.456.250	P03	P03
P04	P04	13.445	S 77°21' 41.98" W	683.716.046	2.375.443.425	P04	P04	13.445	S 77°21' 41.98" W	683.716.046	2.375.443.425	P04	P04
P05	P05	24.810	S 77°14' 25.11" W	683.699.817	2.375.438.086	P05	P05	24.810	S 77°14' 25.11" W	683.699.817	2.375.438.086	P05	P05
P06	P06	6.147	N 25°42' 43.58" W	683.689.150	2.375.443.624	P06	P06	6.147	N 25°42' 43.58" W	683.689.150	2.375.443.624	P06	P06
P07	P07	7.638	S 67°31' 31.77" W	683.682.995	2.375.440.705	P07	P07	7.638	S 67°31' 31.77" W	683.682.995	2.375.440.705	P07	P07
P08	P08	6.838	S 22°44' 10.55" W	683.679.529	2.375.434.583	P08	P08	6.838	S 22°44' 10.55" W	683.679.529	2.375.434.583	P08	P08
P09	P09	17.141	S 62°59' 04.77" W	683.671.315	2.375.430.374	P09	P09	17.141	S 62°59' 04.77" W	683.671.315	2.375.430.374	P09	P09
P10	P10	15.866	S 88°10' 46.24" W	683.655.537	2.375.430.276	P10	P10	15.866	S 88°10' 46.24" W	683.655.537	2.375.430.276	P10	P10
P11	P11	15.811	N 38°21' 14.08" W	683.642.248	2.375.438.266	P11	P11	15.811	N 38°21' 14.08" W	683.642.248	2.375.438.266	P11	P11
P12	P12	2.440	S 83°17' 45.23" W	683.639.929	2.375.437.981	P12	P12	2.440	S 83°17' 45.23" W	683.639.929	2.375.437.981	P12	P12
P13	P13	22.209	S 34°03' 07.23" W	683.621.945	2.375.424.944	P13	P13	22.209	S 34°03' 07.23" W	683.621.945	2.375.424.944	P13	P13
P14	P14	15.822	N 79°15' 52.88" W	683.620.449	2.375.425.228	P14	P14	15.822	N 79°15' 52.88" W	683.620.449	2.375.425.228	P14	P14
P15	P15	12.220	N 57°59' 56.37" W	683.607.307	2.375.420.536	P15	P15	12.220	N 57°59' 56.37" W	683.607.307	2.375.420.536	P15	P15
P16	P16	2.977	S 88°58' 57.38" W	683.599.258	2.375.420.958	P16	P16	2.977	S 88°58' 57.38" W	683.599.258	2.375.420.958	P16	P16
P17	P17	14.202	S 45°21' 52.97" W	683.595.948	2.375.420.448	P17	P17	14.202	S 45°21' 52.97" W	683.595.948	2.375.420.448	P17	P17
P18	P18	1.319	S 85°25' 14.28" W	683.595.948	2.375.420.448	P18	P18	1.319	S 85°25' 14.28" W	683.595.948	2.375.420.448	P18	P18
P19	P19	8.924	N 77°54' 55.23" W	683.586.257	2.375.422.594	P19	P19	8.924	N 77°54' 55.23" W	683.586.257	2.375.422.594	P19	P19
P20	P20	11.545	S 33°18' 02.18" E	683.582.449	2.375.411.977	P20	P20	11.545	S 33°18' 02.18" E	683.582.449	2.375.411.977	P20	P20
P21	P21	2.222	S 88°58' 57.38" W	683.582.449	2.375.411.977	P21	P21	2.222	S 88°58' 57.38" W	683.582.449	2.375.411.977	P21	P21
P22	P22	8.286	N 89°00' 47.16" E	683.599.884	2.375.412.120	P22	P22	8.286	N 89°00' 47.16" E	683.599.884	2.375.412.120	P22	P22
P23	P23	21.600	N 81°04' 47.88" E	683.576.623	2.375.414.668	P23	P23	21.600	N 81°04' 47.88" E	683.576.623	2.375.414.668	P23	P23
P24	P24	10.612	N 75°13' 57.60" E	683.550.884	2.375.418.174	P24	P24	10.612	N 75°13' 57.60" E	683.550.884	2.375.418.174	P24	P24
P25	P25	8.643	N 79°55' 28.37" E	683.538.853	2.375.420.999	P25	P25	8.643	N 79°55' 28.37" E	683.538.853	2.375.420.999	P25	P25
P26	P26	6.645	S 30°19' 23.38" E	683.545.403	2.375.419.882	P26	P26	6.645	S 30°19' 23.38" E	683.545.403	2.375.419.882	P26	P26
P27	P27	21.516	N 82°00' 45.05" E	683.566.710	2.375.422.872	P27	P27	21.516	N 82°00' 45.05" E	683.566.710	2.375.422.872	P27	P27
P28	P28	18.266	N 81°28' 06.00" E	683.569.774	2.375.423.983	P28	P28	18.266	N 81°28' 06.00" E	683.569.774	2.375.423.983	P28	P28
P29	P29	13.137	N 84°05' 27.71" E	683.597.841	2.375.426.934	P29	P29	13.137	N 84°05' 27.71" E	683.597.841	2.375.426.934	P29	P29
P30	P30	6.993	S 87°54' 02.21" W	683.786.270	2.375.427.290	P30	P30	6.993	S 87°54' 02.21" W	683.786.270	2.375.427.290	P30	P30
P31	P31	19.915	S 69°45' 30.20" W	683.733.610	2.375.434.880	P31	P31	19.915	S 69°45' 30.20" W	683.733.610	2.375.434.880	P31	P31
P32	P32	9.336	S 84°37' 40.12" E	683.732.810	2.375.433.360	P32	P32	9.336	S 84°37' 40.12" E	683.732.810	2.375.433.360	P32	P32
P33	P33	11.931	N 78°25' 08.42" E	683.746.460	2.375.438.240	P33	P33	11.931	N 78°25' 08.42" E	683.746.460	2.375.438.240	P33	P33
P34	P34	24.140	S 16°13' 45.85" E	683.753.200	2.375.431.060	P34	P34	24.140	S 16°13' 45.85" E	683.753.200	2.375.431.060	P34	P34
P35	P35	15.428	S 33°31' 48.25" E	683.764.100	2.375.426.960	P35	P35	15.428	S 33°31' 48.25" E	683.764.100	2.375.426.960	P35	P35
P36	P36	32.597	S 17°01' 02.78" E	683.744.610	2.375.426.490	P36	P36	32.597	S 17°01' 02.78" E	683.744.610	2.375.426.490	P36	P36
P37	P37	15.274	S 32°21' 53.86" W	683.738.089	2.375.430.492	P37	P37	15.274	S 32°21' 53.86" W	683.738.089	2.375.430.492	P37	P37
P38	P38	4.555	S 22°10' 53.86" W	683.730.159	2.375.432.751	P38	P38	4.555	S 22°10' 53.86" W	683.730.159	2.375.432.751	P38	P38
P39	P39	10.886	S 25°55' 09.00" W	683.730.159	2.375.432.751	P39	P39	10.886	S 25°55' 09.00" W	683.730.159	2.375.432.751	P39	P39
P40	P40	9.004	S 42°35' 03.37" W	683.726.824	2.375.434.810	P40	P40	9.004	S 42°35' 03.37" W	683.726.824	2.375.434.810	P40	P40
P41	P41	34.198	S 24°39' 47.82" E	683.712.090	2.375.433.510	P41	P41	34.198	S 24°39' 47.82" E	683.712.090	2.375.433.510	P41	P41
P42	P42	18.028	S 27°50' 42.23" E	683.703.860	2.375.437.470	P42	P42	18.028	S 27°50' 42.23" E	683.703.860	2.375.437.470	P42	P42
P43	P43	7.506	S 31°19' 23.70" E	683.699.958	2.375.431.058	P43	P43	7.506	S 31°19' 23.70" E	683.699.958	2.375.431.058	P43	P43
P44	P44	9.001	S 31°19' 23.70" E	683.699.958	2.375.431.058	P44	P44	9.001	S 31°19' 23.70" E	683.699.958	2.375.431.058	P44	P44
P45	P45	79.159	S 31°19' 23.70" E	683.699.958	2.375.431.058	P45	P45	79.159	S 31°19' 23.70" E	683.699.958	2.375.431.058	P45	P45
P46	P46	16.598	S 31°48' 29.48" W	683.671.380	2.375.424.350	P46	P46	16.598	S 31°48' 29.48" W	683.671.380	2.375.424.350	P46	P46
P47	P47	32.482	S 38°45' 05.88" W	683.630.020	2.375.419.660	P47	P47	32.482	S 38°45' 05.88" W	683.630.020	2.375.419.660	P47	P47
P48	P48	32.264	S 38°13' 25.89" W	683.630.910	2.375.418.810	P48	P48	32.264	S 38°13' 25.89" W	683.630.910	2.375.418.810	P48	P48
P49	P49	13.658	S 42°36' 55.88" W	683.621.600	2.375.416.820	P49	P49	13.658	S 42°36' 55.88" W	683.621.600	2.375.416.820	P49	P49
P50	P50	16.196	S 48°13' 01.85" W	683.604.470	2.375.419.810	P50	P50	16.196	S 48°13' 01.85" W	683.604.470	2.375.419.810	P50	P50
P51	P51	12.047	S 51°28' 11.77" W	683.585.045	2.375.423.256	P51	P51	12.047	S 51°28' 11.77" W	683.585.045	2.375.423.256	P51	P51
P52	P52	6.897	S 51°28' 11.77" W	683.578.600	2.375.428.060	P52	P52	6.897	S 51°28' 11.77" W	683.578.600	2.375.428.060	P52	P52
P53	P53	20.132	S 61°50' 37.71" W	683.561.900	2.375.418.560	P53	P53	20.132	S 61°50' 37.71" W	683.561.900	2.375.418.560	P53	P53
P54	P54	24.853	S 69°54' 39.42" W	683.539.212	2.375.408.415	P54	P54	24.853	S 69°54' 39.42" W	683.539.212	2.375.408.415	P54	P54
P55	P55	16.196	S 71°15' 00.43" W	683.530.150	2.375.409.744	P55	P55	16.196	S 71°15' 00.43" W	683.530.150	2.375.409.744	P55	P55
P56	P56	10.930	S 44°29' 28.31" W	683.516.423	2.375.409.744	P56	P56	10.930	S 44°29' 28.31" W	683.516.423	2.375.409.744	P56	P56
P57	P57	16.772	S 45°48' 05.88" W	683.500.865	2.375.409.280	P57	P57	16.772	S 45°48' 05.88" W	683.500.865	2.375.409.280	P57	P57
P58	P58	30.985	S 42°23' 28.88" W	683.482.073	2.375.409.770	P58	P58	30.985	S 42°23' 28.88" W	683.482.073	2.375.409.770	P58	P58
P59	P59	18.491	S 17°50' 23.88" W	683.486.460	2.375.404.770	P59	P59	18.491	S 17°50' 23.88" W	683.486.460	2.375.404.770	P59	P59
P60	P60	11.597	S 00°01' 50.71" E	683.486.465	2.375.402.810	P60	P60	11.597	S 00°01' 50.71" E	683.486.465	2.375.402.810	P60	P60
P61	P61	14.627	S 07°01' 00.70" E	683.484.678	2.375.401.664	P61	P61	14.627	S 07°01' 00.70" E	683.484.678	2.375.401.664	P61	P61
P62	P62	9.705	S 19°41' 44.27" W	683.481.340	2.375.399.984	P62	P62	9.705	S 19°41' 44.27" W	683.481.340	2.375.399.984	P62	P62
P63	P63	5.735	S 20°42' 59.50" W	683.481.365	2.375.399.984	P63	P63	5.735	S 20°42' 59.50" W	683.481.365	2.375.399.984	P63	P63
P64	P64	11.337	S 24°00' 08.26" W	683.493.537	2.375.393.221	P64	P64	11.337	S 24°00' 08.26" W	683.493.537	2.375.393.221	P64	P64
P65	P65	38.624	S 59°31' 22.07" W	683.525.825	2.375.373.710	P65	P65	38.624	S 59°31' 22.07" W	683.525.825	2.375.373.710	P65	P65
P66	P66	15.899	S 81°12' 08.82" E	683.541.231	2.375.371.147	P66	P66	15.899	S 81°12' 08.82" E	683.541.231	2.375.371.147	P66	P66
P67	P67	9.013	S 81°12' 08.82" E	683.550.158	2.375.369.968	P67	P67	9.013	S 81°12' 08.82" E	683.550.158	2.375.369.968	P67	P67
P68	P68	36.294	N 87°50' 47.62" E	683.576.413	2.375.370.958	P68	P68	36.294	N 87°50' 47.62" E	683.576.413	2.375.370.958	P68	P68
P69	P69	36.274	N 71°24' 19.81" E	68									



**ANEXO III
APÉNDICE-C
PLANO AUTORIZADO DE LAS INSTALACIONES
PORTUARIAS DE LA ZONA DE CHILE FRIO.**

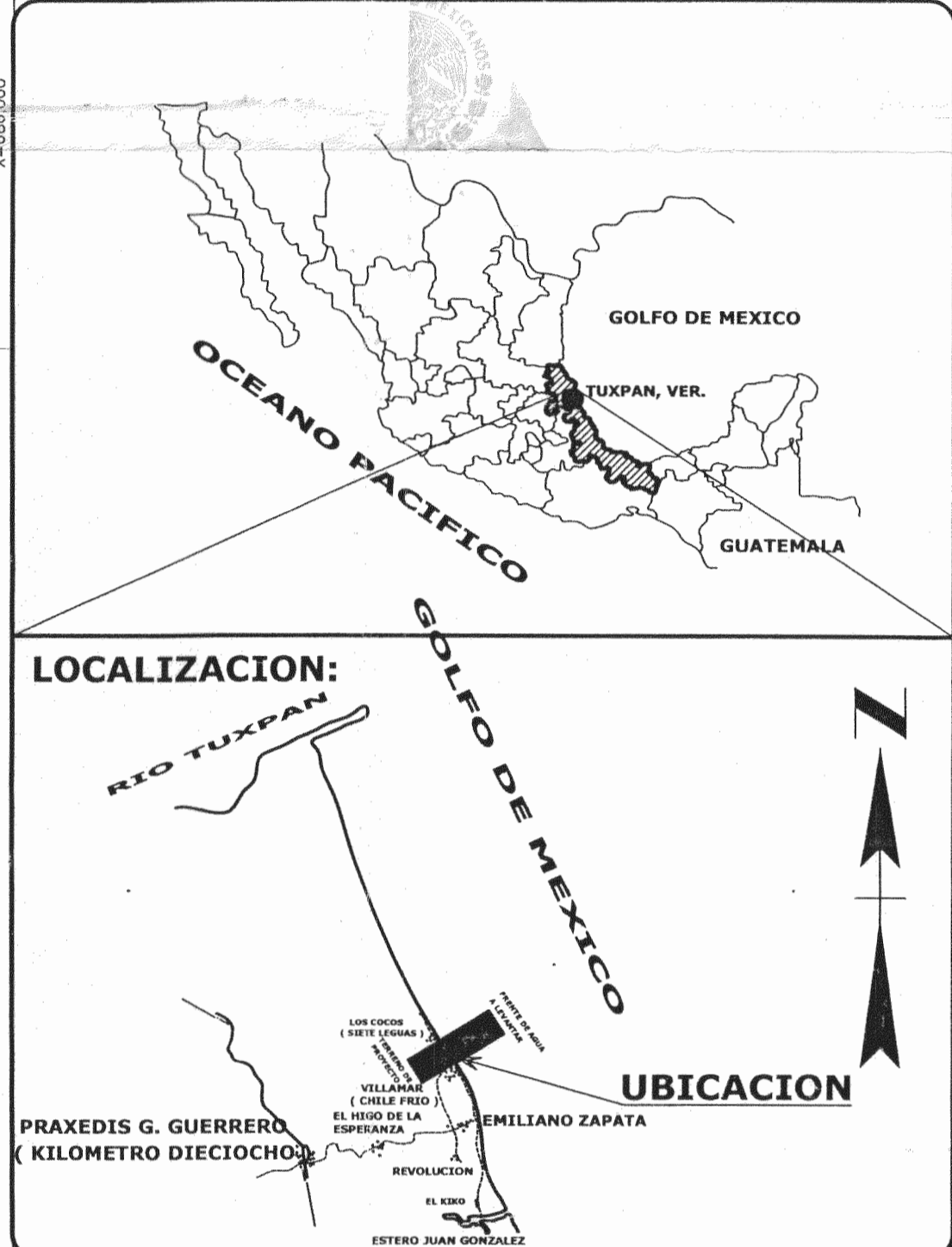
RECIBI EL ASIENTO DEL TITULO DE CONCESION (MODIFICACION DE TONZA) TERMINAL DE TONZA
 10/04/2009
 20/04/2009
 D.F.



El C. LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ CERVANTES Director General de Puertos, certifica que las presentes copias fotostáticas que consta de 11 fojas útiles son copia fiel de la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de Puertos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 México, a 25 de Mayo de 2009



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
 DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



LOCALIZACION:
UBICACION
 RIO TUXPAN
 GOLFO DE MEXICO
 OCEANO PACIFICO
 TUXPAN, VER.
 GUATEMALA
 PRAXEDIS G. GUERRERO (KILOMETRO DIECIOCHO)
 EMILIANO ZAPATA
 ESTERO JUAN GONZALEZ

SIMBOLOGIA

POLIGONO DE ZONA FEDERAL	
No. DE VERTICE DE ZONA FEDERAL	
No. DE VERTICE DE PLEAMAR MAXIMA	
LIMITE DE PLEAMAR MAXIMA	
LIMITE DE ZONA FEDERAL	
PUNTO GPS	

INDICE DE HOJAS
 1

MOJONERA DE REFERENCIA

PUNTO DE CONTROL	COORDENADAS
	X=682,609.37 Y=2,306,723.48

Notas Técnicas:
 El Sistema de Coordenadas es U.T.M. y están en el Datum WGS 84 zona 14
 La Línea de Pleamar Máxima Registrada está Referida a lo Establecido en el Artículo 119, fraccs. I, II, III y IV de la Ley General de Bienes Nacionales y Artículos 3º, 14, 20 y 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al mar. El Valor de la Pleamar Máxima Registrada en esta zona es de 1.117 metros sobre el nivel medio del mar, de Acuerdo a Tablas Numéricas de Predicción de Mareas del 2007, que Publica La Secretaría de Marina. Las Coordenadas se obtuvieron apoyados en una baliza de señalamiento existente en el lugar que fue su referencia para el levantamiento topográfico de Bases.

ELEVACION SISTEMA MEDIO DEL MAR REFERIDO AL B.N. - 7
 INSTITUTO DE GEOFISICA SERVICIO MAREOGRAFICO NACIONAL
 LOCALIZADO EN LA PLAZA DEL CLUB PEÑEK MONUMENTO A JUAREZ
 MONUMENTO A JUAREZ. B.N.-7 = 1.534
 EL NIVEL DE PLEAMAR MAXIMA = 1.117
 MAPA CARTOGRAFICO DE INEGI 30 189 0001 CORRESPONDIENTE A TUXPAN VERACRUZ

ESC. 1:7,600
 0 50 100 150 200 250 300 350 400 450 500 550 600 METROS

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
 DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

EXPEDIENTE TUPP-08.02.21
 PLANEO: D.G.P.-141
 CONFORME: DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
 REVISO: ING. ALBERTO CAMBILLO V. FECHA: 1º de abril 2008

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL AREA DEL AGUA

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
					1	2,309,301.95	685,425.23
1	2		S 25°32'17.16" E	1,026.854	2	2,308,375.42	685,867.91
2	3		S 57°07'09.34" W	550.000	3	2,308,076.83	685,406.02
3	4		N 32°21'10.77" W	340.000	4	2,308,364.05	685,224.08
4	5		S 57°59'40.62" W	3,068.320	5	2,306,737.84	682,622.15
5	6		N 32°33'49.89" W	658.357	6	2,307,292.70	682,267.79
6	1		N 57°31'45.01" E	3,742.520	1	2,309,301.95	685,425.23

SUPERFICIE = 2,682,854.116 m²

AMPLIACION DE LA CONCESION DE LA ZONA MARITIMA DE OPERACION DE LA API TUXPAN, S.A. DE C.V.

PLANS BASICOS	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
PLANS COMPLEMENTARIOS	
REVISO:	
FECHA:	FEBRERO-2008
ESCALA:	1: 5,000
NUMERO:	TUPP-08-01

TERRENOS PROPIEDAD DE GAS TOMSA S. A. DE C. V.

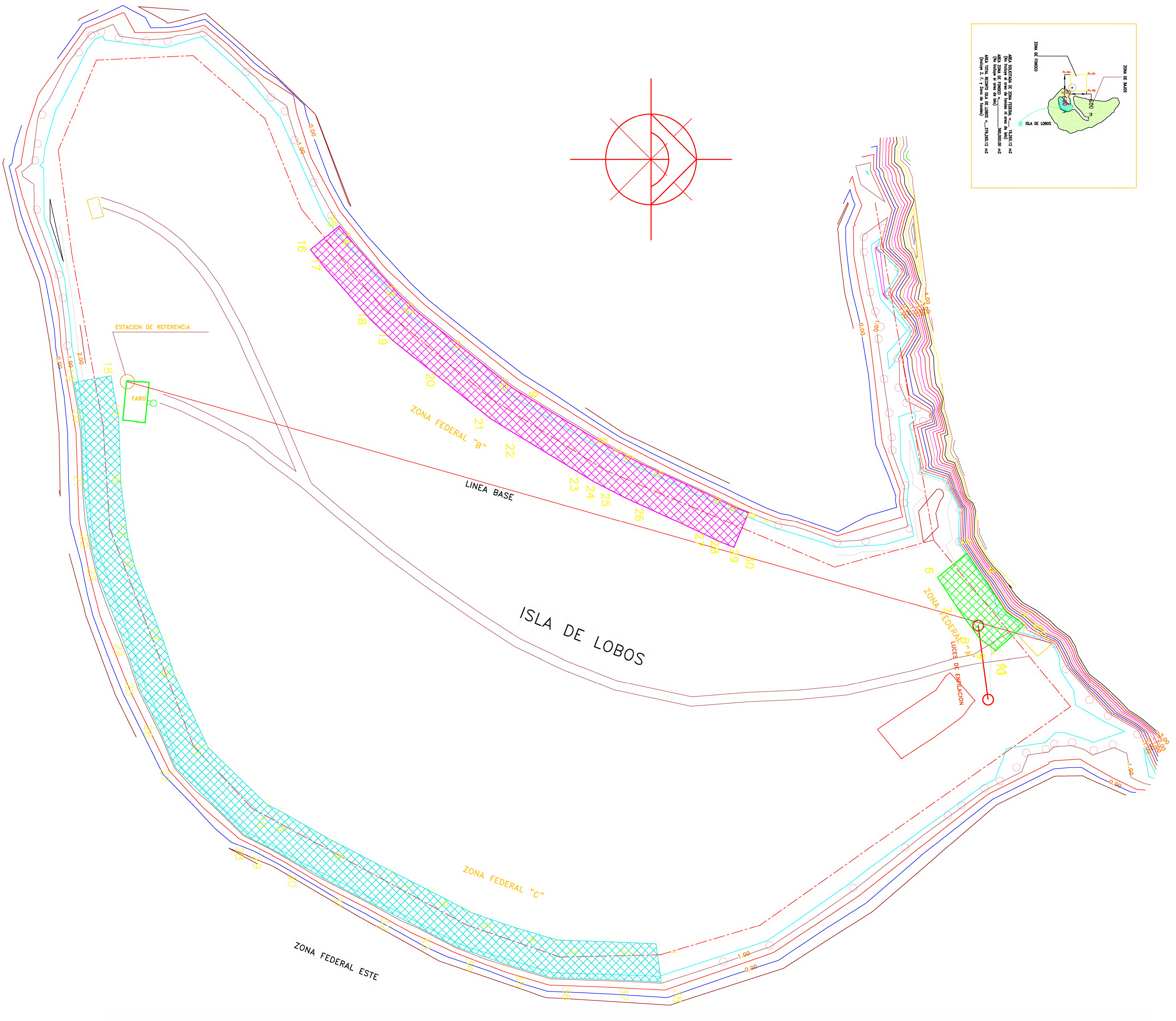
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
 DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

NOTARIADO



**ANEXO III
APÉNDICE-D
RECINTO PORTUARIO DE ISLA DE LOBOS.**

ANEXO III. APENDICE D. "RECINTO PORTUARIO DE LA ISLA DE LOBOS"



CUADRO DE CONSTRUCCION ZONA FEDERAL A

LADO	AZMUT	DISTANCIA (Mts.)	COORDENADA NORTE (Y)	A CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD		
1-2	211.50729.58°	3.035	663.798.4383	1.2375.852.7148	0.5825.843232	-0.00008977	1.00001747	21.98.21.832882° W	97.13.13.818843° W
2-3	211.50729.58°	8.960	663.798.0500	1.2375.852.5700	0.5825.843232	-0.00008977	1.00001745	21.98.21.832882° W	97.13.13.818843° W
3-4	211.50729.58°	18.668	663.798.0500	1.2375.852.5700	0.5825.843232	-0.00008977	1.00001745	21.98.21.832882° W	97.13.13.818843° W
4-5	211.50729.58°	18.668	663.798.0500	1.2375.852.5700	0.5825.843232	-0.00008977	1.00001745	21.98.21.832882° W	97.13.13.818843° W
5-6	211.50729.58°	20.141	663.798.0500	1.2375.852.5700	0.5825.843232	-0.00008977	1.00001745	21.98.21.832882° W	97.13.13.818843° W
6-7	211.50729.58°	20.470	663.798.0500	1.2375.852.5700	0.5825.843232	-0.00008977	1.00001745	21.98.21.832882° W	97.13.13.818843° W
7-8	211.50729.58°	11.840	663.798.0500	1.2375.852.5700	0.5825.843232	-0.00008977	1.00001745	21.98.21.832882° W	97.13.13.818843° W
8-9	211.50729.58°	7.606	663.798.0500	1.2375.852.5700	0.5825.843232	-0.00008977	1.00001745	21.98.21.832882° W	97.13.13.818843° W
9-10	211.50729.58°	8.924	663.798.0500	1.2375.852.5700	0.5825.843232	-0.00008977	1.00001745	21.98.21.832882° W	97.13.13.818843° W
10-11	211.50729.58°	1.588	663.798.0500	1.2375.852.5700	0.5825.843232	-0.00008977	1.00001745	21.98.21.832882° W	97.13.13.818843° W
11-1	211.50729.58°	20.042	663.798.0500	1.2375.852.5700	0.5825.843232	-0.00008977	1.00001745	21.98.21.832882° W	97.13.13.818843° W
AREA = 0.1005521 Hqs									
PERIMETRO = 140.208 m									

CUADRO DE CONSTRUCCION ZONA FEDERAL B

LADO	AZMUT	DISTANCIA (Mts.)	COORDENADA NORTE (Y)	A CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD		
1-2	202.0714.45°	8.585	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
2-3	202.0714.45°	10.868	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
3-4	202.0714.45°	9.004	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
4-5	202.0714.45°	34.188	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
5-6	202.0714.45°	18.028	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
6-7	211.923.16°	7.586	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
7-8	211.923.16°	9.001	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
8-9	211.923.16°	29.159	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
9-10	211.923.16°	32.483	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
10-11	211.923.16°	32.864	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
11-12	211.923.16°	28.284	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
12-13	211.923.16°	13.664	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
13-14	211.923.16°	38.188	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
14-15	211.923.16°	20.002	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
15-16	211.923.16°	12.302	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
16-17	211.923.16°	37.678	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
17-18	211.923.16°	15.401	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
18-19	211.923.16°	32.992	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
19-20	211.923.16°	33.688	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
20-21	211.923.16°	17.807	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
21-22	211.923.16°	28.868	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
22-23	211.923.16°	28.868	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
23-24	211.923.16°	9.001	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
24-25	211.923.16°	8.514	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
25-26	211.923.16°	19.220	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
26-27	211.923.16°	34.473	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
27-28	211.923.16°	8.614	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
28-29	211.923.16°	11.461	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
29-30	211.923.16°	8.910	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
30-1	211.923.16°	20.001	663.738.0892	1.2375.850.4922	0.5825.504410°	-0.00030172°	1.00001719	21.98.18.695019° N	97.13.13.818843° W
AREA = 0.5488985 Hqs									
PERIMETRO = 588.902 m									

CUADRO DE CONSTRUCCION ZONA FEDERAL C

LADO	AZMUT	DISTANCIA (Mts.)	COORDENADA NORTE (Y)	A CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD		
1-2	182.507.35°	24.786	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
2-3	182.507.35°	27.820	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
3-4	182.507.35°	22.682	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
4-5	182.507.35°	25.140	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
5-6	207.219.42°	25.534	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
6-7	207.219.42°	22.460	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
7-8	207.219.42°	37.154	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
8-9	207.219.42°	29.725	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
9-10	207.219.42°	9.103	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
10-11	207.219.42°	43.650	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
11-12	207.219.42°	42.652	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
12-13	207.219.42°	19.785	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
13-14	207.219.42°	41.108	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
14-15	207.219.42°	16.159	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
15-16	207.219.42°	35.724	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
16-17	207.219.42°	28.242	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
17-18	207.219.42°	22.980	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
18-19	207.219.42°	20.000	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
19-20	207.219.42°	21.528	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
20-21	207.219.42°	34.771	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
21-22	207.219.42°	31.288	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
22-23	207.219.42°	17.897	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
23-24	207.219.42°	42.042	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
24-25	207.219.42°	20.552	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
25-26	207.219.42°	23.622	663.887.4833	1.2375.820.5264	0.5935.1836448°	-0.00101821°	1.00001824	21.98.15.358457° N	97.13.13.818843° W
26-27	207.219.42°	22.784	663.887.4833	1.					



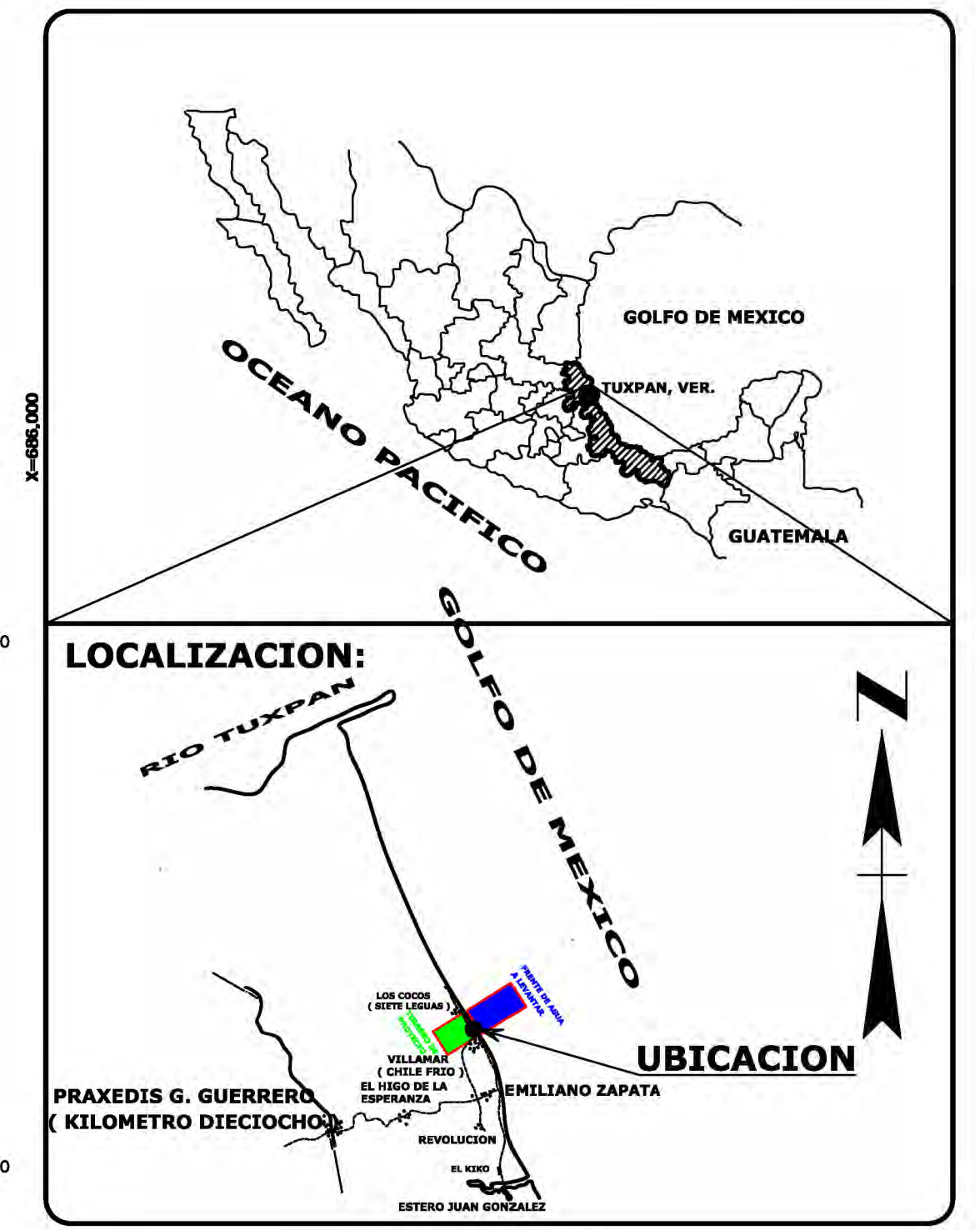
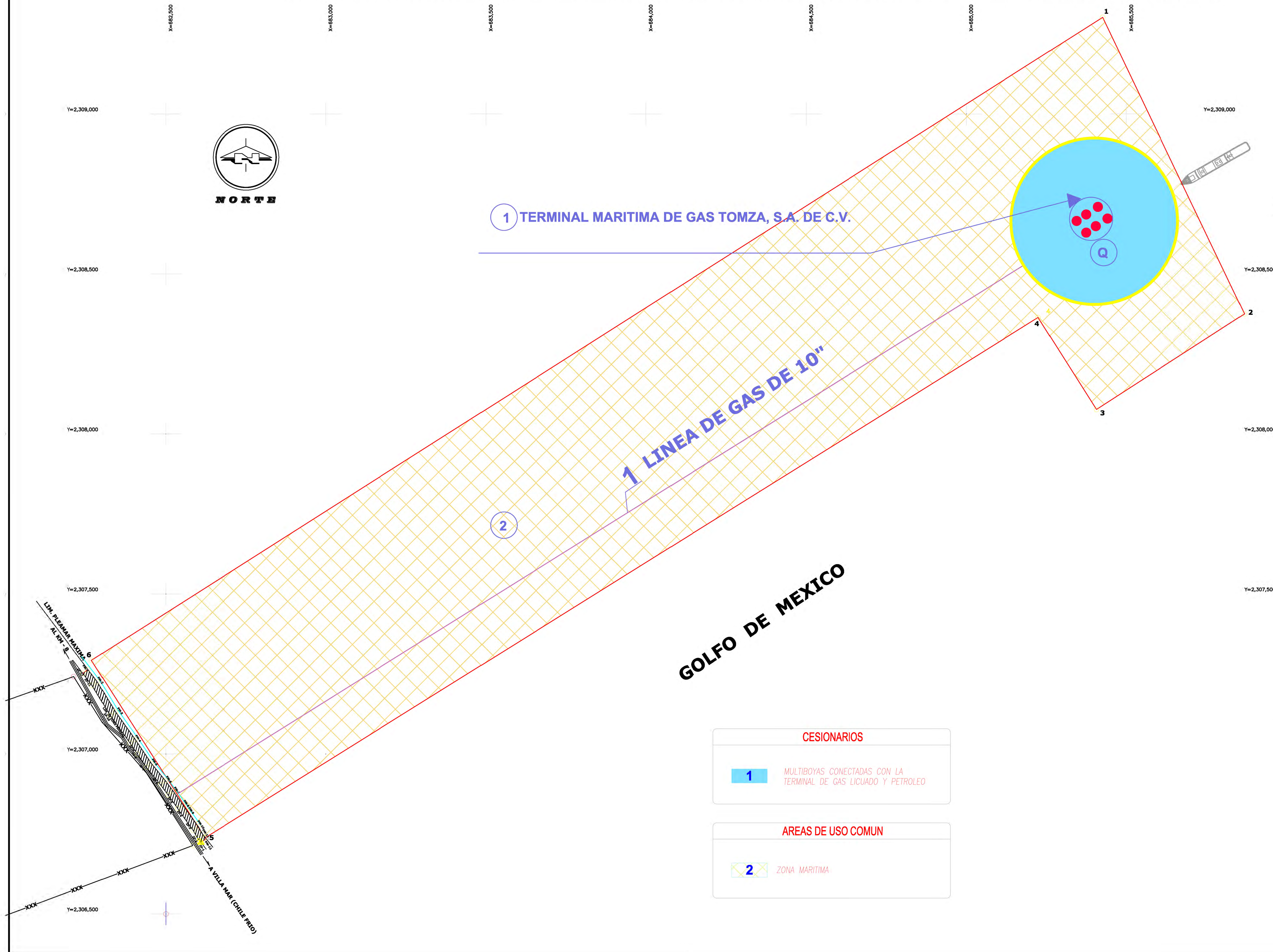
ANEXO IV ÁREAS E INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO.



**ANEXO IV
APÉNDICE A
ÁREAS DE USO COMÚN DE LAS
INSTALACIONES PORTUARIAS DE LA ZONA
MARÍTIMA DE CHILE FRIO.**

ANEXO IV

APENDICE "A" AREAS DE USO COMUN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE LA ZONA MARITIMA DE CHILE FRIO



SIMBOLOGIA

POLIGONO DE ZONA FEDERAL	
No. DE VERTICE DE ZONA FEDERAL	ZF- No.
No. DE VERTICE DE PLEAMAR MAXIMA	PM- No.
LIMITE DE PLEAMAR MAXIMA	---
LIMITE DE ZONA FEDERAL	- - - - -
PUNTO GPS	PUNTO GPS

INDICE DE HOJAS

1

MOJONERA DE REFERENCIA

PUNTO DE CONTROL	C O O R D E N A D A S	
	X=682,609.37	Y=2,306,723.48

a) Notas Técnicas:
 El Sistema de Coordenadas es U.T.M. y están en el Datum WGS 84 zona 14
 La Línea de Pleamar Máxima Registrada está Referida a lo Establecido en el Artículo 119, fraccs.I,II,III y IV de la Ley General de Bienes Nacionales y Artículos 3º, 14, 20 y 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al mar. El Valor de la Pleamar Máxima Registrada en esta zona es de 1.117 metros sobre el nivel medio del mar, de Acuerdo a Tablas Numéricas de Predicción de Mareas del 2007, que Publica La Secretaría de Marina. Las Coordenadas se obtuvieron apoyados en una balza de señalamiento existente en el lugar

ELEVACION SISTEMA MEDIO DEL MAR REFERIDO AL S.N. - 7
 INSTITUTO DE GEOFISICA SERVICIO MAREOGRAFICO NACIONAL
 LOCALIZADO EN LA PLAZA DEL CLUB PEMEX
 MONUMENTO A JUAREZ. B.N.-7 = 1.534
 EL NIVEL DE PLEAMAR MAXIMA = 1.117
 MAPA CARTOGRAFICO DE INEGI 30 189 0001 CORRESPONDIENTE A TUXPAN VERACRUZ

CESIONARIOS

1	MULTIBOYAS CONECTADAS CON LA TERMINAL DE GAS LICUADO Y PETROLEO
----------	---

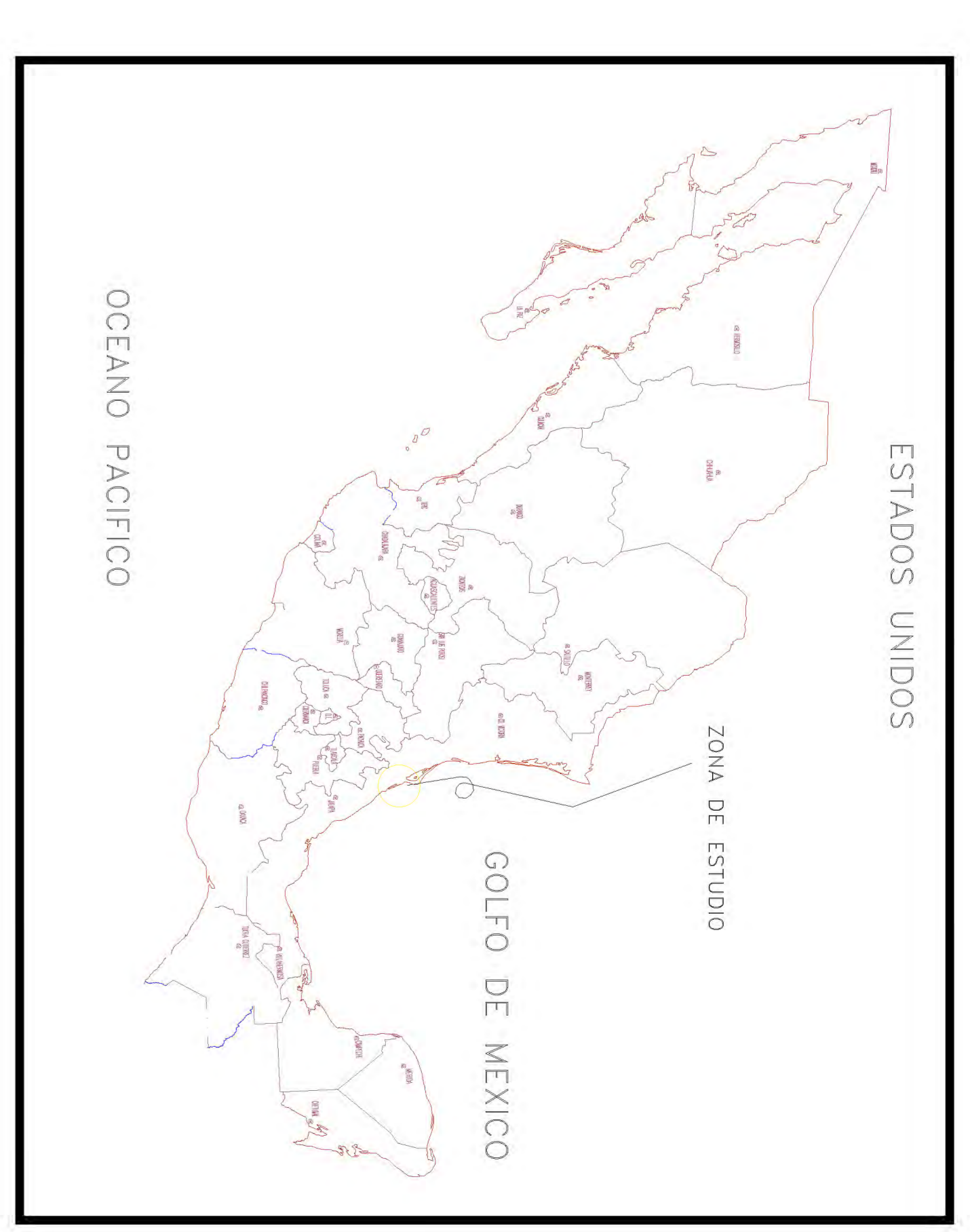

AREAS DE USO COMUN

2	ZONA MARITIMA
----------	---------------



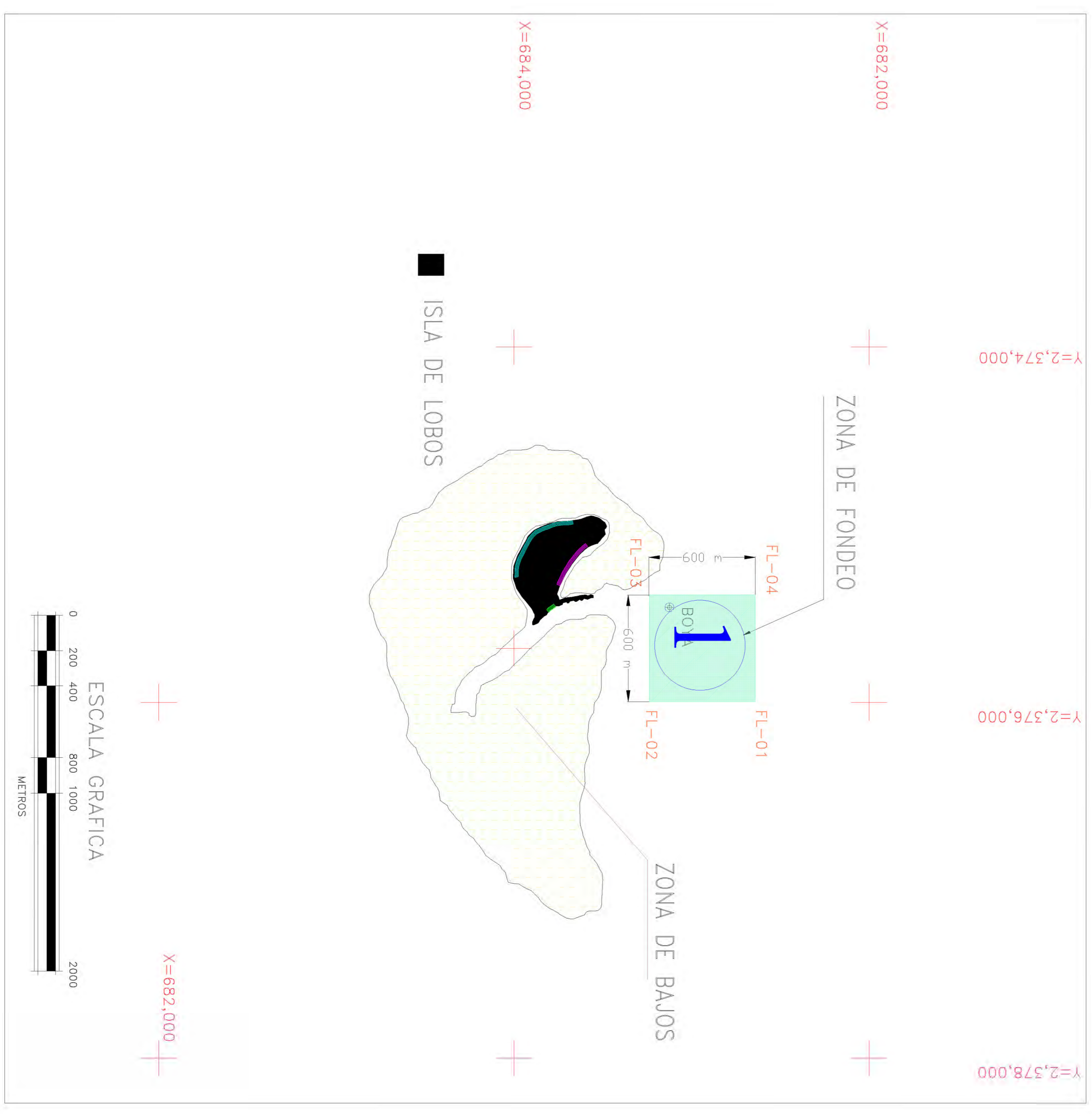
**ANEXO IV
APÉNDICE B
ÁREAS DE USO COMÚN DE LA ISLA DE
LOBOS.**

ANEXO IV. APENDICE B. "AREAS DE USO COMUN DE LA ISLA DE LOBOS"



LOCALIZACION GENERAL
SIN ESCALA

DETALLE DE LOCALIZACION DE LA ZONA DE FONDEO



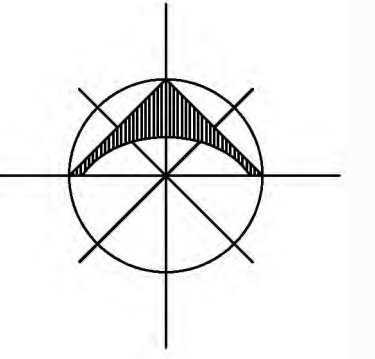
AREAS DE USO COMUN

1 ZONA DE FONDEO



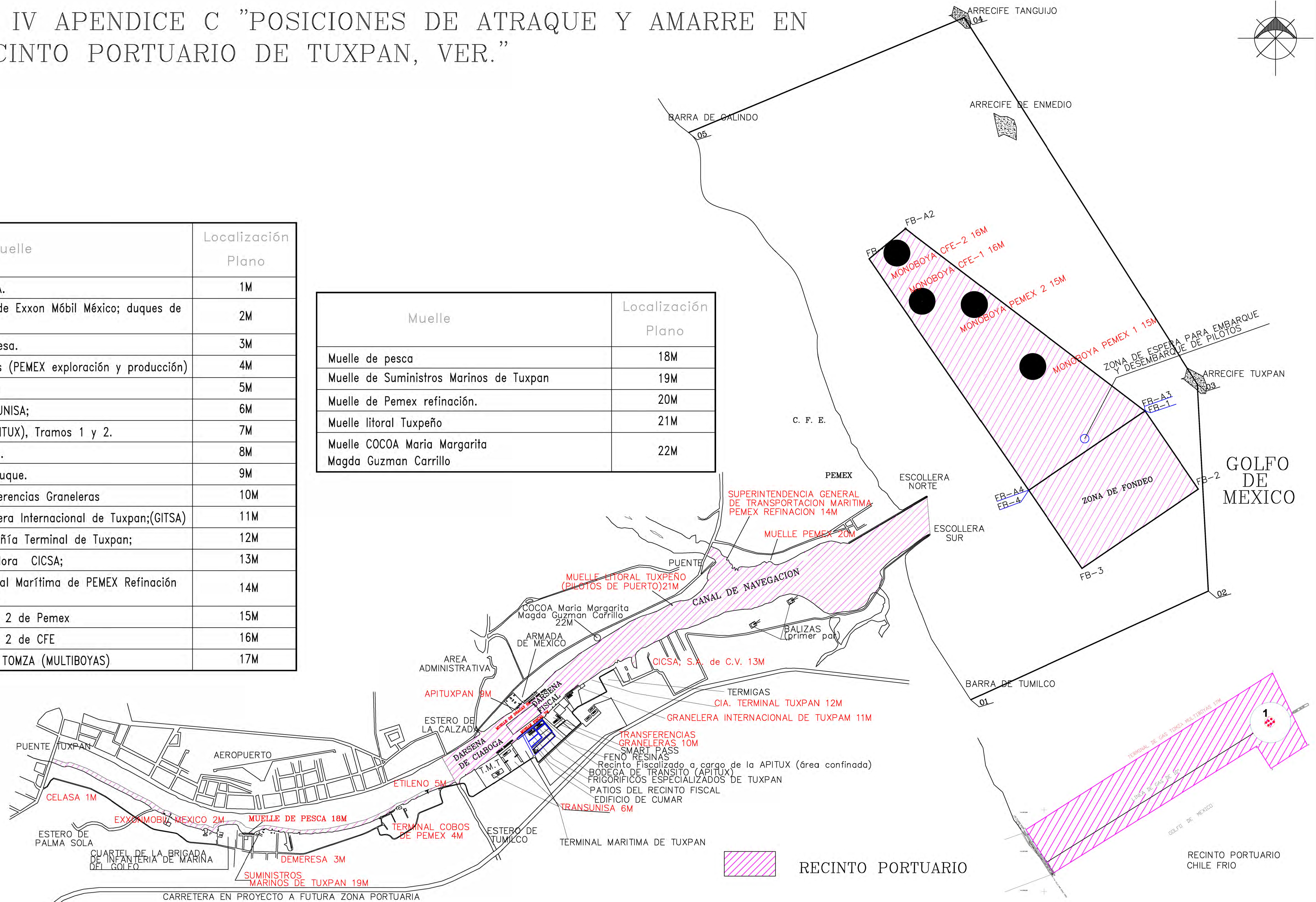
**ANEXO IV
APÉNDICE C
POSICIONES DE ATRAQUE Y AMARRE EN EL
RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.**

ANEXO IV APENDICE C "POSICIONES DE ATRAQUE Y AMARRE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER."



Muelle	Localización Plano
Muelle de CELASA.	1M
Muelle Terminal de Exxon Móbil México; duques de alba.	2M
Muelle de Demerresa.	3M
Muelle de Cobos (PEMEX exploración y producción)	4M
Muelle de Etileno	5M
Muelle de TRANSUNISA;	6M
Muelle Fiscal (APITUX), Tramos 1 y 2.	7M
Muelle de Dragas.	8M
Api de Tuxpan Duque.	9M
Muelle de Transferencias Graneleras	10M
Muelle de Granelera Internacional de Tuxpan;(GITSA)	11M
Muelle de Compañía Terminal de Tuxpan;	12M
Muelle de Operadora CICSA;	13M
Muelle de Terminal Marítima de PEMEX Refinación (TAMPAMACHOCO)	14M
Mono boyas: 1 y 2 de Pemex	15M
Mono boyas: 1 y 2 de CFE	16M
Terminal de gas TOMZA (MULTIBOYAS)	17M

Muelle	Localización Plano
Muelle de pesca	18M
Muelle de Suministros Marinos de Tuxpan	19M
Muelle de Pemex refinación.	20M
Muelle litoral Tuxpeño	21M
Muelle COCOA Maria Margarita Magda Guzman Carrillo	22M

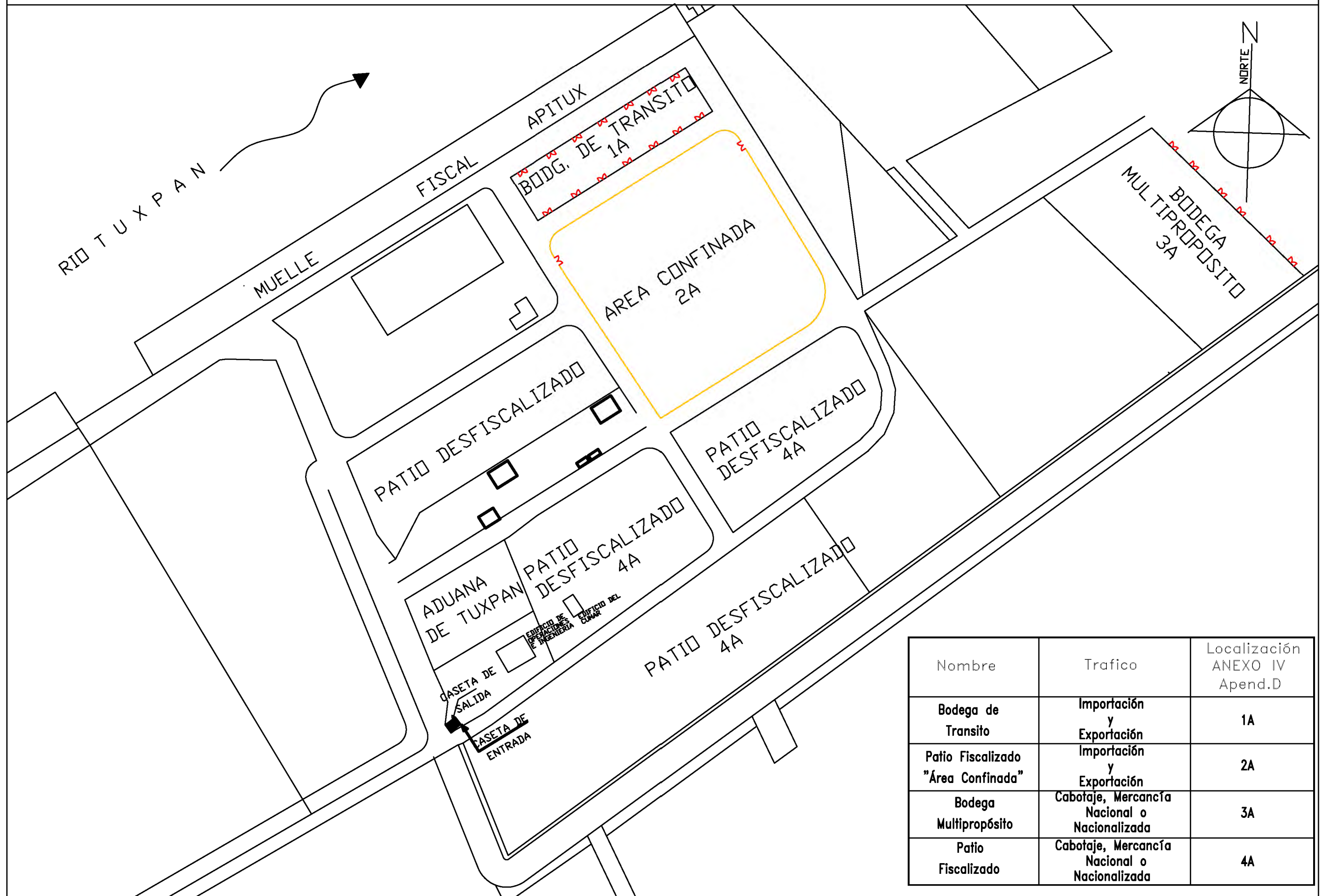




**ANEXO IV
APÉNDICE D
ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE USO
PÚBLICO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN.**

ANEXO IV

APENDICE "D" AREAS DE ALMACENAMIENTO DE USO PUBLICO A CARGO DE LA ADMINISTRACION.



Nombre	Trafico	Localización ANEXO IV Apend.D
Bodega de Transito	Importación y Exportación	1A
Patio Fiscalizado "Área Confinada"	Importación y Exportación	2A
Bodega Multipropósito	Cabotaje, Mercancía Nacional o Nacionalizada	3A
Patio Fiscalizado	Cabotaje, Mercancía Nacional o Nacionalizada	4A



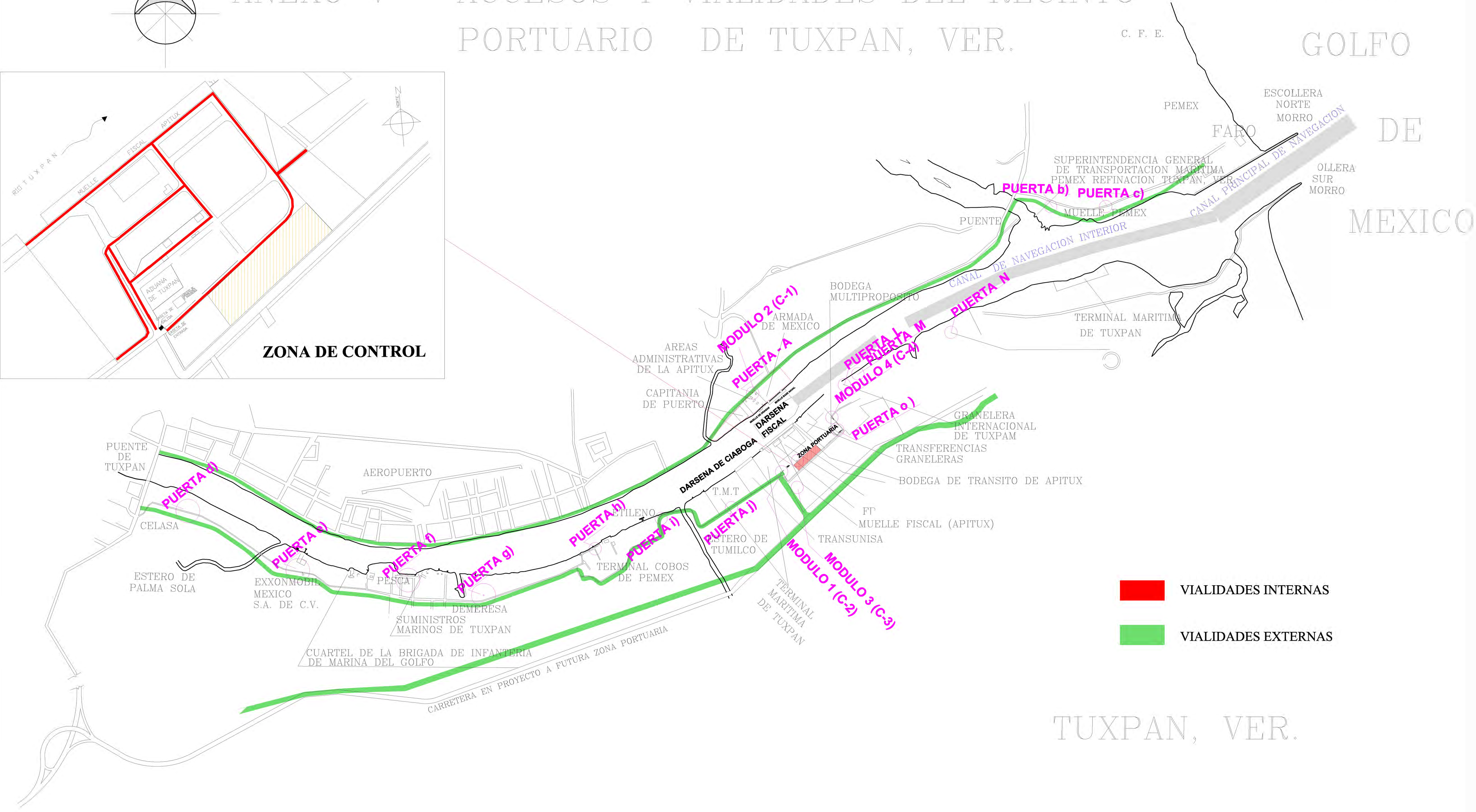
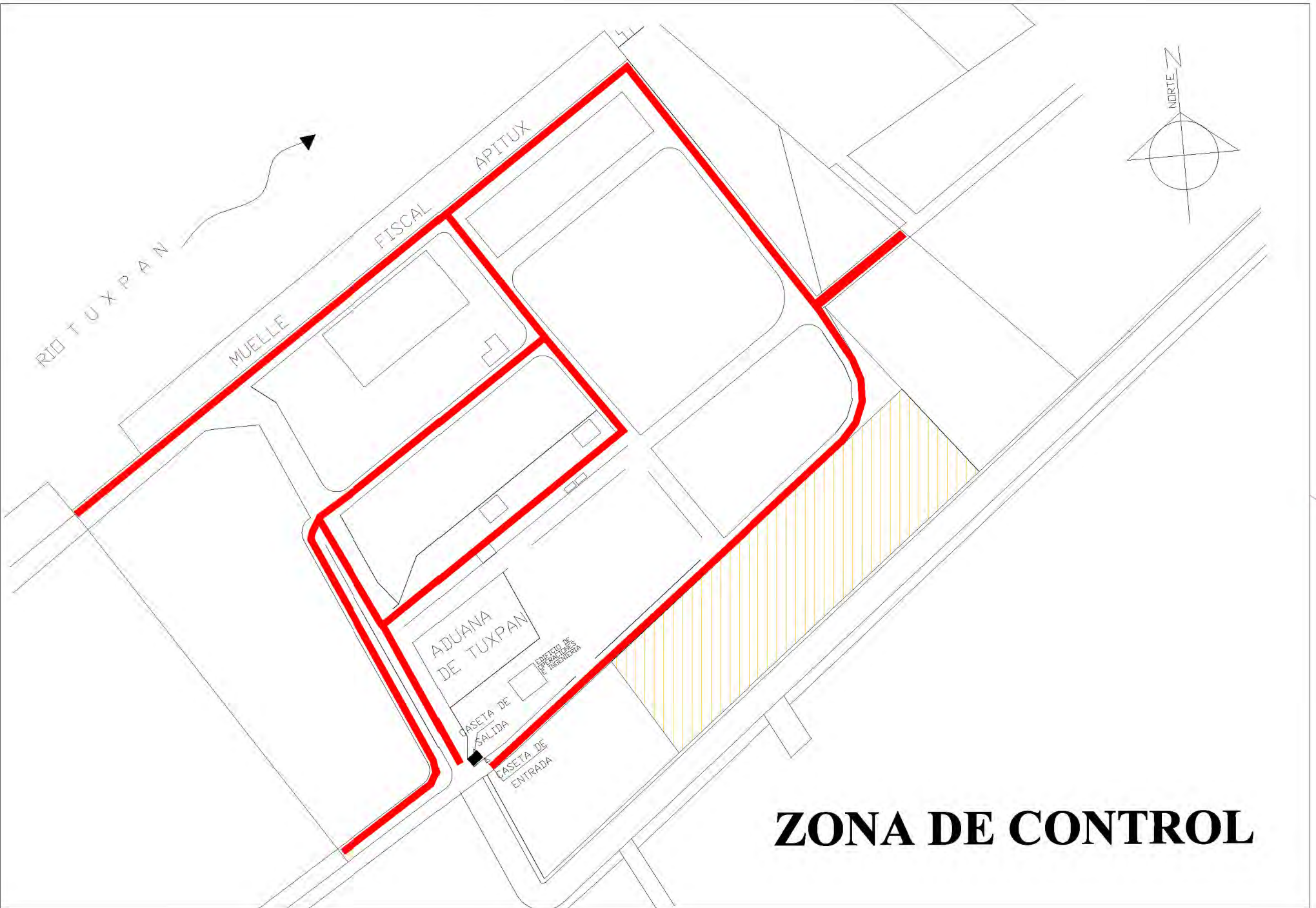
**ANEXO V
PLANO DE ACCESOS Y VIALIDADES DEL
RECINTO PORTUARIO.**

C.F.E. 2 ● PEMEX 2 ●
 C.F.E. 1 ● PEMEX 1 ●

ANEXO V ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

GOLFO DE MEXICO

ESCOLLERA NORTE MORRO
 FARO
 OLLERA SUR MORRO



■ VIALIDADES INTERNAS
■ VIALIDADES EXTERNAS

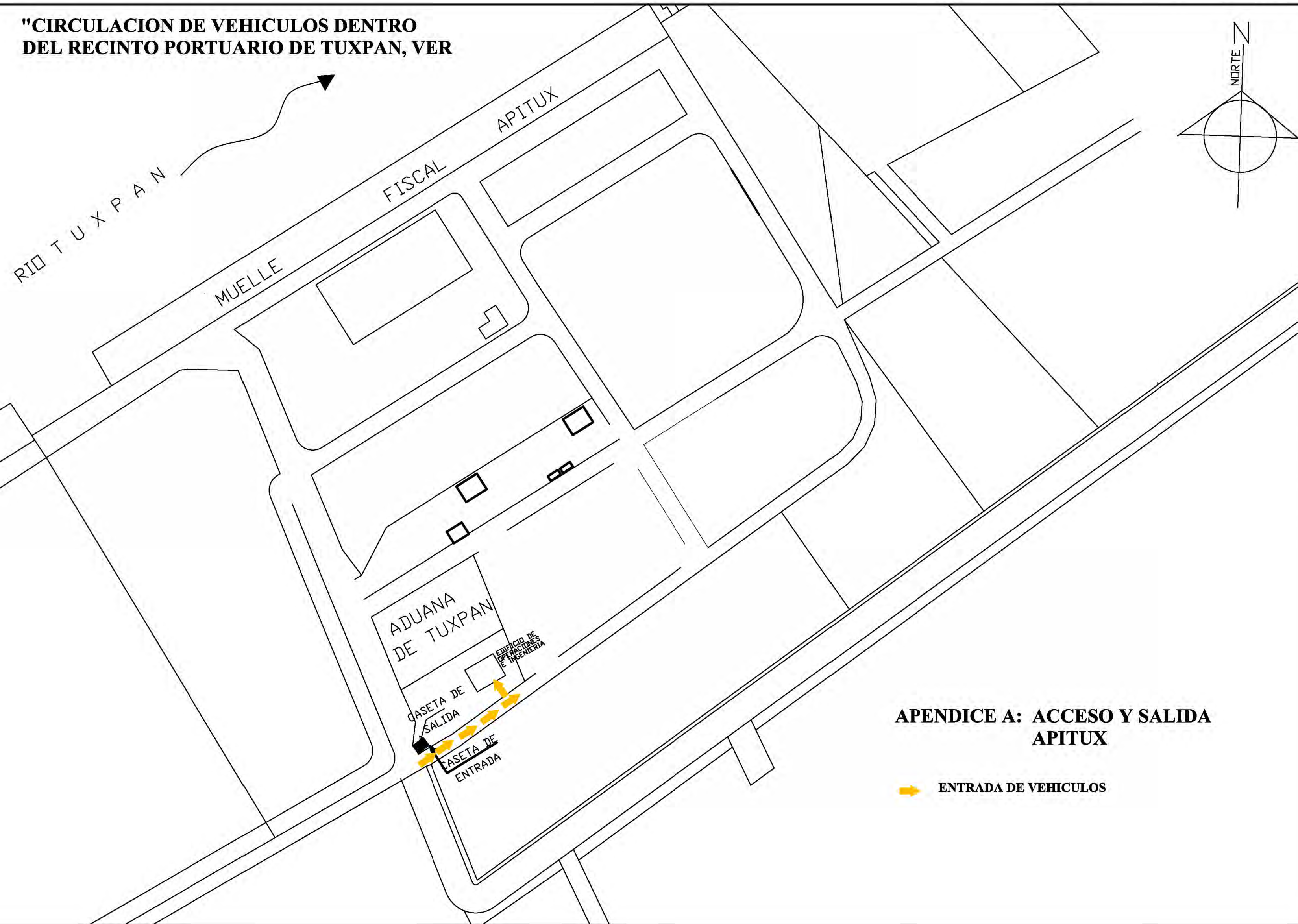
TUXPAN, VER.



**ANEXO V
APENDICE-A
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“ACCESO Y SALIDA DE APITUX”**

ANEXO V
APENDICE "A" ACCESO Y SALIDAS APITUX

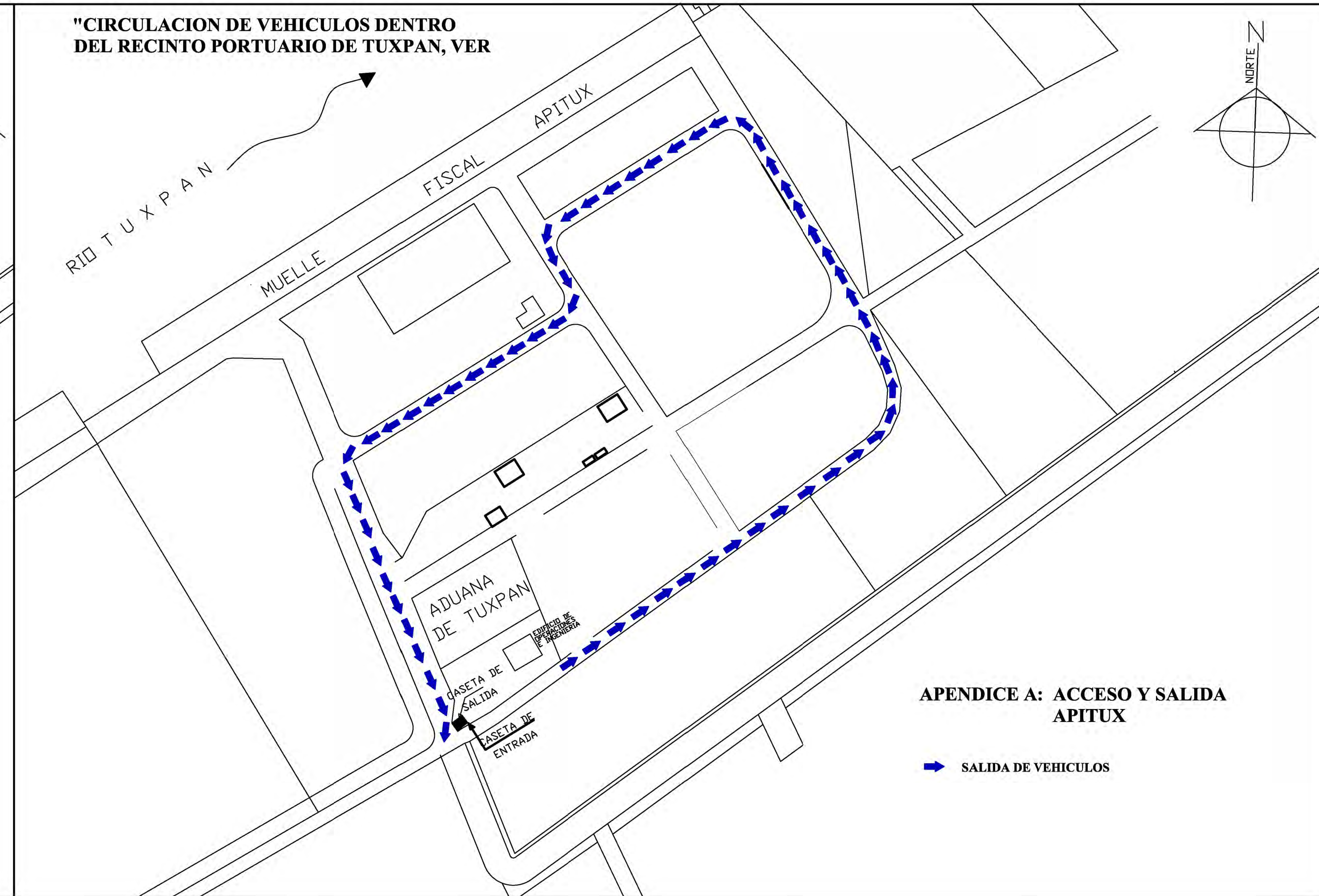
"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE A: ACCESO Y SALIDA
APITUX

➡ ENTRADA DE VEHICULOS

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE A: ACCESO Y SALIDA
APITUX

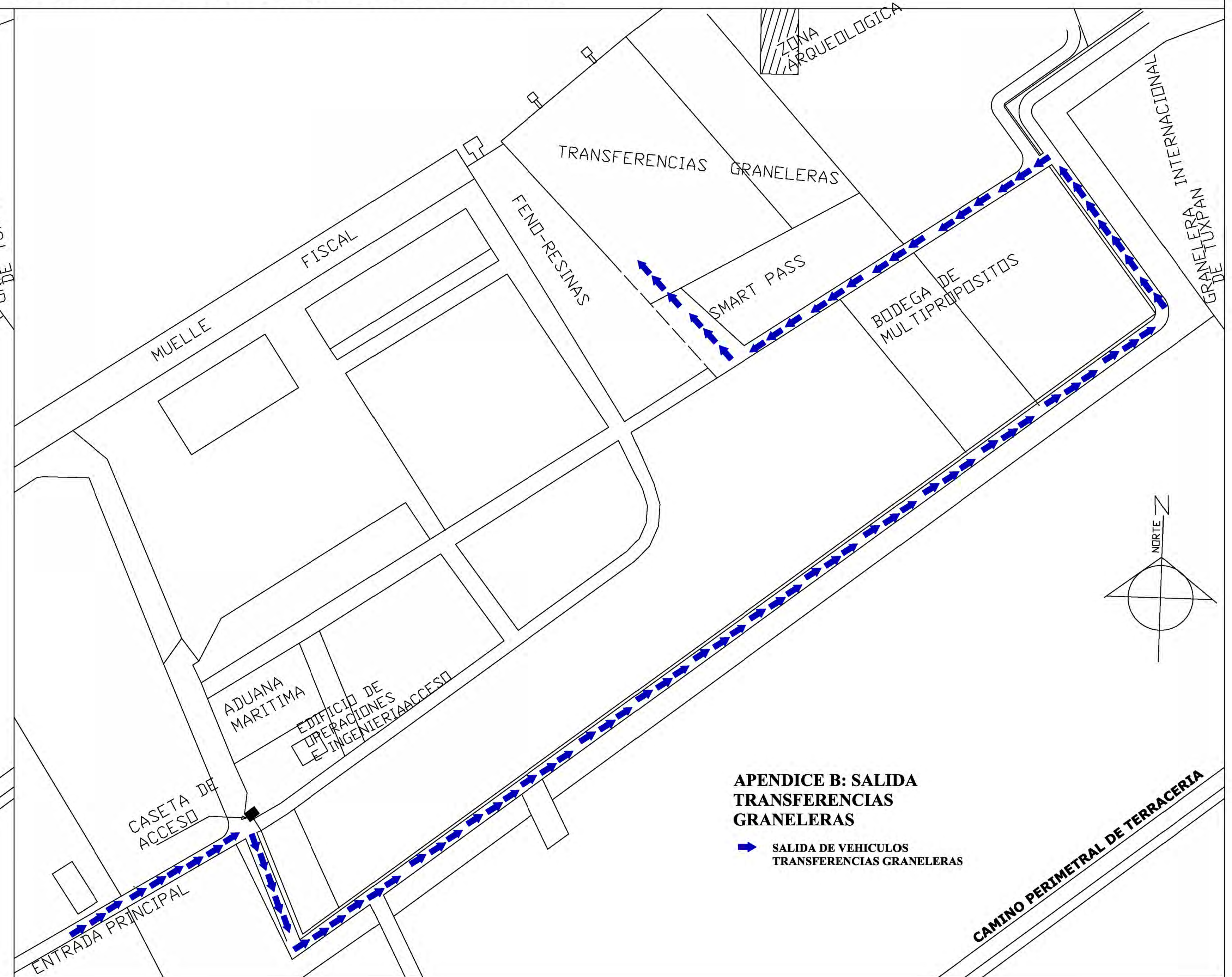
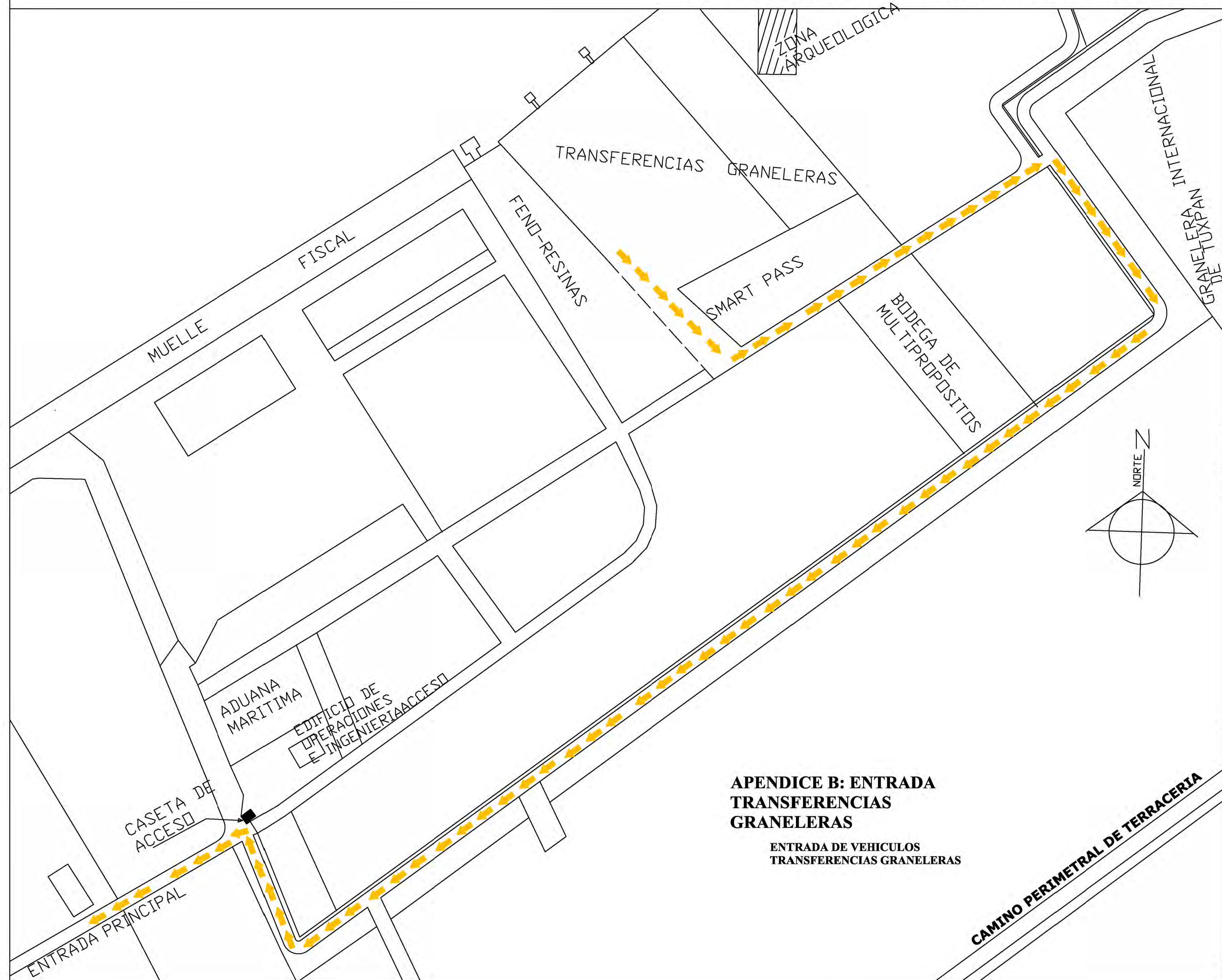
➡ SALIDA DE VEHICULOS



**ANEXO V
APENDICE-B
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.
“ACCESO Y SALIDA DE TRANSFERENCIAS
GRANELERAS”**

ANEXO V

APENDICE "B" ACCESO Y SALIDAS TRANSFERENCIAS GRANELERAS

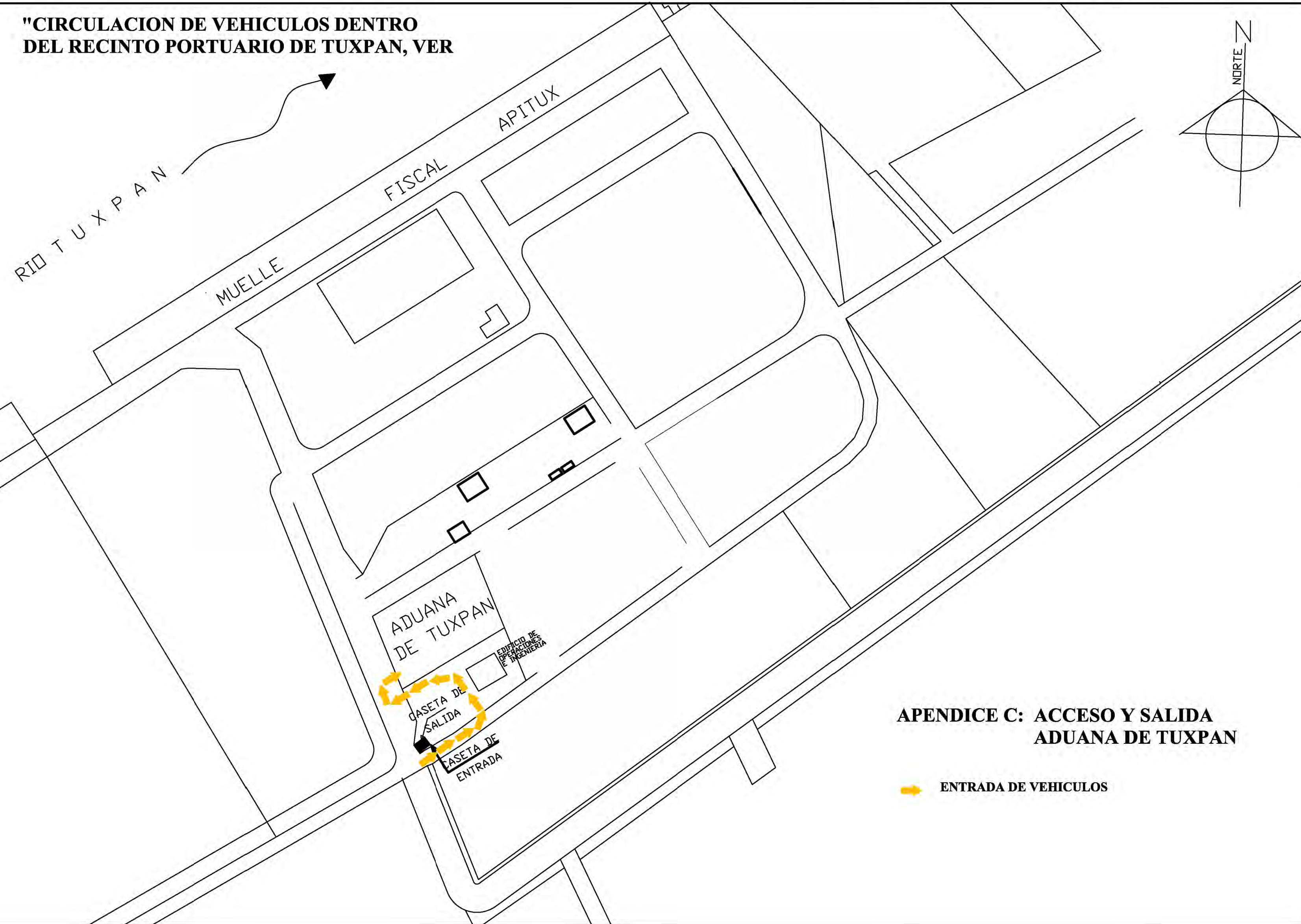




**ANEXO V
APENDICE-C
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“ACCESO Y SALIDA DE LA ADUANA DE
TUXPAN”**

ANEXO V
APENDICE "C" ACCESO Y SALIDAS ADUANA DE TUXPAN VER.

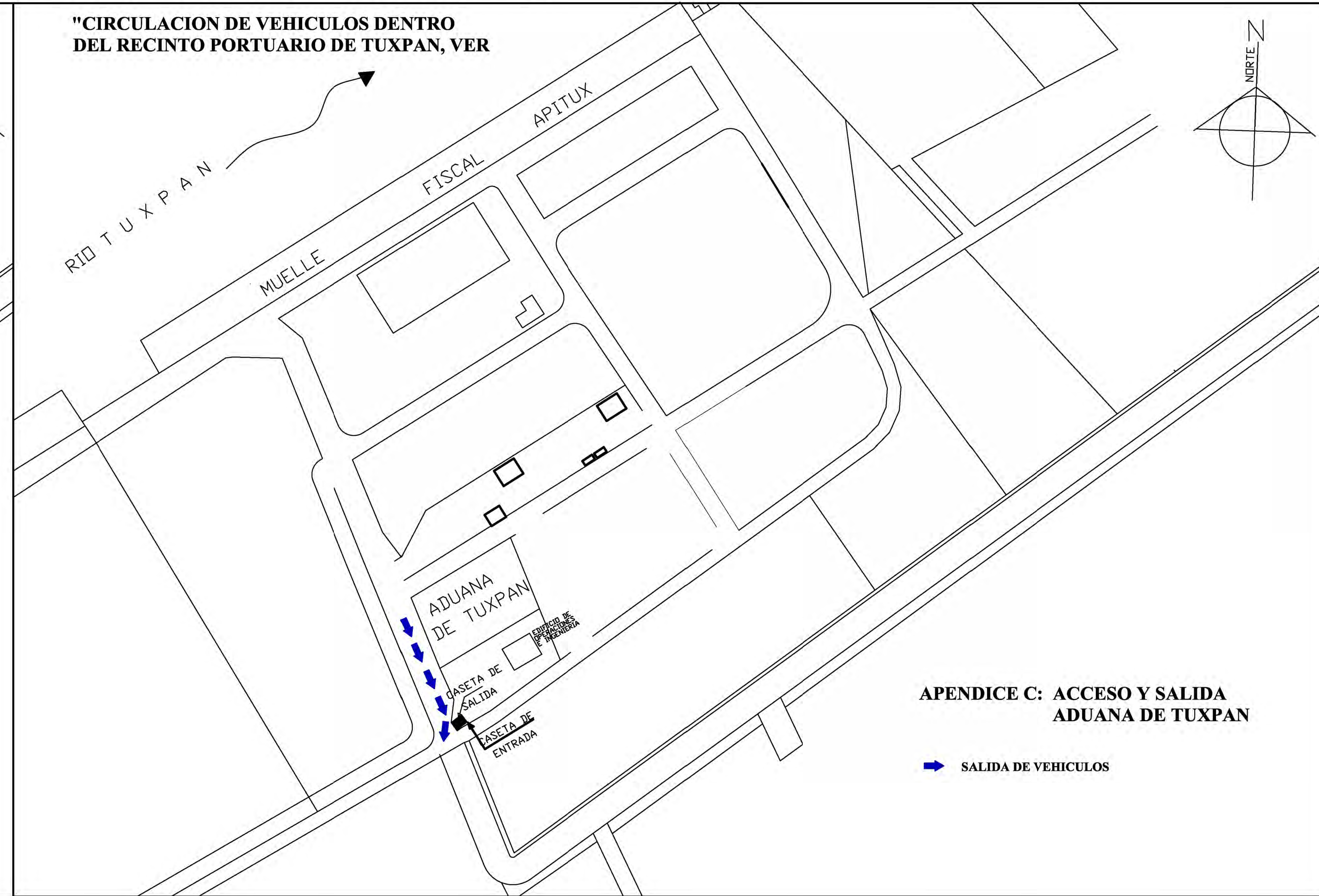
"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE C: ACCESO Y SALIDA
ADUANA DE TUXPAN

ENTRADA DE VEHICULOS

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE C: ACCESO Y SALIDA
ADUANA DE TUXPAN

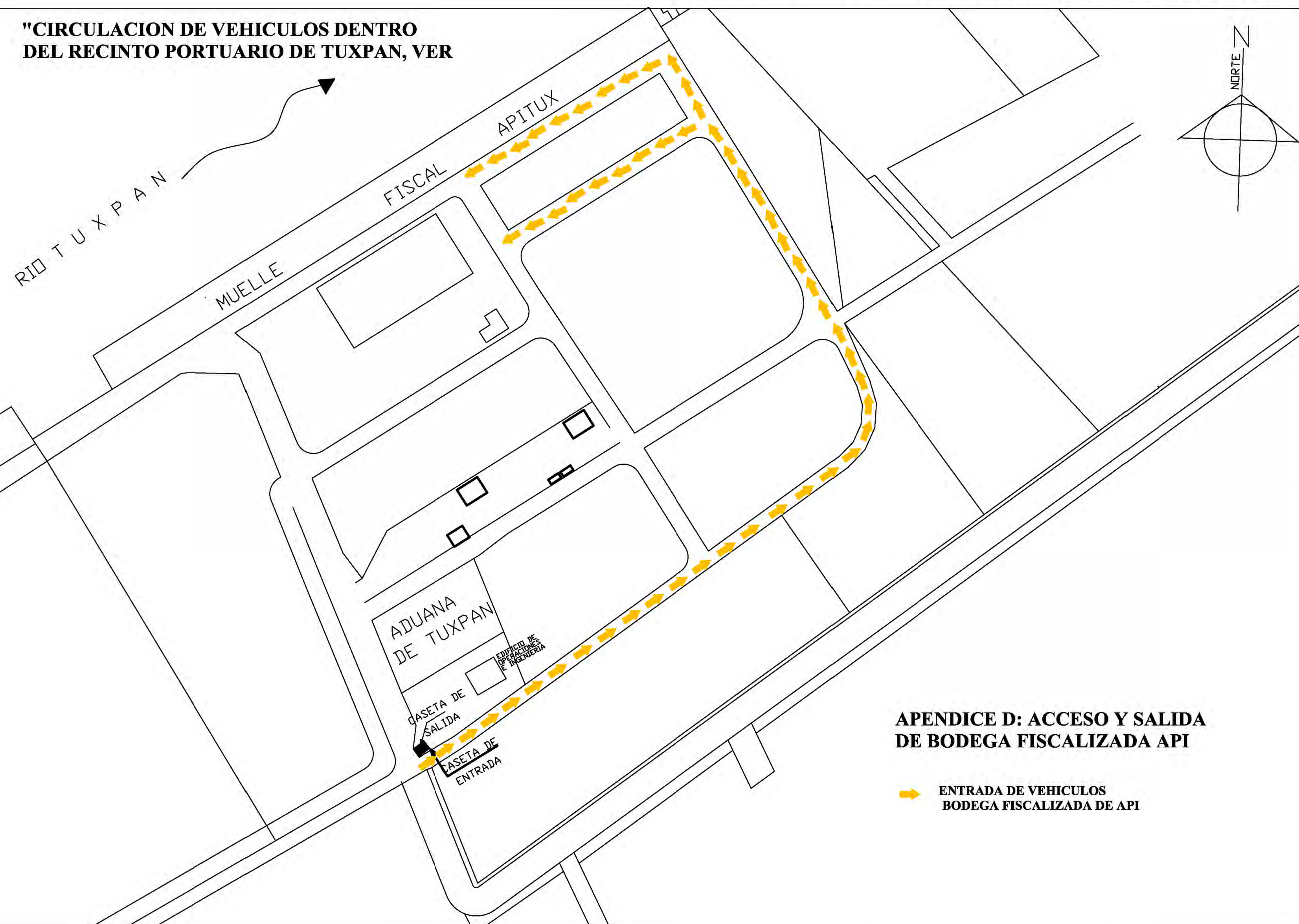
SALIDA DE VEHICULOS



**ANEXO V
APENDICE-D
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“ACCESO Y SALIDA DE BODEGA FISCALIZADA
DE API”**

ANEXO V
APENDICE "D" ENTRADA Y SALIDA DE BODEGA FISCALIZADA DE API

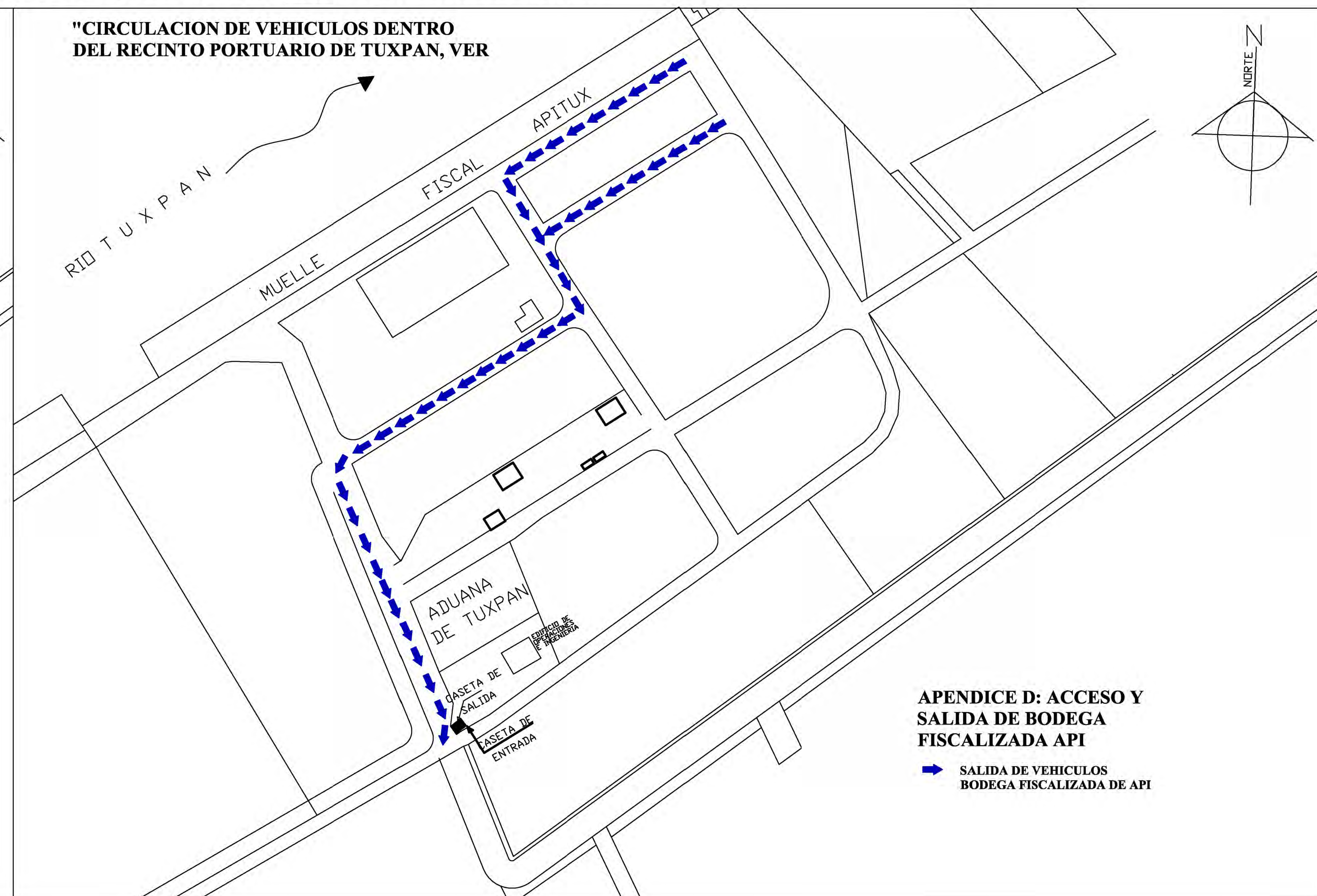
"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE D: ACCESO Y SALIDA
DE BODEGA FISCALIZADA API

➡ ENTRADA DE VEHICULOS
BODEGA FISCALIZADA DE API

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE D: ACCESO Y
SALIDA DE BODEGA
FISCALIZADA API

➡ SALIDA DE VEHICULOS
BODEGA FISCALIZADA DE API

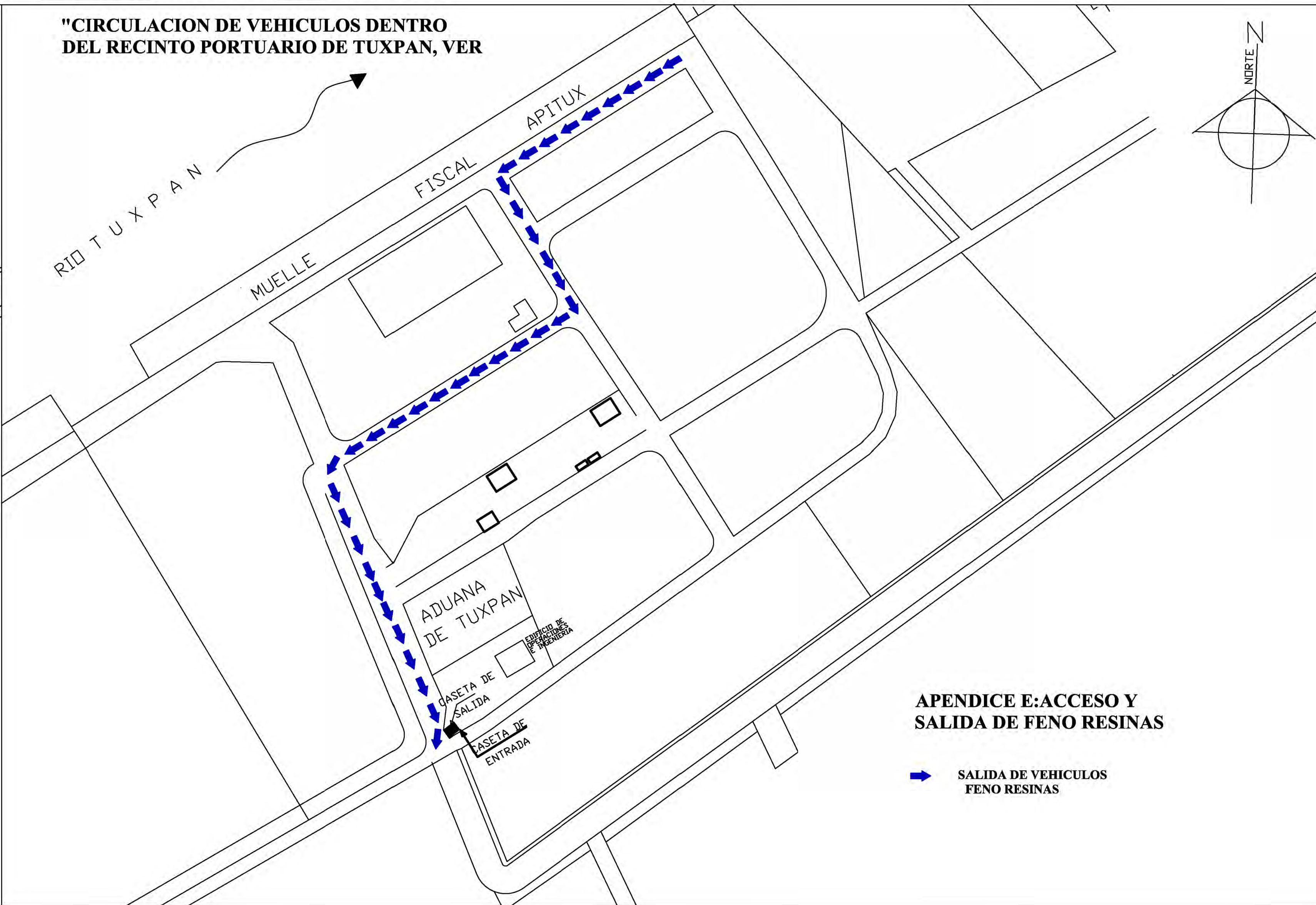
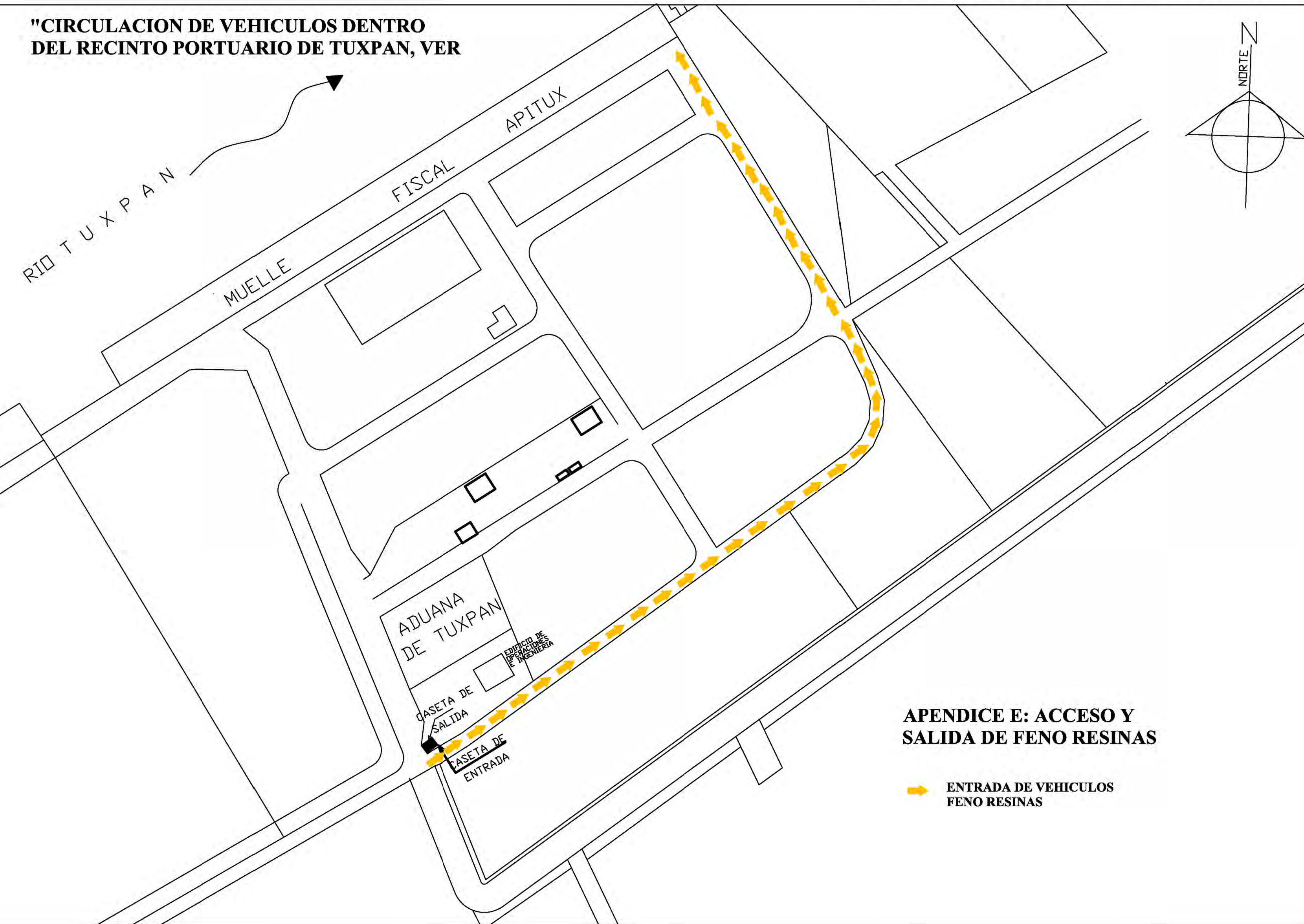


**ANEXO V
APENDICE-E
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“ACCESO Y SALIDA DE FENORESINAS”**

ANEXO V
APENDICE "E" ACCESO Y SALIDAS FENO RESINAS

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE E: ACCESO Y SALIDA DE FENO RESINAS

➡ ENTRADA DE VEHICULOS FENO RESINAS

APENDICE E: ACCESO Y SALIDA DE FENO RESINAS

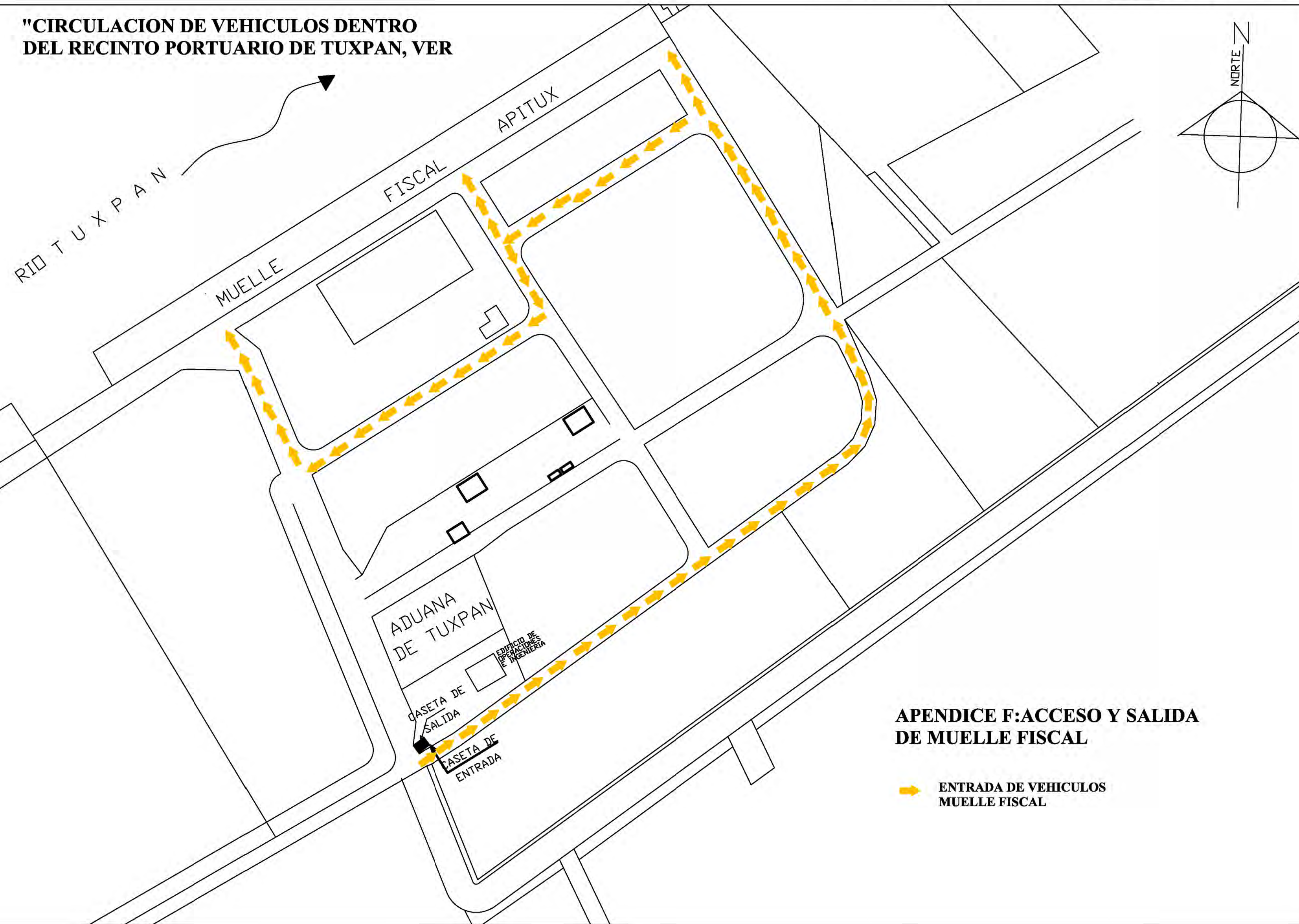
➡ SALIDA DE VEHICULOS FENO RESINAS



**ANEXO V
APENDICE-F
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“ACCESO Y SALIDA DEL MUELLE FISCAL”**

ANEXO V
APENDICE "F" ACCESO Y SALIDAS DEL MUELLE FISCAL

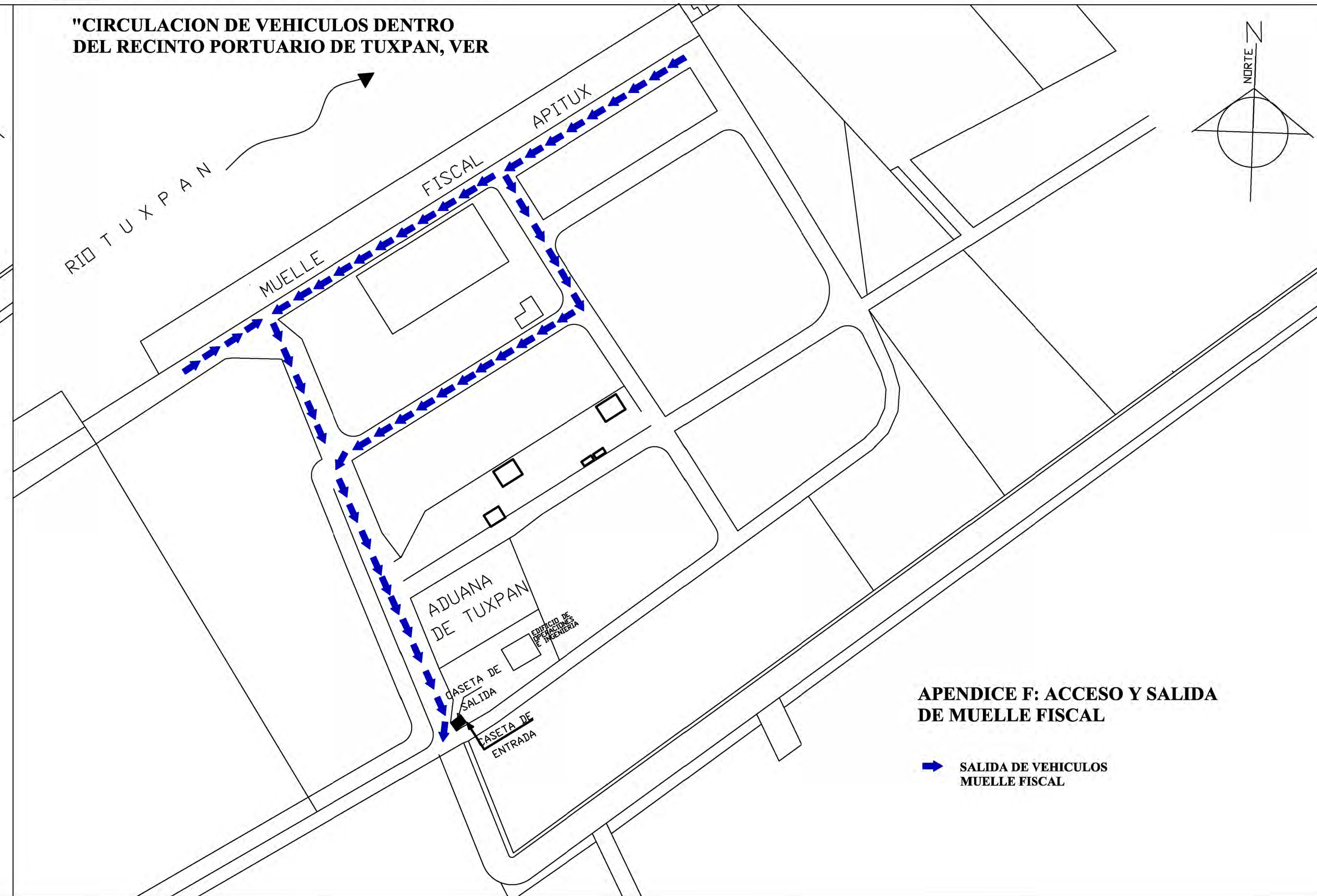
"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE F: ACCESO Y SALIDA
DE MUELLE FISCAL

➡ ENTRADA DE VEHICULOS
MUELLE FISCAL

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE F: ACCESO Y SALIDA
DE MUELLE FISCAL

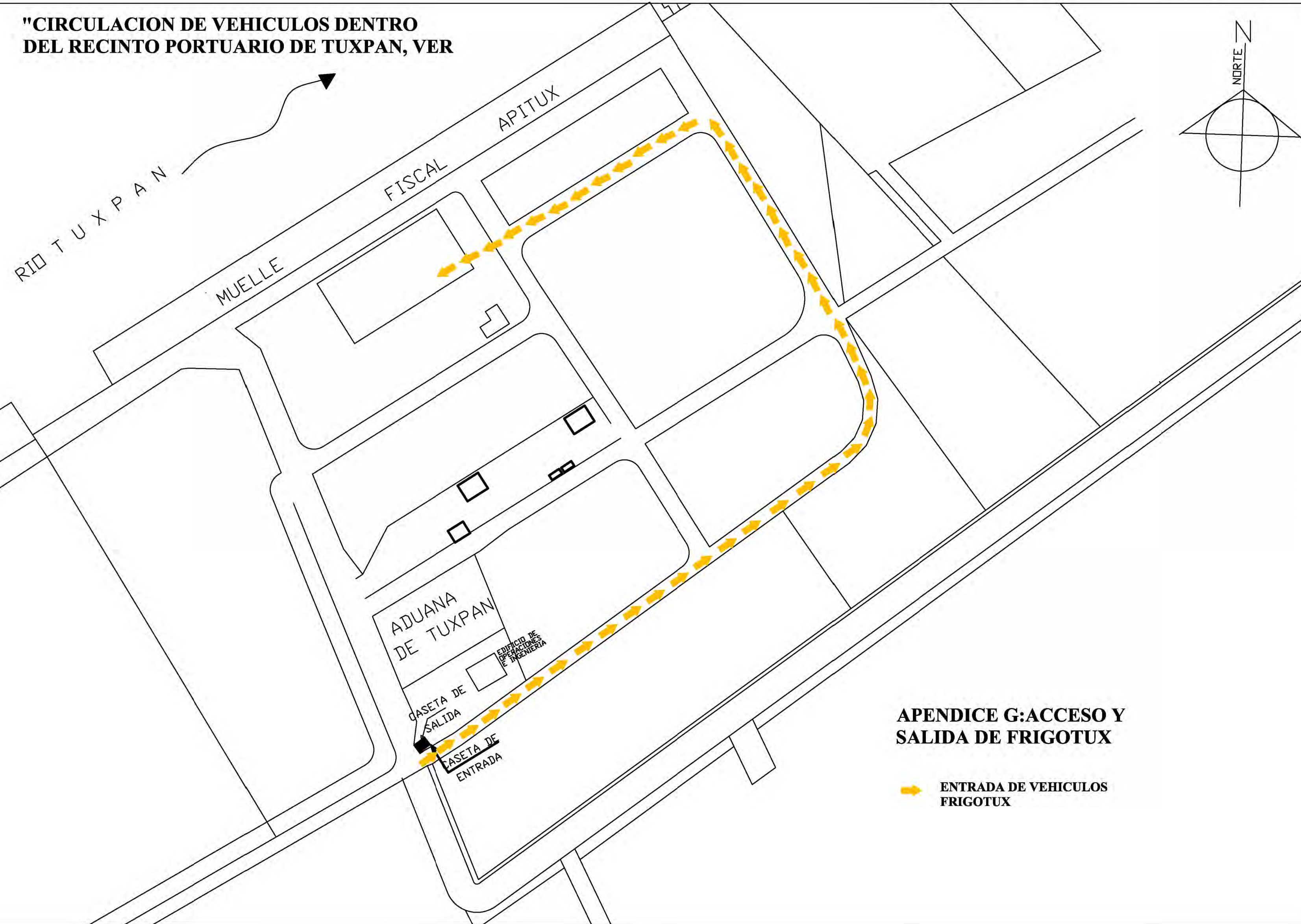
➡ SALIDA DE VEHICULOS
MUELLE FISCAL



**ANEXO V
APENDICE-G
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“ACCESO Y SALIDA DE FRIGOTUX”**

ANEXO V
APENDICE "G" ACCESO Y SALIDAS FRIGOTUX

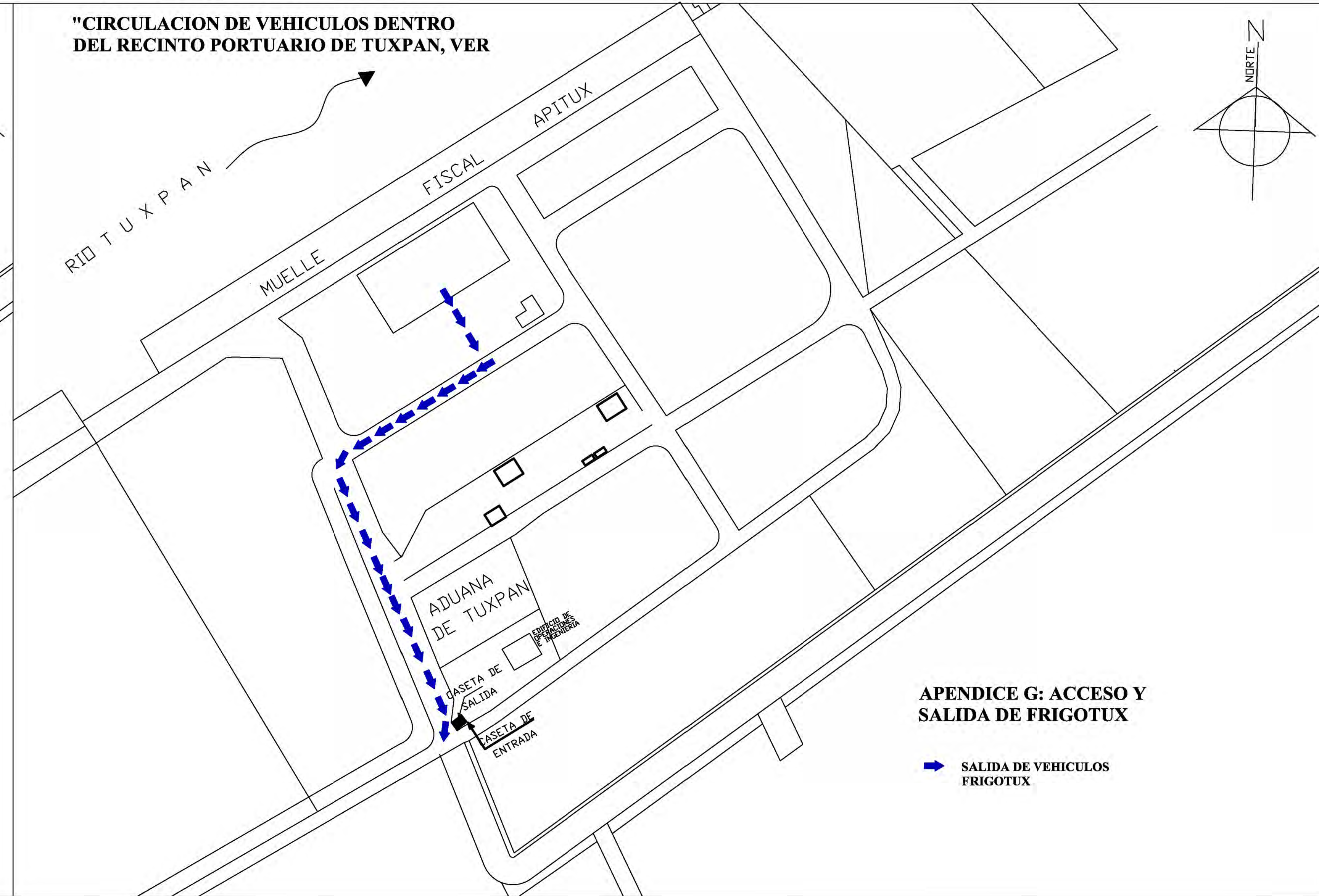
"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE G: ACCESO Y
SALIDA DE FRIGOTUX

➡ ENTRADA DE VEHICULOS
FRIGOTUX

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE G: ACCESO Y
SALIDA DE FRIGOTUX

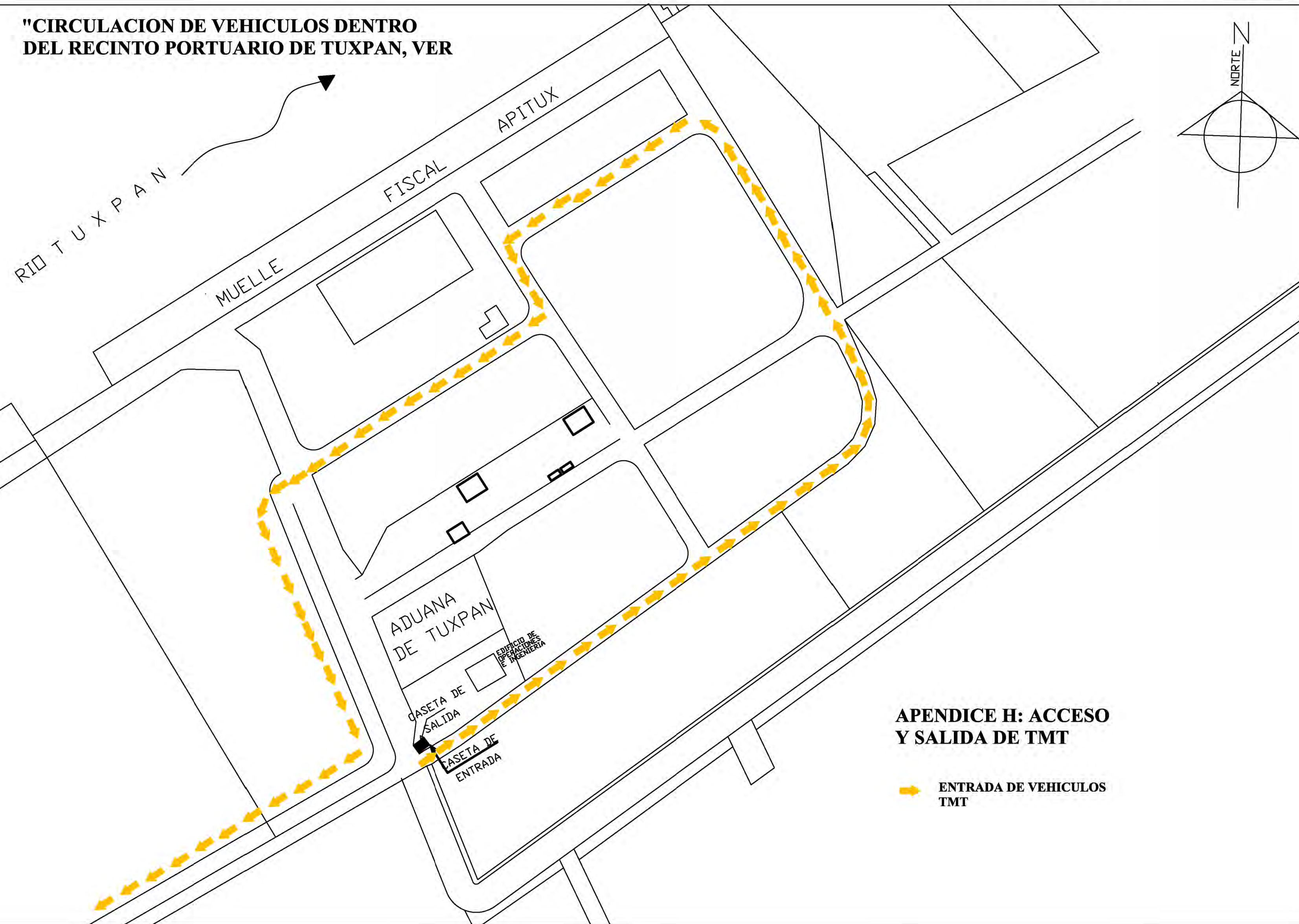
➡ SALIDA DE VEHICULOS
FRIGOTUX



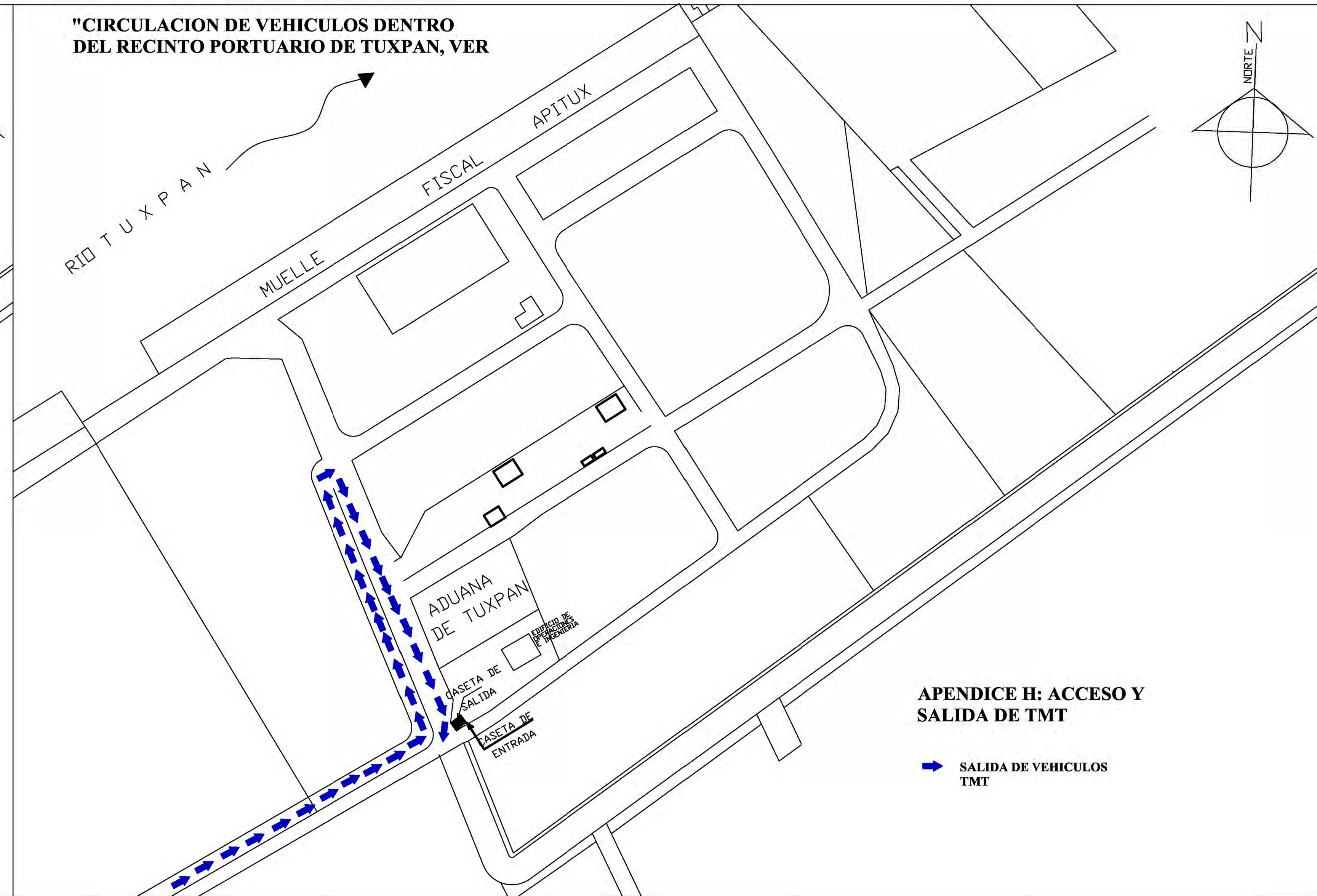
**ANEXO V
APENDICE-H
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“ACCESO Y SALIDA DE TERMINAL MARÍTIMA
DE TUXPAN”**

ANEXO V
APENDICE "H" ACCESO Y SALIDAS T.M.T

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER

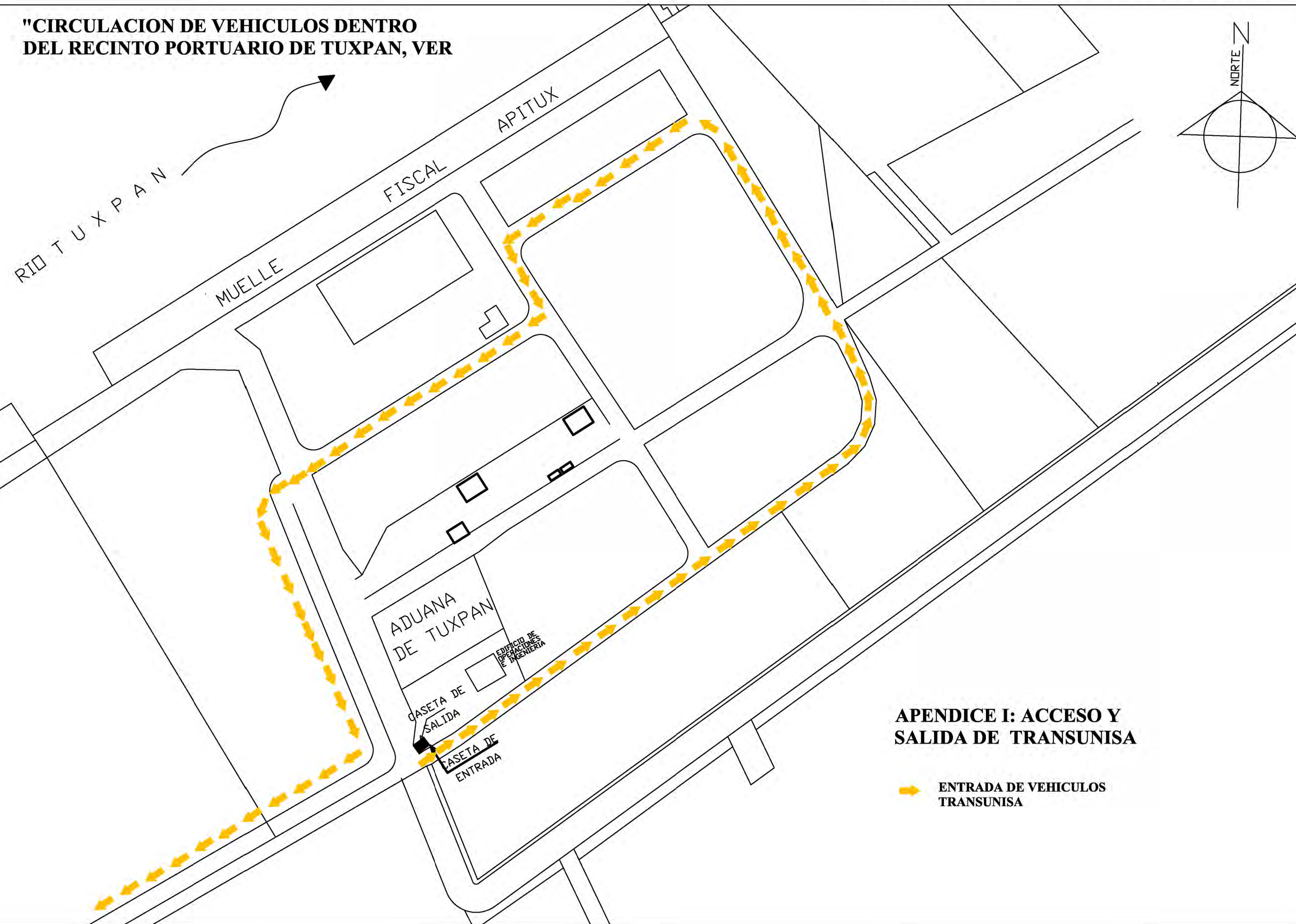




**ANEXO V
APENDICE-I
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.
“ACCESO Y SALIDA DE TRANSUNISA”**

ANEXO V
APENDICE "I" ACCESO Y SALIDAS DE TRANSUNISA

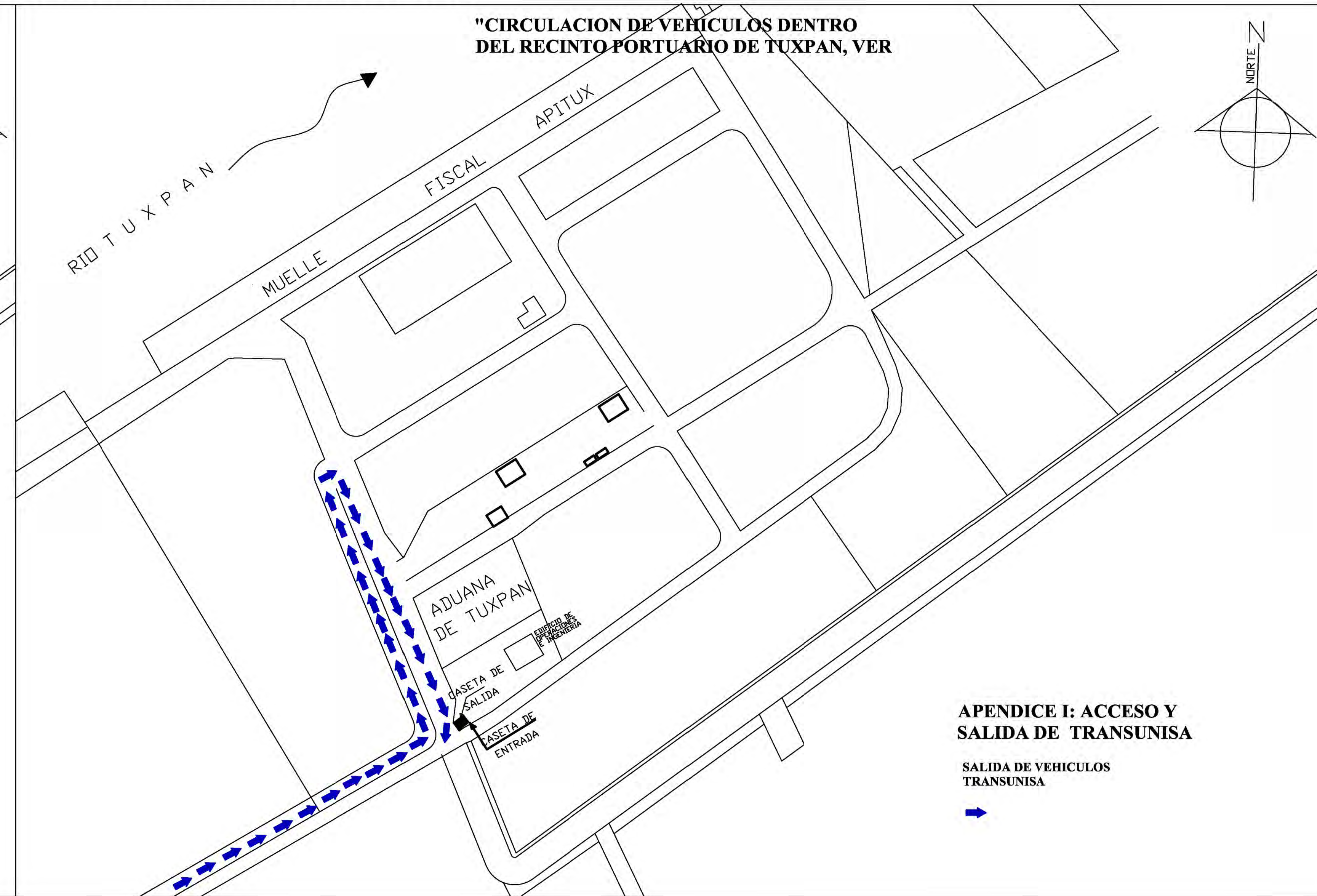
"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE I: ACCESO Y
SALIDA DE TRANSUNISA

➡ ENTRADA DE VEHICULOS
TRANSUNISA

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE I: ACCESO Y
SALIDA DE TRANSUNISA

➡ SALIDA DE VEHICULOS
TRANSUNISA

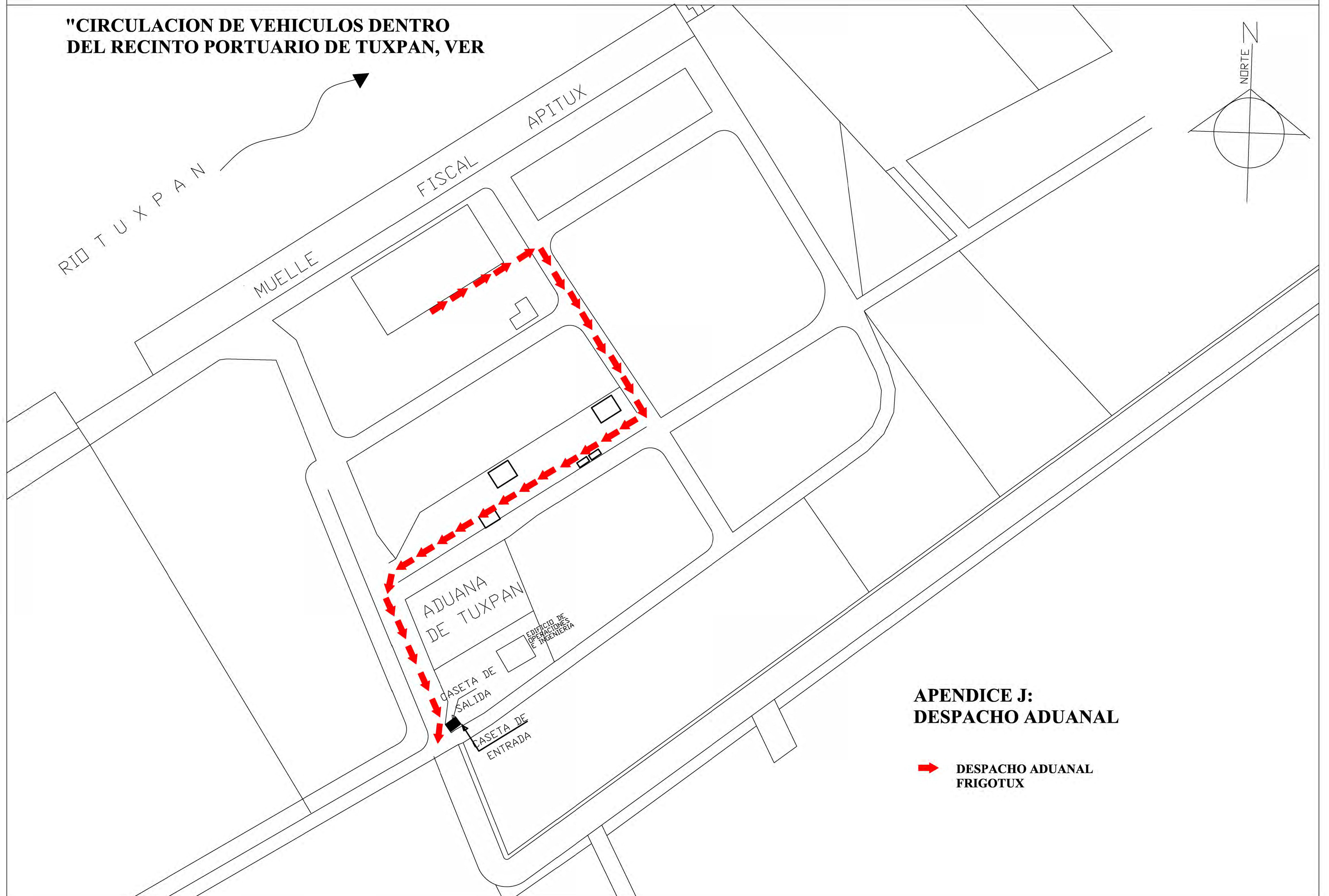
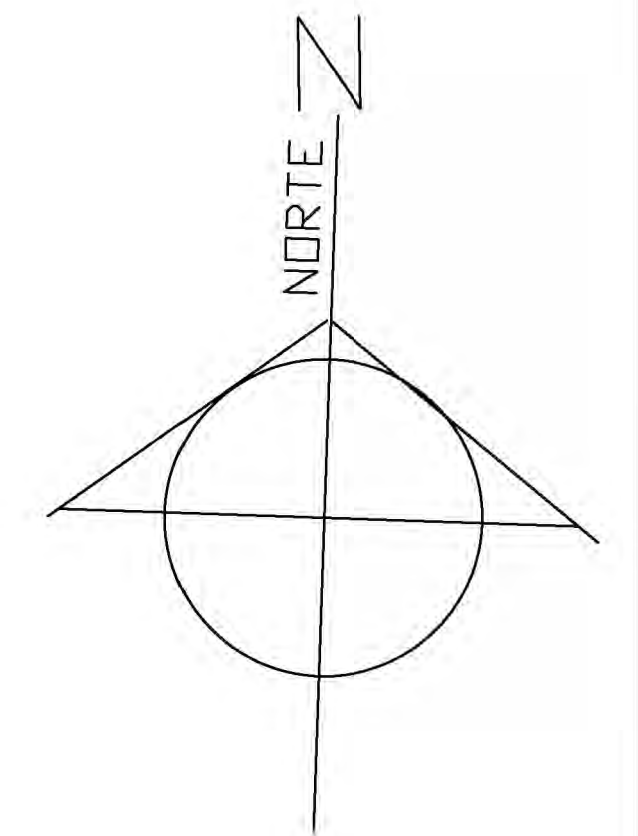


**ANEXO V
APENDICE-J
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“DESPACHO ADUANAL DE FRIGOTUX”**

ANEXO V

APENDICE "J" DESPACHO ADUANAL FRIGOTUX

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER






**ANEXO V
APENDICE-K
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“DESPACHO ADUANAL MUELLE FISCAL”**

ANEXO V

APENDICE 'K' DESPACHO ADUANAL MUELLE FISCAL

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER"



APENDICE K:
DESPACHO ADUANAL

➔ DESPACHO ADUANAL
MUELLE FISCAL

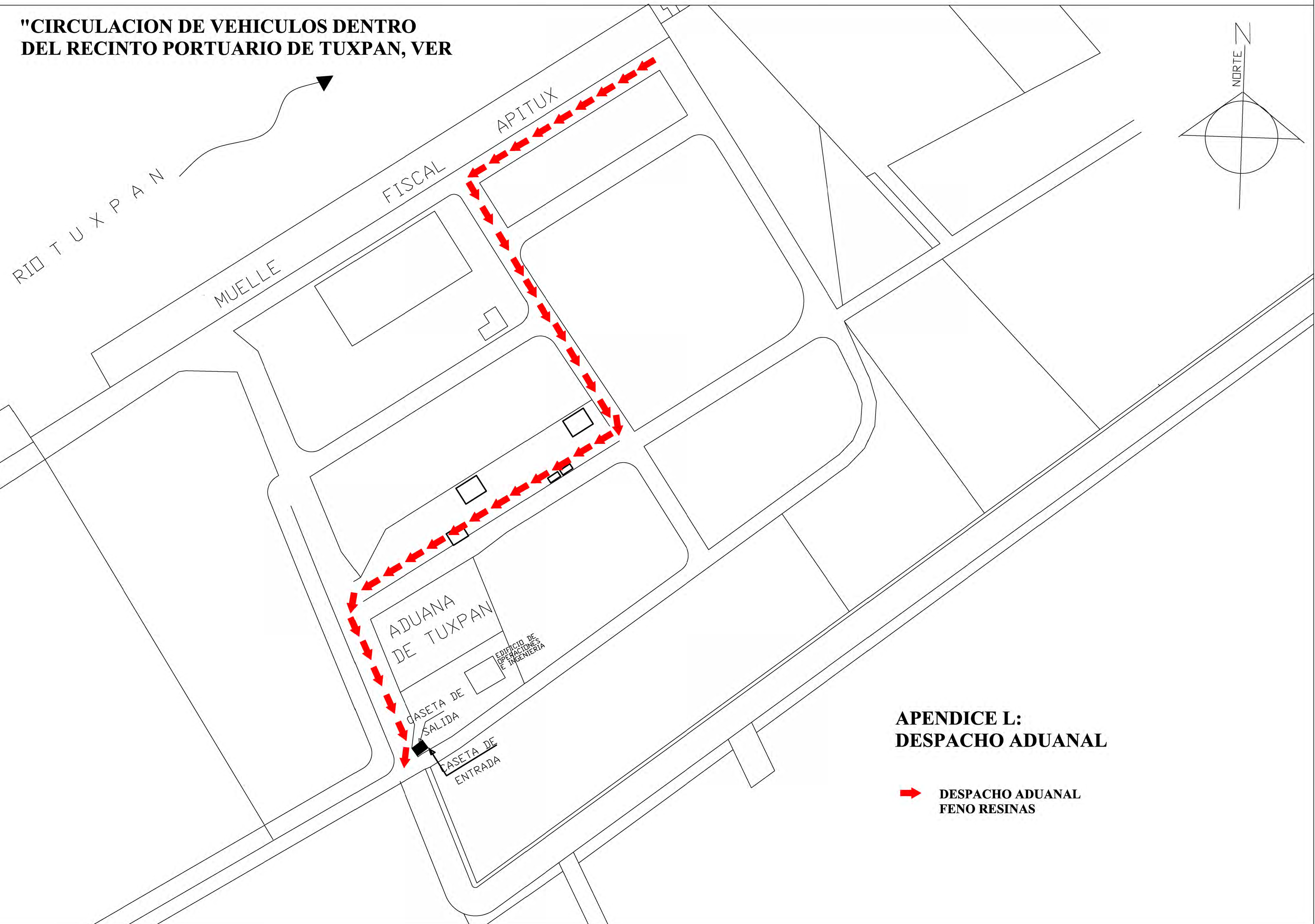


**ANEXO V
APENDICE-L
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“DESPACHO ADUANAL DE FENORESINAS”**

ANEXO V

APENDICE "L" DESPACHO ADUANAL FENO RESINAS

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



**APENDICE L:
DESPACHO ADUANAL**

 **DESPACHO ADUANAL
FENO RESINAS**

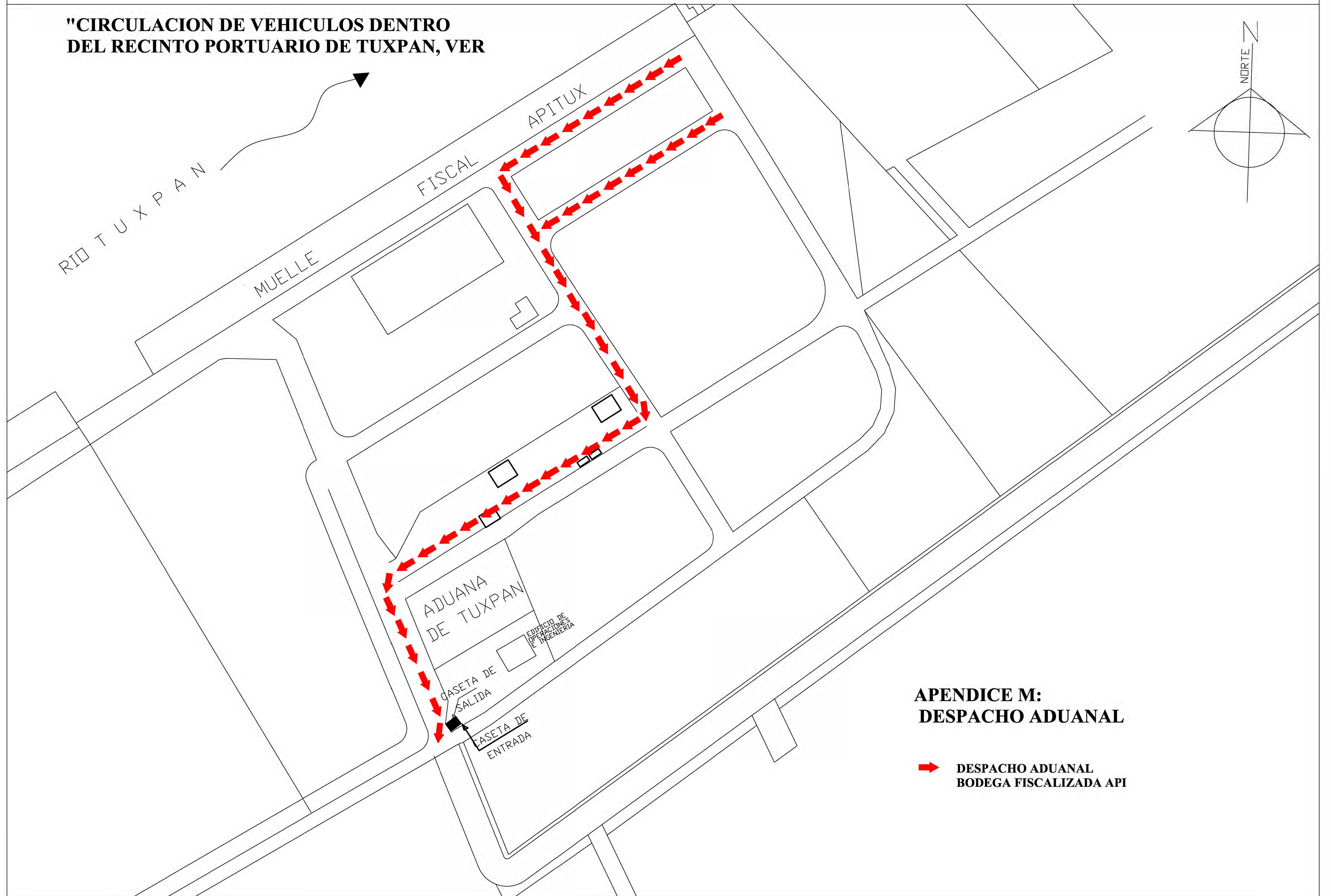


**ANEXO V
APENDICE-M
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“DESPACHO ADUANAL BODEGA
FISCALIZADA DE API”**

ANEXO V

APENDICE "M" DESPACHO ADUANAL BODEGA FISCALIZADA API

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



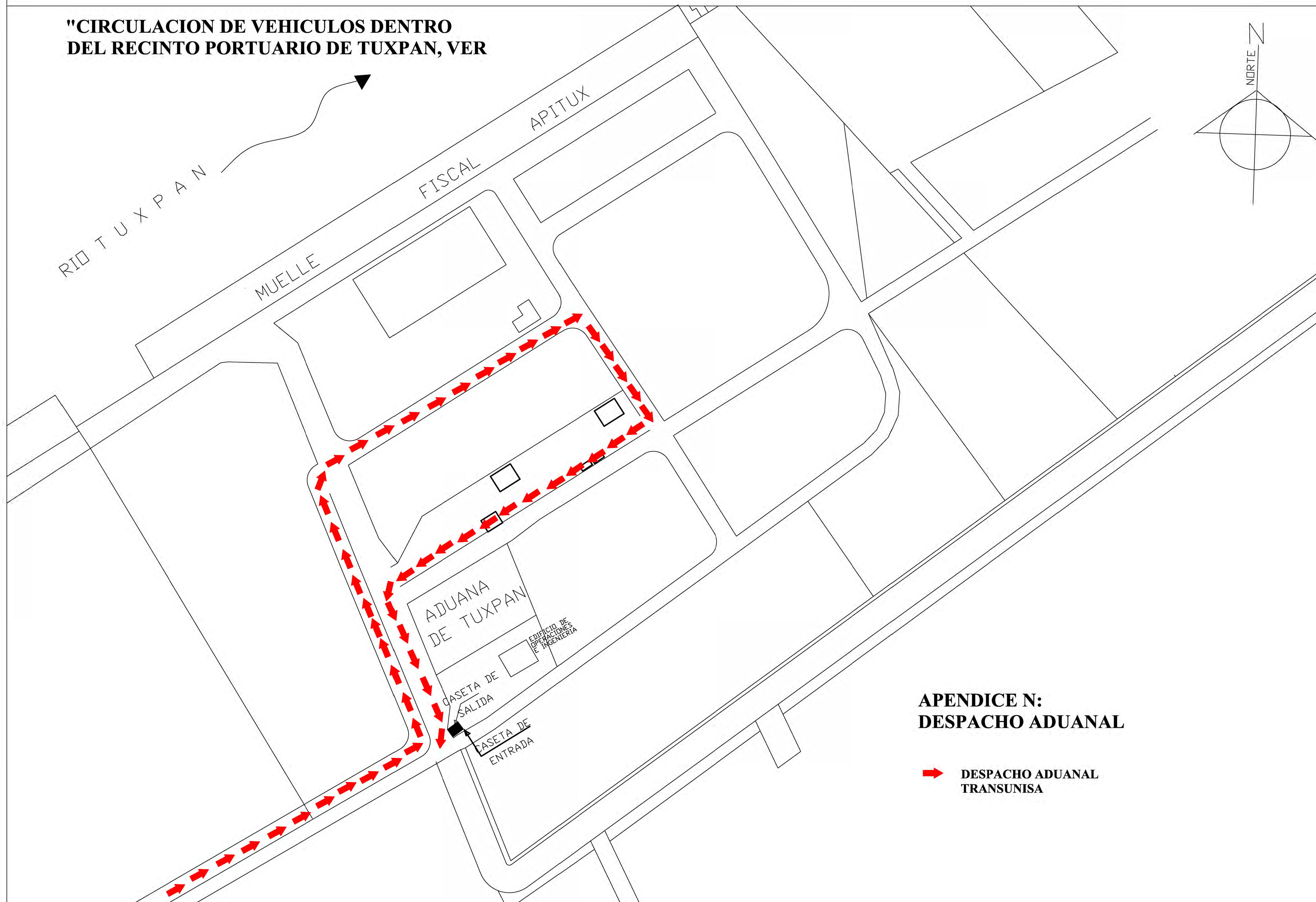


**ANEXO V
APENDICE-N
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“DESPACHO ADUANAL DE TRANSUNISA”**

ANEXO V

APENDICE "N" DESPACHO ADUANAL TRANSUNISA

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



**APENDICE N:
DESPACHO ADUANAL**

 **DESPACHO ADUANAL
TRANSUNISA**

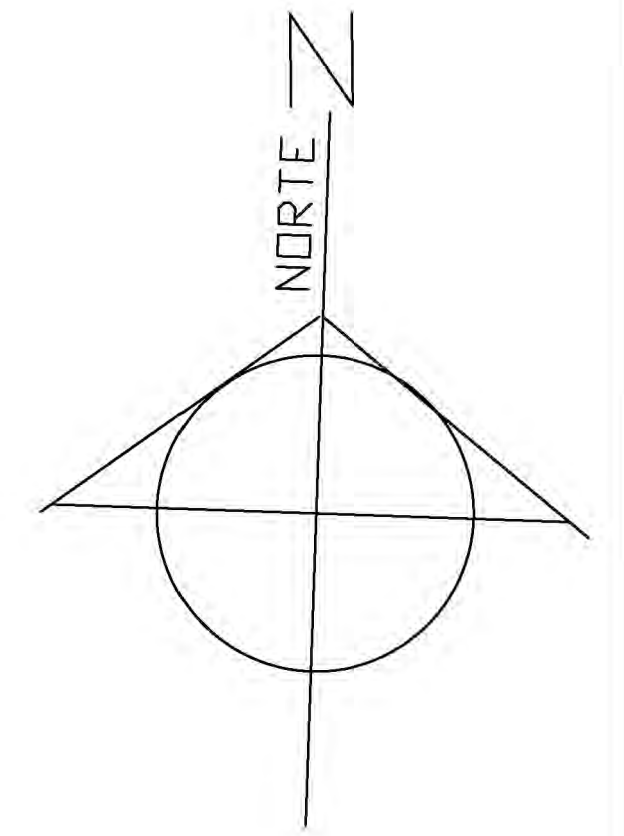


**ANEXO V
APENDICE-O
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO FISCAL PORTUARIO DE TUXPAN,
VER.
“DESPACHO ADUANAL DE TERMINAL
MARÍTIMA DE TUXPAN”**

ANEXO V

APENDICE "O" DESPACHO ADUANAL T.M.T

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



RIO TUXPAN
MUELLE

FISCAL
APITUX

ADUANA
DE TUXPAN

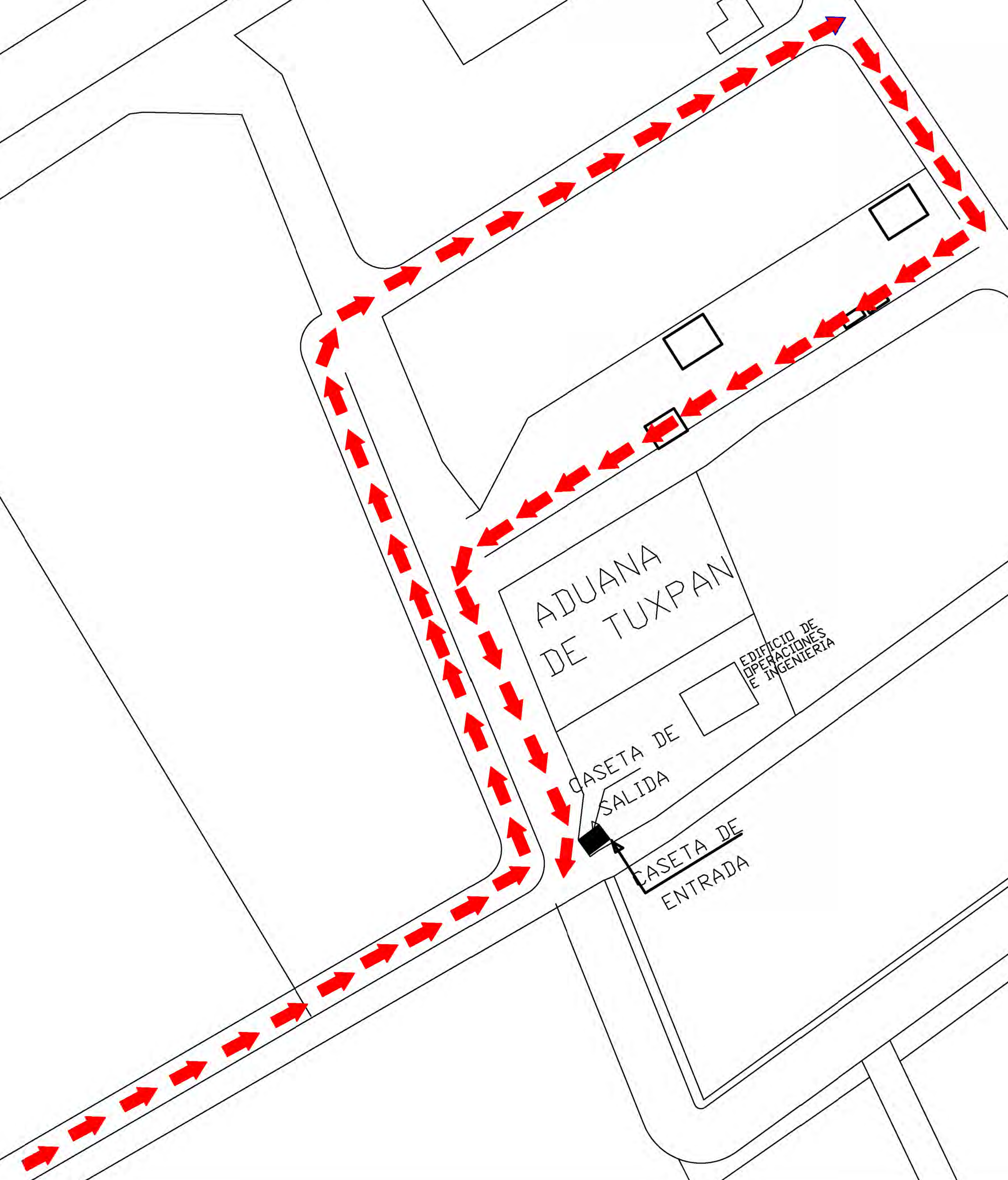
EDIFICIO DE
OPERACIONES
E INGENIERIA

CASETA DE
SALIDA

CASETA DE
ENTRADA

**APENDICE O:
DESPACHO ADUANAL**

 **DESPACHO ADUANAL
TMT**

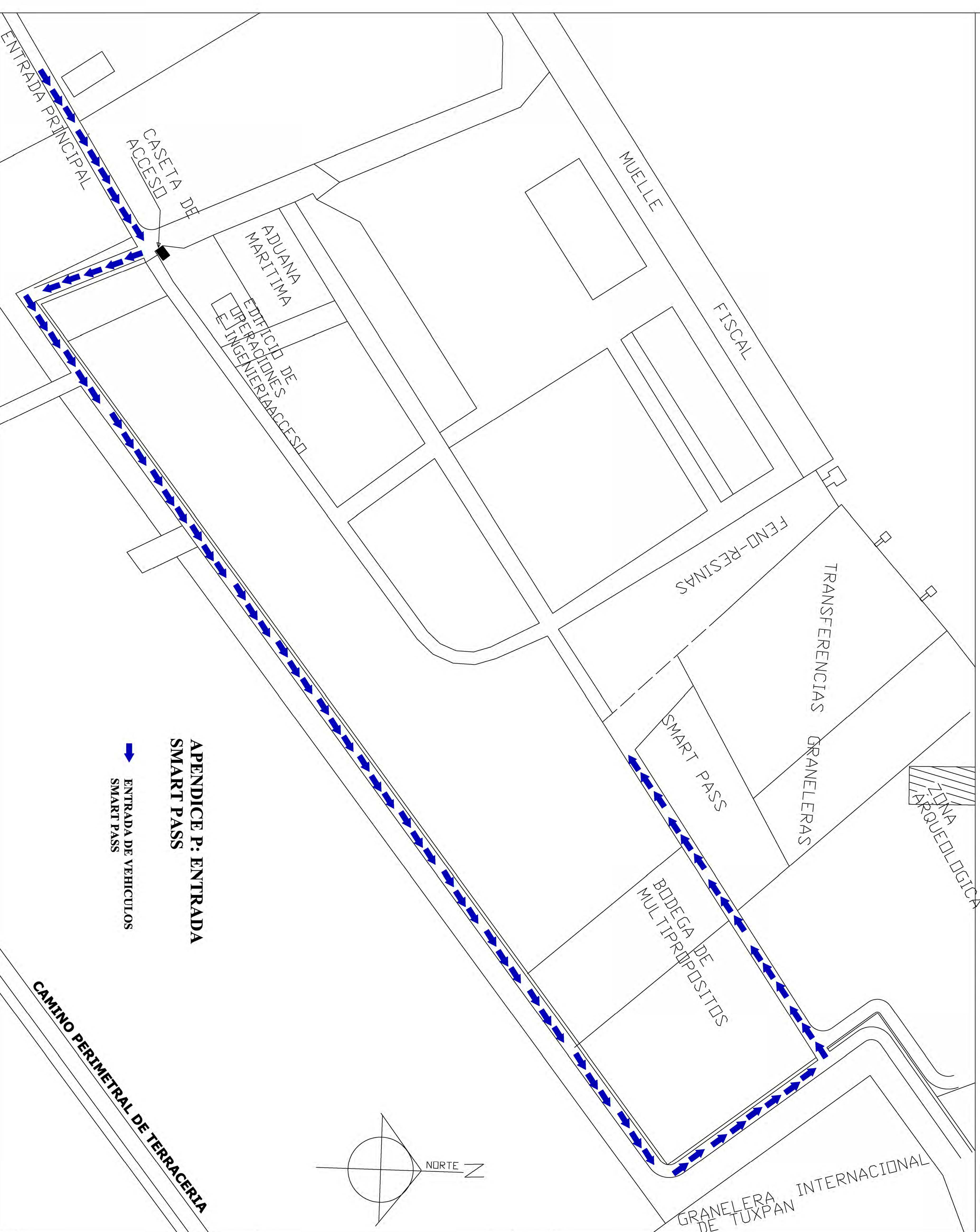




**ANEXO V
APENDICE-P
CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL
RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.
“ACCESO Y SALIDA DE SMART PASS”**

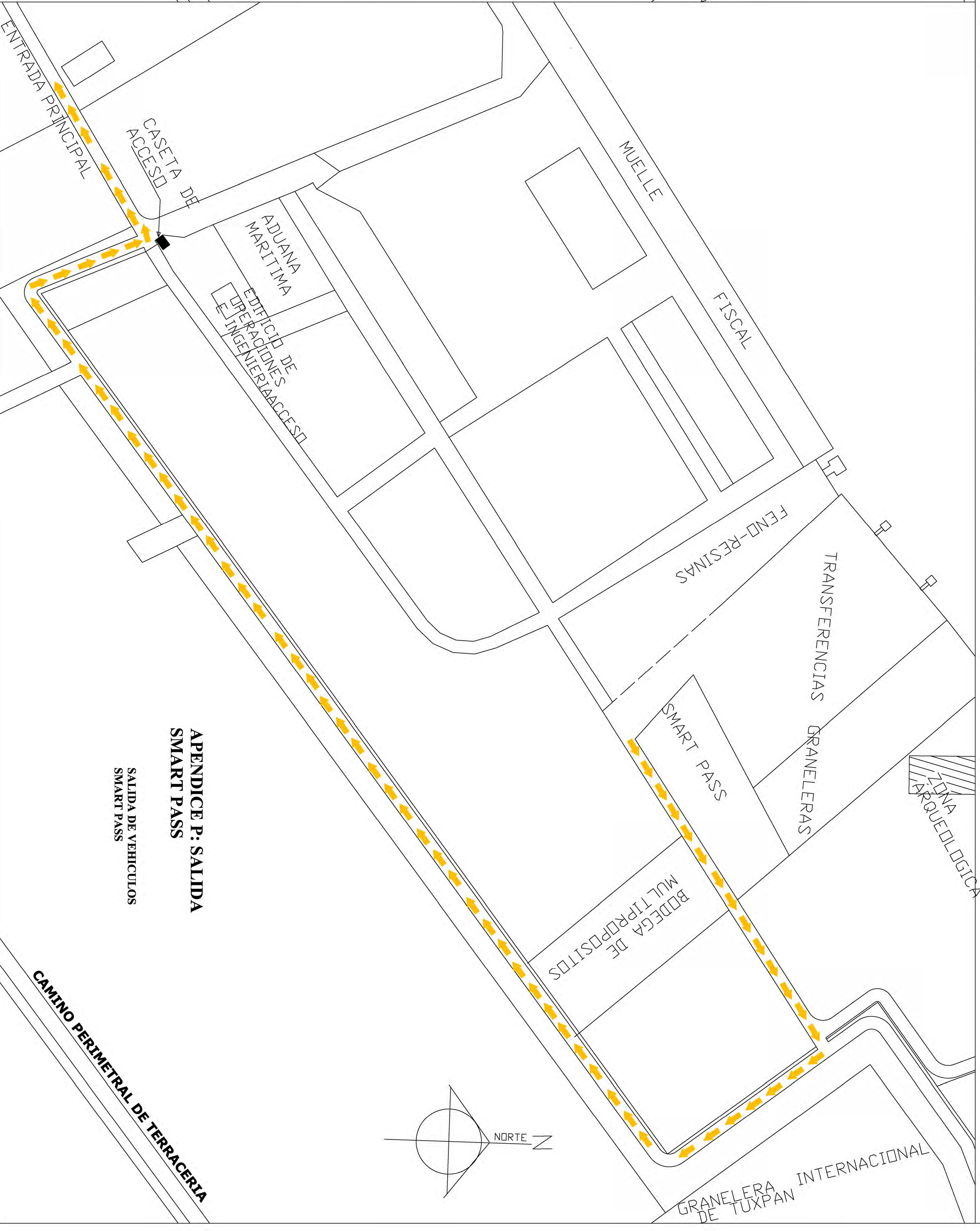
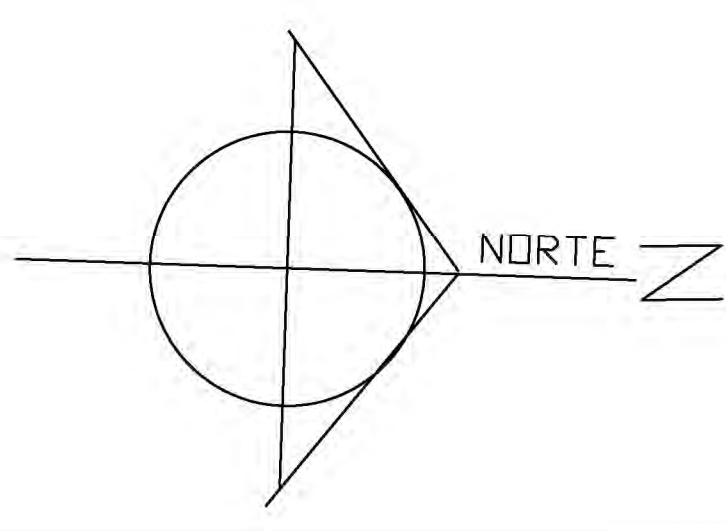
ANEXO V

APENDICE "P" ACCESO Y SALIDAS SMART PASS



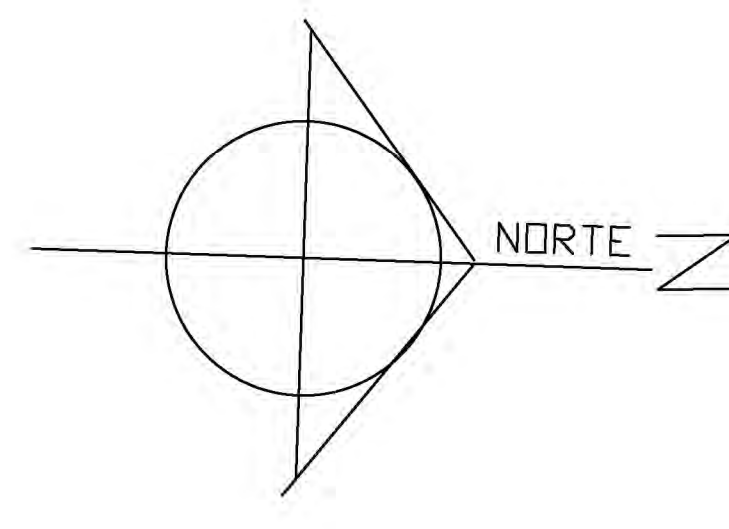
APENDICE P: ENTRADA
SMART PASS

ENTRADA DE VEHICULOS
SMART PASS



APENDICE P: SALIDA
SMART PASS

SALIDA DE VEHICULOS
SMART PASS

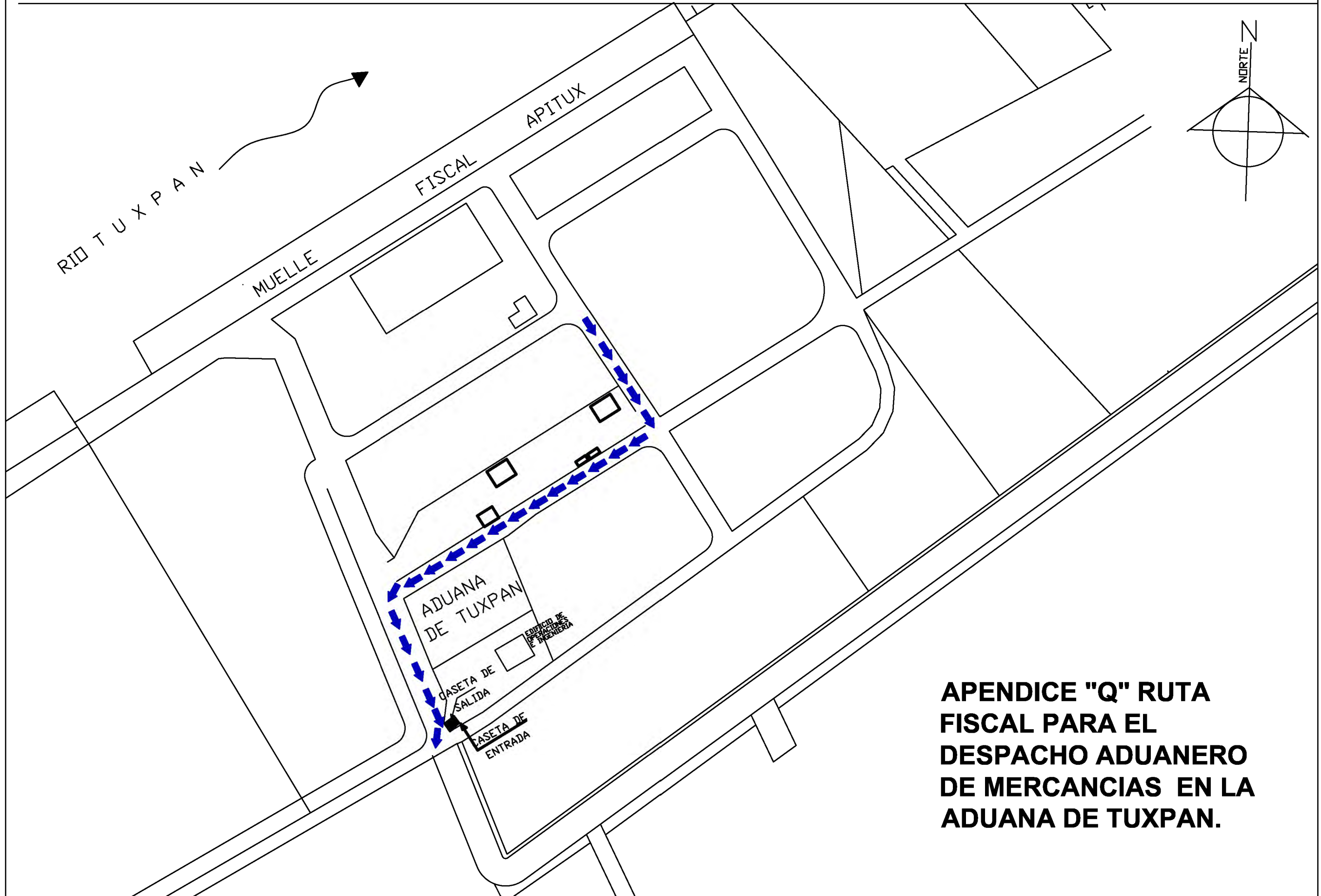




**ANEXO V
APENDICE-Q
RUTA FISCAL PARA EL DESPACHO
ADUANERO DE MERCANCÍAS EN LA ADUANA
DE TUXPAN.**

ANEXO V

APENDICE "Q" RUTA FISCAL PARA EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS EN LA ADUANA DE TUXPAN.



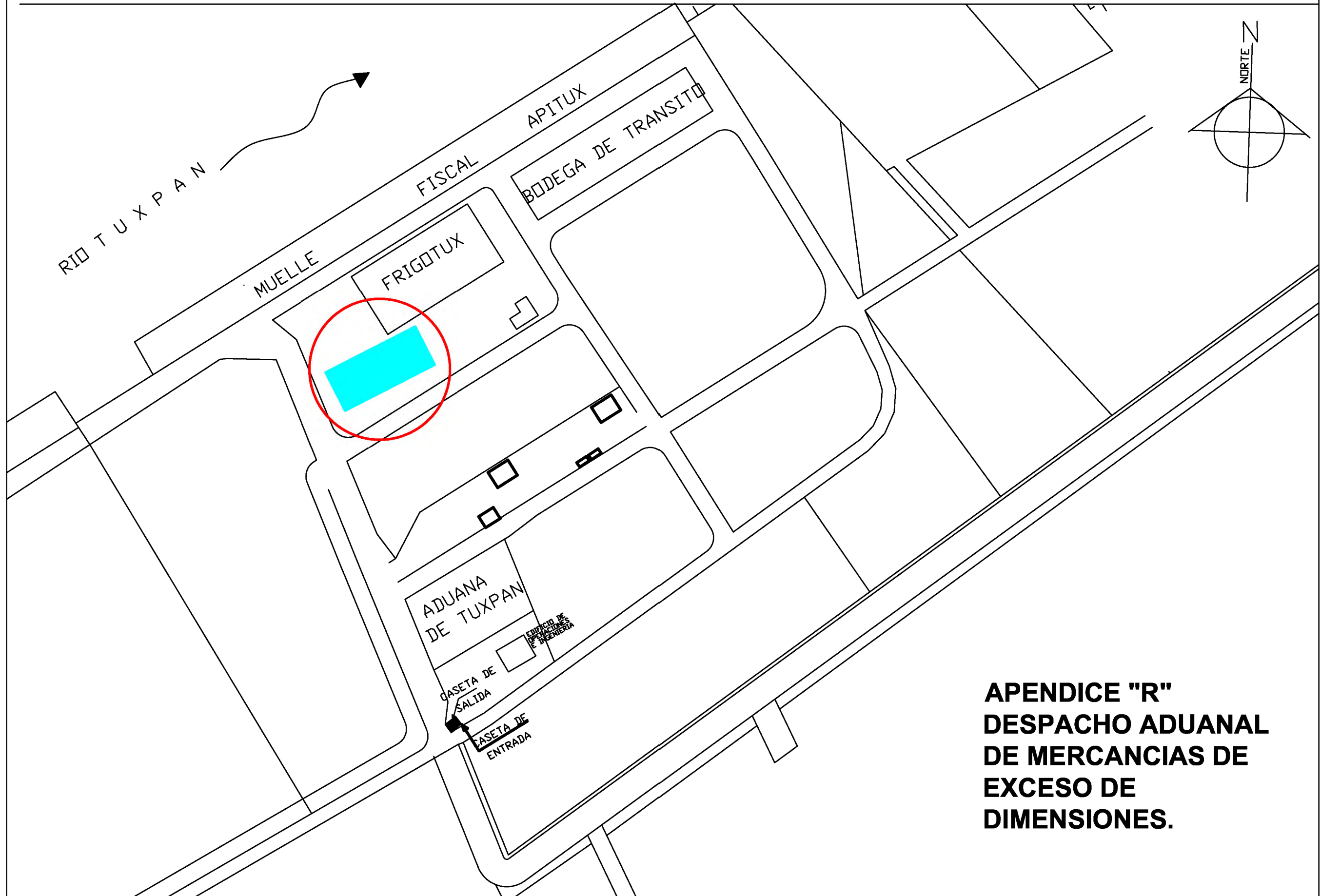
**APENDICE "Q" RUTA
FISCAL PARA EL
DESPACHO ADUANERO
DE MERCANCIAS EN LA
ADUANA DE TUXPAN.**



**ANEXO V
APENDICE-R
DESPACHO ADUANAL DE MERCANCÍAS CON
EXCESO DE DIMENSIONES.**

ANEXO V

APENDICE "R" DESPACHO ADUANAL DE MERCANCIAS CON EXCESO DE DIMENSIONES.

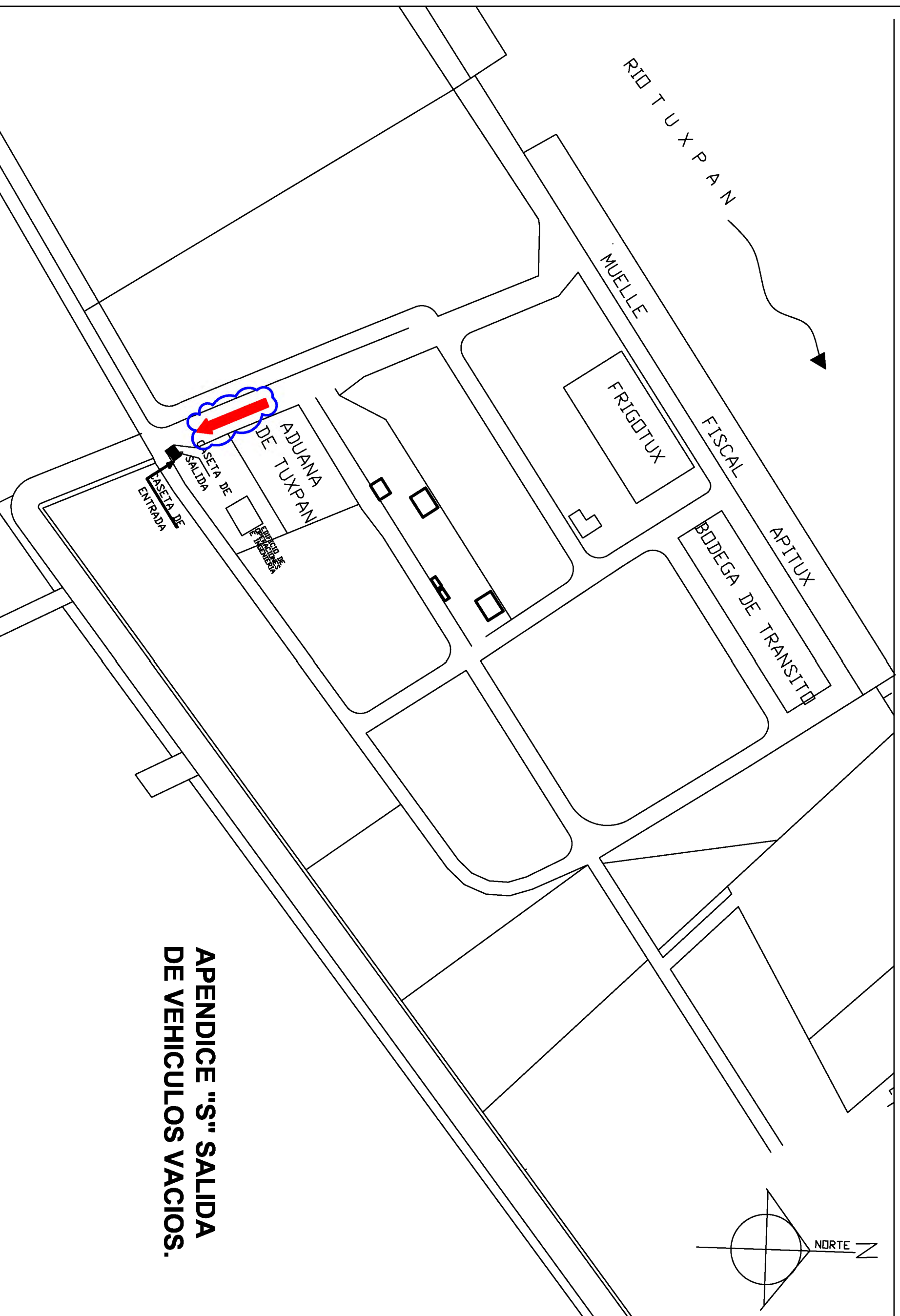


**APENDICE "R"
DESPACHO ADUANAL
DE MERCANCIAS DE
EXCESO DE
DIMENSIONES.**



**ANEXO V
APENDICE-S
SALIDA DE VEHÍCULOS VACÍOS.**

ANEXO V
APENDICE "S" SALIDA DE VEHICULOS VACIOS.

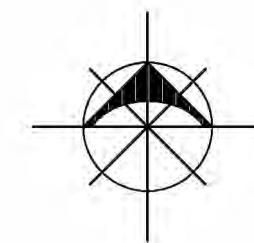


**APENDICE "S" SALIDA
DE VEHICULOS VACIOS.**

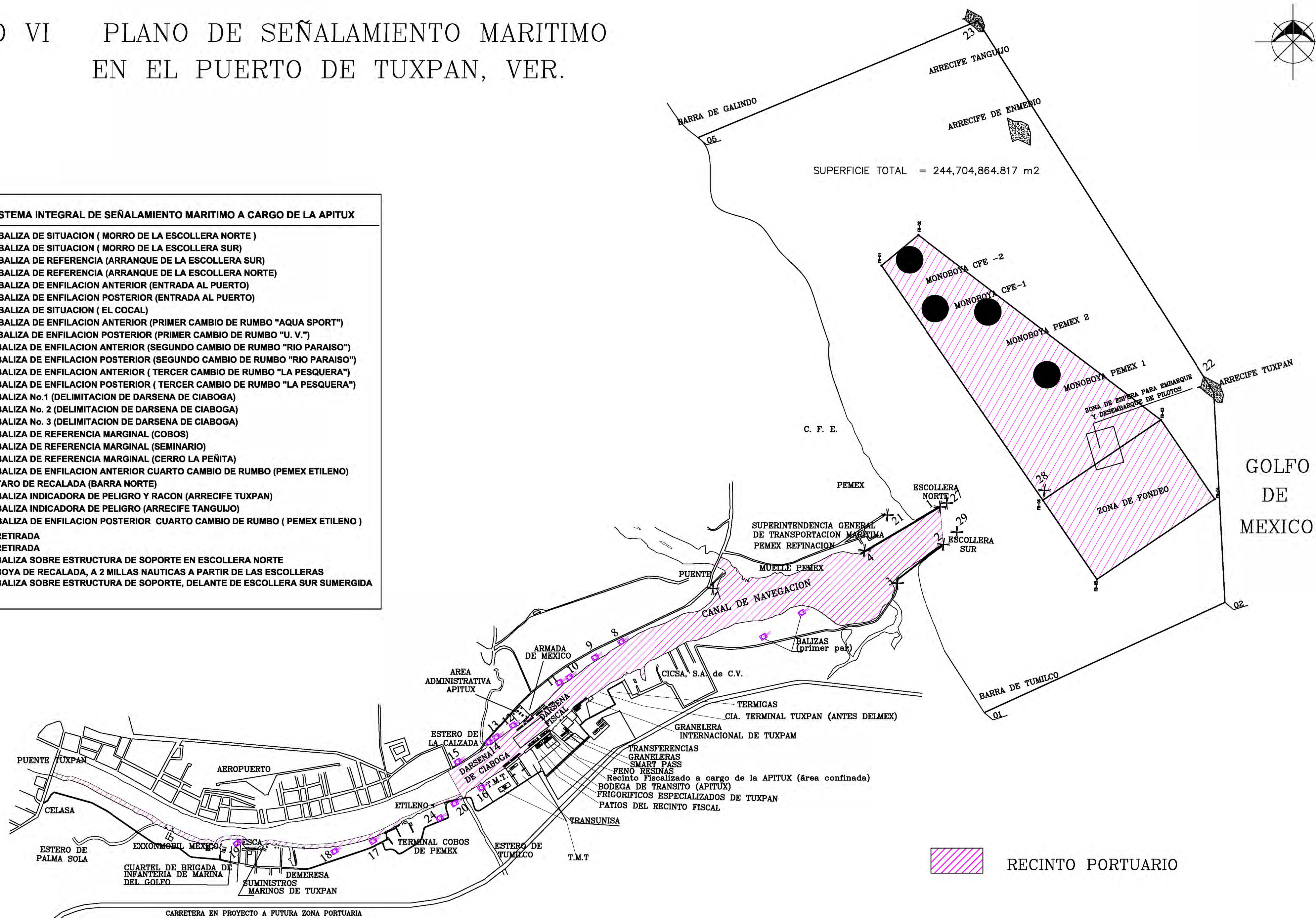


ANEXO VI PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO.

ANEXO VI PLANO DE SEÑALAMIENTO MARITIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.



- SISTEMA INTEGRAL DE SEÑALAMIENTO MARITIMO A CARGO DE LA APITUX**
- 1.- BALIZA DE SITUACION (MORRO DE LA ESCOLLERA NORTE)
 - 2.- BALIZA DE SITUACION (MORRO DE LA ESCOLLERA SUR)
 - 3.- BALIZA DE REFERENCIA (ARRANQUE DE LA ESCOLLERA SUR)
 - 4.- BALIZA DE REFERENCIA (ARRANQUE DE LA ESCOLLERA NORTE)
 - 5.- BALIZA DE ENFILACION ANTERIOR (ENTRADA AL PUERTO)
 - 6.- BALIZA DE ENFILACION POSTERIOR (ENTRADA AL PUERTO)
 - 7.- BALIZA DE SITUACION (EL COCAL)
 - 8.- BALIZA DE ENFILACION ANTERIOR (PRIMER CAMBIO DE RUMBO "AQUA SPORT")
 - 9.- BALIZA DE ENFILACION POSTERIOR (PRIMER CAMBIO DE RUMBO "U. V.")
 - 10.- BALIZA DE ENFILACION ANTERIOR (SEGUNDO CAMBIO DE RUMBO "RIO PARAISO")
 - 11.- BALIZA DE ENFILACION POSTERIOR (SEGUNDO CAMBIO DE RUMBO "RIO PARAISO")
 - 12.- BALIZA DE ENFILACION ANTERIOR (TERCER CAMBIO DE RUMBO "LA PESQUERA")
 - 13.- BALIZA DE ENFILACION POSTERIOR (TERCER CAMBIO DE RUMBO "LA PESQUERA")
 - 14.- BALIZA No.1 (DELIMITACION DE DARSENA DE CIABOGA)
 - 15.- BALIZA No. 2 (DELIMITACION DE DARSENA DE CIABOGA)
 - 16.- BALIZA No. 3 (DELIMITACION DE DARSENA DE CIABOGA)
 - 17.- BALIZA DE REFERENCIA MARGINAL (COBOS)
 - 18.- BALIZA DE REFERENCIA MARGINAL (SEMINARIO)
 - 19.- BALIZA DE REFERENCIA MARGINAL (CERRO LA PEÑITA)
 - 20.- BALIZA DE ENFILACION ANTERIOR CUARTO CAMBIO DE RUMBO (PEMEX ETILENO)
 - 21.- FARO DE RECALADA (BARRA NORTE)
 - 22.- BALIZA INDICADORA DE PELIGRO Y RACON (ARRECIFE TUXPAN)
 - 23.- BALIZA INDICADORA DE PELIGRO (ARRECIFE TANGUIJO)
 - 24.- BALIZA DE ENFILACION POSTERIOR CUARTO CAMBIO DE RUMBO (PEMEX ETILENO)
 - 25.- RETIRADA
 - 26.- RETIRADA
 - 27.- BALIZA SOBRE ESTRUCTURA DE SOPORTE EN ESCOLLERA NORTE
 - 28.- BOYA DE RECALADA, A 2 MILLAS NAUTICAS A PARTIR DE LAS ESCOLLERAS
 - 29.- BALIZA SOBRE ESTRUCTURA DE SOPORTE, DELANTE DE ESCOLLERA SUR SUMERGIDA





**ANEXO VII
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
OPERACIÓN.**



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

CAPITULO I

DEL COMITE Y SUS FUNCIONES

Artículo 1.- Con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, el Comité de Operación del Puerto, en adelante el Comité de Operación, fue constituido mediante reunión de fecha 13 de septiembre de 1994 y su última actualización de fecha 06 de junio de 2011. Según consta en el acta actualizada que establece la formación del Comité de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver. y que aparece al final del presente documento, el Comité de Operación es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, y tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del Puerto;
- II. El programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones;
- III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración;
- IV. La asignación de posiciones de atraque;
- V. Los precios y tarifas;
- VI. Los conflictos entre la Administración, Operadores, Prestadores de Servicios y los Usuarios en el Puerto;
- VII. Las quejas de los Usuarios;
- IX. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento;
- X. Las reglas de operación, y sus modificaciones, y
- XI. Los rendimientos y productividad del Puerto.

Artículo 2.- El Comité de Operación quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. La Administración;
- II. La Capitanía;
- III. El Administrador de la Aduana de Tuxpan;
- IV. El representante en el Puerto de la Secretaría de Gobernación;
- V. El representante en el Puerto de la Secretaría de Marina;
- VI. El representante en el Puerto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. Representante en el Puerto del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII. El representante en el Puerto de la Secretaría de Salud;
- IX. El representante en el Puerto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;



- X. Un representante de los Operadores establecidos en el Puerto;
- XI. Un representante de los Prestadores de Servicios establecidos en el Puerto;
- XII. Un representante de los Usuarios en el Puerto;
- XIII. Un representante de los Pilotos de Puerto;
- XIV. Un representante de los Agentes Aduanales que operen en el Puerto; y
- XV. Un representante de los Agentes Navieros que operen en el Puerto.

Artículo 3.- El Comité será presidido por la Administración, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VIII, artículo 42, fracción V, del Reglamento de la Ley de Puertos.

Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, designarán a un suplente quienes actuarán con las mismas funciones, cuando asistan a las reuniones del Comité de Operación en representación de los miembros propietarios.

Artículo 4. Son funciones del Comité de Operación:

- I. La Administración presidirá todas las sesiones del Comité de Operación. Para considerar legalmente instalada una sesión, en primera convocatoria será necesaria la participación de la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria la sesión se llevará a cabo con los que asistan y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría de votos;
- II. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del Puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios para los mismos efectos;
- III. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración, se ajusten al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y respondan a las necesidades operacionales del Puerto en el corto y mediano plazo;
- IV. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a las Reglas de Operación del Puerto;
- V. Realizar estudios y consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- VI. Solicitar a los Prestadores de Servicios, información y estadísticas sobre tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas y programas de promoción del Puerto, así como de servicios de seguridad y vigilancia y prevención de accidentes;
- VII. Recibir, de la Capitanía y de la Administración, información sobre el cumplimiento del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario y recomendar las acciones específicas de difusión, integración de brigadas, disposición de zonas de seguridad, de equipo y elementos para casos de emergencias y de realización de simulacros, así como de la forma y términos en que aquéllas habrán de rendir al propio Comité la citada información;



- VIII. Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración, Capitanía, Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios en el Puerto y proponer medidas de solución;
- IX. Proponer medidas relacionadas con el mantenimiento de maquinaria y equipo de los Prestadores de Servicios para mejorar la seguridad y eficacia durante la operación de los mismos;
- X. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
- XI. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente del Comité de Operación; y
- XII. Las demás que le otorguen el presente ordenamiento y las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE DEL COMITE

Artículo 5.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité de Operación y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité de Operación el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité de Operación, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a la consideración del Comité de Operación el proyecto del programa anual de actividades;
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate.
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el Comité de Operación.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE

Artículo 6.- El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;



- III. Preparar los proyectos de recomendación de las consultas que se formulen al Comité de Operación, para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo; y
- V. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 7.- Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité de Operación, a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del Presidente el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité de Operación, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Operación;
- VI. Turnar a los Subcomités los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité de Operación y expedir copias de los documentos del archivo del propio Comité cuando se le soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de Operación de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretariado Técnico;
- X. Mantener actualizado el directorio y domicilios de los miembros del Comité de Operación; y
- XI. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité de Operación.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 8.- El Comité celebrará por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

Artículo 9.- Para el desahogo de los puntos de la orden del día, el Comité de Operación podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Se considerará que existe quórum, cuando asista el Presidente del Comité y el 50% de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse a cabo la reunión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión extraordinaria en otra fecha, la que se realizará con los miembros que asistan y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.



Para considerar legalmente instalada una sesión deberá ser en un plazo no mayor a cinco minutos después del horario que se haya señalado en la convocatoria que al efecto se emita de conformidad con el artículo 7º, fracción I del presente reglamento.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante comunicación que se gire y entregue a los miembros en sus domicilios, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión; la convocatoria deberá contener la fecha, lugar y el orden del día para la sesión. Los plazos de la convocatoria señalados en este artículo podrán omitirse conforme a lo previsto en los términos del artículo 42, fracción V, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Puertos.

Artículo 12.- Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité de Operación, deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.

Es obligación del Presidente del Comité de Operación que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

Artículo 13.- Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité de Operación:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité de Operación;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité de Operación;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar, a petición del Comité de Operación, el personal capacitado para la integración de los Subcomités y grupos de trabajo; y
- VI. Designar a su suplente, en los términos del artículo 3º. del presente reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 14.- El Comité, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los Subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.



Artículo 15.- En el acuerdo del Comité de Operación que establezca la creación de los Subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán abocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 16.- Los Subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité de Operación, el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.

Artículo 17.- Los Subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité el programa de actividades respecto de los estudios que se les encomienden, así como el informe del avance de los mismos y, en su oportunidad, las ponencias y estudios realizados para su discusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomiende a más de un Subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

Los recursos humanos y materiales de apoyo que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité de Operación, serán aportados por la Administración.

Artículo 19.- Para llevar a cabo modificaciones al presente Reglamento, el Comité de Operación se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo VIII, artículo 42, fracción V, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Puertos, que a la letra señala "Para modificar el reglamento interno se requerirá la asistencia del Administrador Portuario, del Capitán de Puerto, y del Administrador de la Aduana y se requerirá al menos de la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité".

Integrantes del Comité de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver.

Ing. Alfredo Lorenzo Sánchez
Hevia
Director General de API TUXPAN
Presidente del Comité de
Operación



Cap. Alt. Gaspar Cime Escobedo
Capitán de Puerto

Lic. Angélica Morales Lobato
Administradora de la Aduana de
Tuxpan

LAE. Mamie Verónica Chew
Ambrosio
Subdelegada local del Instituto
Nacional de Migración
Representante de la Secretaría de
Gobernación

Vicealmirante CGDEM Guillermo
Colina Torres
Comandante de la Primera Región
Naval
Representante de la Secretaría de
Marina

Ing. Heraclio Marini Zavaleta
Jefe de Distrito de Desarrollo Rural
de SAGARPA
Representante de la Secretaría de
Agricultura, Ganadería, Desarrollo
Rural, Pesca y Alimentación

Ing. Roquín Valdés Arregoita
Jefe de turno encargado de la
Oficina de Inspección de Sanidad
Agropecuaria
Representante del Servicio
Nacional de Sanidad Inocuidad y
Calidad Agroalimentaria de la
Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación

Dr. Lorenzo Gogeochea Trejo



Jefe de la Jurisdicción Sanitaria
No. 2
Representante de la Secretaría de
Salud

Lic. Gaudencio Cruz González
Representante de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos
Naturales

Ing. José de Jesús Cobos Quiroz
Representante de los Operadores
establecidos en el Puerto

C. Efrén Campos Pérez
Representante de los Prestadores
de Servicios establecidos en el
Puerto

Lic. Javier Aguirre Reséndez
Representante de los Usuarios en
el Puerto

Cap. Alt. Adalberto Zaragoza
Aguilar
Representante de los Pilotos de
Puerto

Ing. Gonzalo Adolfo Salas Casián
Presidente de la Asociación de
Agentes Aduanales de Tuxpan,
Ver., A.C.
Representante de los Agentes
Aduanales

C. Gabriel Pérez Díaz
Representante de los Agentes
Navieros



**ANEXO VII
APÉNDICE A
ACTA DE ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ DE
OPERACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.**




ACTUALIZACIÓN DEL ACTA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.

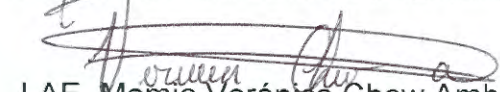
En la Ciudad y Puerto de Tuxpan, siendo las doce horas del día seis de junio del año 2011, en el local que ocupa la Sala de Juntas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., sita en el kilómetro seis y medio de la carretera a la Barra Norte, Ejido la Calzada, se reunieron servidores públicos de la Capitanía de Puerto de Tuxpan, Ver., de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, de la Aduana de Tuxpan, de la Primera Región Naval, de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración, del Distrito Local de la SAGARPA, de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria SENASICA-SAGARPA, del Distrito Local de la SEMARNAT, de la Jurisdicción Sanitaria N° 2, así como representantes de los agentes navieros, aduanales, terminales cesionarias, pilotos de puerto y de las empresas prestadoras de servicios, con el objeto de actualizar el Acta que establece la Formación del Comité de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver., cuya finalidad es la de emitir recomendaciones relacionadas con el funcionamiento, operación y progreso del Puerto. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos. Para tales efectos se procederá a la integración del Comité de Operación por los siguientes miembros permanentes:

PROPIETARIOS

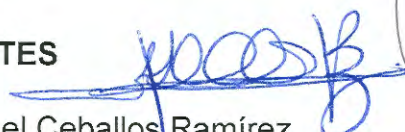

Ing. Alfredo Lorenzo Sánchez Hevia
Director General de API TUXPAN
Presidente del Comité de Operación


Cap. Alt. Gaspar Cifra Escobedo
Capitán de Puerto

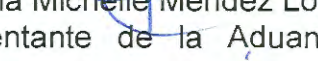

Lic. Angélica Morates Lobato
Administradora de la Aduana de Tuxpan

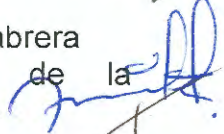

LAE. Mamie Verónica Chew Ambrosio
Subdelegada local del Instituto Nacional de Migración
Representante de la Secretaría de Gobernación


SUPLENTES


Arq. Rafael Ceballos Ramírez
Gerente de Operaciones e
Ingeniería de API TUXPAN
Secretario Técnico del Comité de Operación


Cap. Mar. Armando Méndez Reyes
Representante de la Capitanía de Puerto


Lic. Elena Michelle Méndez López
Representante de la Aduana de Tuxpan


C. Ingrid Gema Tiburcio Cabrera
Representante suplente de la
Secretaría de Gobernación





Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Vicealmirante CGDEM Guillermo Colina Torres
Comandante de la Primera Región Naval
Representante de la Secretaría de Marina

Ing. Heraclio Marín Zavaleta
Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de SAGARPA
Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Ing. Roquín Valdés Arregoitá
Jefe de turno encargado de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria
Representante del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Dr. Lorenzo Gogeoascoechea Trejo
Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 2
Representante de la Secretaría de Salud

Lic. Gaudencio Cruz González
Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Ing. José de Jesús Cobos Quiroz
Representante de los Operadores establecidos en el Puerto

C. Efrén Campos Pérez
Representante de los Prestadores de Servicios establecidos en el Puerto

Cap. de Navío CG. DEM. José Luis Corro Chávez
Representante suplente de la Secretaría de Marina

C. Fidel Cruz Cruz
Representante suplente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Ing. Nelly Alejandra Ángeles González
Representante del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Dr. Roberto Mezano Cruz
Representante suplente de la Secretaría de Salud

Lic. José Edi Sánchez Trigo
Representante suplente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Ing. Marco Antonio Muñoz Vargas
Representante suplente de los Operadores establecidos en el Puerto

C.P. Rolando Bautista Rodríguez
Representante suplente de los Prestadores de Servicios establecidos en el Puerto



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Lic. Javier Aguirre Reséndez
Representante de los Usuarios en el Puerto

Ing. Omar Espinoza Pérez
Representante suplente de los Usuarios en el Puerto

Cap. Alt. Adalberto Zaragoza Aguilar
Representante de los Pilotos de Puerto

Cap. Alt. Jaime Lucio Sánchez Pérez
Representante suplente de los Pilotos de Puerto

Ing. Gonzalo Adolfo Salas Casián
Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales de Tuxpan, Ver., A.C.
Representante de los Agentes Aduanales

Lic. Luis David Padilla Mar
Representante suplente de los Agentes Aduanales

C. Gabriel Pérez Díaz
Representante de los Agentes Navieros

Sra. Ana Luisa Núñez de Rosales
Representante suplente de los Agentes Navieros

En la presente reunión se estableció el siguiente acuerdo:

Queda sin efecto el Acta que establece la Formación del Comité de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver., de fecha veintiséis de agosto del año 2010 y en su lugar entra en vigor la presente Acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se cierra la presente siendo las doce treinta horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce, para su constancia, los que en ella intervinieron. DAMOS FE.

Integrantes del Comité de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver.

Ing. Alfredo Lorenzo Sánchez Hevia
Director General de API TUXPAN
Presidente del Comité de Operación

Cap. Alt. Gaspar Cime Escobedo
Capitán de Puerto

Lic. Angélica Morales Lobato
Administradora de la Aduana de Tuxpan



Lic. Angélica Morales Lobato
Administradora de la Aduana de
Tuxpan

LAE. Mamie Verónica Chew
Ambrosio
Delegada del Instituto Nacional de
Migración
Representante de la Secretaría de
Gobernación

Vicealmirante CGDEM Guillermo
Colina Torres Comandante de la
Primera Región Naval
Representante de la Secretaría de
Marina

Ing. Heraclio Marini Zavaleta
Jefe de Distrito de Desarrollo Rural
de SAGARPA
Representante de la Secretaría de
Agricultura, Ganadería, Desarrollo
Rural, Pesca y Alimentación

Ing. Roquín Valdés Arregoitá
Jefe de turno encargado de la
Oficina de Inspección de Sanidad
Agropecuaria
Representante del Servicio
Nacional de Sanidad Inocuidad y
Calidad Agroalimentaria de la
Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación

Dr. Lorenzo Gogiascoechea Trejo
Jefe de la Jurisdicción Sanitaria
No. 2
Representante de la Secretaría de
Salud



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Lic. Gaudencio Cruz González
Representante de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos
Naturales

Ing. José de Jesús Cobos Quiroz
Representante de los Operadores
establecidos en el Puerto

C. Efrén Campos Pérez
Representante de los Prestadores
de Servicios establecidos en el
Puerto

Lic. Javier Aguirre Reséndez
Representante de los Usuarios en
el Puerto

Cap. Alt. Adalberto Zaragoza
Aguilar
Representante de los Pilotos de
Puerto

Ing. Gonzalo Adolfo Salas Casián
Presidente de la Asociación de
Agentes Aduanales de Tuxpan,
Ver., A.C.
Representante de los Agentes
Aduanales

C. Gabriel Pérez Díaz
Representante de los Agentes
Navieros



ANEXO VIII

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE

CRITERIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE TUXPAN.

En el Puerto de Tuxpan, Veracruz, deberán observarse los presentes criterios en la prestación del servicio portuario de remolque:

A) Consideraciones para el Servicio Portuario de Remolque.

El servicio portuario de remolque, es el que se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y para auxiliarles en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto, para garantizar su seguridad en la navegación interior, así como la de las instalaciones del puerto y sus terminales.

Los Criterios Técnicos particulares para proporcionar el Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Tuxpan, deben considerar:

- I. La posición geográfica del puerto, en relación con los fenómenos meteorológicos y mareas.
- II. La configuración, características físicas de la infraestructura existente en el puerto, entre las que se incluyen las obras marítimas interiores, exteriores, el señalamiento marítimo, los canales de navegación, las dársenas de maniobras, las zonas de fondeo, las áreas de muelles y las zonas de monoboyas.
- III. El tipo de embarcaciones y artefactos navales que hagan uso del Puerto.
- IV. El número de Prestadores del Servicio Portuario de Remolque con los que contará el puerto, de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas del mismo entre ellas, las relativas a las dimensiones y características de los canales de navegación, de la localización y funcionamiento del señalamiento marítimo de las áreas de atraque y maniobras y de las condiciones comerciales del propio puerto, derivadas del asentamiento y saturación de terminales e instalaciones de uso público o particular, de su capacidad instalada y del movimiento portuario.
- V. El número y las características técnicas de los remolcadores con los que se deberá proporcionar el servicio, en condiciones de seguridad, oportunidad, calidad y eficiencia.

Das

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
S. de la Remolque
MEXICO

[Handwritten signature]

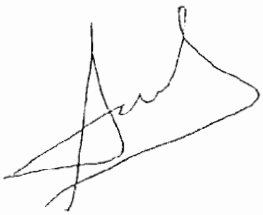
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 
- VI. El número de remolcadores a utilizar, para situaciones especiales, de acuerdo con la autorización del Capitán de Puerto y la opinión del Piloto de Puerto y del Capitán del Buque, tomando en cuenta los grados de dificultad de la maniobra y condiciones meteorológicas imperantes.

E) Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio de Remolque.



Se establecen para el puerto de Tuxpan, los siguientes Criterios Técnicos particulares que deben observarse en la prestación del servicio portuario de remolque.

- I. El Servicio Portuario de Remolque será obligatorio para todas las embarcaciones mayores de 2,500 toneladas de registro bruto; sin embargo, para embarcaciones menores deberá proporcionarse, si el Capitán de Puerto lo ordena y, el Piloto de Puerto y el Capitán del Buque coinciden en la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores tomando en cuenta las posiciones de atraque, las condiciones técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras.
- II. Será obligatorio el servicio de remolque, para las embarcaciones que transporten petróleo, productos químicos, petroquímicos, gaseros y, en general, mercancías peligrosas, independientemente del tonelaje de registro bruto.
- III. Para proporcionar el servicio de remolque en los límites del Puerto, se requerirá el contrato respectivo que se celebre con la Administración Portuaria Integral o en su defecto, el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de la Ley de Puertos.
- IV. El número de prestadores del Servicio Portuario de Remolque estará dado por razones de seguridad en la navegación y eficiencia operativa, y conforme a lo indicado en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- V. Los remolcadores deberán contar con todos los dispositivos y medios apropiados para efectuar trabajos de remolque acoderados o a la tira, a los buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval de los considerados como tales por la Ley de Navegación, desde o hasta el lugar que autorice el Capitán de Puerto, para que dichas maniobras se realicen en condiciones de seguridad y eficiencia debiendo contar

con la anuencia de la Administración Portuaria Integral, acerca del muelle o fondeadero disponible.

- VI. Los remolcadores deberán someterse regularmente a la prueba de tirón a punto fijo ante un técnico naval autorizado por una Sociedad Clasificadora de buques reconocida internacionalmente, con una periodicidad no mayor a un año contado a partir de que entren en operación y a costo del prestador del servicio de remolque, debiendo siempre contar a bordo el certificado vigente de las pruebas de tirón a punto fijo. Será obligatorio realizar nuevas pruebas de tirón estático cuando el remolcador haya sufrido reparaciones mayores o modificaciones en sus máquinas propulsoras, sistemas de gobierno, propelas y obra viva.

En caso de que no se sometan a la prueba en el período correspondiente o en el resultado de la misma, se determine que no cuentan con la potencia requerida, los remolcadores dejarán de operar hasta en tanto se realice otra prueba con resultados satisfactorios, siendo obligatorio en este caso que el prestador del servicio de remolque sustituya la o las embarcaciones que no hayan cumplido, por otras de iguales o superiores características técnicas.

- VII. Por su potencia, los remolcadores tendrán la clasificación que a continuación se indica:

REMOLCADOR	TIRON A PUNTO FIJO
Pequeño	20 tons. mínimo
Mediano	30 tons. mínimo
Grande	40 tons. en adelante

- VIII. Las embarcaciones que deban utilizar el servicio de remolque por tonelaje de registro bruto (T.B.R.), de acuerdo a certificados del Convenio Internacional sobre arqueo de buques de 1969 o al carecer de éstos con base en los registros vigentes de la Casa Clasificadora Lloyd's Register, deberán utilizar los remolcadores, como mínimo, en el número y tamaño que se indica en el cuadro siguiente:

T.B.R. DEL BUQUE	NUMERO DE REMOLCADORES
------------------	------------------------

[Handwritten signatures and marks]

DE 2,500 A 5,000	1 PEQUEÑO
DE 5,001 A 7,500	1 PEQUEÑO Y 1 MEDIANO
DE 7,501 A 15,000	1 MEDIANO Y 1 GRANDE
MAYORES DE 15,001	2 GRANDES

En el caso de embarcaciones mayores de 15,001 T.B.R. y con un calado menor a 31 pies, podrán utilizar un remolcador mediano y otro grande.

IX. Los criterios en función del tonelaje de registro bruto de los buques y de la potencia de los remolcadores se aplicarán bajo condiciones normales de tiempo, condiciones técnicas apropiadas de la embarcación, calado, asiento y lugar de la maniobra.

X. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará en los casos siguientes:

- a) Condiciones meteorológicas desfavorables;
- b) Fallas técnicas del buque;
- c) Buques sin propulsión propia o sin gobierno;
- d) Buque con marcada superficie vélica al viento;
- e) Entradas o salidas de dique, maniobras en espacios reducidos o sin amplitud de maniobra, y;
- f) Toda clase de maniobras que se considere riesgosa por el Capitán de Puerto, Piloto o el Capitán del Buque.

Para los casos anteriores, la potencia y número de remolcadores, será con la recomendación del Capitán de Puerto, la opinión del Piloto de Puerto que efectuará la maniobra, de acuerdo con la responsabilidad y autorización del Capitán del Buque.

X. El criterio en cuanto al número y potencia de los remolcadores, no considera que los buques cuentan con propulsores (bow & stern thrusters) tanto en proa y en popa.

XI. Para buques equipados con propulsor (thruster) de popa y proa, y mayores a 40,000 toneladas de registro bruto se podrá utilizar un remolcador grande contando con la opinión favorable del Capitán de Puerto y el Piloto y la autorización del Capitán del Buque, asegurándose el prestador del servicio de contar en todo momento con un segundo remolcador, para utilizarse en caso de emergencia.

XII. En caso de la Terminal Marítima de Petróleos Mexicanos o cualquier otra terminal privada, podrá operar con sus propios remolcadores en

sus instalaciones y respecto de los buques a su cargo, mediante el contrato que celebre con la Administración Portuaria Integral.

XIII. En el recinto portuario solo podrá operar otro prestador de servicios de remolque, cuando las razones sean plenamente justificadas y con orden expresa del Capitán de Puerto, contando además con la aprobación del Administrador Portuario, lo anterior cuando se llegasen a presentar las situaciones siguientes:

- a) No haya remolcador disponible
- b) Habiéndolo no pueda por causa técnica debidamente justificada ante la autoridad portuaria o el Administrador Portuario, prestar el servicio requerido.
- c) Las características de los remolcadores no sean idóneas para operar.
- d) Cuando se presenten situaciones de emergencia por siniestros o problemas que pongan en riesgo la seguridad de puerto.


XIV. La tarifa de remolque, sus condiciones de pago y reglas de aplicación, se fijará libremente entre los usuarios y los prestadores del servicio, salvo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca regulación tarifaria, en los términos del artículo 60 de la Ley de Puertos.

XV. Cuando no estén en servicio, los remolcadores permanecerán atracados o fondeados en el lugar que señale la Administración Portuaria Integral, que lo hará del conocimiento a la Capitanía de Puerto.



XVI. Los remolcadores en servicio, atracados o fondeados, tendrán siempre personal de guardia suficiente para operar el remolcador en caso de emergencia y a solicitud de la Autoridad Portuaria.


XVII. El prestador de servicio de remolque está obligado en casos de emergencia, a proporcionar servicios de contra incendio y de salvamento a petición de la Autoridad Portuaria.

XVIII. A falta de los remolcadores, la Autoridad Portuaria determinará lo procedente, tomando en cuenta la opinión del Piloto de Puerto, y las necesidades del servicio; en el caso de presentarse alguna avería o por tratarse de mantenimiento, el o los remolcadores que quedaren fuera de servicio deberán ser sustituidos de inmediato por el prestador de servicios de remolque, quien se compromete a sustituirlos por otros de características similares o superiores en




tanto aquellos son puestos nuevamente en servicio normal. Será obligación del prestador de servicios entregar al Administrador Portuario su programa anual de mantenimiento preventivo de los remolcadores y comunicar los avances de dicho programa.

- 
- XIX. Los remolcadores para las maniobras de acoderarse y remolque a la tira deberán contar con winche de remolque con cable y gancho de escape y sus costados estar convenientemente protegidos con defensas para que no causen averías cuando se aproximen o aconchen al buque en maniobra. Cada remolcador deberá contar con un mínimo de 2 cabos de 2 5/8" de diámetro y 50 mts. de longitud cada uno y 2 cabos de 4" de diámetro y 100 mts. de longitud cada uno con resistencia mínima a la ruptura de 200,000 lbs., para la codera y 400,000 lbs., para los cabos de proa, mismos que deberán contar con el certificado respectivo y estar sujetos al reconocimiento periódico del inspector técnico naval.
- 

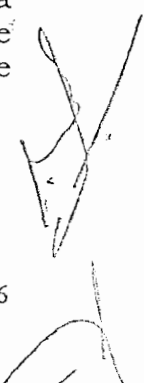
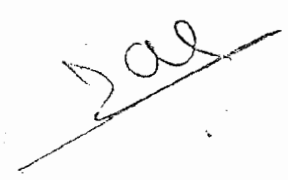






Los remolcadores deberán estar dotados con bombas contra incendio, monitores y mangueras y contar con chalecos salvavidas y anulares, en número igual al doble de sus tripulantes y en base con la norma respectiva. Cada unidad contará cuando menos con dos equipos de radio comunicaciones (VHF), además de un equipo portátil para emergencias, equipo de grabación que registre las órdenes que soliciten los pilotos y las que responda el Capitán del remolcador, a fin de poder contar con elementos de juicio en caso de presentarse incidentes o accidentes durante las maniobras.

Es requisito indispensable que los Capitanes de los remolcadores hablen al menos el idioma español e inglés en forma fluida.

- 
- XX. Para atender las solicitudes de los usuarios, el servicio de remolque debe tener un horario de oficina de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días festivos.

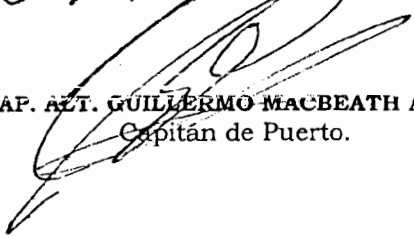
Los presentes criterios estarán vigentes a partir del 1 de enero del 2000, lo cual deberá estipularse en el contrato de Cesión Parcial de Derechos para la prestación del servicio portuario del remolque y en tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no autorice su modificación a propuesta de la Administración Portuaria Integral.

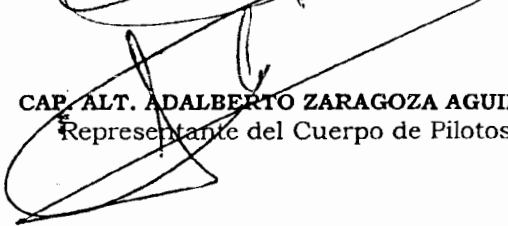


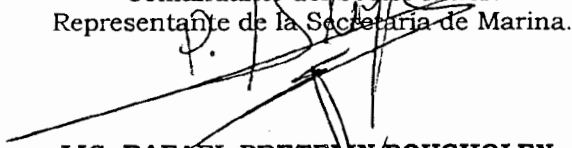
POR EL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN:

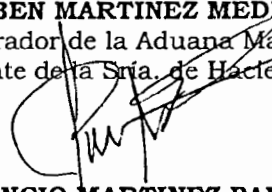

ING. MARCIAL GUZMAN DIAZ.
Presidente del Comité.

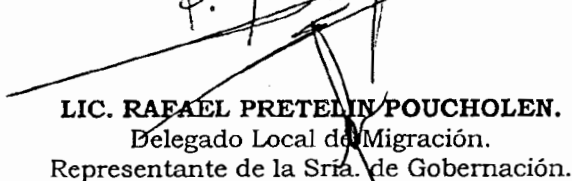

ING. DAGOBERTO RODRIGUEZ CORTES.
Secretario Técnico del Comité.

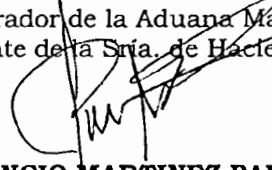

CAP. AZT. GUILLERMO MACBEATH AMOR.
Capitán de Puerto.

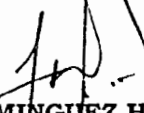

CAP. ALT. ADALBERTO ZARAGOZA AGUILAR.
Representante del Cuerpo de Pilotos.



**VICEALMIRANTE C.G. D.E.M.
SERGIO E. HENARO GALAN.**
Comandante del Sector Naval.
Representante de la Secretaría de Marina.

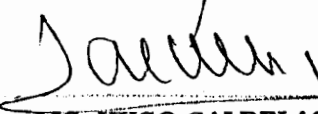

LIC. RUBEN MARTINEZ MEDRANO.
Administrador de la Aduana Marítima.
Representante de la Sria. de Hacienda y CP.

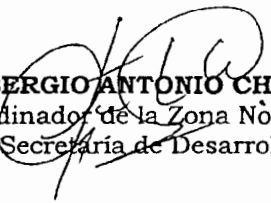

LIC. RAFAEL PRETELEN POUCHOLEN.
Delegado Local de Migración.
Representante de la Sria. de Gobernación.

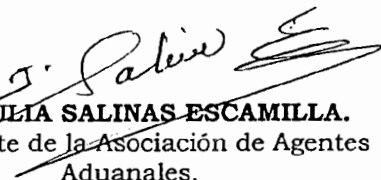

DR. PRUDENCIO MARTINEZ PALESTINO.
Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 2
Representante de la Sria. de Salud.

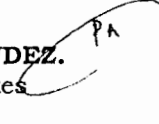

LIC. JUAN DOMINGUEZ HERNANDEZ.
Representante de la Secretaría de Medio
Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.


ING. ROBERTO TOLEDO COLEBRO.
Representante de la Secretaría de
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.


LIC. HUGO CALDELAS MOJICA.
Subdelegado Estatal Zona Norte.
Representante de la SECOFI.


LIC. SERGIO ANTONIO CHAGOYA PONCE
Coordinador de la Zona Norte del Estado.
Secretaría de Desarrollo Social.


LIC. JULIA SALINAS ESCAMILLA.
Presidente de la Asociación de Agentes
Aduanales.


SR. JORGE A. MENDEZ MENDEZ.
Representante de los Agentes
Consignatarios.

[Handwritten signature]
SR. RUDOLF HESS DE LA VEGA.
Representante de las Terminales Privadas.

[Handwritten signature]
SR. EFREN CAMPOS PEREZ.
Representante de los Prestadores de
Servicios Portuarios.

[Handwritten signature]
SR PLUTARCO BETANCOURT CORTES.
Presidente de la Cámara Nacional de la
Industria Pesquera.

[Handwritten signature]
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
Y EXACTA DEL ORIGINAL, PARA LOS USOS QUE CONVENGAN AL
INTERESADO SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES
DE ENERO DEL 2000.

[Handwritten signature]
CAP. ALBERTO LERMO R. MACBEATH AMOR.

[Handwritten signature]
COORDINACION GRAL. DE PUERTOS
FOLIO No. 3195 MARINA MERCANTE
FECHA 24/01/00 COMISION GENERAL DE CAPITANIAS
IMPORTE \$73.00 CAPITANIA DE PUERTO TUXPAN, VER.
[Handwritten signature]



**ANEXO IX
PROCEDIMIENTOS DE SENASICA PARA LA
RECOLECCIÓN, DESCARGA Y DESTRUCCIÓN
DE BASURA PROVENIENTE DE LAS
EMBARCACIONES**



PROCEDIMIENTOS DE SENASICA PARA LA RECOLECCIÓN, DESCARGA Y DESTRUCCIÓN DE BASURA PROVENIENTE DE LAS EMBARCACIONES

OBJETIVO

Establecer los procedimientos de inspección del desembarco de basura orgánica e inorgánica sin poner en riesgo la sanidad agropecuaria y acuícola del país, mediante la verificación física de las basuras y desechos orgánicos para garantizar un adecuado manejo sanitario, a través de la aplicación de tratamientos de fumigación, verificación del transporte y destrucción por incineración o relleno sanitario de las mismas.

LINEAMIENTOS

- a) La solicitud de desembarco de basura, por parte de la Agencia Naviera Consignataria o empresa designada por esta, será en escrito libre y debe contener al menos los siguientes datos:
 - Nombre del buque
 - Fecha y hora de arribo del buque, así como hora de la libre plática
 - Nombre de los tres últimos puertos de atraque
 - Cantidad (kg) y tipo de basura (orgánica y/o inorgánica) que se pretenda descargar.
 - Nombre de la empresa contratada para realizar la aplicación del tratamiento profiláctico (en caso de requerirse), la cual debe estar autorizada conforme a la NOM-022-FITO-195, salvo que en el punto de ingreso no existan empresas autorizadas por SAGARPA, en cuyo caso, el tratamiento podrá ser aplicado por cualquier empresa disponible que garantice la efectividad del mismo.
 - Nombre de la empresa contratada por la agencia naviera para realizar la destrucción de las basuras y desechos que se autorice desembarcar.

- b) La basura inorgánica que haya estado en contacto directo con alimentos o mercancías sujetas a regulación por parte de la SAGARPA, deberá someterse a un tratamiento de fumigación antes de su desembarco. La destrucción de la basura Inorgánica puede ser por Incineración o relleno sanitario, lo cual debe ser supervisado aleatoriamente por personal oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA). El Acta de Destrucción deberá firmarla el Personal que represente en el acto a la Agencia Naviera Consignataria.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

- c) La basura inorgánica que no estuvo en contacto con alimentos o mercancías reguladas por la SAGARPA, puede ser desembarcada libremente. No obstante, se deberá informar a la OISA la fecha y hora de estos desembarques para que el personal de SENASICA constate que se trata de basura inorgánica. Su destino puede ser el reciclado, la Incineración o el relleno sanitario. No se requiere la supervisión del destino final de esta basura.
- d) Si a la inspección de la basura inorgánica, es difícil determinar si estuvo o no en contacto con alimentos o mercancías (empaques, envases) reguladas por SAGARPA, se ordenará la aplicación de un tratamiento de fumigación, antes de autorizar su desembarco.
- e) Se prohíbe el desembarco de basura orgánica de embarcaciones procedentes de países afectados por plagas y/o enfermedades que representan un riesgo para el país, establecidas en el acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria a los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 2007 y de aquellas que determine la Secretaria,
- f) Se autorizará el desembarco de basura orgánica procedente de países libres de plagas y enfermedades exóticas y de aquellas que no representen un riesgo para el país, siempre y cuando se aplique un tratamiento de fumigación y el Puerto cuente con infraestructura para destrucción por Incineración. Si la basura orgánica esta mezclada con basura inorgánica, no se permite su separación, debiéndose incinerar en su totalidad.
- g) Una vez terminado el desembarco de basura del buque. El vehículo debe ir directamente al horno incinerador. Cuando este no se encuentre funcionando, el vehículo debe ser flejado por el personal oficial de la OISA, quien romperá el fleje para iniciar la descarga e Incineración de la basura.
- h) En cada descarga de basura del camión, este deberá ser desinfectado por la empresa encargada del tratamiento profiláctico.
- i) La destrucción de la basura orgánica que se autorice desembarcar, debe ser supervisada en todos los casos, por el personal oficial de la OISA.
- j) El desembarco de la basura al muelle o al transporte, debe realizarse de manera segura por lo que debe ser embasada en bolsas de alta resistencia (calibre 500 o similar y con una capacidad de 20 kg) y bajada por la escala



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

real o con red para evitar que se rompan las bolsas y se disperse ésta. La basura orgánica debe ser manejada en bolsa doble e introducida en un contenedor con la finalidad de evitar escurrimientos.

- k) La inspección de la basura y desechos orgánicos se realizará inmediatamente después de la libre plática cuando la embarcación vaya a permanecer por unas horas en el Puerto. En caso de que la embarcación permanezca por varios días en el mismo, la inspección se realizará en el horario acordado entre la OISA y la Agencia Naviera.
- l) En caso de ordenar la aplicación de un tratamiento profiláctico, éste puede ser realizado inmediatamente por la empresa de tratamientos cuarentenarios, de igual manera, el desembarco de la basura debe realizarse inmediatamente después de la aplicación del tratamiento de fumigación.
- m) Los gastos que ocasione el desembarco de basura y la incineración, deberán ser cubiertos por la Agencia Naviera Consignataria o por la empresa autorizada por esta.
- n) Si las maniobras de desembarco e incineración se realizan en días y horas diferentes a los horarios de trabajo de la OISA, la Agencia Naviera Consignataria deberá presentar antes de la inspección, el pago por Servido extraordinario en el formato 5 de la SHCP, por el monto autorizado para tal actividad.



ANEXO X PROCEDIMIENTO PARA DESCARGA DE COMBUSTIBLE EN EL RECINTO PORTUARIO



PROCEDIMIENTO PARA DESCARGA DE COMBUSTIBLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

1.- OBJETIVO

Establecer claramente las reglas para ejecutar las actividades de transporte y distribución del combustible mediante los camiones tanque (pipas) dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Ver., de tal manera que se realicen sin riesgo para los usuarios y las instalaciones, evitando además afectar el medio ambiente mediante la adopción de prácticas seguras.

2.- ALCANCE

Este procedimiento es obligatorio sea conocido y aplicado tanto por los operadores de las pipas, incluyendo el ayudante, así como de quienes administrativamente intervienen en el proceso de carga/descarga o supervisan las operaciones de entrega al usuario.

3.- REQUISITOS

El personal mencionado en el punto 2 deberá estar plenamente capacitado en la aplicación de este procedimiento auditando por parte del prestador del servicio su efectivo conocimiento y seguimiento, el ciclo de trabajo completo así como las observaciones que resulten, tendientes a la mejora continua en la calidad del proceso, mismas que deberán considerarse, una vez analizadas, en posteriores revisiones.

4.- DEFINICIONES

4.1 PIPA

Un vehículo compuesto por un camión cuyo chasis tiene montado un tanque elíptico que contiene un volumen dado de producto combustible. La pipa tiene instalados equipos para carga /descarga segura.

4.2.- ENTRELACES DE SEGURIDAD

Las pipas deben de estar equipadas con dispositivos neumáticos para inmovilizar el motor del vehículo y aplicar los frenos mientras se encuentran abiertas las válvulas de bloqueo en las descargas del producto.



4.3.- CALZAS

Bloques de madera ó metal que se colocan bajo las llantas del vehículo para impedir que se deslice accidentalmente.

4.4.- BARRICADAS

Elementos para señalar el área restringida dentro de la cual está operando la pipa tanto a la descarga como en la carga de producto.

Pueden ser conos plásticos color naranja brillante o cinta de plástico amarilla rotulada.

4.5.- ATERRIZAJE

La conexión del vehículo a un elemento estructural del barco del usuario, tubería o pozo de tierra sólidamente conectado eléctricamente a tierra, mediante una pinza a un cable conectada a la pipa al poste de tierra en la caja de válvulas.

4.6.- SISTEMA DE BOMBEO

Un ensamble portátil compuesto de bomba, medidor y mangueras apropiadas para el transvase del producto.

4.7.- LLENADERAS

El suministro de combustible a la pipa en los patios de llenado de PEMEX o el prestador de Servicio autorizado.

5.- RIESGOS DE SEGURIDAD, SALUD, Y MEDIO AMBIENTE

En las operaciones tanto de llenado de pipa como en la descarga aun usuario, dado que le producto a manejar es un material inflamable a ciertas condiciones de temperatura, presión y grado de mezcla con oxígeno, existen los siguientes riesgos.

5.1.- INCENDIO / EXPLOSIÓN-FUENTE DE CALOR O ENERGIA

- a) Cuando el producto entra en contacto con una superficie caliente a más de 66° C y se vaporiza en presencia del aire ambiente.
- b) Cuando el producto moja superficies expuestas al aire en películas delgadas (madera, trapo, papel, etc.)



c) Cuando el producto se encuentra contenido en un recipiente cerrado hermético que además contiene aire y se calienta a más de 66°C.

5.2.- RIESGOS A LA SALUD

5.2.1.- Contacto prolongado de la piel humana con producto.

5.2.2.- Aspiración de producto vaporizado.

5.2.3.- Ingestión accidental de producto.

5.2.4.- Contacto con la mucosa de los ojos.

5.3.- RIESGOS AL MEDIOAMBIENTE

5.3.1.- Contaminación el suelo por derrame.

5.3.2.- En caso de incendio, contaminación del aire.

CONCLUSIÓN

Los riesgos mencionados en todos los puntos del capítulo 5 pueden evitarse totalmente si el presente documento es aplicado en la práctica de acuerdo a los pasos del siguiente capítulo y adicionado a lo mencionado en el capítulo 3.

6.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

6.1.- DEL MANEJO Y TRANSITO DE PIPA

6.1.1.- RESPONSABILIDAD

1. El operador de la pipa es responsable de manejar el vehículo, vaya o no cargado, a una velocidad no mayor a la permitida por las reglas de operación del Puerto. El operador antes del ingreso al Recinto Portuario deberá conocer porque calles y avenidas puede circular y observar escrupulosamente los señalamientos de cruces, semáforos y de carácter vial. La licencia para conducir deberá tenerla vigente y con la clasificación apropiada para el vehículo que opera.
2. Respetara los recursos naturales, la vida y propiedades de terceros dando la preferencia a peatones y fauna silvestre en donde lo amerite.
3. Se hará responsable de las quejas y reclamaciones que pudiera surgir por un mal manejo de la unidad.



6.1.2.- ESTADO Y CONSERVACIÓN

La limpieza y conservación de la unidad es responsabilidad del operador, para ello los siguientes puntos deben ser observados.

- a. Revisar antes de cada viaje y entrega la operación correcta de los entrelaces de seguridad de válvulas.
- b. El funcionamiento y seguro de frenos, presiones del aire en el sistema neumático, luces / señalamientos y el sistema de fuerza motriz. Cualquier anomalía deberá reportarse de inmediato a los supervisores de operaciones portuarias, en donde se decidirá si la unidad puede seguir operando.
- c. No se permitirá el acceso al Puerto a pipas que se encuentren en notorio estado de falla mecánico ó que acusen algún tipo de fuga ó goteo.

6.1.3.- ACCESORIOS DE TRANSVASE

- a. La unidad deberá estar equipada con válvulas de bloqueo entrelazadas neumáticamente con los sistemas de freno y motor.
- b. Las válvulas de venteo y descarga deberán estar protegidas con tapas desmontables de aluminio ó bronce, las cuales se quitan para la operación de carga en llenaderas. El operador deberá cuidar que estos accesorios sean reinstalados al terminar la operación de carga. La tapa de la conexión de venteo se instala empujándola firmemente contra la válvula y una vez ajustada cerrar las levas para asegurar el apriete contra el empaque.

La tapa de la válvula deberá tener un empaque que selle la boquilla de la válvula al cerrar las levas.

Ambas tapas, por ser de aluminio ó bronce maleable pueden dañarse si se golpean o son forzadas. Deberá tenerse especial cuidado con ello.

6.2.- DESCARGA

ESTA OPERACIÓN, SIN EXCEPCIÓN, DEBERA CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

6.2.1.- Al entrar al área de recibo del cliente se cumplirán los requisitos que la Administración portuaria ha establecido, entre ellos; portar el gafete de identificación tanto el operador como su ayudante, acatar reglas de seguridad y portar completo y correctamente su equipo básico y específico de seguridad personal.



6.2.2.- Traer en la señalización la norma de la unidad, banderolas, barricadas o conos, juego de extinguidores previamente revisados (su tarjeta de inspección vigente y actualizada).

6.2.3.- En el patio o muelle de descarga, estacionar la pipa colocar calzas a llantas y proceder a:

- a) Instalar barricadas o conos circulando el área escogida para las operaciones de conexión del sistema de bombeo. El equipo deberá haber llegado al área de descarga procediendo a descargarlo de la camioneta que transporta los accesorios para ser ensamblado en el lugar. Colóquense los extinguidores dentro del área de bombeo.
- b) Aterrizar la pipa con su cable y pinzas a un punto que el cliente señale como adecuado en sus instalaciones (una tubería soldada puede ser algo adecuado). Puede ser a un elemento metálico en la embarcación del usuario cuando se vaya a descargar de pipa a barco.
- c) Destápese la tapa del domo para ventearlo
- d) Precédase a las conexiones de mangueras y tomas de entrega.
- e) Inicie la descarga previamente avisando al usuario que el sistema está listo para trasegar.
- f) Durante la operación, una persona de la prestadora de servicio, deberá estar atenta en la toma del usuario para vigilar que no se produce una fuga en cuyo caso deberá suspenderse inmediatamente el trasiego.

6.2.4.- DESCARGA TERMINADA

El operador de la pipa podrá proceder a desconectar la manguera a la toma una vez que el sistema de bombeo haya sido completamente drenado, evitando dejar combustible regado sobre el piso o manchas contaminantes, en caso de derrame accidental se deberá limpiar perfectamente el suelo ó pavimento retirando los residuos ó aguas contaminadas. El equipo de bombeo en su totalidad debe ser limpiado antes de regresarlo a la camioneta para evitar posible manchas por goteo.

Desconecte el cable de aterrizaje y acomódelo en la pipa; regrese extintores y conos a su lugar, tape el domo de la pipa y revise todo antes de mover el vehículo. En caso de algún daño ambiental, la unidad no podrá salir del Puerto hasta que sea totalmente saneado el sitio a entera satisfacción del operador portuario.



ANEXO XI REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DEL PUERTO DE TUXPAN



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción VIII del Reglamento de la Ley, se establece el Comité de Protección Civil del Recinto Portuario.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Comité de Protección Civil en lo sucesivo el Comité, tiene por objeto proteger y conservar en el Recinto Portuario a las personas así como a sus bienes ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones que permitan:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección, y
- III. Establecer un nuevo orden del Puerto, de integración y participación de los sectores público, social y privado, en el ámbito de la protección civil.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Protección es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias y usuarios con oficinas en el Recinto Portuario, la Administración, los operadores, prestadores de servicios, agentes navieros y aduanales, transportistas y en general, para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

ARTÍCULO 3.- Además de los términos que se precisan en las reglas de operación, para los efectos del presente Reglamento, así como del Plan de Contingencias para Casos de Emergencias y Siniestros, se entenderá por:

- I. Comité de Protección: El Comité de Protección Civil del Recinto Portuario de Tuxpan, Ver.
- II. Áreas del Recinto Portuario: Las áreas del Recinto Portuario que se refiere el artículo 14 del presente y que se delimita en los **APÉNDICES B, C y D del ANEXO XI**, que aparece al final del mismo destinadas para la seguridad de las personas en caso de evacuación.



III. Cuerpo de Seguridad: Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, tanto de la Capitanía como de la Administración y empresas instaladas en el Puerto.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Protección Civil, es el encargado de establecer, operar y administrar el programa, y tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta y, a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento;
- II. Identificar los riesgos a que está expuesto el Recinto Portuario y cada instalación, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectarlos directamente;
- III. Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujete el uso y operación de las mismas;
- IV. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y las instalaciones;
- V. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos;
- VI. Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación, al personal que labore en las mismas;
- VII. Promover la instalación y uso oportuno de alarmas de alta sonoridad en el Recinto Portuario y realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas, apliquen cada vez con mayor precisión los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo, para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccionen adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- VIII. Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y



mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia;

- IX. Instalar en sitios estratégicos y visibles de los centros de trabajo, planos en los que se identifiquen la distribución de las áreas, accesos, salidas de emergencia, rutas de evacuación y localización del equipo de combate a siniestros y realización de simulacros, y
- X. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras; incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de prevenir situaciones de emergencia.

El Comité de Protección Civil y Seguridad del Recinto Portuario de Tuxpan, Ver., fue actualizada su integración mediante acta que aparece al final del presente documento como **APÉNDICE A del ANEXO XI** y deja sin efectos la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional del Comité de Protección Civil y Seguridad comprende:

- I. Una Coordinación General a cargo de la Capitanía;
- II. Un Secretario Técnico a cargo del Representante de la Administración;
- III. Una Coordinación Operativa a cargo de Pemex y ExxonMóvil México;
- IV. Un Staff Técnico, integrado por un representante de cada una de las estructuras de la Unidad de Protección, así como de las Terminales Marítimas
- V. Jefes de Brigada, nombrado por el Comité de Protección Civil y Seguridad a propuesta del Coordinador Operativo, y
- VI. Brigadas en los términos del artículo 13 del presente documento.



CAPÍTULO II
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL Y
SEGURIDAD DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

ARTÍCULO 6.- Son funciones del Coordinador General:

- I. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla el presente programa, así como el de los objetivos del Comité de Protección, e informar de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende;
- II. Mantener y operar el programa y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el Recinto Portuario;
- III. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentren en las zonas portuarias, así como la de sus bienes, esto se llevará al cabo con el apoyo de la Administración;
- IV. Garantizar, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente, con el apoyo de la Administración;
- V. Definir los apoyos que el Puerto se encuentra en posibilidad de otorgar al Sistema Nacional de Protección Civil o, en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del Recinto Portuario, y
- VI. Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieren, a los integrantes del Comité de Protección, a fin de evaluar el avance del programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 7.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Vigilar el establecimiento de las acciones que contempla el Programa de Protección Civil y de las que se acuerden en el seno del Comité de Operación;
- II. Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios,



directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de Protección Civil del Recinto Portuario;

- III. Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de brigadas;
- IV. Informar al personal, a través de campañas permanentes, sobre las acciones específicas de Protección Civil para cada zona y centro de trabajo;
- V. Promover reuniones de evaluación de aplicación del programa, por zonas y centros de trabajo, y
- VI. Preparar informes ordinarios sobre las actividades del Comité de Protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al Coordinador General un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Coordinador Operativo.

- I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de Protección Civil;
- II. Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de Trabajo;
- III. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman las unidades internas de protección civil, el Comité de Protección y de las brigadas;
- IV. Dado un evento de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en el programa, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con los jefes de brigadas;
- V. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
- VI. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones;
- VII. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlarla y mitigarla,



comunicándolo de inmediato al Coordinador General, y

- VIII. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Staff Técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos de elementos técnicos de que se puede disponer en el Recinto Portuario para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zona y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los Jefes de Brigadas su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros; y
- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

ARTÍCULO 10.- Son funciones de los Jefes de Brigadas:

- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes, durante y después de una posible eventualidad;
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III. Solicitar al Coordinador Operativo los elementos que requiera para atender una contingencia, y
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de su brigada, subordinar su actuación al mando que se designe.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de las Brigadas:

- I. Asistir a los eventos de capacitación que determine el Comité de Protección Civil;
- II. Orientar a sus compañeros del centro de trabajo en todos los asuntos



relacionados con la Protección Civil;

- III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el Recinto Portuario o en su centro de trabajo; y
- V. Mantenerse permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente conforme al procedimiento específico, en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones del Jefe de Brigadas.

CAPÍTULO III ORGANIZACIONES DE BRIGADAS

ARTÍCULO 12.- Por las labores que les sean encomendadas, las Brigadas pueden ser:

- I. De prevención, cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones quincenales por lo menos, que los sistemas de seguridad de las zonas o instalaciones funcionen adecuadamente; que las instalaciones de emergencia tales como pasillos y escaleras no se encuentren obstruidas, que al término de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; asimismo, organicen recorridos por las instalaciones de emergencia y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera;
- II. De evacuación, cuando se encarguen de darla voz de alerta para realizar la evacuación hacia las zonas de seguridad, así como dirigirla y, en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
- III. De búsqueda, cuando en casos de “amenaza de bomba”, se encarguen de revisar en las zonas y centros de trabajo, la posible existencia de objetos extraños o sospechosos y de encontrarlos, abstenerse de tocarlos y dar aviso al Coordinador Operativo;
- IV. De salvamento, cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación;
- V. De vigilancia y control, cuando en caso de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas, que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se



encontrasen en el mismo;

- VI. De enlace, cuando en casos de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre las acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus necesidades y lo informe a los Coordinadores, así como a los Cuerpos de Seguridad.

ARTÍCULO 13.- La conformación de Brigadas se conformará bajo los criterios siguientes:

- I. El Puerto deberá contar con seis brigadas por lo menos, que correspondan a las enumeradas en el artículo anterior, a cuyo efecto participará en la conformación de las mismas uno de cada diez trabajadores de cada centro de trabajo hasta un máximo de diez trabajadores por centro de trabajo;
- II. En cada centro de trabajo del Recinto Portuario deberá integrarse por lo menos las brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;
- III. Para cada brigada que se forme deberá nombrarse un Jefe de Brigada, y
- IV. Conforme a las disponibilidades de trabajadores, las brigadas se conformarán con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal; y
 - a) Se entregará a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisitar para obtener información de su edad, escolaridad, deportes que práctica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre Protección Civil y colaboraciones o experiencias en caso de emergencias.
 - b) Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el Coordinador Operativo solicitará al responsable del mismo, en los términos de la fracción I, del presente artículo, de este documento, el número de trabajadores voluntarios para conformar las brigadas.
 - c) A los trabajadores seleccionados se les comunicará por escrito su inclusión en la brigada de que se trate así como los nombres de quienes conforman la misma y del Jefe de Brigada.



CAPÍTULO IV ZONAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 14.- En caso de incendio, sismo o fugas de sustancias tóxicas, la evacuación del inmueble, instalaciones y de áreas de maniobras será dirigida por los Jefes de Brigadas a las siguientes zonas de seguridad que como **APÉNDICES B, C y D** se presentan al final del presente reglamento:

- I. Para las personas que se encuentren en la **zona A**, que comprende las oficinas de la Aduana y de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración, la bodega de tránsito y el patio del muelle fiscal, el acceso que se localiza a un costado del edificio de la Aduana.
- II. Para las personas que se encuentren en la **zona B**, que comprende las oficinas, bodegas y patios de Transunisa.
- III. Para las personas que se encuentren en la **zona C**, que comprende las oficinas, patios y bodegas de la Terminal Marítima de Tuxpan.
- IV. Para las personas que se encuentren en la **Zona D**, que comprende las instalaciones de la Policía Federal, Subgerencia Jurídica, SENASICA, Unidad Administrativa Auxiliar del Centro SCT, y la Administración, dicha zona de seguridad se ubica a un costado del acceso principal.
- V. Para el personal de la Capitanía, que se ubica en la **zona E**, dentro de la cancha de fútbol a los dormitorios
- VI. Para las personas que se encuentren en la **zona F**, que comprende el muelle de pesca, la calle Uno Poniente.
- VII. Lo anterior variará para el caso de siniestro ocasionado por derrames de hidrocarburos, escapes de gases o sustancias letales, de acuerdo a la dirección del viento, lo cual deberá ser dirigido por los jefes de brigada con el fin de llevar a cabo el resguardo y evacuación de las personas y el debido cuidado en el manejo de las mercancías peligrosas.



**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 15.- Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del programa, serán de carácter honorario y los responsables de las zonas y centros de trabajo del Puerto, concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

ARTÍCULO 16.- La primera reunión ordinaria del Comité de Protección Civil, deberá realizarse en plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las Reglas de Operación del Puerto.

EL COORDINADOR GENERAL

EL SECRETARIO TÉCNICO

CAP. ALT. GASPAR CIME ESCOBEDO

ING. ALFREDO L. SANCHEZ HEVIA

COORDINADOR GENERAL

SECRETARIO TÉCNICO



**ANEXO XI
APÉNDICE A
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN
CIVIL Y SEGURIDAD DEL PUERTO DE TUXPAN,
VER.**



**ACTA QUE ESTABLECE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.**

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan, siendo las once horas del día tres de junio de 2010, en el local que ocupa la Sala de Juntas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., sita en el kilómetro seis y medio de la carretera a la Barra Norte, Ejido la Calzada, se reunieron servidores públicos de la Capitanía de Puerto de Tuxpan, Ver., de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, de la Aduana de Tuxpan, de la Primera Región Naval, de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración, del Distrito Local de la SAGARPA, del Distrito Local de la SEMARNAT, de la Jurisdicción Sanitaria N° 2, así como representantes de los agentes navieros, aduanales, pilotos de puerto, de las empresas prestadoras de servicios y de las empresas cesionarias establecidas en el Puerto: Superintendencia de Transportación Marítima PEMEX Refinación, PEMEX Exploración y Producción, Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos, Construcciones y Equipos Latinoamericanos, S.A. de C.V., ExxonMóbil México, S.A. de C.V., Desguaces Metálicos y Relaminables, S.A. de C.V., PEMEX Petroquímica, Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V., Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V., Feno Resinas, S.A. de C.V., Transferencias Graneleras, S.A. de C.V., Smart Pass, S.A. de C.V., Granelera Internacional de Tuxpan, S.A. de C.V., Compañía Terminal de Tuxpan, S.A. de C.V., Operadora CICSA, S.A. de C.V., Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., TERMIGAS, S.A. de C.V., Servicios Canoas, S.A. de C.V., Gasolinera Marina Foy Tampamachoco, S.A. de C.V., Combustibles de Tuxpan, S.A. de C.V., Suministros Marinos de Tuxpan, S.A. de C.V., Cooperativo Costa Afuera, S.A. de C.V. y Litoral Tuxpeño, S.A. de C.V.; y con fundamento en las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, se procede a la actualización formal de la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto de Tuxpan, Ver., cuya finalidad es la de establecer los lineamientos, mecanismos, normas y dispositivos de seguridad necesarios para instrumentar, operar y mantener el Programa de Protección Civil, a efecto de responder de manera ordenada, ágil y oportuna ante la eventualidad de una contingencia que pudiera poner en riesgo la seguridad de los trabajadores y demás personas en el puerto, así como de las instalaciones portuarias y bienes en el mismo y recuperar la normalidad en caso de que ésta ocurra. Para tales efectos se llevará a cabo la integración de Brigadas de Protección Civil en cada centro de trabajo, apegando sus actividades al Programa de Protección Civil que al efecto se expida conjuntamente con las Reglas de Operación del Puerto, documento en el cual se establece la organización de respuesta, las funciones de sus miembros y las instrucciones para integrar las Brigadas correspondientes, con el compromiso de cumplir y efectuar en forma eficiente las actividades que en materia de protección civil se desarrollen a partir de esta fecha.

En la presente reunión se estableció el siguiente acuerdo:

- Queda sin efecto el Acta que establece la Unidad de Protección Civil del Puerto de Tuxpan, Ver., de fecha primero de julio de 2002 y en su lugar entra el vigor la presente Acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se cierra la presente, siendo las doce horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce, para su constancia, los que en ella intervinieron. DAMOS FE.



Integrantes del Grupo de Protección Civil del Puerto de Tuxpan, Ver.

Coordinador General
Cap. Alt. Gaspar Cime Escobedo
Capitán de Puerto

Secretario Técnico
Ing. Alfredo Lorenzo Sánchez Hevia
Director General de la APITUXPAN

Coordinadores Operativos
Cap. Alt. Juan Francisco Velarde Trip
Superintendente General de Pemex Refinación

Lic. Héctor Sánchez Sánchez
Gerente General de ExxonMóbil México, S.A. de C.V..

Testigo de Honor
Lic. Fernando Manuel García González
Administrador de la Aduana de Tuxpan

Unidad de Enlace
Cap. de Navío Edgardo Castellanos Pazos
Representante de la Armada de México-CUMAR Tuxpan

STAFF TÉCNICO

Cap. Mar. Armando Méndez Reyes
Jefe del Departamento de Navegación
Capitanía de Puerto

Arq. Rafael Ceballos Ramírez
Gerente de Operaciones e Ingeniería
API TUXPAN

Cap. Alt. Juan Francisco Velarde Trip
Superintendente General de Pemex Refinación

Ing. Luis Alberto Orozco Jimenez
Residente Golfo Centro
Terminal de Cobos
PEMEX Exploración y Producción

Ing. Mario Alonso Muñoz López
Superintendente del Complejo Termoeléctrico Presidente
Adolfo López Mateos

C.P. Javier Gerardo González Pastrana
Gerente de Construcciones y Equipos Latinoamericanos,
S.A. de C.V.

Lic. Héctor Sánchez Sánchez
Gerente General de ExxonMóbil México, S.A. de C.V.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Ing. Miguel Norberto Carlock Sosa
Gerente de Operaciones de Desguaces Metálicos y
Relaminables, S.A. de C.V.

Ing. Jesús Uriel Rodríguez Hinojosa
Encargado de la Terminal de Etileno
PEMEX Petroquímica

Lic. Javier Aguirre Reséndez
Representante Legal de la Terminal Marítima de Tuxpan,
S.A. de C.V.

Lic. María de los Ángeles Monsivais Alarcón
Representante Legal de Terminales Marítimas Transunisa,
S.A. de C.V.

C. Ángel Rodríguez Aguilar
Representante Legal de Frigoríficos Especializados de
Tuxpan, S.A. de C.V.

Ing. Marco Antonio Muñoz Vargas
Gerente de la Terminal de Feno Resinas, S.A. de C.V.

C.P. Leonardo Cobos Vidal
Representante Legal de Transferencias Graneleras, S.A.
de C.V.

Ing. Jose de Jesús Cobos Quiroz
Representante Legal de Granelera Internacional de
Túxpan, S.A. de C.V.

Ing. Omar Espinoza Pérez
Gerente de Operaciones de la Compañía Terminal de
Tuxpan, S.A. de C.V.

Ing. Miguel A. Pantoja Cervantes
Representante Legal de Operadora CICSA, S.A. de C.V.

Arq. Iván Brondo Medina
Representante Legal de Smart Pass, S.A. de C.V.

C. Gustavo Saenz Meza
Representante Legal de la Terminal Marítima Gas Tomza,
S.A. de C.V.

Arq. José A. Vicencio Serrano
Encargado de la planta de TERMIGAS, S.A. de C.V.

C. María de Lourdes García Elizondo
Representante Legal de Servicios Canoas, S.A. de C.V.

C. Nazario Zamora Gutiérrez
Representante Legal Gasolinera Foy Tampamachoco, S.A.
de C.V.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

LAE y MF. Gladys Evencia Reyes Martínez
Gerente Operativo de Combustibles de Tuxpan, S.A. de C.V.

C. Antonio Elías Basañez
Representante Legal de Suministros Marinos de Tuxpan, S.A. de C.V.

C. Ricardo Lorenzo Vázquez Adame
Representante Legal de Cooperativo Costa Afuera, S.A de C.V.

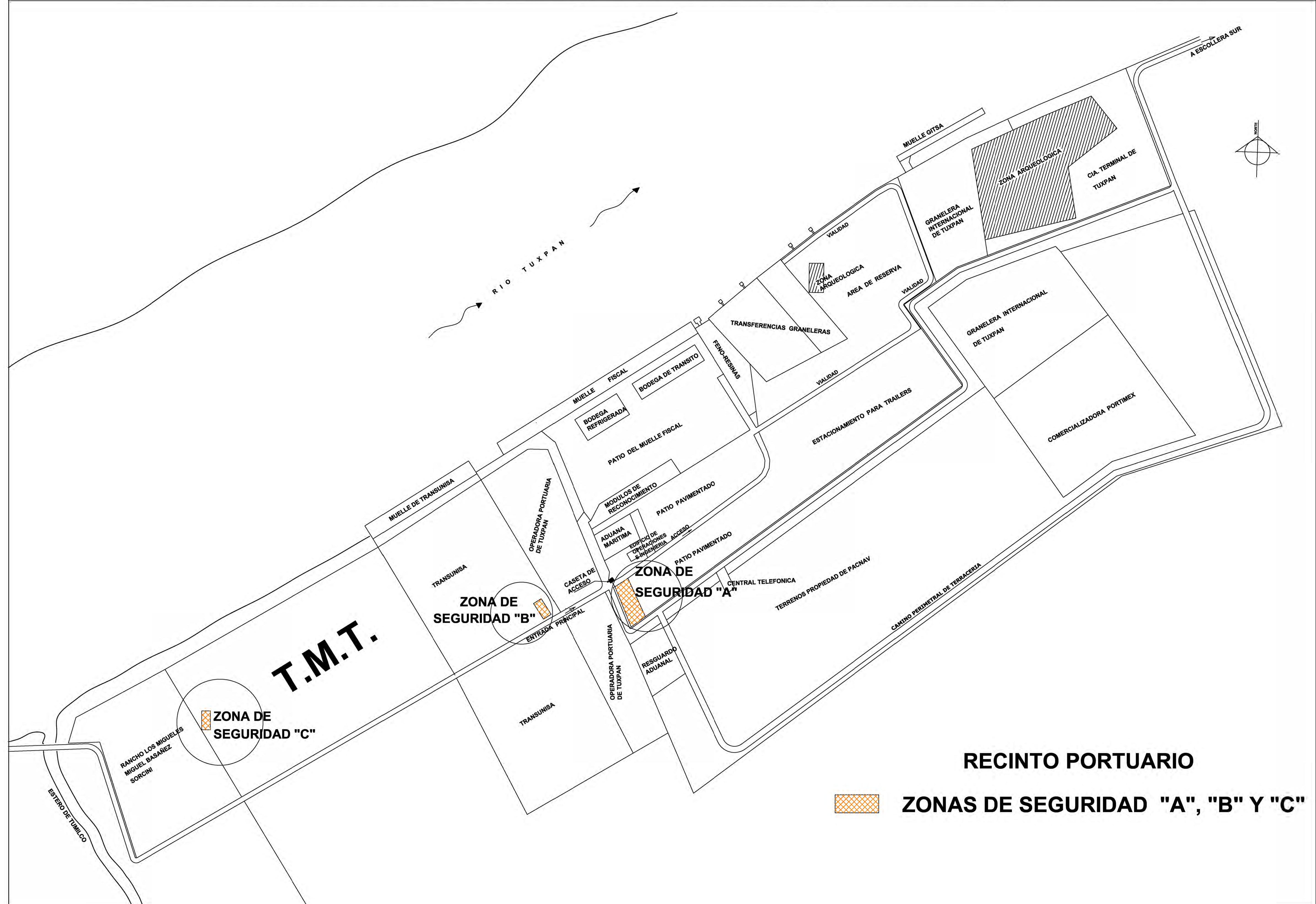
Cap. Alt. Maximiliano Castellón Guzmán
Representante Legal de Litoral Tuxpeño, S.A. de C.V.



**ANEXO XI
APÉNDICE B
PLANO DE ZONAS DE SEGURIDAD EN ÁREA
OPERATIVA DEL RECINTO PORTAURIO,
ZONAS A, B Y C**

ANEXO XI

APENDICE "B" PLANO ZONAS DE SEGURIDAD EN ZONA OPERATIVA DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER. "A", "B" Y "C".

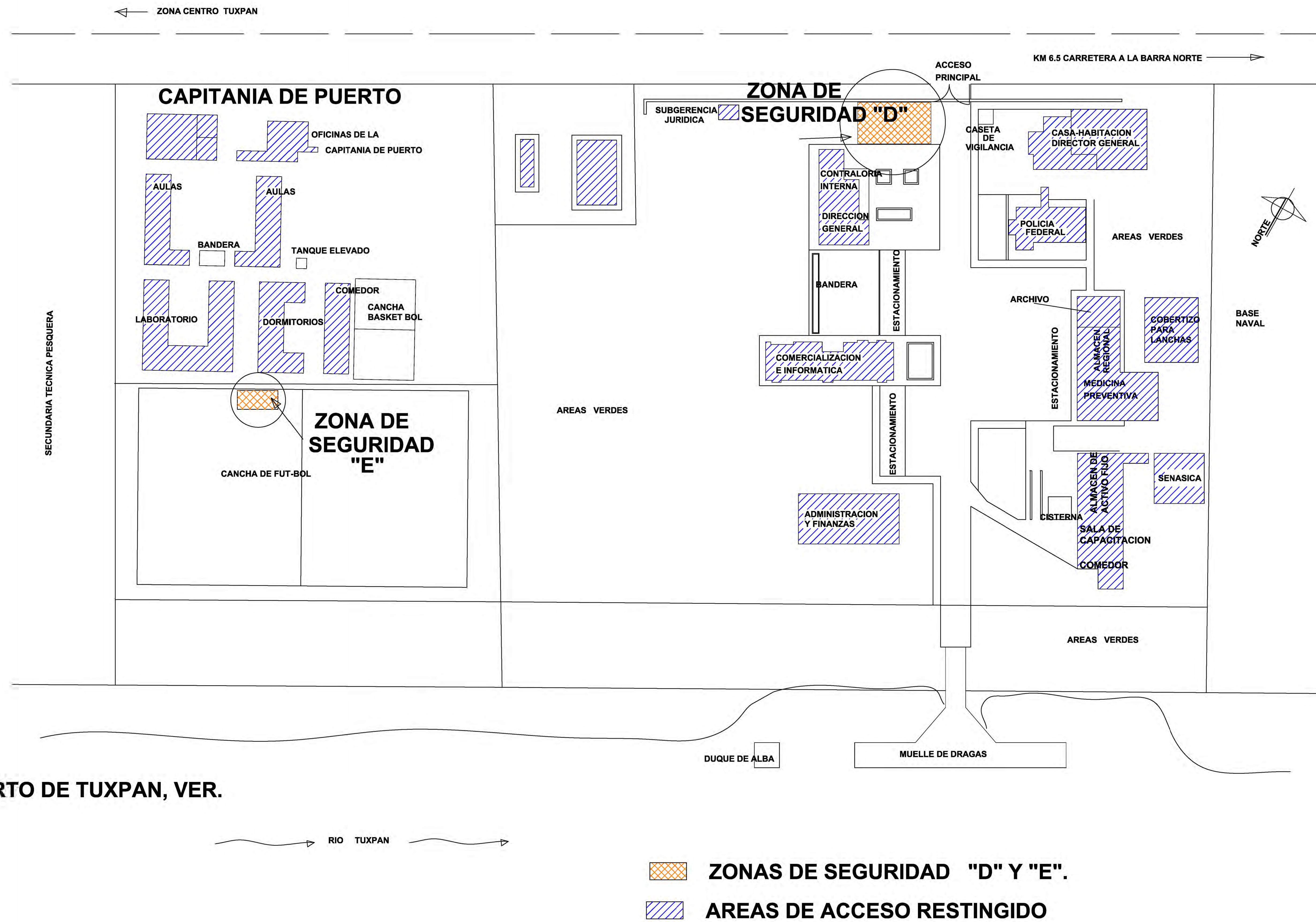




**ANEXO XI
APÉNDICE C
PLANO DE ZONAS DE SEGURIDAD EN ÁREA
ADMINISTRATIVA DEL RECINTO PORTUARIO,
ZONAS D Y E.**

ANEXO XI

APENDICE "C" PLANO ZONAS DE SEGURIDAD EN AREA ADMINISTRATIVA DEL RECINTO PORTUARIO "D" Y "E".



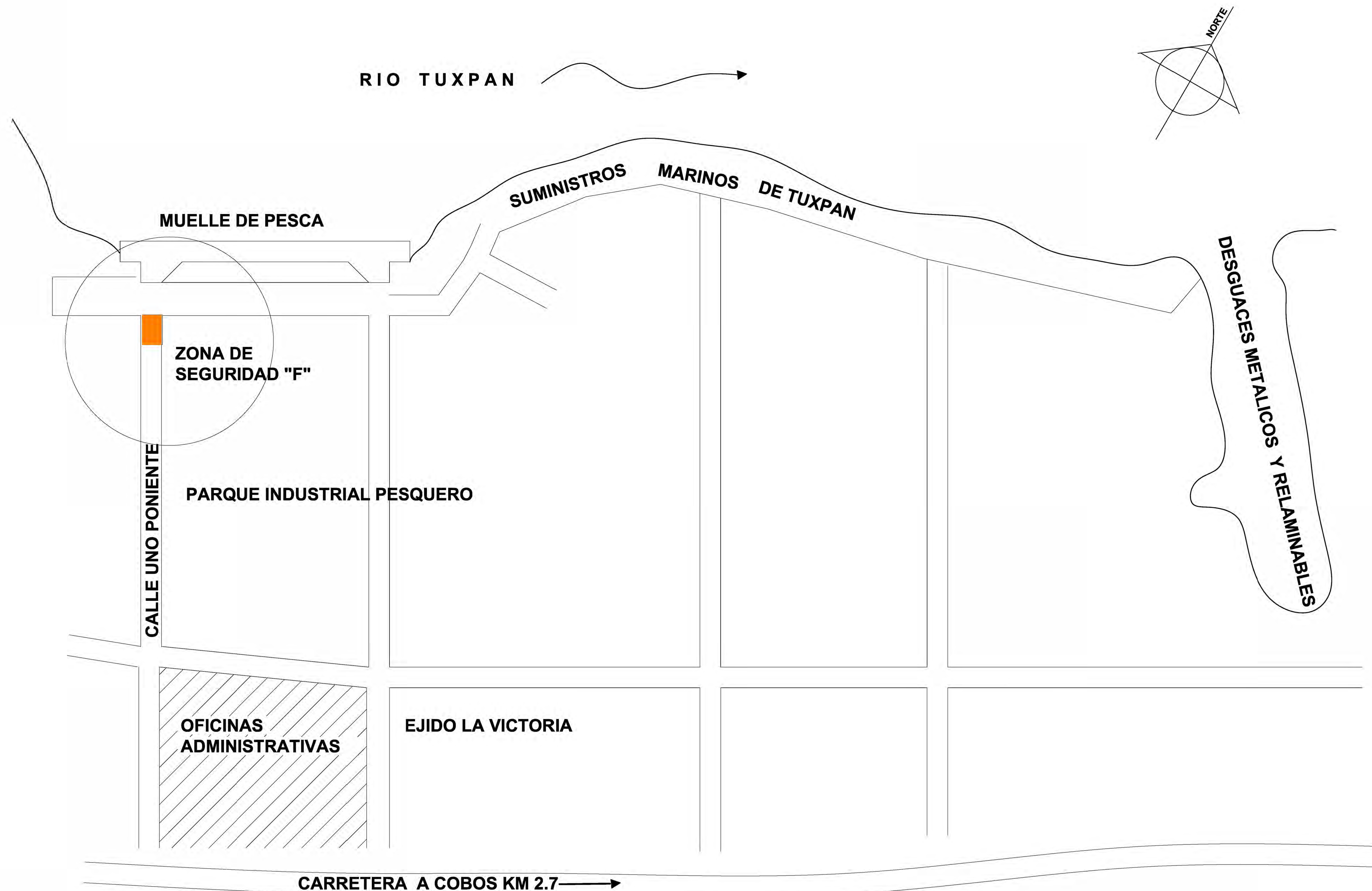
PUERTO DE TUXPAN, VER.



**ANEXO XI
APÉNDICE D
PLANO DE ZONAS DE SEGURIDAD MUELLE DE
PESCA, ZONA F**

ANEXO XI

APENDICE "D" PLANO ZONAS DE SEGURIDAD MUELLE DE PESCA "F".



**MUELLE DE PESCA
ZONA DE SEGURIDAD "F"**



ANEXO XII
PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA UNIDAD DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE TUXPAN,
VER.
(Interacción de las Brigadas en el plan de Contingencias)



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

INTERACCIÓN DE LAS BRIGADAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIAS

I. BRIGADA CONTRA INCENDIO						
INTEGRADA POR	A C C I O N E S E N C A S O D E					
	INCENDIO	DERRAME DE HIDROCARBURO	CONTAMINACIÓN O DERRAME DE SUSTANCIAS NOCIVAS O LETALES	TERREMOTO	HURACÁN O INUNDACIÓN	AMENAZA DE BOMBA
Personal de Seguridad de la empresa afectada asistida por los bomberos municipales y grupos contra incendio de las empresas portuarias que asistan en el control del siniestro.	Combatir directamente el fuego y evitar que se propague. Poner en operación el equipo auxiliar contra incendio y otros equipos que le proporcionen	Presentarse al lugar de los hechos para asistir en caso necesario en la contención del derrame y recolección de fluidos	Presentarse al lugar de los hechos y realizar el operativo de control, contención y manejo de sustancias químicas peligrosas de acuerdo a los procedimientos establecidos.	Inspeccionar el área y tomar providencias para evitar que haya incendios por derrames de líquidos inflamables o cortos circuitos eléctricos. Inspeccionar los tanques de almacenamiento de agua y controlar las posibles fugas. Activar los sistemas mantenerlos listos para operar.	Proteger ventanas aplicando cinta adhesiva en forma de asterisco y cubrirlas con tablas. Ayudar a evacuar a las personas de las áreas declaradas de riesgo. Inspeccionar y verificar que el almacenamiento de agua esté completo.	Evacuar el área y prohibir el uso de aparatos electrónicos, eléctricos y teléfonos celulares. El ejército conducirá al personal a un área de menor riesgo.
II. BRIGADA DE BÚSQUEDA, RESCATE Y SALVAMENTO						
Personal de la Empresa afectada será auxiliado con personal de otras empresas designadas para este fin.	Guiar y evacuar hacia lugares destinados para el efecto. Llevar a cabo el rescate de víctimas. Ubicar los heridos y muertos en el puesto de socorro.	Reunirse en el lugar de los hechos para apoyar y asistir en caso necesario a la Armada de México.	Buscar zonas de menor riesgo en relación a la orientación de donde sopla el viento. Evacuar el área indicando a las personas la ruta y zona de evacuación.	Buscar zonas de menor riesgo previamente identificados. Dirigir y evacuar al personal al personal hacia zona segura. Después del siniestro llevar a cabo la búsqueda y rescate de personas desaparecidas.	Después del evento llevar a cabo la búsqueda y rescate de desaparecidos. Ubicar a las personas damnificadas en los albergues.	Aplicar el plan de evacuación. Buscar objetos extraños y si se localizan abandonar la zona e informar al Coordinado General.
III. BRIGADA DE PREVENCIÓN Y PRIMEROS AUXILIOS						
Personal médico y primeros auxilios de la empresa terminal afectada y con Auxilio de la Cruz Roja y otras Instituciones.	Indicar las medidas de primeros auxilios para el personal que resulte lesionado, y sean remitidos los casos que lo requieran a los hospitales disponibles.	Estar en el lugar de los hechos para dar asistencia médica en la eventualidad que pueda suscitarse como consecuencia del derrame de hidrocarburo.	Ubicarse cerca de la contingencia en zona segura. Aplicar las medidas de primeros auxilios para el personal que resulte lesionado y enviar los casos que lo requieran a los hospitales disponibles.	Aplicar las medidas de primeros auxilios para el personal que resulte lesionado. Remitir los casos que lo requieran a los hospitales disponibles.	Aplicar las medidas de primeros auxilios para el personal que resulte lesionado y sean remitidos los casos que lo requieran a los hospitales disponibles. En los albergues prestar la atención médica requerida. Integrar y clasificar listas de personas afectadas, así como su situación, proporcionándola a la Brigada de Información.	Asistir al personal que lo requiera y ayudar al plan de evacuación.
IV. BRIGADA DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE LESIONADOS						
Personal de las empresas en Coordinación con el Director, Gerente o Representante de la Empresa afectada.	Recopilar, integrar y clasificar la información relacionada con el personal lesionado o fallecido en la eventualidad o desastre ocurrido, así como llevar el control del destino los casos atendidos, elaborar una relación y asimismo un informe sobre la situación general para conocimiento del público y solicitantes.	Elaborar un informe general de la situación. Apoyar en el Directorio telefónico de las Dependencias que forman el Plan de Contingencias del Puerto para dar aviso de la contingencia al Coordinador General. Solicitar los apoyos que se requieran.	Recopilar la información relacionada con el personal lesionado en la eventualidad o desastre ocurrido, así como llevar el control del destino de los casos atendidos y así mismo elaborar un informe sobre la situación para el conocimiento público y de los solicitantes.	Recopilar, integrar y clasificar la información relacionada con el personal lastimado o lesionado en la eventualidad o derrame ocurrido, así como llevar el control del destino de los casos atendidos, elaborar una relación así como un informe sobre la situación general para conocimiento público y de los solicitantes.	Recopilar, integrar y clasificar la información relacionada con el personal lesionado o fallecido en la eventualidad o desastre ocurrido, así como llevar el control del destino de los casos atendidos, elaborar una relación y un informe sobre la situación general para conocimiento público y de los solicitantes.	Llenar el formato respectivo en caso de amenaza de bomba (UPC-11), Elaborar un informe general de la situación para conocimiento público.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

V. BRIGADA DE CUSTODIA Y VIGILANCIA						
Personal de vigilancia de la empresa afectada auxiliada por la Armada de México, Ejército y Resguardo Marítimo Federal.	Vigilar las instalaciones o edificios durante y después del siniestro, controlar la entrada y salida del personal, reunir y vigilar las pertenencias, objetos personales de heridos y muertos.	Presentarse al lugar de los hechos y realizar el operativo de control, contención y manejo de hidrocarburos, la unidad de protección al medio ambiente marino (PROMAM), estará a cargo del operativo.	Realizar el operativo de control de las áreas afectadas. No permitir acceso a personas ajenas al control de la contingencia, indicar la ruta y zona de evacuación.	Vigilar las instalaciones o edificios, controlar la entrada y salida del personal. Custodiar las pertenencias y objetos personales.	Vigilar de ser posible las instalaciones o edificios después del siniestro, controlar la entrada y salida de personal. Reunir y vigilar las pertenencias, objetos personales de heridos y muertos, auxiliar en el rescate y búsqueda de personas.	Controlar estrictamente a los visitantes, revisar los portafolios, paquetes o bultos. Prohibir la entrada y salida de personas y vehículos. Asistir a los grupos especializados en el caso específico.

Las funciones de este Comité se desarrollarán exclusivamente en toda el área portuaria y se coordinará con los Comités de Protección Civil Estatal y Municipal.

El puesto de mando estará conformado por:

Cargo	Dependencia, entidad o cesionario
Coordinador General	Capitán de Puerto
Secretario Técnico	Director General de APITUXPAN
Coordinador Operativo	Gerente de Operaciones de ExxónMobil México

Directores, Gerentes, Superintendentes que estén a cargo de las empresas ubicadas en la zona portuaria y cada una deberá contar con medios de comunicación entre sus respectivas empresas.

Representantes de las Fuerzas Armadas.

Representantes del Comité de Protección Civil Municipal.

El lugar donde se instalará el Puesto de Mando será en las cercanías del siniestro, en lugar resguardado (Zona Fría) y con facilidades de comunicación terrestre.

El Coordinador Operativo actuará junto y coordinadamente con el Director, Superintendente o Encargado de la Empresa o Entidad donde se presente el siniestro e informará continuamente al Coordinador General, de los avances del control de la contingencia.

El Coordinador General coordinará con Protección Civil Municipal las asistencias que se requieran.

El Secretario Técnica se encargará de proporcionar los suministros necesarios.

Se establecerán los Puestos de Socorro y Primeros Auxilios en lugares cercanos al siniestro (Zona Fría) y donde se considere se pueda evacuar si las condiciones se toman extremas.

Todas las empresas están obligadas moralmente a prestar apoyo con Recursos Humanos, Equipo y Materiales donde se requiera sin dejar desprotegida a su propia Empresa.

EL COORDINADOR GENERAL

EL SECRETARIO TÉCNICO

CAP. ALT. GASPAR CIME ESCOBEDO

ING. ALFREDO L. SANCHEZ HEVIA

COORDINADOR GENERAL

SECRETARIO TÉCNICO



**ANEXO XII
APÉNDICE A
PROGRAMA DE CONTINGENCIAS EN CASO DE
UN SINIESTRO.**



PROGRAMA DE CONTINGENCIAS EN CASO DE UN SINIESTRO

Para satisfacer la necesidad de una contingencia en las instalaciones portuarias, se han destinado cinco áreas para la máxima seguridad del personal portuario, instalaciones, maquinaria portuaria y las mercancías que están depositadas para su almacenamiento en el Puerto.

I. UBICACIÓN DE ÁREAS:

- A) Comprende el muelle fiscal, bodega de Transito, patio fiscalizado (área confinada), patio des fiscalizado a cargo de la Administración y oficinas de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería y la Aduana de Tuxpan.
- B) Comprende Patios, bodegas y oficinas administrativas de Transunisa.
- C) Comprende los patios, bodegas y oficinas administrativas de Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.
- D) Comprende toda el área donde se localizan las oficinas de la unidad Administrativa Auxiliar del Centro SCT, la Capitanía, la Unidad de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, la Policía Federal y la Administración.
- E) Comprende el muelle de pesca.

II. FUNCIONES EN LAS ÁREAS:

La separación de áreas se efectúa con el objetivo de tener localizados los accesos y actividades para el caso de una evacuación de mercancías y de personal.

ÁREA "A"

En estas áreas se manejan mercancías sólidas y líquidas que puedan sufrir incendios de clase "AB". Para el caso de incendio o intento de sabotaje en las instalaciones que correspondan a esta área, la carga contenida puede ser trasladada a la Terminal Marítima de Tuxpan, S.A de C.V., o Transunisa.

ÁREA "B"

Esta área corresponde a las instalaciones de Transunisa; muelle flotante, bodega, patio y oficinas administrativas. En esta área se almacenan cargas sólidas, que pueden sufrir incendios clase "A". Para el caso de incendio, el personal de oficina se concentrará en la explanada del acceso de la garita de vigilancia, las mercancías se trasladarán a zona segura dentro de las mismas instalaciones.



ÁREA “C”

Esta área comprende las instalaciones de Terminal Marítima de Tuxpan, S.A de C.V., patio, bodegas y oficinas administrativas. En estas instalaciones se almacenan cargas sólidas y contenedores, se tiene contemplado para emergencia de incendio o intento de sabotaje, evacuaciones del personal y su concentración y reconocimiento se realizará en la casa club de la empresa.

ÁREA “D”

Esta área es la mas importante, ya que en ella se ubica el mayor numero de oficinas administrativas como son: la Administración, la Policía Federal, la Capitanía, la Unidad de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, las Oficinas de la Unidad Administrativa Auxiliar del Centro SCT y la Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (SENASICA). Se tiene contemplado, en caso de incendio o intento de cabotaje y cualquier otra contingencia, evacuaciones de todos los edificios, la concentración del personal en la explanada designada como punto de reunión.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Nombre de la Dependencia, Entidad o Empresa.	Función
Capitanía de Puerto.	Se encargará de la coordinación general del programa y la dirección de cualquier maniobra de emergencia, así como de las acciones para combatir cualquier incendio, amenaza de bomba u otro siniestro, para la evacuación del personal de las áreas administrativas y de operación. En caso necesario, ordenará el desatraque de los buques, también se encargará de verificar las medidas de seguridad en caso de huracán y/o inundación.
Administración	De acuerdo con el Coordinador del Programa evaluará los daños que sufra la infraestructura portuaria producto de cualquier siniestro que ocurra en el Recinto Portuario, coordinando los suministros de material y equipos necesarios.
Cuerpo de Pilotos.	Estarán listos para atender cualquier maniobra de emergencia en los buques dentro del Recinto Portuario en coordinación con la Capitanía.
Aduana de Tuxpan	Se encargará de controlar cualquier movimiento de mercancías.
Policía Fiscal	Auxiliará en vigilancia de las áreas siniestradas.
Sanidad Internacional	Auxiliará al Coordinador General en la supervisión de las ayudas médicas.
Migración	Se encargará del control del personal extranjero desembarcado.
Secretaría de Ganadería, Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: (SAGARPA)	Auxiliará a la Coordinación General en lo que completa su responsabilidad.
Operadores	Apoyarán en el movimiento de las mercancías en caso necesario.
Usuarios	Apoyarán en coordinación con la Capitanía el plan, de acuerdo a sus funciones.
Apoyos Exteriores	Serán coordinados por la dirección del plan de contingencia.
Armada de México y Ejercito Mexicano	Auxiliarán con el Coordinador General en cualquier contingencia que se presente en el Puerto y apoyarán en la vigilancia de las zonas siniestradas.
Bomberos Municipales y Otros Organismos	Apoyarán con sus equipos y personal al combate de incendios, así como en derrames de sustancias peligrosas.
Empresas establecidas en Recinto Portuario	Apoyarán con personal y equipos en cualquier contingencia.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Nombre de la Dependencia, Entidad o Empresa.	Función
Cruz Roja	Llevará a cabo funciones de primeros auxilios y traslado de heridos a hospitales.
IMMS E I.S.S.S.T.E	Apoyarán hospitalizando a personas afectadas por la contingencia.
Policía Federal	Ejercerá el control de la vialidad exterior en los accesos del Recinto Portuario y vigilará las áreas siniestradas.



**ANEXO XII
APÉNDICE B
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CASOS
DE EMERGENCIA EN EL PUERTO.**



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE EMERGENCIA EN EL PUERTO

Para la respuesta oportuna y el control de los fenómenos destructivos a los que está expuesto el Puerto. La Administración ha desarrollado el Sistema de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, que tiene los objetivos siguientes:

- Proteger y salvaguardar la vida y la salud del personal y la comunidad, el medio ambiente y la continuidad de la operación del Puerto.
- Contar con personal preparado y con responsabilidades bien definidas, mediante el establecimiento de una organización dinámica y funcional.
- Integrar y compartir los recursos técnicos y humanos, con un sentido solidario que refuerce la cobertura de protección y capacidad de respuesta de las empresas y dependencias, ante la ocurrencia de un fenómeno destructivo en el Puerto.

El manual del sistema contiene un subsistema de respuesta a emergencias, del cual se derivan las acciones que a continuación se enumeran, en cada caso:

HURACAN, INUNDACIÓN, INCENDIO Y OTRAS CONTINGENCIAS

MEDIDAS PREVENTIVAS EN EMBARCACIONES

- 1) Todos los muelles que estén vacíos de embarcaciones, están obligados a dejar atracar a cualquier embarcación en caso de mal tiempo.
- 2) Los agentes consignatarios estarán en comunicación constante con los buques que representen y con la Capitanía, a fin de hacerles llegar la información meteorológica o cualquier disposición de emergencia emitida por las autoridades.
- 3) Todas las embarcaciones reforzarán sus cabos de amarre, pudiendo fondear sus anclas para el caso de que se rompan sus amarras, así mismo deberán tener tripulación necesaria y, sus maquinas propulsoras listas para hacer cualquier maniobra de emergencia.
- 4) Las embarcaciones menores deberán ser sacadas del agua y resguardadas en lugares seguros.
- 5) La Capitanía, transmitirá los boletines meteorológicos en su horario normal y el pronóstico de los mismos, dependiendo de la cercanía del fenómeno emitirá



boletines extraordinarios.

- 6) Todas las embarcaciones deberán evitar estar acoderadas en más de tres unidades y su personal permanecerá atento a la escucha de los canales 12 y 16.
- 7) Todos los buques que tengan tanques de lastre llenarán los mismos a toda su capacidad.
- 8) Todos los capitanes de los buques que opten por salir del Puerto se deberán sujetar al artículo 66 del Reglamento de la Ley de Navegación.
- 9) A la llegada de cualquier buque a los muelles del Puerto, debe entregarse a su capitán un ejemplar del plan de contingencias de la terminal.
- 10) Debe verificarse, por el responsable de la operación, el lugar donde está ubicado el plan de contingencias del buque, para los casos en que haya que prestar algún auxilio a éste.
- 11) El responsable del muelle debe conocer el tipo de cargamento que trae el buque, aún en los casos en que los cargamentos estén en tránsito a otro Puerto.
- 12) Todos los buques deberán poner a la pendura en la proa y en la popa cables de acero convenientemente asegurados para que en caso de emergencia puedan ser remolcados y ser sacados del área siniestrada.
- 13) Todos los buques que por alguna razón deban deshabilitar sus máquinas propulsoras, deberán solicitarlo a la Capitanía, quien a su vez lo hará del conocimiento de los remolcadores en servicio por cualquier medio de comunicación.
- 14) El responsable del muelle debe conocer el tipo de conexiones que tienen las válvulas del sistema contra incendio del buque.
- 15) Los remolcadores en servicio en el Puerto harán una verificación mensual de su sistema contra incendio de monitores (cañones de agua), reportándolo a la Administración.
- 16) Los remolcadores deben tener una conexión de su sistema contra incendio que alimenta los monitores, para que en caso necesario puedan proporcionar agua contra incendio a los sistemas contra incendio de los muelles y terminales.
- 17) Los remolcadores deben contar con un ejemplar del plan de contingencias del Puerto.



TODAS LAS TERMINALES QUE OPEREN CON HIDROCARBUROS, QUÍMICOS, GASES, DEBERAN LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- 1) Inspeccionar periódicamente las tuberías que conducen los líquidos que operen, así como llevar a cabo pruebas de espesor de las mismas.
- 2) Deberán tener protección catódica todos sus sistemas de tuberías.
- 3) Todas las válvulas deben ser revisadas con pruebas de presión.
- 4) Las mangueras que se usen para las operaciones de carga y descarga deben ser probadas con la presión recomendada por el fabricante de las mismas.
- 5) Las instalaciones eléctricas de la terminal deben ser revisadas periódicamente.
- 6) El personal que opera en las mismas deberá estar equipado convenientemente.
- 7) Las redes de agua del sistema contra incendio deben mantenerse presionadas para atender cualquier contingencia que se presente.
- 8) Los sistemas de llenado de espuma de las cápsulas de los tanques de almacenamiento deben mantenerse operables con sus líquidos generadores de espuma dentro de los límites de vigencia.
- 9) Los tanques de almacenamiento deben tener un dique capaz de recibir el equivalente a la capacidad del tanque al cual circundan.
- 10) El área de tanques de bombas y de múltiples conexiones (Manifull), deberá ser mantenido como área prohibida a personal ajeno a la operación.
- 11) El área de llenaderas debe ser revisada diariamente, en sus sistemas de garzas, válvulas y de bombeo.
- 12) Toda embarcación o vehículo que vaya a operar en carga o descarga, debe conectarse a tierra, mediante un cable especial.
- 13) La instalación debe contar con un sistema de pararrayos capaz de proteger la tanquería, llenaderas y sistema de bombeo.
- 14) El alumbrado de la instalación deber ser a prueba de gases, así como sus interruptores.
- 15) En toda la instalación debe haber letreros visibles con las indicaciones de seguridad para cada área en especial, así como indicaciones para una verificación previa a cualquier operación.



TODAS LAS TERMINALES QUE OPERAN Y ALMACENAN GRANOS AGRÍCOLAS.

- 1) Los sistemas de ventilación de las bodegas, deben mantenerse en condiciones óptimas, y en caso de que no operen, no hacer movimiento alguno con el grano almacenado.
- 2) Sus cableados que conducen la energía eléctrica debe ser revisado periódicamente para mantenerlo en condiciones seguras de operación.
- 3) El sistema de alumbrado interior de los almacenes debe ser a prueba de gases.
- 4) El personal que opere dentro de las bodegas deberá usar el equipo adecuado de protección personal.
- 5) Los sistemas de agua contra incendio deben mantenerse presionados convenientemente para atender cualquier emergencia.
- 6) En toda la instalación debe haber letreros alusivos a las medidas de seguridad, así como de los procedimientos para operar los sistemas de carga o descarga.

TERMINALES DE USOS MULTIPLES.

- 1) Deben contar con sistemas de agua contra incendio.
- 2) En todas las áreas debe haber letreros alusivos a las medidas de seguridad.
- 3) Las operaciones deben hacerse dentro de los límites de seguridad y en el caso de cargas pesadas, deberá verificarse que cuando la velocidad del viento rebase los límites permisibles dictaminados en su caso por la Capitanía, se suspendan las maniobras de carga o descarga.
- 4) En todos los muelles debe haber una conexión internacional para los sistemas contra incendio.

OTRAS INSTALACIONES, BODEGAS, OFICINAS, PATIOS.

- 1) La instalación de cables de energía eléctrica deber ser revisada periódicamente haciendo pruebas de conductividad.
- 2) Las puertas de acceso y pasillos deben en todo momento estar libres al tránsito de personal y equipo.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

- 3) Deben haber en todas las áreas extinguidores que puedan operar contra fuegos tipo (A, B, C).
- 4) En el caso de áreas donde se opere con materiales peligrosos, restringir el acceso a personas no autorizadas.
- 5) Todas las instalaciones deberán mantenerse limpias.
- 6) Debe haber un señalamiento para la evacuación de personas en caso necesario, así como letreros alusivos a las medidas de seguridad y métodos operativos.
- 7) En las áreas exteriores debe haber señalamiento para el tránsito de personas y vehículos.



GENERALES

SUGERENCIAS RECOMENDADAS DE QUE HACER ANTES, DURANTE Y DESPUES DE UN HURACÁN

EN MUELLES Y TERMINALES DE CARGA

ANTES DEL FENOMENO:

- 1) Vigilar que en los muelles no existan equipos ni materiales sueltos que puedan ser arrastrados por el viento y las marejadas.

Si por alguna razón no se pudieran desalojar equipos y/o materiales sueltos de los muelles, la autoridad portuaria exigirá a los responsables de esas instalaciones que aseguren mediante amarras dichos equipos y/o materiales.
- 2) Coordinar la oportuna interrupción de la energía eléctrica en las instalaciones con el fin de evitar daños. De ser posible, prever el suministro de energía a través de una planta de emergencia.
- 3) Tomar las prevenciones necesarias para el caso que se tengan almacenadas en el Puerto mercancías peligrosas o mercancías que reaccionen al mezclarse con el agua.
- 4) Los representantes de cada área realizarán una inspección en sus instalaciones a fin de retirar cualquier objeto que por las velocidades del viento pudiera convertirse en un proyectil.
- 5) Los letreros que existan dentro del Recinto Portuario, de ser posible deberán ser retirados o asegurados con tiempo suficiente para evitar que si se llegaran a desprender representen algún peligro.
- 6) Verificar que los árboles y/o sus ramas no se encuentren cercanos a los cables de alimentación eléctrica, si es posible sean podados.
- 7) Limpiar y desazolvar los drenes pluviales.
- 8) Asegurar puertas y ventanas.
- 9) Disponer de suficientes lámparas de mano.
- 10) Rellenar de combustible los vehículos.
- 11) Verificar que las instalaciones eléctricas y equipos de radio comunicación estén conectados a tierra.



- 12) Cerrar perfectamente almacenes y bodegas, reponiendo y reparando con anticipación, puertas, techos y si existen asegurar las láminas que puedan ser voladas por las condiciones adversas del fenómeno.
- 13) Verificar que los equipos fijos y móviles de extinción de incendios del Recinto Portuario, estén en condiciones óptimas para su uso inmediato.
- 14) Proveerse de alimentos secos y agua potable.
- 15) Revisar antenas y sus cables.
- 16) Asegurar las tapas de los tinacos de agua.
- 17) Contar con radio VHF, mantener comunicación constante, disponer de un radio receptor comercial y baterías de repuesto.
- 18) Informarse de las condiciones meteorológicas inmediatas.
- 19) Hacer un seguimiento de la dirección que sigue el meteoro y la velocidad máxima de sus vientos.
- 20) Colocar letreros con los teléfonos de emergencia. ANEXO XV.

DURANTE EL FENOMENO:

- 1) Guardar la calma.
- 2) Retirarse de puertas y ventanas que puedan ser peligrosas.
- 3) Quedarse en su refugio.
- 4) En caso de que el viento dejara de soplar súbitamente, esperar y no salir de su refugio, pudiera acontecer que estén bajo los efectos del ojo del huracán, y prever que los vientos volverán a soplar con mayor intensidad que los que le antecedieron.
- 5) La Capitanía, conservará hasta donde sea posible la comunicación con la comunidad marítimo portuaria por cualquier medio.
- 6) Todas las áreas del Puerto permanecerán a la escucha de las difusiones de la información meteorológica que se transmita y seguirán la evolución y desarrollo del fenómeno.

DESPUES DEL FENOMENO:

- 1) Informarse si ya pasó el peligro a través de su radio receptor comercial.



- 2) Tener cuidado con los cables eléctricos.
- 3) Se revisarán todas las instalaciones del Puerto.
- 4) Los representantes de cada área harán un reporte de daños ocurridos durante el paso del fenómeno.
- 5) Reportar a las autoridades competentes y a Protección Civil cualquier situación de riesgo que se detecte.
- 6) Integrarse a la brigada correspondiente para apoyar en las acciones consideradas para la etapa de “vuelta a la normalidad”.
- 7) Disponer de teléfonos de emergencia.

Procedimientos de qué hacer antes, durante y después de una

INUNDACIÓN

ANTES DEL FENOMENO:

- 1) Para que se presente una inundación, debe haber un fenómeno hidrometeorológico tropical, que esté afectando la región, sobre todo en las partes altas de la cuenca del río Tuxpan y sus afluentes.
- 2) Sí las lluvias son generadas por algún huracán, puede haber represamiento del río en su bocana con lo cual afectaría las partes inundables de las riberas del río.
- 3) Es imprescindible que se verifiquen las áreas de los centros de trabajo y se determine si es área inundable.
- 4) Cuando se tenga aviso oficial o se observe el aumento de nivel del río, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:
 - El equipo móvil debe ser llevado a lugares altos.
 - El equipo de oficina debe desconectarse y ser puesto en lugares altos.
 - Deben asegurarse puertas, ya que la corriente de la inundación pudiera llevarse todo lo que esta suelto y que se encuentra en el interior de las construcciones.
 - Las embarcaciones menores deben ser sacadas del agua y amarradas a alguna construcción ya que aún estando fuera del agua la inundación pudiera alcanzarlas.



- Reguardar los documentos importantes en bolsas de plástico y en lugares altos.
- Se debe conocer la ruta de evacuación así como los lugares donde se pueda tener un refugio alternativo, en el caso que la inundación se presente antes de lo previsto.
- Es imprescindible hacer acopio de agua y de alimentos secos, recuerde que con la inundación se afectan todas las personas y sus bienes, ocasionando que halla desabasto por varios días.
- Tener disponible radio portátil, lámparas y pilas.
- Disponer de los teléfonos de emergencia.

DURANTE EL FENOMENO:

- 1) Procure no salir de su refugio, recuerde que posiblemente no se le pueda prestar auxilio si le sucede algún percance.
- 2) No es recomendable atravesar cualquier corriente, recuerde que con la inundación hay muchos desechos flotando, pudieran lastimarlo si se encuentra en el agua.
- 3) No trate de rescatar ningún bien, si lo hace puede verse afectado en su integridad personal.
- 4) En el caso de que la inundación esté asociada a un huracán, busque un refugio alto y sólido, por la fuerza del viento y la marea de tormenta podrían presentarse marejadas, en los lugares relativamente cercanos a la costa.
- 5) Evite caminar por zonas inundadas y no acercarse a postes o cables de electricidad.

DESPUES DEL FENOMENO:

- 1) Todas las áreas que hallan estado inundadas estarán cubiertas de lodo.
- 2) El río pudiera tener corriente bastante fuerte, no intente navegar en él.
- 3) Debe revisar la instalación eléctrica exhaustivamente, antes de conectar cualquier interruptor debe verificar que esté completamente seca.
- 4) Coordinarse todo el tiempo con el encargado de la instalación antes de que se ponga en operación cualquier equipo.
- 5) Cuando transite, hágalo con precaución, pudiese haber grandes deslaves



cubiertos con agua.

- 6) No consuma alimentos que se hallan mojado, pudieran estar contaminados.
- 7) Debe consumir agua que esté debidamente envasada y en caso de usar agua de otra fuente, ésta deberá ser tratada y hervida.

Qué hacer antes, durante y después de un:

INCENDIO

ANTES DEL FENOMENO:

- 1) Revise periódicamente la instalación eléctrica y realice el mantenimiento adecuado.
- 2) Evite improvisar empalmes en las conexiones y cuide que los cables de los aparatos eléctricos se encuentren en buenas condiciones.
- 3) No sobrecargue enchufes con demasiadas clavijas, distribúyalas o solicite la instalación de circuitos adicionales.
- 4) Guarde los líquidos inflamables en recipientes irrompibles con una etiqueta que indique su contenido, colóquelos en áreas ventiladas. Nunca permita que se fume en estos lugares.
- 5) Antes de salir revise que los aparatos eléctricos estén apagados.
- 6) Reporte cualquier conato de incendio.
- 7) Evite las acumulaciones de basura.
- 8) Conozca la ubicación de los extintores y aprenda a utilizarlos.
- 9) Identifique claramente las salidas de emergencia.
- 10) No obstaculice las salidas de emergencia ni los lugares donde se encuentra el equipo contra incendio.
- 11) Practique ejercicios y simulacros de evacuación y participe responsablemente en ellos.
- 12) Tenga a su alcance los teléfonos de emergencia.



DURANTE EL FENOMENO:

- 1) Conserve la calma y procure tranquilizar a sus compañeros de trabajo.
- 2) Si se detecta fuego, calor o humo anormales dé la voz de alarma y actívela inmediatamente.
- 3) Si el incendio es pequeño, trate de apagarlo, de ser posible con un extinguidor. Si el fuego es de origen eléctrico, no intente apagarlo con agua, si no lo puede controlar proceda a evacuar el lugar.
- 4) Corte los suministros de energía eléctrica y de gas.
- 5) No abra puertas ni ventanas por que con el aire el fuego se extiende.
- 6) En caso de evacuación, no corra, no grite, no empuje.
- 7) No pierda el tiempo buscando objetos personales.
- 8) Diríjase a la puerta de salida que este más alejada del fuego.
- 9) Si hay gases y humo desplácese “a gatas” y de ser posible tápese la nariz y boca con un trapo húmedo.
- 10) Antes de abrir una puerta tóquela, si está caliente no la abra ya que el fuego debe estar tras ella.
- 11) Si se incendia su ropa no corra, tírese al piso y ruede lentamente, de ser posible cúbrase con una manta para apagar el fuego.
- 12) En caso de que el fuego obstruya las salidas no se desespere y aléjese lo más posible de las llamas, procure bloquear totalmente la entrada del humo tapando las rendijas con trapos húmedos y llame la atención sobre su presencia para ser auxiliado lo más pronto posible.
- 13) Tenga presente que el pánico es su peor enemigo.
- 14) En caso de que el incendio esté bastante cercano no se desespere, busque las salidas alternas fíjese en la dirección del viento y trasládese en forma perpendicular a él.
- 15) Una vez fuera del inmueble, aléjese lo más que pueda para no obstruir el trabajo de las brigadas de auxilio.



DESPUES DEL FENOMENO:

- 1) No se acerque al área siniestrada, hasta en tanto, no sea permitido por las autoridades.
- 2) Las brigadas de vigilancia deben actuar en el lugar, ayúdelos no interfiriendo.
- 3) Retírese del área incendiada porque el fuego puede reactivarse.
- 4) Sí existe algún lesionado repórtelo a las autoridades.
- 5) Trate de calmar a los demás.
- 6) Revise el área alrededor del incendio y si existe algún peligro reportarlo.
- 7) Si está cerca del incendio, solidarícese con ayuda o medicamentos.
- 8) El encargado del área siniestrada debe iniciar el procedimiento de “vuelta a la normalidad” en todo lo posible.

Pasos a seguir antes, durante y después de un

SISMO

(No obstante que el Puerto de Tuxpan, Ver., se encuentra localizado en una zona geográfica no sísmica, se recomienda dar cumplimiento con lo indicado a continuación)

ANTES DEL FENOMENO:

- 1) Todos los edificios e instalaciones de cualquier tipo, deberán ser revisados para detectar los posibles riesgos que puedan presentarse ante un sismo, y éstos hacerse del conocimiento general de los trabajadores.
- 2) Debe haber un plan de evacuación, colocado en lugares visibles, identificando los lugares seguros en los que pueda protegerse.
- 3) Revisar periódicamente las instalaciones en general para que siempre se encuentren en buen estado.
- 4) Realizar y conocer un plan de evacuación.
- 5) Identificar puntos de seguridad y mantener las salidas y pasillos sin obstrucción.
- 6) Tener a la mano los teléfonos de emergencia.



- 7) Debe simularse un incendio de hidrocarburos o cualquier otro producto inflamable ya que en un sismo puede haber roturas de tanquería o de tuberías.

DURANTE EL FENOMENO:

- 1) Mantenga la calma, tranquilice a los demás y ubíquese en las zonas de seguridad del área donde usted se encuentre en el momento del sismo. Procure protegerse y permanecer donde está, ya que la mayor parte de los heridos en un sismo se producen cuando las personas intentan salir de las instalaciones.
- 2) Manténgase alejado de ventanas y artículos de vidrio que puedan quebrarse.
- 3) Manténgase retirado de objetos pesados que pudieran caerse o dejar caer su contenido.
- 4) Si se encuentra en el exterior, busque ahí un refugio al aire libre, es difícil que algo le caiga encima, sin embargo, asegúrese de estar a salvo de cables, postes, árboles y ramas, escaleras exteriores, edificios y de cualquier otro objeto que pudiera caer.
- 5) No apresure la salida, los sismos sólo duran segundos.
- 6) Cierre las llaves de combustibles y, de ser posible, corte la electricidad.

DESPUES DEL FENOMENO:

- 1) En caso de haber quedado atrapado, conserve la calma y trate de comunicarse al exterior golpeando con algún objeto.
- 2) Verifique si hay lesionados, incendios o fugas de gases o sustancias peligrosas y en su caso llamar a los servicios de emergencia.
- 3) Utilice el teléfono solo para emergencias.
- 4) Reúnase con sus compañeros en las zonas de seguridad y no encienda cerillos, velas, aparatos de flama abierta hasta asegurarse de que no haya fugas de gas o de alguna sustancia peligrosa ni problemas en la instalación eléctrica.
- 5) Espere a que la brigada correspondiente efectúe una cuidadosa revisión de los daños sufridos por el inmueble y espere indicaciones.
- 6) En caso de fuga de gas, sustancias peligrosas o agua, repórtela inmediatamente. Si hay incendios llame a los bomberos o a las brigadas de auxilio.



- 7) No consuma alimentos y bebidas que hayan estado en contacto con vidrios rotos, escombros, polvo o algún contaminante.
- 8) Limpie inmediatamente los líquidos derramados tales como medicinas, materiales inflamables o tóxicos, etc.
- 9) Mantener encendido un radio (portátil) para estar informado y recibir orientación.
- 10) Cuando abra librerías, archiveros, hágalo cuidadosamente porque le pueden caer los objetos encima.
- 11) Espere y siga indicaciones.

Qué hacer antes, durante y después del

BLOQUEO DE INSTALACIONES

ANTES DEL FENOMENO:

- 1) Ante la inminente toma de instalaciones de algún grupo, los responsables de la vigilancia y seguridad deberán cerrar todos los accesos.
- 2) Avisar a la Capitanía.
- 3) Activar las brigadas correspondientes.
- 4) Dar aviso a la superioridad.

DURANTE EL FENOMENO:

- 1) Atender y negociar en lo posible al grupo manifestante.
- 2) Informar los resultados de la negociación a la Capitanía de Puerto.
- 3) Tranquilizar al personal, mientras la superioridad genera las posibles soluciones.
- 4) Informar de los sucesos a los grupos externos de apoyo.
- 5) En caso de no haber solución se solicitarán instrucciones a la superioridad.

DESPUES DEL FENOMENO:

- 1) Asegurarse que la emergencia ha sido superada.



- 2) Revisar los daños ocasionados por el suceso.
 - 3) Reinstalar al personal en caso de que haya sido evacuado.
 - 4) Informar de los hechos a la superioridad.
- Qué hacer antes, durante y después de una

AMENAZA DE BOMBA

ANTES DEL FENOMENO:

- 1) Cumplir con las medidas de seguridad internas.
- 2) Reportar a seguridad cualquier movimiento sospechoso.
- 3) Notificar a seguridad de cualquier objeto extraño en su área de trabajo.
- 4) Contar con teléfonos de emergencia.

DURANTE EL FENOMENO:

La brigada de información procederá a:

- 1) Llenar el formato de información de amenaza de bomba y recabar la mayor información posible.
- 2) Al sonar la alarma actuar con tacto durante la evacuación del resto del personal.
- 3) Reportar de la amenaza a la Capitanía de Puerto, quién lo hará del conocimiento de los grupos de apoyo externo.
- 4) En caso de detectar un artefacto extraño, no lo toque, no lo mueva, acordone el área y repórtelo de inmediato.
- 5) Atender las indicaciones de los coordinadores de su área.

DESPUES DEL FENOMENO:

SI HAY EXPLOSIÓN

- 1) Mantenga la calma y manténgase alejado de la zona siniestrada.
- 2) Permita el paso del personal de las brigadas de búsqueda y rescate.
- 3) Regrese a las instalaciones sólo hasta que le sea permitido.



SI NO HAY EXPLOSIÓN

- 1) Mantener la calma y atender las indicaciones de los coordinadores.
- 2) Revisar las áreas de trabajo para detectar cualquier objeto extraño que pueda tratarse de otro artefacto explosivo.
- 3) Transcurrido un tiempo razonable del marcado por el saboteador, esperar instrucciones de la superioridad para regresar a las instalaciones

Para la comunicación de emergencias el Puerto dispone de una frecuencia **canal 16** y cada empresa, dependencia, Operadores y Prestadores de servicios deberán instalar en sus unidades de radios dicha frecuencia para la comunicación interna en casos de emergencias.

La Administración cuenta con una estación de bomberos, ubicada en el interior del Recinto Fiscal Portuario, misma que tendrá en disponibilidad el siguiente equipo:

- * Un carro bombero con un tanque y capacidad de 3 toneladas. (Incluye mangueras y herramientas contra incendio)
- * Siete carretillas de 70 Kgs c/u de polvo químico seco.
- * Un lote de 76 extintores manuales de 2, 4.5, 6 y 9 Kgs c/u, instalados en bodegas, almacenes y oficinas administrativas.
- * Hidrantes para mangueras contra incendio ubicada en las bodegas de tránsito 1 y 2; caseta contra incendio y cuarto de bombas.

La Administración vigilará asimismo, que las instalaciones de los Operadores y de los Prestadores de Servicio, cuenten con equipo contra incendio en sus oficinas, bodegas, almacenes, patios y vehículos de carga y de autotransporte que ingresen al Puerto y que dicho equipo se encuentre en buen estado y en disponibilidad para su uso inmediato.

No se permitirá el desarrollo de actividades de natación, buceo ni de pesca deportiva o comercial en los márgenes de los muelles o dársenas del Puerto, excepto en los casos de rescate de personas o de estudios o construcción de obras subacuáticas o reflote de embarcaciones, previa autorización de la Capitanía.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

En el Recinto Fiscal Portuario queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso a vendedores ambulantes.
- II. El desarrollo de juegos de azar.
- III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga; y
- IV. Portar armas, excepto a las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable.

Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias, tales como incendios y/o sismos y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, empresas instaladas, los Operadores, Prestadores de servicios, Agentes Navieros y Aduanales, Transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Reglamento Interno del Comité de Protección Civil del Puerto, que como ANEXO XI aparece en las presentes reglas y es parte integrante de las mismas. La Capitanía, conjuntamente con la Administración, se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado reglamento y el presente programa, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todos los casos, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del artículo 17, fracción IV de la Ley.



**ANEXO XIII
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES
PORTUARIAS.**



NUEVAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN MARÍTIMO PORTUARIA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Código Internacional para la protección de los Buques e Instalaciones Portuarias. (Código – P.B.I.P.)

Antecedentes - Luego de las atrocidades terroristas del 11 de Septiembre de 2001, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) aprobó unánimemente el desarrollo de nuevas medidas con respecto a la protección de los buques y las instalaciones portuarias por adopción a través de la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 1974) en Diciembre de 2002. Este Conferencia adoptó nuevas disposiciones al SOLAS 1974 y al Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP). Estos nuevos requerimientos forman el marco internacional a través del cual los buques y las instalaciones portuarias pueden cooperar para detectar e impedir actos que amenacen la protección en el sector del transporte marítimo.

Terrorismo y Piratería - El terrorismo no es un fenómeno nuevo, y la OMI ha estado investigando el tema de la seguridad en el mar desde el ataque al buque italiano de pasajeros “Achile Lauro” en 1983. En años posteriores, la piratería y el secuestro de buques y sus cargas se volvieron más frecuentes y puso en peligro la vida de los trabajadores de mar y el robo de las cargas con valores millonarios en dólares.

Respuesta de la OMI - En 1985, la OMI adoptó la resolución A.545(13) de la Asamblea “Medidas para prevenir actos de piratería y robo armado contra los buques”, para tratar los problemas específicos relacionados con estos temas. Luego, en Septiembre de 1986, el Comité de Seguridad Marítima (CSM) aprobó la CSM/ Circ.443 “Medidas para la Prevención de actos ilícitos contra pasajeros y tripulación a bordo de buques (CSM/ Circ. 443)”, con la intención de aplicarla a buques de pasajeros que realicen viajes internacionales de 24 horas o más y las instalaciones marítimas que le provean servicios. Esta fue una medida provisional hasta que entró en vigencia Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988 (ACTOS ILÍCITOS). Luego, en 1996, llegó la CSM/ Circ.754, titulada “Seguridad del Pasajero de Transbordador”, relacionada principalmente con los transbordadores de pasajeros que operaran sobre rutas internacionales y los Puertos que proveyeran a esas rutas. La circular declaró que las medidas podrían “también aplicarse a las operaciones de transbordadores de fletes internacionales, de acuerdo a los requerimientos de cada Gobierno Miembro”. Existen inconsistencias entre las dos circulares.



Convención de Actos Ilícitos - Luego se pidió a la OMI que realizara una convención sobre el tema de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. La convención designada debía tomar medidas con respecto a la represión total de actos ilícitos cometidos contra la seguridad de la navegación marítima que hagan peligrar vidas humanas inocentes, arriesgue la seguridad de personas y bienes, o afecte seriamente el funcionamiento de los servicios marítimos, los cuales son de gran importancia para la comunidad marítima internacional en su totalidad. Como resultado de lo antes mencionado, se adoptó en Marzo de 1988 la Convención de Actos Ilícitos. Un Protocolo posterior a la represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas ubicadas en la Plataforma Continental, 1988, extendió las medidas de la convención de actos ilícitos contra las plataformas fijas ubicadas en la Plataforma Continental. Estos dos instrumentos entraron en vigencia el 1ro de Marzo de 1992 y son ratificados casi globalmente, incluyendo tres países de las Islas del Pacífico: Islas Marshall, Palau y Vanuatu (la primera y la última que operan "Registros Abiertos").

El propósito principal de la Convención de Actos Ilícitos es asegurar que se tomen las acciones apropiadas contra las personas que cometan actos ilícitos contra los buques (y las plataformas fijas en la plataforma continental), los cuales incluyen la toma de buques por la fuerza, actos de violencia contra personas a bordo de los buques y la colocación de elementos a bordo del buque que puedan dañarlo o destruirlo. Los tratados obligan a los Gobiernos Contratantes a extraditar o iniciar acciones legales contra los supuestos infractores.

¿POR QUE SOLAS? - Entonces, si existe una convención que trata las medidas para proteger a los buques, a las tripulaciones, los pasajeros y las cargas de actos ilícitos en el mar (Convención de ACTOS ILÍCITOS), claramente temas de protección, ¿Qué tiene que ver una enmienda que se introduce a través de una convención que obviamente trata con la seguridad (SOLAS) con el hecho de mejorar la seguridad?

La respuesta es para que las disposiciones se puedan implementar rápidamente. La mayoría de las convenciones tienen ciertos principios generales en los Artículos, y también temas generales para casi todas las convenciones (disposiciones para firmas, ratificación y aceptación, así como también disposiciones relacionadas con la revisión de la Convención y la introducción de enmiendas). Estos Artículos generalmente no requieren de enmiendas. Las disposiciones técnicas principales de la convención están incluidas generalmente en los Reglamentos, Anexos o Apéndices. Son estos últimos los que generalmente requieren de enmiendas. En vista del largo tiempo que llevaba en el pasado poner en vigencia las enmiendas, se reconoció que se necesitaba una fórmula por la cual las enmiendas a las



disposiciones técnicas pudieran hacerse por medio de un proceso más eficiente. La nueva fórmula se conoció como el “Procedimiento de Enmienda Tácita” por la cual las enmiendas entrarían en vigencia en una fecha específica incluida en la enmienda, a menos que un cierto número especificado de estados estén en desacuerdo con las disposiciones. En otras palabras, el silencio será considerado como aceptación. No se necesitará ninguna otra acción si un estado aprueba las nuevas medidas. La convención SOLAS tiene un “procedimiento de aceptación tácita” mientras que la convención de ACTOS ILÍCITOS no. Por lo tanto, los propulsores de estas nuevas medidas de seguridad pensaron que el SOLAS tenía que ser el vehículo para implementar las mismas tan pronto como fuera posible. Además, la convención de ACTOS ILÍCITOS existente trata temas que surgieron del secuestro del “Achille Lauro” y también con la cooperación internacional para llevar a terroristas a la justicia, tal como expedir extradiciones, mientras que las nuevas disposiciones del SOLAS incorporan el nuevo Código Internacional de Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP) y son principalmente una respuesta a los hechos del 11 de septiembre de 2001. El Código PBIP trata con un amplio rango de medidas, que incluyen control de acceso, requerimientos de investigación e identificación y hasta trata con las instalaciones portuarias.

¿Qué es el terrorismo? - No hay un acuerdo internacional de las definiciones de los términos “terrorismo” y “terrorista”. Sin embargo, la Ley de Prevención de Actividades Terroristas define “terrorismo”, como el “uso de violencia para fines políticos (que incluyan) violencia con el propósito de atemorizar a la totalidad o a un sector de personas”. Además, el Departamento de Estado de los Estados Unidos ha definido “terrorismo” como “violencia premeditada y motivada políticamente perpetrada por grupos sub-nacionales o agentes de estado clandestinos contra objetivos no combatientes”. La seguridad marítima consiste en aquellas medidas empleadas por propietarios, operadores y administradores de buques y puertos para proteger contra el terrorismo, sabotaje, polizontes, inmigrantes ilegales, buscadores de asilo, piratería y robo a mano armada en alta mar, embargo, robo, irritación y sorpresa.

Toma de Conciencia - Del 2 al 6 de septiembre de 2002 se organizó en Sydney, Australia un seminario, patrocinado por la OMI y organizado por la Autoridad de Seguridad Marítima de Australia (ASMA) con la colaboración de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico (SCP). El propósito de ese seminario era crear conciencia en el personal marítimo y portuario del gobierno y de la industria con respecto a actos terroristas locales en puertos, en buques que estén en Puerto y en mar y las iniciativas recientes realizadas por la IMO para combatir la amenaza. Delegados de 14 países de las Islas del Pacífico concurren al seminario. La reunión reconoció la importancia de la cadena de transporte multi-modal y notó que mayor seguridad podría incrementar los costos, pero que a la vez, mayor protección podría beneficiar



al transporte y a los puertos al reducir la incidencia de robo, piratería, robo armado en el mar, tráfico de personas y polizontes. Las delegaciones de la Isla del Pacífico temían que los procedimientos de “acuerdo tácito” los forzarían a adoptar los cambios dentro de un período corto de tiempo, lo cual sería costoso para implementar. También generaba preocupación el tema de la aplicación de las medidas de seguridad “obligatorias”, ya que el SOLAS trataba temas de los buques en viajes internacionales mientras que las nuevas medidas parecían tratar con buques de pasajeros y buques de carga de 500 toneladas brutas o más, sin importar si estaban en un viaje internacional o no. Los participantes de la reunión esperaban que los gobiernos convirtieran en ley las disposiciones del nuevo Código que estaba siendo desarrollando y la OMI ofreció consejo y asistencia.

Otras respuestas - En esta etapa, anterior a la Conferencia Diplomática que se realizó en las oficinas principales de la OMI en Londres desde el 9 a 13 de diciembre de 2002, se avisó a los delegados del seminario que algunos de los temas estaban todavía abiertos para el debate, incluso los controles de antecedentes de los trabajadores de mar, la determinación de los contenidos de los contenedores y la transparencia de los dueños de los buques. También se buscaba un acuerdo final en temas que incluían: Sistemas de Identificación Automática (SIA) en todos los buques, el número de IMO pintado en el costado de todos los buques, alarmas internas y externas que debían adaptarse y ser activadas en caso de que se produjera un ataque hacia el buque. El tema de discusión en el seminario se concentró más en la seguridad portuaria que en la seguridad de buque, pero examinó la interface operacional directa con el buque, con la recomendación que la interface de instalaciones portuaria debía mantenerse tan pequeña como fuera posible.

La Conferencia - Por lo tanto, en la Conferencia Diplomática que se mantuvo en diciembre de 2002, se realizaron enmiendas a las disposiciones existentes del SOLAS que aceleraron la implementación del requerimiento para adaptar los Sistemas de Identificación Automáticos y adoptar las nuevas leyes en el Capítulo XI-1 del SOLAS 1974 que incluye marcar el Número de identificación del Buque y llevar el Registro de Sinopsis Continuo. Las disposiciones del Capítulo XI-2 del SOLAS 1974 y del Código PBIP se aplican a los buques y los servicios portuarios. La extensión del SOLAS para cubrir las instalaciones portuarias se acordó teniendo en cuenta que el SOLAS 1974 ofrecía los medios más rápidos para asegurar las medidas de protección necesarias que entraran en vigencia y se les daba efecto rápidamente. Sin embargo, también se acordó que las disposiciones relacionadas con las instalaciones portuarias debía referirse únicamente a la interfase buque/ Puerto.



La implementación de las disposiciones requerirá de cooperación efectiva continua y comprensión entre todos las personas relacionadas con los buques o las instalaciones portuarias o aquellos que las usen, incluyendo al personal del buque, personal del Puerto, pasajeros, intereses de la carga, dirección del buque y Puerto y aquellos en agencias y organizaciones nacionales con responsabilidad en seguridad nacional y local. Las prácticas y los procedimientos existentes tendrán que ser revisados y cambiados si no brindan un nivel de seguridad apropiado. Las industrias portuarias y de navegación y las agencias locales deberán tomar responsabilidades adicionales para defender los intereses de la protección marítima mejorada.

Para implementar las enmiendas del SOLAS y el Código PBIP, cualquier medida debe respetar apropiadamente los derechos y libertades fundamentales, como lo disponen los instrumentos internacionales, en particular aquellos relacionados con los trabajadores marítimos y refugiados. Además, ya que la Convención sobre la Facilitación del Transporte Marítimo, 1965, dispone que las autoridades públicas deben permitir a los miembros de una tripulación extranjera bajar a tierra mientras que el buque en el que llegaron está en Puerto (siempre y cuando las formalidades del arribo se hayan cumplido y las autoridades públicas no tienen razón para rechazar el permiso de pisar tierra por razones de salud pública, seguridad pública u orden público), las administraciones marítimas y las autoridades portuarias deben tener conocimiento apropiado del hecho que el personal del buque vive y trabaja en el mismo y necesitan permiso para salir y acceso a instalaciones para el personal de mar, así como también asistencia médica.

El Código PBIP - El Código PBIP se divide en dos partes: aquellas que son obligatorias y aquellas que son recomendatorias. El Código se aplica a buques de pasajeros, buques de carga de 500 toneladas brutas o más, que estén realizando viajes internacionales e instalaciones portuarias que brindan servicios a aquellos buques. Los Estados Parte decidirán la extensión de la aplicación del Código para aquellas instalaciones portuarias dentro de su territorio que, a pesar de ser usadas principalmente por buques que no realizan viajes internacionales, se necesitan, ocasionalmente, para brindar servicios a buques que lleguen o partan de un viaje internacional. El Código no se aplica a buques de guerra, auxiliares navales u otros buques que le pertenecen o que manejan los gobiernos contratantes y que se usan sólo en servicios no comerciales. Los requerimientos funcionales del Código incluyen la recolección información con respecto a las amenazas de protección y el intercambio de dicha información con los gobiernos contratantes que correspondan; la solicitud del mantenimiento de los protocolos de comunicación para buques e instalaciones portuarias, la prevención del acceso no autorizado a buques, instalaciones portuarias y sus áreas restringidas; prevenir la introducción de armas no autorizadas, elementos incendiarios o explosivos a los buques o instalaciones



portuarias; la provisión de medios para dar alarma en reacción a las amenazas o incidentes de protección; la solicitud de planes de protección de buques e instalaciones portuarias basados en los controles de protección y el requerimiento de entrenamiento, práctica y ejercicios para asegurar la familiaridad con los planes y procedimientos de protección.

Los niveles de protección - Son tres los niveles de amenazas que tienen que controlarse y que requieren tres niveles de protección. El Nivel de Protección I es el nivel por el cual se debe mantener medidas mínimas de protección apropiadas en todo momento. El Nivel de Protección II es el nivel por el cual medidas adicionales de protección apropiadas deben mantenerse por un período de tiempo como resultado de un riesgo mayor de incidente de protección. El Nivel de Protección III es el nivel por el cual mayores medidas específicas de protección deben mantenerse por un período limitado de tiempo cuando un incidente de protección es probable o inminente, a pesar de que puede no ser posible identificar el objetivo específico.

Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias - En los puertos, las terminales deben contar con un Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias (OPIP), quien será responsable del desarrollo, la implementación, la revisión y el mantenimiento de un Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias (PPIP) y funcionará como enlace entre los Oficiales de Protección de Buque y los Oficiales de la Compañía de Protección Marítima. El PPIP debe especificar las medidas para proteger las instalaciones portuarias y los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte de carga y los locales comerciales dentro de las instalaciones portuarias de los riesgos de un incidente de protección. El gobierno será el responsable de designar qué puertos necesitarán nombrar un OPIP y además de aprobar el PPIP. El oficial será el responsable de dirigir el Control de Protección de Instalaciones Portuarias y desarrollar PPIP. El Gobierno será el responsable de la emisión de una Declaración de Protección, si es necesaria. Esto generalmente ocurrirá ante un pedido de un buque que opera a un nivel de protección mayor que el de la instalación portuaria u otro buque con el cual está interfiriendo. Por otra parte, el Capitán o el Oficial de Protección del Buque pueden completar una Declaración de Protección en nombre del buque.

Evaluación de Protección de las Instalaciones Portuarias - Como en el caso del buque, debe realizarse una Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria antes de desarrollar y actualizar el Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias (PPIP). En cualquier caso. Las personas que realicen la evaluación deben tener los conocimientos apropiados para evaluar la protección de las instalaciones portuarias. El control debe incluir: identificación y evaluación de bienes importantes y la infraestructura que es importante proteger; identificación de posibles amenazas a los



bienes y la infraestructura y la probabilidad que ocurran, para así establecer y priorizar las medidas de protección; identificación, selección y prioridad de medidas y cambios procesales y sus niveles de efectividad para reducir la vulnerabilidad y la identificación de debilidades, incluso factores humanos, de la infraestructura, las políticas y los procedimientos. Tal control puede cubrir más de una instalación portuaria si el operador, la ubicación, la operación, el equipo y el diseño de estas facilidades portuarias son similares.

Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias - El Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias (PIIP) se basa en la Evaluación de Protección de las Instalaciones Portuarias. Nuevamente, el plan se utiliza para realizar prevención en los tres niveles de protección, y tanto la evaluación como el plan deben estar protegidos contra el acceso no autorizado. También, como el Plan de Protección de Buque, el PIIP puede ser preparado por una OPR, pero aquellas personas que participen en el asesoramiento o el desarrollo del plan no deben estar relacionadas en ninguna auditoria de su efectividad. El PIIP debe aplicarse a: (1) medidas diseñadas para prevenir que armas u otras sustancias o aparatos diseñados para ser usados contra personas, buques o puertos, o portar elementos no autorizados, se introduzcan en las instalaciones portuarias o a bordo del buque; (2) medidas diseñadas para prevenir el acceso no autorizado a las instalaciones portuarias, a los buques amarrados en las instalaciones portuarias y a áreas restringidas de las instalaciones; (3) procedimientos para responder a las amenazas o infracciones de protección, incluidas disposiciones para mantener el funcionamiento crítico de las instalaciones portuarias o la interface buque/ puerto; (4) procedimientos para responder a toda instrucción de protección que el Gobierno Contratante (en cuyo territorio se encuentra la instalación portuaria) pueda dar en el Nivel de Protección 3; (5) procedimientos de evacuación en caso de amenazas o infracciones de protección; (6) tareas de personal de protección de las instalaciones portuarias que tiene asignadas responsabilidades de protección o de otro personal de las instalaciones con respecto a otros aspectos de protección; (7) procedimientos para enfrentarse a las actividades de protección de buque; (8) procedimientos para la revisión periódica del buque y su actualización; (9) procedimientos para informar sobre incidentes de protección; (10) identificación del oficial de protección de instalaciones portuarias, incluido información de contacto las 24 horas; (11) medidas para asegurar la protección de la información que incluye el plan; (12) medidas diseñadas para asegurar la protección efectiva de la carga y el equipo de manejo de la carga; (13) procedimientos para auditar el plan de protección de las instalaciones portuarias; (14) procedimientos para responder ante la activación del sistema de alerta de protección del buque y (15) procedimientos para facilitar la salida del personal o los cambios de personal, así como también el acceso de visitantes al buque, incluyendo los representantes de los sindicatos de trabajadores del mar.



Declaración de Cumplimiento - Una vez que el plan de protección ha sido aprobado por la autoridad marítima, se expedirá una Declaración de Cumplimiento, el cual debe protegerse de acceso o muestra no autorizada. Los planes de protección no están sujetos a la inspección de oficiales debidamente autorizados por un Gobierno Contratante de la Convención del SOLAS para llevar a cabo medidas de control y cumplir, a menos que estos oficiales tengan razones para creer que el Puerto no está en conformidad y los únicos medios para verificar y rectificar el incumplimiento es controlar los requerimientos pertinentes del Plan de Protección. En este caso, el acceso limitado a las secciones específicas del plan relacionadas con el incumplimiento puede admitirse pero sólo con el consentimiento de la autoridad marítima del Estado.

El Código PBIP requiere que el personal reciba entrenamiento y que se realicen ejercicios para asegurar la implementación efectiva del Plan de Protección. El código estipula que el personal que tiene tareas y responsabilidades de seguridad específicas comprenda sus responsabilidades en cuanto a la protección de la instalación y tengan el conocimiento y la habilidad suficiente para realizar las tareas asignadas. Deben llevarse registros, incluyendo registros de entrenamiento, prácticas y ejercicios; amenazas e incidentes de protección; infracciones de protección; cambios en el nivel de protección; comunicaciones relacionadas con la protección directa del buque tales como amenazas específicas al buque o a las instalaciones portuarias que el buque está o ha estado usando; auditorías internas y revisión de actividades de protección y controles periódicos del Plan de Protección.

Se requieren determinadas actividades para cada uno de los tres niveles de seguridad, que incluyen en el Nivel de Seguridad I, acceso de control, monitoreo de áreas restringidas y supervisión del manejo de carga y provisiones del buque, así como también asegurar que la comunicación de protección esté disponible. Tal como se describe en la parte B del Código, se deben tomar otras medidas para los otros dos niveles de seguridad.

Entrenamiento, Práctica y Certificación - Como con el Oficial de Protección de la Empresa y el Oficial de Protección de Buque, el personal de protección de las instalaciones portuarias debe haber recibido entrenamiento y debe comprender totalmente sus tareas y responsabilidades, así como tener un conocimiento profundo de la protección de las instalaciones portuarias. Las prácticas y los ejercicios deben llevarse a cabo apropiadamente para asegurar que la Evaluación de Protección de las Instalaciones Portuarias es válida y que el PPIP haga lo que debiera hacer bajo el Código Internacional de Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP). El Gobierno en cuyo territorio está ubicada la instalación portuaria es el que aprueba el PPIP. Para los puertos, no existe un equivalente del CISB que se emite



luego de la verificación inicial o su renovación, a pesar de que una declaración de cumplimiento de una instalación portuaria puede considerarse similar.

La Protección Portuaria en el Recinto Portuario

A partir del 1 de julio del año 2004 la comunidad marítimo-portuaria, sufrió un cambio considerable en la manera de operar los puertos y los buques.

Es la fecha en la que entra en vigor el código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP). Los requerimientos funcionales del código incluyen fundamentalmente lo siguiente:

- I. La recolección información con respecto a las amenazas de seguridad y el intercambio de dicha información con los gobiernos contratantes que correspondan;
- II. La solicitud del mantenimiento de los protocolos de comunicación para buques e instalaciones portuarias;
- III. La prevención del acceso no autorizado a buques, instalaciones portuarias y sus áreas restringidas;
- IV. Prevenir la introducción de armas no autorizadas, elementos incendiarios o explosivos a los buques o instalaciones portuarias;
- V. La provisión de medios para dar alarma en reacción a las amenazas o incidentes de protección;
- VI. La solicitud de planes de protección de buques e instalaciones portuarias basadas en evaluaciones de protección y el requerimiento de entrenamiento, práctica y ejercicios para asegurar la familiaridad con los planes y procedimientos de protección.

Ante este requerimiento la Administración Portuaria de Tuxpan asumió su responsabilidad cumpliendo los requerimientos y obteniendo su certificación, Declaración de Cumplimiento, en Junio del 2004, lo cual ha sido extendido como obligatorio a las instalaciones que conforman el Recinto Portuario de Tuxpan, al igual que a los prestadores de servicios.

Desde ese momento se ha buscado que todos los cesionarios, prestadores de servicios, usuarios y visitantes del Puerto se compenetren con estas medidas, mediante juntas a manera de dar a conocer el Código y como se esta trabajando en el Recinto Portuario de Tuxpan.

Entre las cosas que resultan necesarios dar a conocer son las medidas generales de protección en API de Tuxpan, así como explicar los niveles de protección, ya que son estos los que nos marcan la pauta para el establecimiento de medidas de protección



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

adicionales a las que son requeridas para la operación normal del Puerto.

En esta base, una vez conocidos estos niveles de protección, los usuarios del Puerto deben de tener conocimiento que dependiendo del nivel, serán las medidas se aplicarán y que en cierta manera podrían alterar la operación del Puerto.

Es necesario, que la comunidad portuaria entienda, mediante una conciencia de protección, que las medidas establecidas en el plan de protección y que son aplicadas por el oficial de protección a través del personal con tareas de protección solo tienen como propósito en proteger a la instalación, los buques, las cargas y al personal que labora dentro del Puerto.

Las medidas generales de protección que los usuarios del Puerto y los visitantes deben saber son las siguientes:

1. A todos los usuarios de Puerto que deseen ingresar a la instalación portuaria deberá mostrar identificación expedida por API.
2. Visitantes deberán identificarse y se les proporcionará un gafete de visitante, mismo que deberá ser devuelto al salir.
3. Las visitas en grupo deberán ser autorizadas con anticipación.
4. Al ingresar en vehículos, éste deberá contar con el pase de ingreso y se les solicita cooperación para proceder a revisarlo.
5. No está permitido el ingreso de cámaras fotográficas o de video que no hayan sido autorizadas previamente.
6. Conducir a un máximo de 40 km/hr y respetar los avisos de señalamiento
7. No se permite el ingreso de cualquier tipo de armas blancas o de fuego.
8. No se permite el estacionamiento de vehículos dentro de las zonas de muelles, al menos que realicen algún tipo de operación.
9. Se exhorta a todos los usuarios a respetar las áreas restringidas.
10. Los peatones deberán caminar por las aceras, evitando caminar sobre las vialidades, así como evitar deambular por patios y muelles.

Las visitas en grupo que el Puerto tiene para la interacción con la ciudad, solo son permitidas en el nivel de protección marítima uno, y esto es con objeto de salvar a las personas que no laboran dentro del Puerto de cualquier riesgo adicional que puedan sufrir.



**ANEXO XIV
PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE
MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO
PORTUARIO**



PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO

OBJETIVO

Este procedimiento tiene como finalidad establecer el control en el proceso que debe regir para el transporte, ingreso y manejo de mercancías peligrosas en el Puerto, con el propósito de que no se afecte el medio ambiente circundante, las instalaciones, el equipo y las personas; de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las Regulaciones Nacionales e Internacionales aplicables.

ALCANCE

Es tan amplio como la mercancía peligrosa misma, considerando los riesgos en su caso de: accidentes, radiación, incendio, contaminación, etc. Así como la localización, cuantificación y la caracterización de las mercancías peligrosas, este procedimiento aplica a todo lo que interviene en el manejo, transporte, almacenamiento y estiba de las mercancías peligrosas.

I.- Generalidades

Las disposiciones aquí emitidas deberán ser aplicadas para todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto.

1. Definiciones

1.1. La Administración:

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

1.2. Autoridad Portuaria:

La Capitanía.

1.3. Operador:

Entidad que se ocupa de la utilización de los bienes y la prestación de los servicios



portuarios en las terminales e instalaciones que tiene bajo su control.

1.4. Puerto:

El lugar de la costa o rivera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de las embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por los accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para su transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

1.5. Recinto Portuario:

La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Secretaría de Desarrollo Social en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

1.6. Servicios Portuarios:

Los que se proporcionan en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

1.7. Terminal:

La unidad establecida en el Puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.

1.3. Instalaciones Portuarias:

Las obras de infraestructura y las edificaciones de superestructuras, construidas en el Puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.

1.4. Mercancía Peligrosa:

Aquella que en su proceso de manejo, estiba y transporte representa un alto riesgo para la salud y seguridad del medio ambiente por tener características de ser



corrosiva, tóxica, radiactiva, inflamable, explosiva, oxidante (comburente), pirofónica, inestable, infecciosa o contaminante.

II. Clases y subclases:

1. Explosivos

- 1.1 Sustancias y artículos que presentan riesgo de proyección, pero no riesgo de explosión de toda la masa.
- 1.2 Sustancias y artículos que presentan riesgo de incendio y que no produzcan pequeños efectos de onda de choque o proyección; pero no riesgo de explosión de toda la masa.
- 1.3 Sustancias y artículos que no presentan ningún riesgo considerable.
- 1.4 Sustancias poco predispuestas a presentar riesgo de explosión de toda la masa.

2. Gases comprimidos, licuados o disueltos a presión.

- 2.1 Gases inflamables.
- 2.2 Gases no inflamables.
- 2.3 Gases venenosos.

3. Líquidos inflamables.

- 3.1 Grupo con punto de inflamación bajo (punto de inflamación de 60° C o más).
- 3.2 Grupo con punto de inflamación medio (punto de inflamación de 37.8° C pero bajo de 60° C).
- 1.3 Grupo con punto de inflamación elevado (punto de inflamación de 22.8° C).

4. Sólidos inflamables.

- 4.1 Sólidos inflamables: Son sustancias que por sus propiedades, son



susceptibles de ser encendidas fácilmente por fuentes exteriores de ignición, de entrar en combustión o de provocar o activar incendios por frotamiento.

4.2 Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea: Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de llegar a calentarse y encenderse espontáneamente.

4.3 Sustancias que en contacto con el agua producen gases inflamables. Son sólidos o líquidos que tienen en común la propiedad de desprender gases inflamables si entran en contacto con el agua.

Esos gases pueden ser en ciertos casos espontáneamente inflamables.

5. Sustancias (agentes) comburentes y peróxidos orgánicos.

5.1 Sustancias (agentes comburentes: Comburentes son sustancias que, sin ser necesariamente combustibles en sí mismos, pueden no obstante, liberando oxígeno o por procesos análogos, acrecentar el riesgo de incendio.

5.2 Peróxidos orgánicos: Sustancias térmicamente inestables que pueden experimentar una descomposición exotérmica autoacelerada, ser susceptibles de experimentar descomposición exotérmica autoacelerada, ser susceptibles de experimentar descomposición explosiva, arder rápidamente, ser sensibles al impacto o al frotamiento; reaccionar peligrosamente con otras sustancias y/o producir lesiones en los ojos.

6. Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas.

6.1 Sustancias tóxicas: Son aquellas que pueden producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.

6.2 Sustancias infecciosas: Son aquellas que por contacto directo o indirecto llegan a ocasionar excoriaciones severas provocando lesiones, enfermedades y complicaciones agudas.

7. Materiales radiactivos.

Materiales compuestos por un fenómeno de ciertos elementos químicos que se



transmutan espontáneamente y emiten radiaciones capaces de efectos químicos o fisiológicos.

8. Sustancias corrosivas.

Son sólidos o líquidos que, en su estado natural tienen en común, causar lesiones más o menos graves en los tejidos vivos, actúan de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas. Algunas de éstas pueden ser tóxicas y/o desprender gases.

9. Sustancias y artículos peligrosos varios.

Incluye: Sustancias peligrosas para el Medio Ambiente.

III. Definiciones y numeración.

Incluyendo las definiciones a que se refiere la fracción I, numeral 1 del presente documento, las definiciones de las clases y subclases, y los números para la identificación precisa de cada sustancia, serán los mismos que han establecido las Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Asimismo, se asumirán las definiciones de la NOM-009-STPS-1993 sobre condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias corrosivas, irritantes y tóxicas y de la NOM-010-STPS-1994 sobre las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto, serán plenamente identificadas por su clase, subclase y número de Naciones Unidas.

Referencias.

Para una mejor aplicación de este procedimiento, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-003-STC2-1993 Características de las etiquetas de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.

NOM-002-STC2-1994 Listado de las sustancias y materiales peligrosos más



usualmente transportados.

NOM-005-STC2-1994 Información de emergencia en transportación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

NOM-010-SCT2-2003 Disposiciones de compatibilidad y segregación para almacenaje y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

NOM-009-SCT4-1994 Terminología y clasificación de mercancías peligrosas transportadas embarcaciones.

NOM-023-SCT4-1995 Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

NOM-027-SCT4-1995 Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones.

NOM-028-SCT4-1996 Documentación para las mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones: requisitos y especificaciones.

NOM-033-SCT4-1996 Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

Para el caso del ingreso de mercancías peligrosas por vía terrestre es necesaria la notificación previa al arribo con un mínimo de 24 horas, e incluir lo siguiente:

- a) Nombre de la embarcación en la cual se transportarán las mercancías y el de su agente consignatario.
- b) Nombre del embarcador y fecha de arribo de la carga al Puerto.
- c) Nombre de expedición de las mercancías. Cuando sean “no especificadas” se debe adicionar el nombre técnico o químico, número de identificación (UN), clasificación de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994.
- d) Número y tipo de bultos, peso bruto y especialmente en el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

El embarcador o su agente será responsable de que todas las mercancías peligrosas se encuentren debidamente identificadas, empacadas, marcadas y etiquetadas, y que los documentos y certificados correspondientes sean expedidos de acuerdo con



el Código IMDG, además de los requerimientos aplicables tanto nacionales como internacionales para los diferentes modos de transporte.

Todos los embarques de mercancías peligrosas deben ir acompañados por su correspondiente “información de emergencia en transportación” de conformidad con la NOM-005-STC2-1994, incluyendo el número telefónico de asistencia disponible las 24 horas.

PARA ACEPTACIÓN DE EMBARCACIONES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Para la aceptación de embarcaciones con mercancías peligrosas se deberá presentar notificación previa.

El Capitán, armador o agente de una embarcación que transporta mercancías peligrosas debe notificar al operador portuario, con un mínimo de 24 horas antes del arribo de la embarcación, lo siguiente:

- a) Nombre y número de identificación de la embarcación, nombre del agente consignatario y fecha y hora estimadas de arribo.
- b) Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando su nombre de expedición cuando sean “no especificadas” o “N.E.P.”, se debe adicionar el nombre técnico o químico, número de identificación (UN), clasificación de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994 (incluyendo riesgos secundarios, si los hubiere), número y tipo de bultos, grupo de empaque, peso bruto y, especialmente en el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
- c) La posición de estiba de las mercancías peligrosas a bordo, señalando aquellas que se descargarán en el Puerto.
- d) Condición de las mercancías peligrosas ante la presencia de un riesgo adicional o imprevisto.
- e) Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto o la embarcación.

En el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel, se debe verificar que la embarcación cuenta con el o los certificados aplicables de acuerdo a los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.



Antes de efectuar la maniobra de entrada al Puerto, el Capitán de la embarcación debe verificar las condiciones de la carga, a fin de detectar cualquier fuga, derrame o daño en los empaques.

La autoridad portuaria debe vigilar que se cumplan los requisitos de señalización visual tanto de día como de noche, verificar que la embarcación cuente con el Certificado de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas en conformidad con la regulación II-2/54.3 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana, en el Mar (SOLAS 1974/78) de ser aplicable.

ASIGNACIÓN DE ÁREAS ESPECIALES.

Áreas para mercancías peligrosas.

Los puertos, terminales y unidades mar adentro deben establecer las áreas para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas a granel o empacadas de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, las cuales deben contar con la infraestructura, facilidades y señalización apropiadas de acuerdo a los riesgos inherentes de los productos. Estas áreas deben permitir una adecuada segregación de las mercancías peligrosas de acuerdo con las regulaciones nacionales e internacionales en vigencia.

La Administración u Operador, deben asegurarse que, una vez dentro de las instalaciones portuarias, las mercancías peligrosas, ya sean a granel o empacadas, en contenedores o en vehículos, sean manejadas y almacenadas en áreas específicamente designadas para tal efecto de acuerdo con la NOM-023-SCT4-1995, mismas que contarán con personal adecuadamente capacitado para llevar a cabo funciones de vigilancia y control a fin de detectar cualquier fuga o derrame y aplicar las medidas de contingencia.

Los almacenes o bodegas deberán tener acceso restringido a vehículos, maquinaria y personas, permitiendo el paso únicamente a aquellos que reúnan las condiciones de seguridad y sean operados por personal capacitado y que vayan a retirar o a depositar mercancías peligrosas. Para autorizar el acceso a vehículos, éstos deberán cumplir la NOM-004-STPS-1993 sobre sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria, equipos y accesorios, destacando el uso de cinta antiestática o aterrizamiento y matachispas en el escape.

El personal que controle el acceso a las áreas de almacenamiento de cargas peligrosas tendrá la facultad de no permitir el acceso a cualquier persona que porte encendedores, cerillos, o dispositivos que produzcan chispa. En todo caso, se



resguardarán dichos dispositivos en la entrada.

Los almacenes o bodegas aprobados para recibir mercancías peligrosas, en lo que respecta al señalamiento interno y sus vialidades, deberán cumplir con la NOM-005-STPS-1993 y la NOM-027-STPS-1994.

Áreas para contenedores.

En las áreas para el manejo y almacenamiento de contenedores y vehículos se designarán espacios para aquellos que contengan mercancías peligrosas, cumpliendo además con los requerimientos de segregación y señalización y asegurando un acceso adecuado para los servicios y equipos de emergencia en caso de un incidente.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los Prestadores de servicios, cuyas actividades predominantes son las maniobras de acarreo, consolidación, desconsolidación, traslado a almacenes o a muelles, carga/descarga de buques, y que por la naturaleza de sus actividades ocupan más personal, maquinaria y equipo, deberán demostrar que cumplen con todas las medidas de seguridad, lo cual podrá ser solicitado por la Administración para ser certificado por una empresa autorizada. En todo caso se incluye al personal, la maquinaria, el equipo, las instalaciones y los sistemas de trabajo. Estas empresas deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Establecer y sistematizar sus procesos de operación con cargas peligrosas, desde la recepción de documentos, acceso, tránsito vehicular, manipuleo, carga/descarga, almacenamiento, hasta el despacho.
- 2.- Los procesos formulados por las empresas, especialmente para cargas peligrosas, deberán ser proporcionados por escrito a los operadores, estibadores, maniobristas, supervisores y controladores.
- 3.- Exigirán a sus clientes que los envases y embalajes de las cargas estén debidamente etiquetados y con las medidas de seguridad y prevención de incendios, fugas o derrames.
- 4.- Los operadores de la maquinaria deberán ser aptos en el manejo de la misma, y especialmente con carga peligrosa, habiendo recibido capacitación especializada para estas



maniobras.

- 5.- Los operadores de maquinaria y equipo deberán contar con su licencia de operador (NOM-003-STPS-1993), y con la constancia de habilidades que los acredite como personal capacitado en el manejo de sustancias peligrosas y en el equipo que operan.
- 6.- La maquinaria y el equipo tendrán las características y condiciones más apropiadas para el manejo de mercancías peligrosas, cumpliendo con las medidas básicas de seguridad: NOM-023-STPS-1993 (Elementos y dispositivos de seguridad de los equipos para izar), por cada máquina un extintor del tipo y capacidad de acuerdo con el riesgo de incendio; portar cinta antiestática; equipado con matachispa; debidamente afinado; con espejo retrovisor; con luces de seguridad en el frenado y para trabajo nocturno.
- 7.- Estas empresas deberán cumplir las Normas Oficiales siguientes: NOM-001-STPS-1993 (Condiciones de seguridad e higiene); NOM-002-STPS-1993 (Prevención y protección contra incendios); NOM-004-STPS-1993 (Sistemas de protección y dispositivos de seguridad a maquinaria industrial; NOM-005-STPS-1993 (Seguridad para el almacenamiento, transporte y manejo de inflamables); NOM-006-STPS-1993 (Estiba/desestiba de materiales); NOM-009-STPS-1993 (Almacenamiento, transporte y manejo de corrosivos, irritantes y tóxicos); NOM-010-STPS-1994 (Sustancias químicas) y NOM-017-STPS-1993 (Equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo).

El cumplimiento de estas Normas Oficiales Mexicanas será supervisado por la Administración, pudiendo requerir la intervención de una empresa autorizada que lo certifique.



PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN Y DE EMERGENCIA.

Los operadores y la Administración Portuaria, deben mantener un registro permanente de las mercancías peligrosas que se encuentren en el Recinto Portuario y asegurarse que en las áreas donde se manejan y almacenan dichos productos se cuente con la información accesible sobre los procedimientos para casos de emergencia, y que el personal involucrado esté familiarizado con tales procedimientos, debiendo reportar de inmediato a la autoridad portuaria cualquier incidente que involucre mercancías peligrosas y que ponga en peligro la salud humana, las propiedades o instalaciones portuarias, y en general el medio ambiente, de conformidad con el punto 8 de la NOM-023-SCT4-1996.

TRASLADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO.

De las puertas de acceso a las áreas de almacenaje aprobadas para cargas peligrosas, la Administración deberá señalar las vías más cortas y de menor riesgo, a las cuales deberán sujetarse los vehículos que transporten ese tipo de mercancías. De la misma manera, de los muelles a las áreas de almacenaje aprobadas, la Administración establecerá las vías más cortas y seguras.

El personal que traslade mercancías peligrosas en el Puerto deberá portar equipo de seguridad personal básico: camisola y pantalón de algodón, casco, guantes de carnaza, botas industriales, lentes y mascarillas para gases. Asimismo, este personal deberá estar debidamente capacitado e informado sobre cómo proceder en caso de emergencias, para lo cual contará con su constancia de habilidades.

En un mismo vehículo no deberán transportarse mercancías peligrosas incompatibles, ni con otras cargas con las cuales podrían tener reacciones indeseables.

Los vehículos que realicen estos traslados de mercancías, deberán encontrarse en buen estado, y cumplir con la NOM-004-STPS-1993 sobre sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria, equipo y accesorios.

CARGA/DESCARGA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

El personal que participe en las operaciones de carga/descarga de mercancías peligrosas en el Puerto deberá portar equipo de seguridad, personal básico; camisola y pantalón de algodón, casco, guantes de carnaza, botas industriales, lentes y mascarilla para gases. Asimismo, este personal deberá estar debidamente capacitado e informado sobre cómo proceder en caso de emergencias.



Tanto para la carga a buque, como para la descarga, el Agente Naviero informará debidamente a la Empresa Maniobristas de las características de las mercancías. El muelle en el cual se vaya a operar deberá contar con señalizaciones que indiquen que se están manejando sustancias peligrosas. Asimismo, se restringirá el paso por estas áreas y deberán tenerse cerca extintores de espuma y químicos seco. Si el caso lo amerita se solicitará la presencia de la brigada de mercancías peligrosas y el departamento de bomberos.

Durante la carga y la descarga se evitarán los golpes a estas mercancías. Al bajar a muelle la carga peligrosa será segregada y retirada inmediatamente.

La maquinaria que participe en la carga/descarga de mercancías peligrosas deberá encontrarse en buen estado y contar con los dispositivos de seguridad tales como paros de emergencia, de estacionamiento y frenado en operación normal; sistemas de alarmas sonoras o luminosa cuando la operación sea en reversa o en lugares de alta densidad de tráfico. Cabina para proteger al trabajador y sistema de alumbrado para trabajo nocturno, además de contar con el señalamiento de los controles y los procedimientos de operación, por escrito, en cada cabina del operador, así como los rangos de capacidad máxima (NOM-004-STPS-1993). Las máquinas deberán portar la cinta antiestática para no generar chispa y provocar un incendio (NOM-022-STPS-1993).

Los equipos para izar grúas y montacargas, deberán contar con lo anterior y además con las guardas, frenos automáticos de seguridad, placas informativas con código de señales especificado en la NOM-023-STPS-1993, así como la bitácora de actividades de mantenimiento y los rangos de capacidad en los distintos ángulos de trabajo.

LIMPIEZA DE MUELLES.

Los responsables de los buques atracados, además de la limpieza de los muelles, también será de su total responsabilidad la atención apropiada a derrames y residuos de sustancias peligrosas, segregándolas de la basura ordinaria y sin que se contaminen los alcantarillas ni mucho menos la dársena del Puerto. No se deberán dejar residuos perjudiciales a la salud ni al medio ambiente.

El desecho de este tipo de residuos, de fugas o derrames o accidentes, deberá ser tratado conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y se deberá solicitar asistencia a la Administración y/o a especialistas de SETIQ, para la disposición de residuos. Asimismo, deberán acatar las NOM-031-ECOL-1993 y NOM-052-ECOL-1993 sobre descargas de aguas residuales y residuos peligrosos.



MERCANCÍAS PELIGROSAS EN ABANDONO.

Conforme a la Ley Aduanera, las mercancías peligrosas causarán abandono a los 3 días de su recepción, y en el curso de los 60 días siguientes la Aduana deberá disponer de ellas.

SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL MANEJO DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS.

La Capitanía y la Administración llevarán a cabo especial supervisión a las maniobras con mercancías peligrosas, utilizando personal debidamente habilitado y con instrumentos de chequeo. Asimismo, las Empresas Maniobristas, las Terminales Especializadas y el Cesionario del Recinto Fiscalizado capacitarán en forma especial a sus supervisores en los aspectos específicos de las cargas peligrosas, para incorporar en sus funciones, actividades concretas de seguridad y prevención de la contaminación.

Según lo establece la NOM-033-SCT4-1996; el capitán de la embarcación, los oficiales y tripulación deben estar familiarizados con el plan de contingencias de la embarcación de conformidad con la NOM-012-SCT4-1994 o en el Convenio Internacional para la Prevención, Respuesta y Corporación por Contaminación de Petróleos de 1990 (OPRC) y, de series proporcionados, con los procedimientos de emergencia del Puerto o de la Terminal.

El capitán debe designar un oficial para hacerse cargo de la supervisión del manejo y estiba de las mercancías peligrosas a bordo. Asimismo, debe verificar que se cuente con una lista de dichos productos de acuerdo con la sección 9.10 de la Introducción General al Código IMDG y que a bordo se tenga un ejemplar de los Procedimientos de Emergencias para Embarcaciones que Transportan Mercancías Peligrosas (EMS) y de la Guía de Primeros Auxilios para Incidentes que Involucren Mercancías Peligrosas (MFAG) que aparecen en el suplemento del código IMDG.

CONSOLIDACIÓN - DESCONSOLIDACIÓN.

Debe considerarse un área exclusiva alejada de otras cargas cuando menos por 50 mts., como lo recomienda la O.M.I., para la consolidación-desconsolidación de contenedores, con un sistema de seguridad que garantice la integridad física del personal que interviene en las operaciones y prevenga casos de incendio, fugas, derrames y contaminación al medio.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Esta área debe contar con dique de capacidad similar a 2 TEU's., equipo y normas de seguridad según marcan las Normas Oficiales Mexicanas, y, particularmente el personal que opera la maquinaria, los montacargas y tractocamiones, deberán estar debidamente capacitados y haber obtenido sus licencias de operador.

En el área de consolidación-desconsolidación se deberá tener en forma muy accesible la información de emergencia para cada sustancia que se maneje.

La consolidación de mercancías peligrosas deberá sujetarse a los criterios OMI sobre la segregación de cargas incompatibles. El plan de estiba del contenedor deberá seguir la norma y los criterios de segregación.

Se deberá permitir el acceso a revisiones aduanales o de otra índole, solo a personal capacitado en materias peligrosas.

Se deberá evitar que el personal y equipo puedan generar chispas o dado que los contenedores que traen carga de importación pueden acumular vapores nocivos a la salud y provocar incendios o explosiones, la apertura de un contenedor con carga peligrosa deberá ser bajo las medidas de seguridad y permitir su ventilación antes de proceder a desconsolidarlo.

En las áreas de consolidación-desconsolidación, no deberán estibarse o colocarse juntas, aunque sea provisionalmente, cargas incompatibles.

Deberá suspenderse este tipo de servicio cuando la velocidad del viento alcance la de un norte moderado (50 km/h).



ANEXO XV
LISTA DE AUTORIDADES, CESIONARIOS,
PRESTADORES DE SERVICIOS Y SERVICIOS
DE EMERGENCIA EN EL RECINTO PORTUARIO



LISTA DE AUTORIDADES DEL PUERTO DE TUXPAN

Lista de Autoridades.	Teléfonos
Capitanía de Puerto.	783 83 700 63
Sanidad Internacional Sector Naval Militar	783 83 440 62 y 783 438 51
Zona Militar/Ejercito Mexicano	783 83 420 42
Policía Federal Preventiva	783 83 402 62
Instituto Nacional de Migración	783 83 454 30
Ministerio Publico Federal	783 83 401 23
Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria. (OISA)	783 83 703 55
Aduana de Tuxpan	783 83 750 52
SEMARNAT	783 83 487 13
PROFEPA	782 82 658 65
Comisión Nacional del Agua	783 83 489 61
Unidad Municipal de Protección Civil	783 83 501 27



LISTA DE CESIONARIOS QUE CUENTAN CON CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS CON LA ADMINISTRACIÓN.

Cesionario	Objeto del contrato de cesión	Vigencia Cesión	Área cesionada M2
Combustibles de Tuxpan, S. A. de C. V.	Construir, operar y explotar una estación para el suministro de combustibles.	22/Ene/01 a 21/Ene/21	611.00
Gasolinera Marina Foy Tampamachoco, S. A. de C. V.	Construir, operar y explotar una estación para el suministro de combustibles.	01/Ene/03 a 31/Dic/12	1,021.6
Litoral Tuxpeño, S. A. de C. V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones para la operación y explotación de sus oficinas y atracadero.	16/Oct/98 a 09/Dic/19	440.0
Terminal Marítima de Tuxpan, S. A. de C. V. 1 (Tecomar)	Operar, aprovechar y explotar los bienes para la operación y explotación de una terminal marítima especializada para el almacenaje y manejo de contenedores.	07/Abr/97 a 06/Abr/17	8,000.0
Operadora CICSA, S. A. de C. V. (Antes Swecomex S. A de C. V.)	Construir, usar, aprovechar y explotar una terminal para el desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras marítimas o terrestres y de los equipos complementarios a las mismas, así como para la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones.	01/Ene/05 a 31/Dic/24	26,868.32
Compañía Terminal de Tuxpan, S. A. de C. V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones para la operación y explotación de una terminal portuaria especializada para el almacenaje y manejo de graneles sólidos y líquidos para productos químicos, petroquímicos, aceites vegetales y otros fluidos, así como fertilizantes y minerales	01/Ene/98 a 31/Dic/17	39,510.37
Granelera Internacional de Tuxpam, S. A. de C. V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones para la operación y explotación de una terminal marítima especializada principalmente para el almacenaje y manejo de productos agrícolas a granel, materias primas, subproductos y equipo necesario para su manejo y transformación.	01/Ene/98 a 31/Dic/17	36,699.059



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Cesionario	Objeto del contrato de cesión	Vigencia Cesión	Área cesionada M2
Transferencias Graneleras, S. A. de C. V.	Usar y aprovechar el AREA CEDIDA para la operación de una terminal marítima especializada para el almacenaje y manejo de graneles agrícolas.	01/Abr/07 a 31/Mar/27	25,960.84
Feno Resinas, S. A. de C. V.	Construir, usar, aprovechar y explotar las instalaciones portuarias especializadas para el almacenamiento, manejo, envase y embarque de productos químicos.	28/Sep/01 a 27/Sep/21	17,864.0
Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S. A. de C. V.	Usar y aprovechar el AREA CEDIDA para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de la INSTALACIÓN. Almacén de uso público para productos refrigerados	18/Mar/99 a 17/Mar/14	3,200.0
Terminales Marítimas Transunisa, S. A. de C. V.	Usar y aprovechar y explotar los bienes para la operación y explotación de una terminal de uso particular especializada para el manejo de carga general, contenedores y productos agrícolas a granel.	04/Ene/99 a 03/Ene/19	18,400.0
Terminal Marítima de Tuxpan, S. A. de C. V. 2	Construir, usar, aprovechar y explotar en el área cedida el MUELLE (construcción de un muelle de tipo marginal con una banda de atraque de 600 ml para el almacenamiento y manejo de carga general y contenerizada) de uso particular.	26/May/09 a 25/May/21	29,109.68
Pemex, Exploración y Producción.	Exploración y explotación del petróleo y gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización.	01/Ene/04 a 31/Dic/23	15,221.595
Desguaces Metálicos y Relaminables, S. A. de C. V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones para la operación y explotación de un muelle para servicio marítimo, construcción metalmeccánica y reparación naval	18/Jul/01 a 17/Jul/16	2,280.0
Desguaces Metálicos y Relaminables, S. A. de C. V.	Usar, operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones que se encuentran en la superficie para la operación y explotación de un astillero varadero.	06/Abr/98 a 05/ Abr/13	1,278.4
Suministros Marinos de Tuxpan, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones para la operación y explotación de una terminal marítima para dar servicios de hielo, agua natural, avituallamiento, combustible.	01/Ene/07 a 31/Dic./11	1,358.0



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Cesionario	Objeto del contrato de cesión	Vigencia Cesión	Área cesionada M2
ExxónMóbil México, S. A. de C. V.	Usar, aprovechar y explotar una superficie para operar una terminal marítima especializada de uso particular para el manejo y almacenamiento de todo tipo de productos derivados de la petroquímica y del petróleo en general, incluyendo aceites, productos químicos y grasas lubricantes	05/Jul/00 a 04/Jul/22	13,096.0
Construcciones y Equipos Latinoamericanos, S. A. de C. V.	Construir, usar, aprovechar y explotar una terminal para el desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras marítimas o terrestres y de los equipos complementarios a las mismas, así como para la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones	17/Oct/03 a 16/Oct/23	16,720.0
Smart Pass, S.A. de C.V.	Instalación para el manejo de fluidos.	05/May/08 a 04/May/28	6,285.95
Termigas, S. A. de C. V.	Terminal Gas LP y/o Hidrocarburos	01/Oct/10 a 30/Sep/30	16,191.56
Obras Marítimas HB, S. A. de C. V.	Atracadero de uso particular	01/Sep/10 a 31/Ago/15	1,912.86
Pemex Refinación	Procesos industriales de la refinación; así como de la elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos derivados mencionados; estableciéndose de manera específica, la transportación marítima de tales productos	08/Oct/99 a 07/Oct/19	31,019.534
Terminal Marítima de Gas Tomza, S. A. de C. V.	Construcción, uso y aprovechamiento de infraestructura para la operación de carga-descarga de buques especializados para dar servicio a una terminal de uso particular para el manejo, transporte y almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo.	01/ Ago /08 a 31/Jul/28	131,898



LISTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS QUE TIENEN CELEBRADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN.

Relación de prestadores de servicios

Razón social	Objeto del contrato	Vigencia del contrato	Tarifa autorizada o registrada	Áreas en las que puede prestar servicios
RE MOL Q U E				
Saam Remolques, S. A. de C. V.	El servicio portuario de remolque de embarcaciones dentro del recinto portuario.	18/10/2000 a 01/04/2013	Oficio 7.-4820.08 de fecha 17/12/2008	Recinto portuario Concesionado
S E R V I C I O D E L A N C H A J E				
Litoral Tuxpeño, S. A. de C. V.	Prestación del servicio de lanchaje al servicio de Pilotos de Puerto y de Buques dentro del recinto portuario de Tuxpan, Veracruz y en las Monoboyas al Servicio de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.	02/06/1997 a 30/05/2012	Oficio 7.-380.10 de fecha 18/01/2010	Recinto portuario Concesionado
Logística Integral del Puerto S.A. de C.V.	Prestación del servicio de lanchaje dentro del Recinto Portuario.	23/02/2011 a 22/02/2016	En proceso	Recinto portuario Concesionado
L A N C H A J E Y A M A R R E D E C A B O S				
Mauricio Santos Castán	Prestación del servicio de lanchaje y amarre de cabos dentro del recinto portuario.	29/06/2010 a 28/06/2015	Oficio 7.3.-493.06 de fecha 03/04/2006	Recinto portuario Concesionado
A M A R R E D E C A B O S				
Oswaldo Rojas Burgos	Servicio de amarre de cabos de las embarcaciones que arriben al Puerto.	12/02/2008 a 11/02/2013	Oficio 7.3.-3839.08 de fecha 20/10/2008	Recinto portuario Concesionado



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Razón social	Objeto del contrato	Vigencia del contrato	Tarifa autorizada o registrada	Áreas en las que puede prestar servicios
AVITUALLAMIENTO				
Cuahtémoc Ruvalcaba Gutiérrez	Prestación del servicio de avituallamiento dentro del recinto portuario.	12/06/2002 a 11/06/2012	N/A	Recinto portuario Concesionado
Supermercado de Pollos de Allende	Prestación del servicio de avituallamiento dentro del recinto portuario.	27/11/2001 a 26/11/2011	N/A	Recinto portuario Concesionado
Brígida Yaneth Valdez Pérez	Prestación del servicio de avituallamiento dentro del recinto portuario.	08/04/2011 a 07/04/2016	N/A	Recinto portuario Concesionado
Gabriel González Casanova	Prestación del servicio de avituallamiento dentro del recinto portuario.	21/07/2010 a 20/07/2015	N/A	Recinto portuario Concesionado
Julieta Ivone González del Ángel	Prestación del servicio de avituallamiento dentro del recinto portuario.	01/09/2010 a 31/08/2015	N/A	Recinto portuario Concesionado
Servicios Comerciales Anchor S.A. de C.V.	Prestación del servicio de avituallamiento dentro del recinto portuario.	25/07/2011 a 24/07/2016	N/A	Recinto portuario Concesionado
SUMINISTRO DE AGUA				
Dulce María Bernabé Basurto	Prestación del servicio de agua potable dentro del recinto portuario.	01/10/2006 a 30/09/2011	N/A	Recinto portuario Concesionado
Epifanio Borbolla Santiago	Prestación del servicio de agua a las embarcaciones, artefactos navales y a quienes lo soliciten dentro del recinto portuario.	28/09/2001 a 27/09/2011	N/A	Recinto portuario Concesionado
Karem Carrillo Blanc	Prestación del servicio portuario de suministro de agua potable dentro del recinto portuario.	12/07/2010 a 11/07/2015	N/A	Recinto portuario Concesionado



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Razón social	Objeto del contrato	Vigencia del contrato	Tarifa autorizada o registrada	Áreas en las que puede prestar servicios
S U M I N I S T R O D E D I E S E L M A R I N O				
María de Lourdes García Elizondo	Construir, operar y explotar una estación de combustible para el suministro de combustibles.	13/11/2000 a 12/11/2025	N/A	Recinto portuario Concesionado
Naval Mexicana, S.A. de C.V.	Prestación del servicio portuario de suministro de combustibles y lubricantes a las embarcaciones mediante pipas, barcaza y auto tanques dentro del recinto portuario.	01/09/2009 a 31/08/2014	N/A	Recinto portuario Concesionado
Combustibles de Tuxpan, S.A. de C.V.	Construir, operar y explotar una estación de combustible para el suministro de combustibles.	23/01/2001 a 22/01/2021	N/A	Recinto portuario Concesionado
F U M I G A C I O N				
Almacenadora Sur S.A. de C.V.	Prestación del servicio portuario de fumigación dentro del recinto portuario.	06/12/2001 a 05/12/2011	N/A	Recinto portuario Concesionado
R E C O L E C C I O N D E D E S E C H O S O L E O S O S				
Miguel Vargas Pacheco	Prestación del servicio portuario de recolección de desechos oleosos y sólidos impregnados con ellos, así como otros residuos peligrosos relaciones con los mismos.	01/12/2003 a 30/11/2013	N/A	Recinto portuario Concesionado
Recolectores de Desechos Contaminantes Marítimos y Terrestres, S.A. de C.V.	Prestación del servicio portuario de recolección de residuos oleosos y aguas residuales.	19/11/2002 a 18/11/2012	N/A	Recinto portuario Concesionado



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Razón social	Objeto del contrato	Vigencia del contrato	Tarifa autorizada o registrada	Áreas en las que puede prestar servicios
M A N I O B R A S Y A M A R R E D E C A B O S				
Maniobras y Servicios Portuarios, S. A. de C. V.	Los servicios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, y el relativo de cabos de las embarcaciones que arriben al puerto, mencionado en la fracción I del mismo artículo.	04/06/1998 a 19/03/2018	Oficio 115.1714.99 de fecha 20/12/1999	Recinto portuario Concesionado
Servicios Integrados de Tuxpan, S. A. de C. V.	Los servicios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, y el relativo de cabos de las embarcaciones que arriben al puerto, mencionado en la fracción I del mismo artículo.	06/11/2000 a 05/11/2015	Temporalmente no opera	Recinto portuario Concesionado
Operadora Portuaria de Tuxpan, S. A. de C. V.	Los servicios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, y el relativo al amarre de cabos de las embarcaciones que arriben al puerto, mencionado en la fracción I del mismo artículo.	04/08/1999 a 03/08/2019	Oficio 115.1051.2001 de fecha 06/07/2001	Recinto portuario Concesionado
Administradora de Tuxpan, S. A. de C. V.	Los servicios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, y el relativo de cabos de las embarcaciones que arriben al puerto, mencionado en la fracción I del mismo artículo.	20/03/1998 a 11/06/2018	Oficio 115.294.99 de fecha 04/03/1999	Recinto portuario Concesionado



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Razón social	Objeto del contrato	Vigencia del contrato	Tarifa autorizada o registrada	Áreas en las que puede prestar servicios
Grupo Alijadores de Tuxpan, S. A. de C. V.	Los servicios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, y el relativo de cabos de las embarcaciones que arriben al puerto, mencionado en la fracción I del mismo artículo.	21/12/2009 a 20/12/2019	En proceso.	Recinto portuario Concesionado
Petro Ingeniería Marítima, S. A de C. V.	Los servicios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, y el relativo de cabos de las embarcaciones que arriben al puerto, mencionado en la fracción I del mismo artículo.	01/06/2009 a 31/05/2019	En trámite oficio 7.3.-962.09 de fecha 31/03/2009	Recinto portuario Concesionado
Tajín Consignaciones S.A. de C.V.	Los servicios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, y el relativo de cabos de las embarcaciones que arriben al puerto, mencionado en la fracción I del mismo artículo.	13/07/2011 a 13/07/2016	En proceso.	Recinto portuario Concesionado
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES				
Desarrollo Naviero Mexicano, S. A. de C. V.	Prestación del servicio portuario de suministro de combustibles y lubricantes a las embarcaciones mediante barcaza y auto tanques dentro del recinto portuario.	31/10/2006 a 30/10/2011	N/A	Recinto portuario Concesionado



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Razón social	Objeto del contrato	Vigencia del contrato	Tarifa autorizada o registrada	Áreas en las que puede prestar servicios
ABC Marítima, S. A. de C. V.	Prestación del servicio portuario de suministro de combustibles y lubricantes a las embarcaciones mediante barcaza y auto tanques dentro del recinto portuario.	01/09/2006 a 31/08/2011	N/A	Recinto portuario Concesionado
Marinoil Servicios Marítimos, S. A. de C. V.	Prestación del servicio portuario de suministro de combustibles y lubricantes a las embarcaciones mediante barcaza y auto tanques dentro del recinto portuario.	01/10/2007 a 30/09/2012	N/A	Recinto portuario Concesionado
Gasolinera Marina Foy Tampamachoco	Construir, operar y explotar una estación de combustible para el suministro de combustibles.	01/01/2003 a 31/12/2012	N/A	Recinto portuario Concesionado
RECOLECCION DE BASURA O DESECHOS Y ELIMINACION DE AGUAS RESIDUALES				
Ambienta de México, S. A. de C. V.	Prestación del servicio portuario de recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales del recinto portuario.	07/07/2008 a 06/07/2013	N/A	Recinto portuario Concesionado

La lista mencionada anteriormente es de carácter dinámico toda vez que se actualiza de manera frecuente; por lo que cuando se requiera utilizar un prestador de servicio autorizado se deberá visitar la página en internet de la Administración: <http://www.puertotuxpan.com.mx/prestacion-de-servicios>



LISTA DE SERVICIOS DE EMERGENCIA

Lista de Servicios de Emergencia	Teléfonos
Emergencia	066
Policía Municipal	783 83 4 02 52
Bomberos	783 83 4 06 46
Protección civil municipal	783 83 5 01 27
Cruz Roja Mexicana	783 83 4 01 58
Hospital General	783 83 4 02 32
Presidencia Municipal	783 83 4 99 38
Transito Municipal	783 83 4 15 93
IMSS	783 83 7 04 70
CFE	783 83 4 00 50



**ANEXO XVI
RELACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE
SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL RECINTO
PORTUARIO DE TUXPAN, VER.**



RELACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

UBICACIÓN	EQUIPO	MODELO	CARACTERÍSTICAS
01 (SITUACION ESCOLLERA NORTE)			
Morro de la escollera Norte	Linterna completa, lente color rojo, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.	ML-300	Luminosa: 0.5+4.5=5 (12 destellos por minuto)
Margen izquierda del Rio Tuxpan.			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 8 m.
L 20° 58' 42" N			Alcance luminoso: 8 millas náuticas
L 97° 18' 14" W			Alcance visual: 6 millas náuticas
02 (SITUACION ESCOLLERA SUR)			
Morro de la escollera sur.	Linterna completa, lente color verde, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.	ML-300	Luminosa: 0.5+4.5=5 (12 destellos por minuto)
Margen derecha del Rio Tuxpan.			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 8 m.
L 20° 58' 26" N			Alcance luminoso: 8 millas náuticas
L 97° 18' 00" W			Alcance visual: 6 millas náuticas
03 REFERENCIA (ARRANQUE ESC. SUR)			
En el arranque de la escollera Sur	Linterna completa, lente color verde, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.	ML-155	Luminosa: 0.5+4.5=5 (12 destellos por minuto)
Margen derecha del Rio Tuxpan.			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 8 m.
L 20° 57' 97" N			Alcance luminoso: 8 millas náuticas
L 97° 18' 43" W			Alcance visual: 6 millas náuticas.
04 REFERENCIA (ARRANQUE ESC. NORTE)			
En el arranque de la escollera Norte	Linterna completa, lente color verde, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.	ML-155	Luminosa: 0.5+4.5=5 (12 destellos por minuto)
Margen izquierda del Rio Tuxpan.			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 7 m.
L 20° 58' 15" N			Alcance luminoso: 5 millas náuticas
L 97° 18' 63" W			Alcance visual: 5.5 millas náuticas.
05 (ENFIL ANT., ENTRADA AL PUERTO)			
En la margen derecha del Rio Tuxpan. (Terrenos TMM)	Linterna direccional completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y dos paneles solares.	FA-240	Luminosa: 1+2=3 (20 destellos por minuto)
L 20° 57' 78" N			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 17 m.
L 97° 19' 10" W			Alcance luminoso: 9 millas náuticas
			Alcance visual: 8.5 millas náuticas.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

06 (POSTERIOR, ENTRADA AL PUERTO)		Linterna direccional completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y dos paneles solares.	FA-240	Luminosa: 1+1=2 (30 destellos por minuto)
En la margen derecha del Rio Tuxpan.				Altura de luz con respecto al N.B.M.: 23 m.
(Terrenos TMM)				Alcance luminoso: 10 millas náuticas
L 20° 57' 67" N L 97° 19' 29" W				Alcance visual: 10 millas náuticas.
07 (SITUACION, EL COCAL)		Linterna completa, lente color rojo, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.	ML-300	Luminosa: 1+2=3 (20 destellos por minuto)
En la margen izquierda del Rio Tuxpan.				Altura de luz con respecto al N.B.M.: 11 m.
L 20° 57' 82" N L 97° 19' 71" W				Alcance luminoso: 4 millas náuticas Alcance visual: 7 millas náuticas.
08 (ANTERIOR, PRIMER RUMBO)		Linterna direccional completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.	FA-240	Luminosa: 1+2=3 (20 destellos por minuto)
En la margen izquierda del Rio Tuxpan.				Altura de luz con respecto al N.B.M.: 12 m.
(Aqua Sport)				Alcance luminoso: 8 millas náuticas
L 20° 57' 65" N L 97° 20' 15" W				Alcance visual: 7.1 millas náuticas.
09 (POSTERIOR, PRIMER RUMBO)		Linterna direccional completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y dos paneles solares.	FA-240	Luminosa: 1+1=2 (30 destellos por minuto)
En la margen izquierda del Rio Tuxpan.				Altura de luz con respecto al N.B.M.: 17 m.
(U.V.)				Alcance luminoso: 8 millas náuticas
L 20° 57' 62" N L 97° 20' 30" W				Alcance visual: 8.5 millas náuticas
10 (ANTERIOR, SEGUNDO RUMBO)		Linterna direccional completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y dos paneles solares.	FA-240	Luminosa: 1+1=2 (20 destellos por minuto)
En la margen izquierda del Rio Tuxpan.				Altura de luz con respecto al N.B.M.: 12.00 m.
(Rio paraíso)				Alcance luminoso: 8 millas náuticas
L 20° 57' 38" N L 97° 20' 60" W				Alcance visual: 7.1 millas náuticas
11 (POSTERIOR, SEGUNDO RUMBO)		Linterna direccional completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.	FA-240	Luminosa: 1+1=2 (30 destellos por minuto)
En la margen izquierda del Rio Tuxpan.				Altura de luz con respecto al N.B.M.: 17 m.
(Rio paraíso)				Alcance luminoso: 8 millas náuticas
L 20° 57' 38" N L 97° 20' 62" W				Alcance visual: 8.5 milla náuticas
12 (ANTERIOR. TERCER RUMBO)		Linterna direccional completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un	FA-240	Luminosa: 1+2=3 (20 destellos por minuto)
En la margen izquierda del Rio Tuxpan.				Altura de luz con respecto al N.B.M.: 12.00 m.
(Escuela Tec. Pesquera)				



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

L 20° 57' 08" N	panel solar.		Alcance luminoso: 8 millas náuticas
L 97° 21' 01" W			Alcance visual: 7.1 millas náuticas
13 (POSTERIOR TERCER RUMBO)			
En la margen izquierda del Rio Tuxpan.	Linterna direccional completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.	FA-240	Luminosa: 1+1=2 (30 destellos por minuto)
(Escuela Tec. Pesquera)			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 14.00 m.
L 20° 57' 01" N			Alcance luminoso: 8 millas náuticas
L 97° 21' 13" W			Alcance visual: 7.8 millas náuticas
14 (DELIMITACION DARSENA No. 1)			
En la margen izquierda del Rio Tuxpan.	Linterna auto contenida, lente color rojo.	KARMANAH	Luminosa: 1+2=3 (20 destellos por minuto)
(Puente la calzada)			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 5.00 m.
L 20° 56' 87" N			Alcance luminoso: 3 millas náuticas
L 97° 21' 33" W			Alcance visual: 4.6 millas náuticas
15 (DELIMITACION DARSENA No. 2)			
En la margen izquierda del Rio Tuxpan.	Linterna auto contenida, lente color rojo.	KARMANAH	Luminosa: 1+2=3 (20 destellos por minuto)
(Rest. Checos)			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 5.00 m.
L 20° 56' 94" N			Alcance luminoso: 3 millas náuticas
L 97° 21' 18" W			Alcance visual: 3 millas náuticas
16 (DELIMITACION DARSENA No. 3)			
En la margen derecha del Rio Tuxpan.	Linterna auto contenida, lente color verde.	KARMANAH	Luminosa: 1+2=3 (20 destellos por minuto)
(Puente Cobos)			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 5.00 m.
L 20° 56' 69" N			Alcance luminoso: 3 millas náuticas
L 97° 21' 25" W			Alcance visual: 3 millas náuticas
17 (REFERENCIA MARGINAL, COBOS)			
En la margen derecha del Rio Tuxpan.	Linterna auto contenida, lente color verde.	KARMANAH	Luminosa: 1+2=3 (20 destellos por minuto)
(Poblado Cobos)			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 14.00 m.
L 20° 56' 40" N			Alcance luminoso: 3 millas náuticas
L 97° 21' 88" W			Alcance visual: 7 millas náuticas.
18 (REFERENCIA MARGINAL, SEMINARIO)			
En la margen derecha del Rio Tuxpan.	Linterna auto contenida, lente color verde.	KARMANAH	Luminosa: 1+4=5 (12 destellos por minuto)
			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 19.00 m.
L 20° 56' 33" N			Alcance luminoso: 3 millas náuticas
L 97° 22' 21" W			Alcance visual: 8 millas náuticas
19 (REFERENCIA MARGINAL, LA PEÑITA)			
	Linterna completa, lente claro, sistema	ML-155	



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

En la margen derecha del Rio Tuxpan	fotovoltaico, caja porta baterías y dos paneles solares.		Luminosa: 1+7=8 (7.5 destellos por minuto)
L 20° 58' 39" N			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 13.00 m.
L 97° 22' 79" W			Alcance luminoso: 4 millas náuticas Alcance visual: 7.5 millas náuticas
20 (ENFILACION ANTERIOR, ETILENO)			
En la margen derecha del Rio Tuxpan.	Linterna direccional completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.	FA-240	Luminosa:1+2=3 (20 destellos por minuto).
L 20° 56' 62" N			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 12.00 m.
L 97° 21' 41" W			Alcance luminoso: 3 millas náuticas Alcance visual: 7.1 millas náuticas
21 (FARO DE RECALADA)			
Margen izquierda del Rio Tuxpan.	Óptica giratoria de 8 círculos concéntricos y mesa de rodamiento con sistema electromagnético.		Luminosa: 4 destellos cada 7 segundos
L 20° 58' 36" N			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 24 m.
L 97° 18' 50" W			Alcance luminoso: 15 millas náuticas Alcance visual: 10 millas náuticas
22 PELIGRO (ARRECIFE TUXPAN)			
En la parte Sureste del arrecife Tuxpan	Linterna completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y dos paneles solares.	ML-300	Luminosa: 1+2+1+6=10 (2 destellos cada 5 segundos)
L 21° 02' 09" N			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 11 m.
L 97° 12' 54" W			Alcance luminoso: 10 millas náuticas Alcance visual: 7 millas náuticas
(RACON)	Respondedor de radar que emite la letra "X" en código morse, caja porta baterías y un panel solar.		Cada 60 segundos emite la letra "X" en código morse.
23 PELIGRO (ARRECIFE TANGUIJO)			
En la parte Suroeste del arrecife Tanguijo,	Linterna completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y dos paneles solares.	ML-300	Luminosa: 1+2+1+2+1-5=12 (3 destellos cada 5 segundos)
L 21° 06' 36" N			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 11 m.
L 97° 12' 54" W			Alcance luminoso: 10 millas náuticas Alcance visual: 7 millas náuticas
24 (ENFILACION POST., PEMEX ETILENO)			
Margen derecha del Rio Tuxpan.	Linterna direccional completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.	FA-240	Luminosa:1+1=2 (30 destellos por minuto).
L 20° 56' 51" N			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 12 m.
			Alcance luminoso: 3 millas náuticas



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

L 97° 17' 15" W			Alcance visual: 7.1 millas náuticas
27 BALIZA SOBRE ESTRUCTURA DE	Linterna completa, lente rojo, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.	ML-300	Luminosa: 1+4=5 (12 D.R.P.M.)
SOPORTE EN ESCOLLERA NORTE			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 12.10 M.
Margen izquierda del Rio Tuxpan.			Alcance luminoso: 2 millas náuticas
L 20° 58' 57" N			Alcance visual: 1 milla náutica
L 97° 17' 86" W			
28 BOYA DE RECALADA	Linterna completa, lente claro, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y cuatro paneles solares.	ML-155	Luminosa: 2+8=10 (6 D.B.P.M.)
			Altura de luz con respecto al N.B.M.: 2.30 m.
L 20° 59' 29" N			Alcance luminoso: 2 millas náuticas
L 97° 16' 08" W			Alcance visual: 1 milla náutica
29 BALIZA SOBRE ESTRUCTURA DE			Linterna completa, lente verde, sistema fotovoltaico, caja porta baterías y un panel solar.
SOPORTE EN ESCOLLERA SUR	Altura de Luz con respecto al NBM: 12.10 M.		
Margen derecha del Rio Tuxpan.	Alcance luminoso: 2 millas náuticas		
L 20° 58' 29" N	Alcance visual: 1 milla náutica.		
L 97° 17' 94" W			



ANEXO XVII
LIMITACIONES PARA EL USO DE RADIO
DENTRO DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Limitaciones para el uso del radio dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Ver.

Canal	Barco Transmisor RX	Barco Receptor TX	Modalidad S/D	SOLO INIL	SOLO COMUSOG	RECEPCIÓN		Tipo de Operación
						Barco-Barco	Barco- Costa	
1	156.06	160.66	D	S		NO	SI	Gitsa
2	156.1	160.7	D	S		NO	SI	Costera
3	156.15	160.75	D	S		NO	SI	Costera
4	156.2	160.8	D	S		NO	SI	Costera
5	156.25	160.85	D	S		NO	SI	Costera
6	156.3		S			SI	SI	Operaciones Pemex en el Golfo
7	156.35	160.96	D		SI	NO	SI	Costera
8	156.4		S		SI	SI	NO	Comunicación Entre barcos
9	156.45		S		SI	SI	SI	Pemex Operaciones
10	156.5		S			SI	SI	Obras Marítimas H.B
11	1156.5		S		SI	SI	SI	Capitanía y Costera
12	156.6		S			SI	SI	Capitanía y Costera
13	156,65		S			SI	SI	Puente a (IW)pilotos
14	156.7		S			SI	SI	Operación Portuaria
15		156.75	S			RCV	RCV	Transmisión Meteorológica
16	156.8		S			SI	SI	Canal de Auxilio y Socorro
17	156.85		S			NO	SI	Administración Portuaria Integral
18	156.9	161.5	D			NO	SI	Capitanía y costera
18 A	156.9				SI	SI	SI	Costera y Capitanía
19	156.96	161.55	D		SI	NO	SI	Capitanía y Costera
20	157	161.5	D			NO	SI	Capitanía y Costera
21	157.06	161.65	D	S		NO	SI	Capitanía y Costera
22	157.1	161.7	D	S		NO	SI	Obras Marítimas H.B
23	157.15	161.75	D	S		NO	SI	Costera



Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan

Canal	Barco Transmisor RX	Barco Receptor TX	Modalidad S/D	SOLO INIL	SOLO COMUSOG	RECEPCIÓN	Tipo de Operación	Canal
24	157.2	161.8	D			NO	SI	Costera
25	157.25	161.85	D			NO	SI	Costera
26	157.3	161.9	D			NO	SI	Costera
27	157.35	161.95	D			NO	SI	Costera
28	157.4	162	D			NO	SI	Costera
67								Demeresa
70	156.525		S			SI	SI	Canal de Auxilio y Socorro
71								Pilotos de Puerto
74								Justo Sierra
75	156.775		Banda de Guarda Por canal					
76	156.825		Banda de Guarda por canal					
77								Transferencias Graneleras
80								Armada de México
88								Agencia Transunisa



ANEXO XVIII LINEAMIENTOS DE LA ADUANA DE TUXPAN, VER.

Los presentes estarán vigentes en tanto la Aduana de Tuxpan no publique nuevos lineamientos

Administración General de Aduanas
Aduana de Tuxpan

800-65-00-00-2010-
Exp. 326-10-09

- 0 0 0 0

- Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.
- Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera, de las mercancías respecto de las cuales se haya declarado que no serán objeto de destino, a fin de que puedan disponer de ellas de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia.

En ese sentido, y con el fin de brindar a los empleados de los recintos fiscales y fiscalizados, empresas concesionadas y usuarios en general, certidumbre jurídica, un mejor servicio, así como reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones de la Aduana y en los recintos fiscalizados, además de normar el acceso a sus instalaciones, así como la entrada, salida y circulación de personas, vehículos, mercancías y los medios en que se transportan, con la finalidad de aplicar correctamente las disposiciones que procedan por el incumplimiento de dichas medidas, esta Aduana de Tuxpan emite los siguientes:

LINEAMIENTOS

A) RECINTO FISCAL

La Aduana de Tuxpan, ubicada en carretera a la Barra Sur, Km. 8, muelle fiscal, C.P. 92770, Tuxpan, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Alamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Iamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz, así como Xicotepec de Juárez, en el Estado de Puebla.

B) RECINTOS FISCALIZADOS

Los particulares podrán prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancía, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso, se denominarán recintos fiscalizados, siempre que el SAT otorgue su concesión mediante licitación que incluirá el uso, goce o aprovechamiento donde se prestarán los servicios.

1. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
2. Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.
3. Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
4. Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.
5. Feno Resinas, S.A. de C.V.
6. Almacenadora Transunisa, S.A. de C.V.

C) EMPRESAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR EL DESPACHO POR LUGAR DISTINTO (LD's)

Empresas que cuentan con autorización para llevar a cabo la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme al primer párrafo del artículo 10 de la Ley Aduanera.

Administración General de Aduanas
Aduana de Tuxpan

800-65-00-00-00-2010-
Exp. 326-10-09

000887

1. Pemex Refinación
2. Pemex Petroquímica / Petroquímica Escollín
3. Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V.
4. Exxonmobil México, S.A. de C.V.
5. Granelera Internacional de Tuxpan, S.A. de C.V.
6. Transferencias Graneleras, S.A. de C.V.
7. Compañía Terminal de Tuxpan, S.A. de C.V.
8. Desguaces Metálicos y Relaminables, S.A. de C.V.
9. Operadora CICSA, S.A. de C.V.
10. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (muelle de dragas)
11. Smart Pass, S.A. de C.V.

D) RUTA FISCAL

La que se detalla en el anexo 1 de los presentes lineamientos.

Asimismo, los conductores de los vehículos tendrán la obligación de circular dentro del recinto portuario conforme a los flujos vehiculares que se mencionan en el anexo 3 de los presentes lineamientos, de acuerdo al supuesto que se trate.

E) VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA

La velocidad máxima permitida, así como la circulación en los recintos fiscalizados y ruta fiscal, será la indicada en la señalización correspondiente al interior de cada uno de ellos, en caso de que no exista señalización visible la velocidad máxima permitida será de 10 km/hora.

Los conductores de vehículos que ingresen al recinto fiscal y recintos fiscalizados, deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas. En caso contrario se aplicará lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.

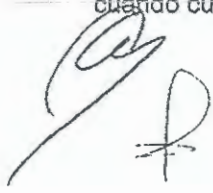
F) DESPACHO DE MERCANCÍAS CON EXCESO DE DIMENSIONES

Se deberá solicitar por escrito a la Aduana con 24 horas de anticipación al despacho de las mercancías transportadas en vehículos con exceso de dimensiones, a fin de que se autorice la presentación de la mercancía en el lugar indicado en el Anexo 2-A de los presentes lineamientos; para que en caso de reconocimiento aduanero se efectúe la revisión física de la mercancía.

G) DE ACUERDO AL ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE, EL HORARIO DE LA ADUANA DE TUXPAN ES EL SIGUIENTE:

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Justificaciones: La presentación de solicitudes de justificación ante la aduana deberá remitirse por buzón fiscal o vía correo electrónico a: rebeca.martinez@sat.gob.mx con copia a elena.mendez@sat.gob.mx a través de los prevalidadores autorizados, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 15:00 horas, la aduana dará respuesta por correo electrónico informando que la solicitud fue atendida, antes de que termine el día de labores, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:



800-65-00-00-00-2010- - 0 0 6 8 7
Exp. 326-10-09

- Nombre de la agrupación autorizada que previamente verificó la procedencia de la justificación.
- Señalar y anexar el archivo de validación con la extensión del día juliano correspondiente y el o los errores emitidos por el SAAI.
- Señalar el fundamento legal en el que se sustente la justificación, sin que sea necesario anexar copia del ordenamiento legal de referencia.
- Anexar la documentación que sirva de soporte para acreditar la procedencia de la justificación, cuando la solicitud se realice vía correo electrónico la documentación deberá enviarse digitalizada.
- Que la agrupación autorizada para prevalidar pedimentos avale el error o para las agrupaciones autorizadas que no tienen presencia física en la circunscripción de la aduana, deberá anexar impreso el correo donde la agrupación autorizada le indica que ya realizó la revisión del pedimento y avaló la procedencia de la justificación.
- Dirección de un correo electrónico a la que la aduana pueda enviar la notificación de la aprobación o negativa de la solicitud, o en su caso, indicar que se envíe el correo mediante el cual se realizó la solicitud.

Operaciones virtuales, regularizaciones, cambios de régimen y todo pedimento que no requiere que la mercancía sea presentada para su despacho, incluyendo exportaciones a las que se refiere el artículo 43, séptimo párrafo de la Ley Aduanera y operaciones realizadas por lugares distintos deberán presentarse en el cubículo de atención a usuarios del edificio principal de la aduana con la Jefe de Departamento de Informática y Contabilidad, en el siguiente horario:

De lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas

Salvo las operaciones realizadas por empresas certificadas, las cuales podrán presentarse de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

En los casos de operaciones en las que de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Reglas, etc. no se requiera la presentación física de las mercancías ante la aduana para su despacho, la documentación deberá presentarse ante los módulos designados por la aduana para tales efectos.

Desistimientos

Deberán presentarse en el cubículo de atención a usuarios del edificio principal de la aduana, en el siguiente horario:

De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas

Cuentas aduaneras

Deberán presentarse en el cubículo de atención a usuarios del edificio principal de la aduana, en el siguiente horario:

De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas

Avisos de compensación

Deberán presentarse en el cubículo de atención a usuarios del edificio principal de la aduana, en el siguiente horario:

De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas

Solicitudes para realizar operaciones al amparo de la regla 3.1.14

- Deberán presentarse 24 horas antes, a través de buzón fiscal en el siguiente horario:

De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas

- El acuerdo de autorización o respuesta de la negativa, deberá recogerse en el cubículo de atención a usuarios del edificio principal de la aduana, en el siguiente horario:

A día hábil siguiente de presentada la solicitud a partir de las 10:00 horas y hasta las 17:00 horas.

800-65-00-00-00-2010-
Exp. 326-10-09

- 0 0 6 8 7

Solicitudes de ingreso de vehículos con mercancía de exportación para ser depositados ante aduana en los recintos fiscalizados

- Deberán presentarse a través de buzón fiscal en el siguiente horario:

De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas

- El acuerdo de autorización o respuesta de la negativa, deberá recogerse en el cubículo de atención a usuarios del edificio principal de la aduana, en el siguiente horario:

Al día hábil siguiente de presentada la solicitud a partir de las 10:00 horas y hasta las 17:00 horas.

Solicitudes de ingreso de vehículos, material y personal que no cuenta con gafete, para prestar servicios en el recinto fiscal o recintos fiscalizados, así como para el abastecimiento de buques

- Deberán presentarse a través de buzón fiscal en el siguiente horario:

De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas

- El acuerdo de autorización o respuesta de la negativa, deberá recogerse en el cubículo de atención a usuarios del edificio principal de la aduana, en el siguiente horario:

Al día hábil siguiente de presentada la solicitud a partir de las 10:00 horas y hasta las 17:00 horas.

Los demás avisos, solicitudes y promociones

Deberán presentarse a través de buzón fiscal en el siguiente horario:

De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas

Salida de vehículos del recinto fiscal

De acuerdo a las solicitudes presentadas, el horario para salida de vehículos prestadores de servicios o vacíos será de lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas.

H) SOLICITUD DE SERVICIO EXTRAORDINARIO

De conformidad con la regla 2.1.1 de las RCGMCE 2010, artículos 10 y 18 de la Ley Aduanera y 8 de su Reglamento; en relación con la norma décima, apartado A, Unidad Tercera del Manual de Operación Aduanera, la Administradora de la Aduana de Tuxpan podrá habilitar servicios extraordinarios, siempre que el Agente Aduanal o Apoderado Aduanal que vaya tramitar la operación de que se trate, lo solicite mediante correo electrónico en formato libre, a la dirección ismael.malerva@sat.gob.mx, con copia a los correos angelica.morales@sat.gob.mx y elena.mendez@sat.gob.mx, la solicitud de recepciones electrónicas será de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas.

Y deberán contener los siguientes datos:

- Nombre y número de la patente del Agente o Apoderado Aduanal que presente la solicitud.
- Nombre y RFC de la persona física o moral que solicita el servicio indicando, en su caso, si cuenta con algún registro de empresa certificada, revisión en origen, programa de fomento y el número de registro o programa correspondiente.
- Justificación del servicio solicitado.
- Datos del vehículo en que se transportará la mercancía (número de la caja, plataforma o contenedor)
- Descripción genérica de la mercancía.

Dirección de un correo electrónico a la que la aduana pueda enviar la notificación de la aprobación o negación de la solicitud.

Administración General de Aduanas
Aduana de Tuxpan

800-65-00-00-00-2010-
Exp. 326-10-09

- 0 0 6 8 7

- Indicar un rango de tiempo de dos horas, dentro del cual se presentará la mercancía a módulo de selección automatizada. Si dentro de este plazo no se presenta, se entenderá que la autorización quedará sin efectos.
- Anexar al correo electrónico copia digitalizada del pedimento que ostente la certificación del banco o de la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, mediante el cual se pretende despachar la mercancía.

Quando el Agente o Apoderado aduanal realice la operación dentro del horario de operaciones de la aduana, deberá dar aviso de inmediato al Subadministrador de Operación Aduanera, a efecto de cancelar el servicio extraordinario, en caso de no hacerlo y el servicio extraordinario no sea utilizado, se podrá negar la autorización para futuras operaciones en servicio extraordinario.

I) OBLIGACIONES DE LOS AGENTES ADUANALES, APODERADOS ADUANALES, TRANSPORTISTAS

Práctica de reconocimiento aduanero ante el personal autorizado

Es obligación de los Agentes Aduanales, mandatarios, representantes o dependientes autorizados, presentar las mercancías al sistema de selección automatizado y al reconocimiento aduanero cuando el citado sistema así lo determine, para lo cual contarán con una tolerancia máxima de una hora, para efectos de que se presenten junto con las mercancías; en caso contrario, la aduana tomará las medidas necesarias para no retrasar los reconocimientos subsecuentes, toda vez que el SAAI sólo permite liberar en orden cronológico los pedimentos sujetos a reconocimiento, dando como consecuencia el bloqueo involuntario a otros agentes aduanales para continuar con el despacho de sus mercancías.

En caso de que el sistema de selección automatizado determine el reconocimiento aduanero a mercancía de exportación, la verificación física se realizará en el recinto fiscalizado declarado en el pedimento.

Ingreso a los módulos de selección automatizada

Es obligación del transportista al momento de encontrarse en espera de modular el pedimento correspondiente, estar al pendiente de avanzar cuando el modulador así se lo indique.

El transportista que sea sorprendido ocasionando ruido con el claxon (corneta o bocina), a fin de pretender agilizar el despacho de las mercancías o el avance de otros vehículos, será sancionado de conformidad con los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.

En caso de derivarse una investigación en sistema por exceder el tiempo contemplado para que un vehículo recorra el tramo que existe entre la primera y segunda selección y el conductor argumentara fallas mecánicas de las cuales la autoridad aduanera no haya sido notificada previamente y con la debida oportunidad, se actualizará la hipótesis prevista en el artículo 180 de la Ley Aduanera por circulación indebida.

J) AREAS DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL RECINTO FISCAL

La ruta fiscal se considera área de acceso restringido, por lo que solamente podrán circular vehículos de carga con dirección a los módulos de primera selección automatizada.

Administración General de Aduanas
Aduana de Tuxpan

800-65-00-00-00-2010- - 0 0 6 8 7
Exp. 326-10-09

Quedan delimitadas como áreas de acceso restringido a peatones, los carriles de flujo vehicular incluido el carril de carga, módulos y oficinas de primera y segunda selección automatizada, y de confirmación (salida); por lo que en dichas áreas los conductores no podrán subir o bajar personas, recoger o entregar documentos, deambular o permanecer en las áreas que se señalen como restringidas, con las excepciones relacionadas a las características físicas de los módulos que no cuenten con ventanilla de atención y a los accesos al recinto fiscal previa identificación y siempre que la persona porte chaleco de seguridad.

Queda estrictamente prohibido detener o estacionar vehículos en dicha área, sin causa justificada, quedando prohibido pernoctar en dicha zona.

K) SALIDA DE VEHICULOS

Vehículos con carga. Deberán conducirse por la ruta fiscal, así como presentar el documento aduanero correspondiente y el vehículo en que se transporte la mercancía ante el módulo de selección automatizada, para lo cual debe tomarse en cuenta que podrán circular por la ruta fiscal detallada en el Anexo 1 de los presentes lineamientos, vehículos y plataformas de arrastre cuyas características permitan el flujo constante por la ruta fiscal, para lo cual se debe tomar en consideración que la ruta existe un carril de 4.0 metros de ancho, dos carriles de segunda selección automatizada de 3.5 y 4.0 metros de ancho y un carril de salida o confirmación de 6.0 metros de ancho.

Vehículos con exceso de dimensiones. El lugar indicado en el Anexo 2-A de los presentes lineamientos funcionará para la presentación ante aduana de vehículos con exceso de dimensiones, para lo cual se deberá solicitar por escrito a la Administración de la Aduana con un día de anticipación al despacho de las mercancías, a fin de que se autorice la presentación de la mercancía en el lugar antes señalado.

Vehículos con mercancía que se apegue a la regla 3.1.14. Deberán conducirse para su presentación ante la aduana y posterior salida, por la ruta fiscal señalada en el Anexo 1 de los presentes lineamientos.

Vehículos vacíos. El lugar indicado en el Anexo 2 de los presentes lineamientos, funcionará para la salida de vehículos sin carga alguna, mismos que deberán respetar durante todo el trayecto de salida del recinto fiscal el límite de velocidad de 10 km/hora. Asimismo y sin excepción alguna se deberá presentar el vehículo por lo menos con las puertas abiertas, debiendo detenerse totalmente en la caseta de salida y mostrar su autorización de salida, a efecto de que el personal aduanero asignado a dicho punto, pueda confirmar que dicho medio de transporte se encuentre completamente vacío, permitiendo al personal aduanero, la revisión de la cabina del conductor y camarotes del transporte, debiendo continuar su marcha, hasta en tanto dicha persona determine que no se detectó irregularidad alguna.

Vehículos de prestadores de servicios. El lugar indicado en el Anexo 2 de los presentes lineamientos, funcionará para la salida de vehículos que ingresaron para la prestación de servicios: por ejemplo: limpieza, recolección de basura, fumigación, abastecimiento de buques, supervisión de calidad, etc., el chofer deberá presentar al personal de la aduana su autorización de salida, asimismo, el chofer del vehículo deberá descender del vehículo y permitir al personal de la aduana la revisión del medio de transporte.

Vehículos de personal de la aduana, del recinto portuario, de los recintos fiscalizados y demás usuarios. El chofer deberá presentar al personal de la aduana ubicado en la caseta de salida su gafete de identificación oficializado por la Aduana de Tuxpan o expedido por la Administración General de Aduanas, asimismo, el chofer deberá permitir al personal de la aduana la revisión del medio de transporte.

Administración General de Aduanas
Aduana de Tuxpan

800-65-00-00-00-2010- - U 0 6 8 7
Exp. 326-10-09

Vehículos con mercancía entregada al SAE. El lugar indicado en el Anexo 2 de los presentes lineamientos, funcionará para la salida de vehículos enviados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para retirar mercancía propiedad del fisco federal, para lo cual el chofer presentará al personal asignado por la aduana a la caseta de salida (OCE), el original o copia del acta de entrega-recepción de la mercancía, debidamente firmada; asimismo, permitirá al OCE la revisión del vehículo.

Los demás vehículos y/o mercancía que no se encuentre en los supuestos antes señalados. El lugar indicado en el Anexo 2 de los presentes lineamientos, funcionará para su salida, para lo cual el chofer del vehículo presentará al personal asignado por la aduana el acuerdo de salida debidamente firmado; asimismo, permitirá la revisión del vehículo y la mercancía que transporte.

L) MANEJO DE MERCANCÍAS: CARGA Y DESCARGA

Con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías de importación o exportación, de la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la autoridad aduanera actuante podrá solicitar la descarga de la mercancía que se encuentre en reconocimiento aduanero y la carga de la misma a la conclusión de dicho reconocimiento o las que se requieran en virtud de las maniobras correspondientes de carga y descarga de las mercancías, únicamente podrán llevarse a cabo a través de los servicios prestados por las empresas autorizadas conforme al artículo 14-C de la Ley Aduanera.

El personal de las empresas previamente autorizadas encargado del manejo de mercancías, deberá ingresar al área operativa (plataforma de importación) portando su chaleco con bordes reflejantes de conformidad con lo previsto en el oficio 326-SAT-A38-11002 de fecha 07 de mayo de 2007, así como con gafete de identificación oficial, vigente y visible de manera que acredite su autorización para permanecer dentro de las instalaciones de la Aduana.

Al concluir las actividades del manejo de mercancías, los maniobristas deberán recolectar la basura y desperdicios generados durante la jornada, de manera que el área operativa (plataforma) se encuentre limpia y en óptimas condiciones para ser utilizada al día siguiente.

Las empresas concesionarias encargadas del manejo de mercancías deberán prestar en todo momento que se requiera, el apoyo solicitado por la Autoridad Aduanera, en el entendido de que de no cumplir con lo antes señalado, se levantarán las actuaciones correspondientes notificando las mismas a las Administraciones Centrales de Operación y Regulación Aduanera, a fin de que estas procedan según sus facultades.

M) USO DE GAFETES

El personal adscrito a la Aduana y los usuarios en general (Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales, mandatarios, dependientes, personal encargado del manejo de mercancías, observadores de las Confederaciones y/o Asociaciones de Agentes Aduanales, visitantes, intendentes, personal de mantenimiento, etc.) deberá portar de manera visible su gafete de identificación oficial vigente, o en su caso de visitante, al ingreso a las instalaciones del recinto fiscal y de los recintos fiscalizados, en caso de uso de porta gafete este deberá permitir la visualización de ambas caras sin obstruir dato alguno, evitando en todo momento portar cualquier objeto que obstruya su visualización.

Para el supuesto de visitantes que requieran ingresar a las instalaciones de la Aduana que ocupa dentro del Recinto Fiscal, independientemente de los oficios de autorización que en su caso se hayan emitido, tendrán que registrarse en la caseta de entrada para que previo registro y dejando una identificación a cambio, se les

Administración General de Aduanas
Aduana de Tuxpan

800-65-00-00-00-2010- - 0 0 6 8 7
Exp. 326-10-09

entregará un gafete de visitante el cual tendrán que portar de manera visible durante todo el tiempo que se encuentre en las instalaciones.

Toda persona que se encuentre en el recinto fiscal y las áreas que cuenten con señalización de "uso de gafete obligatorio" y no porte su gafete de identificación debidamente, o bien, el mismo no se encuentre vigente, será infraccionado conforme a lo dispuesto en la fracción aplicable del artículo 190 y sancionado con lo previsto en el artículo 191 de la Ley Aduanera vigente.

N) RESTRICCIONES DE COMUNICACIÓN

Para los fines de seguridad e integridad de las instalaciones aduaneras, usuarios y del personal en funciones, las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular u otro medio de comunicación portátil (radios, equipos nextel, etc.), son las siguientes:

- Plataforma de primero y segundo reconocimiento
- Módulos de primera y segunda selección automatizada
- Módulo de confirmación (salida de vehículos con carga)

En caso de incumplimiento al presente lineamiento, será aplicable lo dispuesto por los artículos 192, fracción I y 193, fracción I de la Ley Aduanera.

O) TRANSBORDOS

El transbordo de las mercancías de procedencia extranjera de una embarcación a otra similar sin haber sido despachadas, se podrá realizar bajo la responsabilidad de la empresa transportista o utilizando los servicios de agente o apoderado aduanal.

En tráfico marítimo, las maniobras de carga y descarga se podrán efectuar directamente de un medio de transporte a otro, sin que se requiera depositar las mercancías ante la aduana, siempre que se mantenga el adecuado control ante la misma y en el despacho, o mediante el ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado para su posterior carga en otra embarcación con destino a otro puerto en el extranjero, previo aviso por escrito a la autoridad aduanera ante buzón.

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley Aduanera y 34 de su reglamento, los Recintos Fiscalizados deberán informar a la autoridad aduanera, las operaciones de transbordo que lleven a cabo en sus respectivos recintos, notificando con la debida anticipación el embarque y desembarque por cada buque operado. Dicha información deberá remitirse al momento en que se tenga por realizado el mismo y vía correo electrónico a las siguientes direcciones: elena.mendez@sat.gob.mx, marcando copia a angelica.morales@sat.gob.mx.

P) VISITAS ESPECIALES A LAS INSTALACIONES ADUANERAS

Las Instituciones de educación que estén interesadas en conocer las instalaciones y el funcionamiento de la aduana, deberán presentar su solicitud por escrito mediante buzón fiscal o a la dirección de correo electrónico angelica.morales@sat.gob.mx, describiendo la fecha, hora y cantidad de personas que se presentarán, incluyendo teléfono y correo electrónico del responsable con el fin de confirmar una respuesta a su solicitud.

En los casos en que la Aduana lo determine podrá negar la solicitud, de igual forma y por cuestiones de contingencia podrá cancelar las visitas previamente autorizadas, debiendo dar aviso oportuno al solicitante.

Administración General de Aduanas
Aduana de Tuxpan

800-65-00-00-00-2010- - 0 0 6 8 ?
Exp. 326-10-09

Q) PRESENTACION DE MERCANCÍA ANTE EL MÓDULO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO

Cuando se presente una mercancía ante el módulo de selección automatizado fuera del horario establecido por la aduana y no tenga previamente autorizado servicio extraordinario, esta deberá ser retornada al recinto fiscalizado escoltado por el personal que la autoridad aduanera determine, supuesto bajo el cual y previa notificación al Recinto correspondiente, éste último deberá recibir la mercancía de que se trate.

Por ningún motivo podrá la mercancía o el vehículo pernoctar dentro de las instalaciones de la aduana o sobre la ruta fiscal.

R) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO O SALIDA DE MERCANCÍA O PARA LA PRESENTACIÓN DE ALGUN SERVICIO A FAVOR DE LOS ENTES UBICADOS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS, ASÍ COMO PARA EL ABASTECIMIENTO DE BUQUES

Las solicitudes de autorización de ingreso o salida de vehículos, con mercancía que no es de comercio exterior y/o para la realización de algún servicio profesional a favor de los Recintos Fiscalizados, se deberán presentar por escrito ante buzón fiscal dentro del horario establecido y serán respondidas al día hábil siguiente a partir de las 10:00 horas, en dichas solicitudes se deberá detallar la siguiente información:

- Datos de identificación de la mercancía y documento que ampare la legal estancia en el país
- Nombre de la persona que ingresará
- Número de placas del vehículo y modelo

S) OBLIGACIONES DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS

I. Instalaciones para el Reconocimiento Aduanero y previo de mercancías

Los recintos fiscalizados deberán destinar instalaciones para realizar el reconocimiento aduanero de las mercancías, a fin de que la autoridad aduanera efectúe el mismo, por lo que las mercancías, a fin de que la autoridad aduanera efectúe el mismo, por lo que las mercancías de comercio exterior que se encuentren bajo custodia, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin dilación alguna cuando el agente o apoderado aduanal presente el pedimento o documento correspondiente en los términos señalados en las Reglas Generales de Comercio Exterior, con la finalidad que, de ser el caso, los interesados se encuentren en posibilidades de presentarlas en tiempo y forma para que la Autoridad practique el reconocimiento aduanero de las mismas.

En cumplimiento de sus obligaciones, los recintos fiscalizados deberán contar con un área exclusiva que permita llevar a cabo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera, o bien, para efectuar las revisiones que soliciten otras autoridades y que previamente hayan sido autorizadas por escrito por la autoridad aduanera, el área destinada para tal efecto deberá estar debidamente delimitada y confinada.

II. Cámaras de circuito cerrado de televisión

Los recintos fiscalizados deberán contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, debiendo conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas con el sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión, por un período mínimo de 60 días hábiles.



800-65-00-00-00-2010- - 0 0 6 8 7
Exp. 326-10-09

III. Sistema electrónico de control de inventarios

Los recintos fiscalizados, de conformidad con el artículo 15, fracción III de la Ley Aduanera, deberán contar con un sistema electrónico que permita el enlace con la aduana respectiva, en el que lleve un control de inventarios, mediante registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la regla 2.3.9 de las RCGMCE 2010, siendo estos los siguientes:

1. Al ingreso de la mercancía:

- a) Fecha de ingreso de la mercancía al recinto fiscalizado.
 - b) Fecha de arribo del buque, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.
 - c) Número del conocimiento de embarque, guía aérea (master y/o guía house) o carta de porte.
 - d) Número de registro de buque/número de vuelo/número de contenedor.
 - e) Dimensión, tipo y número de sellos del contenedor y número de candados, en su caso.
 - f) Primer puerto de embarque (lugar en el que se cargaron las mercancías).
 - g) Descripción de la mercancía.
 - h) Peso y unidad de medida.
 - i) Número de bultos, especificando el tipo de bulto: caja, saco, tarima, tambor, etc., o si se trata de mercancía a granel.
 - j) Valor comercial declarado en el documento de transporte, en su caso.
 - k) Nombre y domicilio del consignatario original o la indicación de ser a la orden/remitente original manifestado en el conocimiento de embarque/persona a quién notificar.
 - l) Fecha de conclusión de descarga de la mercancía, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.
- Los datos a que se refieren los incisos del c) al k) de esta fracción, serán conforme a la información contenida en los documentos a que se refiere el documento de transporte.
- m) Nombre de quien envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador de la mercancía).
 - n) Domicilio de quien envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador de la mercancía).

2. A la salida de la mercancía del recinto fiscalizado:

- a) Fecha de salida de la mercancía del recinto fiscalizado.
- b) Período de almacenaje (identificando el almacenaje gratuito).
- c) Fecha en que causa abandono.
- d) Fecha en que se haya presentado a la aduana el aviso de la mercancía que hubiera causado abandono.
- e) Número de pedimento.
- f) Clave de pedimento.
- g) Número de patente de agente aduanal o número de autorización de apoderado aduanal.
- h) Nombre de la empresa que llevó a cabo la transferencia y fecha en que se realizó.
- i) Fecha y destino del retomo, en su caso.
- j) Desconsolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).
- k) Consolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).

Administración General de Aduanas
Aduana de Tuxpan

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

800-65-00-00-00-2010- - 0 0 6 8 7
Exp. 326-10-09

I) Registro de previos y toma de muestras (agente, apoderado aduanal o importador que efectuó el previo, fecha de movimiento).

IV. Entrada, salida, desconsolidación, movimiento físico de mercancía de un contenedor a otro, transferencias de mercancías en contenedores

Tratándose de la entrada, salida, desconsolidación, movimiento físico de mercancía de un contenedor a otro, transferencias de mercancías en contenedores de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, adicionalmente los recintos fiscalizados deberán transmitir electrónicamente al SAAI, la información que forme parte de los lineamientos que al efecto emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información y conforme al procedimiento establecido en los mismos.

V. Notificación de abandono

Los recintos fiscalizados deberán dentro de los primeros diez días de cada mes, remitir vía electrónica a la aduana, la información relativa a la mercancía que hubiera causado abandono en el mes inmediato anterior por haberse vencido los plazos a que se refiere el artículo 29 de la Ley Aduanera, a efecto de que la autoridad aduanera inicie las actuaciones correspondientes, conforme a la regla 2.2.2 de las RCGMCE 2010.

Tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, los Recintos fiscalizados deberán notificar a la aduana al día siguiente en que hubieran causado abandono, para lo cual deberán considerar que el artículo 29 fracción III, inciso b) de la Ley Aduanera, señala un plazo de 3 días, excepto en aquellos casos en que se cuente con instalaciones para el mantenimiento y conservación de las mercancías, supuesto en el cual dicho plazo será hasta de 45 días.

Los Recintos Fiscalizados deberán poner a disposición de los propietarios y/o consignatarios las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y de las cuales el recinto correspondiente haya notificado a la autoridad aduanera que las mismas causaron abandono, siempre y cuando el interesado lo solicite mediante escrito libre presentado ante la aduana, a dicho escrito le deberá recaer un acuerdo mediante el cual se autorice la salida de las mercancías para efectos de llevar a cabo el despacho aduanero, éste último deberá realizarse dentro de los quince o tres días con los que cuenta según corresponda, para retirar las mercancías, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Aduanera y la regla 2.2.2 de las RCGMCE 2010.

El escrito libre deberá contener la siguiente información:

1. Descripción y cantidad de la mercancía de conformidad con lo consignado en el documento de embarque y presentado copia del mismo.
2. Aduana de circunscripción del recinto fiscal o fiscalizado.
3. Fecha en que la mercancía causó abandono, presentando, en su caso, copia del oficio mediante el cual fue notificado por la aduana.
4. Fracción arancelaria de la mercancía.

Al escrito libre se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Original o copia certificada del acta constitutiva
- b) Original de factura comercial que lo acredite como propietario de la mercancía
- c) Original de escritura pública o carta poder ante notario mediante la cual se acredite como representante legal o apoderado del importador
- d) Copia de identificación oficial del representante legal (credencial de elector o pasaporte del que se desprenda la firma)
- e) Conocimiento de embarque



800-65-00-00-00-2010- - 0 0 6 6 /
Exp. 326-10-09

VI. Destrucciones

En el caso de destrucción de las mercancías en estado de descomposición que se encuentran en depósito ante la Aduana en un Recinto Fiscalizado, la Autoridad Aduanera podrá ordenar su destrucción, en el entendido de que la misma será a cargo del Recinto Fiscalizado correspondiente, por lo que deberá informar a la autoridad aduanera por lo menos con quince días de anticipación el lugar y fecha de la destrucción a fin de poder solicitar la presencia de personal de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación.

El Recinto Fiscalizado deberá exhibir a la Aduana dentro de los cinco días hábiles siguientes a la destrucción, la documentación, constancias, fotografías, etc., con las cuales se acredite fehacientemente dicha destrucción.

VII. Entrada y salida de mercancías

La entrada o salida de mercancía de los lugares destinados para su depósito ante la aduana, se comprobará con la constancia que acredite su recibo o su entrega, respectivamente, expedido por el recinto fiscal o fiscalizado el cual llevará los siguientes datos:

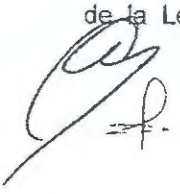
1. Fecha de ingreso de la mercancía.
2. Número de contenedor o datos del vehículo que contiene la mercancía que arriba al recinto fiscal o fiscalizado.
3. Cantidad y descripción de la mercancía.
4. Candados fiscales del vehículo cuando la mercancía arribe a la aduana bajo el régimen de tránsito
5. Número de conocimiento de embarque
6. Número de bultos que comprende el conocimiento de embarque.

Además de lo anterior, es responsabilidad del recinto fiscalizado de que se trate:

- Contar con los elementos y/o herramientas necesarios para tener la certeza de que se registran sin excepción alguna, todas las entradas y salidas de mercancía, debiendo identificar el motivo de ingreso.
- Supervisar que se realicen las actualizaciones a los sistemas de entradas y salidas de mercancía.
- Vigilar que la mercancía almacenada en el recinto de que se trate, esté debidamente custodiada y resguardada a fin de evitar robos, daños, extravíos o pérdidas.
- Informar por escrito a la Autoridad Aduanera respecto del levantamiento de la constancia de hechos que proceda de cualquier discrepancia que exista en la recepción de mercancía.
- Controlar el acceso de su personal a las áreas donde se resguardan las mercancías en depósito.
- Acusar y sellar los documentos comprobatorios de la mercancía que se recibe o se entrega.
- Proporcionar a la Autoridad Aduanera la documentación comprobatoria que solicite, respecto de entradas, salidas, destrucciones o cualquier otro documento relacionado con las mercancías en depósito ante aduana.
- A fin de cumplir con todo lo antes señalado, el Recinto Fiscalizado de que se trate, deberá contar con los recursos humanos, materiales, capacitación, equipo de cómputo, instalaciones, infraestructura, etc. necesarios y suficientes para un correcto control y evitar incurrir en las infracciones señaladas por el artículo 186 de la Ley Aduanera vigente, sancionadas por el artículo 187 del mismo ordenamiento legal.

VIII. Entrega de mercancías

De conformidad con la regla 2.2.3 de las RCGMCE 2010, para los efectos del artículo 26 fracciones III, VII y VIII de la Ley, las personas que cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo,



Administración General de Aduanas
Aduana de Tuxpan

800-65-00-00-00-2010- - 0 0 6 8 7
Exp. 326-10-09

almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, estarán obligadas a entregar las mercancías que se encuentren bajo su custodia cuando el agente o apoderado aduanal, además de presentar el pedimento conforme lo previsto en el artículo señalado, entregue una copia simple y legible de la factura con la cual retiren la mercancía. Asimismo, se considerará que cumplen con la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías.

Cuando efectúen la comparación de dichos datos con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica y aparezca la certificación del módulo bancario respecto de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas o pagadas en dichos pedimentos.

Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la factura con la cual se pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto en el sistema como previo consolidado y que los datos asentados en la misma coincidan con los datos señalados en el pedimento.

En la entrega de mercancías en contenedores, además deberá verificarse la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para su retiro, efectuando la comparación del número de contenedor y cotejando que tanto la descripción de la mercancía, como la documentación y las características del contenedor, corresponden con lo señalado en el pedimento y en la copia del conocimiento de embarque.

Para efectuar la verificación electrónica en el SAAI de los pedimentos y las facturas a que se refiere la regla 2.2.3 de las RCGMCE 2010, se deberá instalar el sistema electrónico y el software que les sea proporcionado por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información y efectuarla de conformidad con el manual del usuario de consulta de pedimentos para recintos fiscalizados.

Si se detecta que no han sido pagadas las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan o los datos del pedimento, de la factura o del conocimiento de embarque no coinciden con el pedimento, el recinto fiscalizado se abstendrá de entregar las mercancías, retendrá el pedimento y demás documentos que le hubieran sido exhibidos y de esta circunstancia dará aviso de inmediato al administrador de la aduana de su circunscripción.

Siempre que se cumplan con todos los requisitos antes señalados, el recinto fiscalizado está obligado a entregar y/o posicionar las mercancías a solicitud del agente aduanal a fin de no obstaculizar que la autoridad aduanera efectúe el reconocimiento aduanero de forma inmediata.

IX. Transferencia

Los recintos fiscalizados deberán permitir la transferencia de mercancías de un almacén a otro, siempre y cuando, además de transmitir electrónicamente la información al SAAI con la debida anticipación, se presente solicitud escrita del importador, exportador, consignatario o destinatario de las mismas, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista que aparezcan en el contrato de transporte respectivo y se acompañe la aceptación del recinto al cuál vayan a ser transferidas, la transferencia se deberá realizar por el recinto que la haya aceptado.

X. Guardar absoluta reserva

Los Recintos Fiscalizados deberán guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren bajo su guardia y custodia, abstenerse de proporcionar información, documentación o cualquier dato

800-65-00-00-00-2010-
Exp. 326-10-09

• 0 0 6 8 7

relacionado con las mercancías que se encuentren bajo su guardia y custodia incluyendo los oficios emitidos por la Aduana, estos últimos se clasifican como reservados; por lo que únicamente podrán proporcionar información a la autoridad aduanera, en caso de recibir cualquier solicitud de información de autoridad distinta a ésta última, deberán hacer de su conocimiento la presente disposición, además de informar de manera inmediata a la autoridad aduanera.

XI. Autorizaciones de ingreso

Para efectos de que alguna autoridad distinta a la aduanera ingrese a los recintos fiscalizados a realizar algún tipo de diligencia, deberá contar con autorización por escrito de la Aduana de Tuxpan, por lo que bajo ningún supuesto deberán permitir el ingreso sin previa autorización, por lo que en caso de no contar con la misma, se deberá solicitar a la autoridad de que se trate proceda a retirarse, debiendo hacer de su conocimiento la presente disposición; asimismo, el recinto fiscalizado deberá informar a la autoridad aduanera de manera inmediata cualquier hecho que se suscite en relación con lo anterior.

XII. Notificar de la existencia física de mercancía relacionada con la regla 3.1.14

Una vez vencidos los términos ordinarios (60 días) y extraordinario (30 días) que otorga la Regla 3.1.14, notificar de inmediato y por escrito de dicha situación a esta autoridad aduanera, en caso de que existiera en el recinto fiscalizado mercancía del mismo embarque.

T) OBLIGACIONES DE LOS LUGARES DISTINTOS (LD's)

Las empresas autorizadas para despachar por lugar distinto conforme a la regla 2.4.1 de las RCGMCE, previo al despacho de las mercancías que ingresen a territorio nacional o se extraigan del mismo, deberán informar por escrito a la aduana de Tuxpan, con 24 horas de anticipación y 3 horas para las empresas certificadas autorizadas, el nombre, número de registro y fecha de arribo del buque para el caso del ingreso de mercancías a territorio nacional y tratándose de extracciones del mismo, el nombre del buque y fecha de salida del mismo, además de la descripción y peso de la mercancía a despachar.

Las empresas autorizadas deberán declarar el peso de las mercancías que ingresen a territorio nacional, de conformidad con la factura comercial y el conocimiento de embarque.

El despacho de las mercancías se realizará conforme a lo siguiente:

I. Importación:

- Se presentará el pedimento correspondiente al total del embarque, ante el módulo de selección automatizado, antes de que se efectúe la descarga de las mercancías.
- Si procede el reconocimiento aduanero, éste se practicará en las instalaciones donde se realice la descarga de las mercancías de conformidad con lo establecido por la Ley.
- Si procede el desaduanamiento libre, se procederá a la descarga de las mercancías del buque al almacén de la empresa autorizada.
- Se deberá acompañar al pedimento el certificado de peso o volumen, en los casos de que las mercancías se presenten a granel.

800-65-00-00-00-2010- - 0 0 6 8 7
Exp. 326-10-09

- Cuando la cantidad declarada en el pedimento sea inferior en más de un 2% a la asentada en el certificado de peso o a la determinada por el sistema de pesaje o medición, se deberá presentar un pedimento de rectificación durante los primeros 10 días de cada mes, declarando la cantidad mayor.
- Al pedimento de rectificación deberá anexarse el certificado de peso y el documento que acredite el peso determinado por el sistema de pesaje o medición.

II. Exportación:

- Se presentará el pedimento correspondiente al total del embarque, ante el mecanismo de selección automatizado, previamente a que se realice la carga de las mercancías.
- En el caso de graneles sólidos o líquidos se podrá presentar el pedimento de exportación a la aduana dentro del plazo de 3 días siguientes a aquél en el que se terminen las maniobras de carga correspondientes, a fin de que los datos que permitan cuantificar las mercancías sean declarados con toda veracidad.
- Si el resultado del mecanismo de selección automatizado es el reconocimiento aduanero, éste se practicará en forma documental, sin perjuicio de que la autoridad aduanera practique el reconocimiento físico de las mercancías.
- Una vez concluido el reconocimiento aduanero de la mercancía o cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea desaduanamiento libre, la mercancía podrá retirarse del lugar autorizado para la salida de la misma.

Para efectuar el despacho aduanero de las mercancías en los términos de la presente regla, se deberá declarar en el pedimento la clave del identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE.

W) OBLIGACIONES DE QUIENES PROMUEVAN EL DESPACHO CONFORME LA REGLA 3.1.14

Dentro de los tres días hábiles siguientes al retiro total del recinto fiscalizado y desaduanamiento de la mercancía por la que se promovió el beneficio de la regla 3.1.14, el interesado deberá de entregar un escrito en el buzón fiscal de esta aduana, en el cual mencione:

- Número de autorización y fecha de la misma
- Descripción de la mercancía
- Peso
- Número de pedimento
- Recinto fiscalizado
- Número de unidades utilizada para el retiro
- Peso exacto desembarcado
- En su caso, saldo o remanente físico y documental de la mercancía
- Fecha de terminación

De existir algún saldo de mercancía documental o pendiente de retirar físicamente, se deberá anexar al escrito antes señalado, un resumen de salidas del embarque con el peso liberado de cada unidad que deberá contener:

- En el encabezado el nombre del barco, producto y peso total
- En el cuerpo del anexo:
 - Fecha de salida de la mercancía



800-65-00-00-00-2010- 000687
Exp. 326-10-09

- Placa del tracto camión
- Número económico
- Línea transportista
- Destino
- Nombre del cliente
- Número de ticket de peso de la bascula
- Peso bruto
- Tara
- Peso neto
- Acumulado
- Saldo documental
- Remanente físico de mercancía en el Recinto Fiscalizado

X) OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

a) Otras autoridades

En todos los casos el personal de otras dependencias deberá portar su uniforme correspondiente, que lo identifique como personal activo y en funciones, en la plataforma y áreas en donde se lleve a cabo las facultades de comprobación, deberán de portar además los chalecos distintivos de su corporación.

Una vez efectuada la revisión correspondiente, las autoridades federales participantes en la revisión deberán retirarse del recinto fiscal o fiscalizado, según sea el caso, por lo que bajo ningún supuesto podrán permanecer en el interior de estos una vez terminada la revisión, y menos aún en las áreas restringidas y señaladas como exclusivas para el ejercicio de las facultades de comprobación y del reconocimiento aduanero, en caso de requerirlo se deberá efectuar una nueva solicitud.

Dentro del recinto fiscal y fiscalizados no se podrán tomar muestras de mercancías sin autorización expresa de la autoridad aduanera, en caso de requerirlo el personal de la dependencia de que se trate deberá solicitarlo por escrito junto con la solicitud de autorización de ingreso al recinto fiscal o fiscalizado; supuesto en el cual, previo a la extracción de las muestras deberán dar aviso a la autoridad aduanera mediante oficio en el que se señale la cantidad exacta y características de identificación de la mercancía que se pretenda extraer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Aduanera, en las actuaciones que se lleven a cabo en el recinto fiscal de la Aduana de Tuxpan y/o Recintos Fiscalizados, las autoridades federales, estatales y locales, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y estarán obligadas a colaborar recíprocamente en el desempeño de las mismas.

Para los efectos de los presentes lineamientos se deberá considerar el alcance y contenido del Acuerdo de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Secretaría de Marina y la Administración General de Aduanas el 21 de enero de 2009.

b) Usuarios en general

A todos los usuarios en general se les podrá practicar la revisión a sus vehículos, bolsos, mochilas, portafolios, etc., con la finalidad de resguardar la integridad de las personas, reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones de la Aduana.



Administración General de Aduanas
Aduana de Tuxpan

800-65-00-00-00-2010- - 0 0 6 8 7
Exp. 326-10-09

Los usuarios que ingresen a las instalaciones del Recinto Fiscal de la Aduana de Tuxpan y/o Recintos Fiscalizados, deberán portar de manera visible el gafete de identificación expedido por la autoridad aduanera o el de visitante, según sea el caso, lo anterior durante todo el tiempo que se encuentren en las instalaciones, para lo cual se deberán sujetar a lo señalado en el inciso M) "USO DE GAFETES" de los presentes lineamientos.

El embarcadero que se localiza en el muelle fiscal, únicamente es para el transporte de personas que prestan servicios dentro del recinto fiscal, recintos fiscalizados y recinto portuario; por lo que queda prohibido cualquier transporte de mercancías por ese lugar, exceptuando las de uso personal; toda persona que cargue mercancías por dicho embarcadero será infraccionado conforme los ordenamientos jurídicos aplicables.

Cuando dentro de los presentes lineamientos se señale que deberá presentarse una promoción, solicitud, autorización o aviso mediante escrito libre, este deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, según corresponda, y observar lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamientos, se hará por conducto de los buzones para trámites que se encuentren ubicados en la propia aduana, cumpliendo con las instrucciones de presentación que se señalen en el buzón.

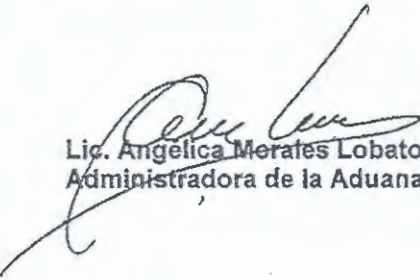
Transitorios

PRIMERO.- Expedidos los presentes lineamientos, quedan abrogadas todas las disposiciones emitidas por esta Aduana de Tuxpan, que se hubiesen notificado para los mismos fines.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día 31 de diciembre de 2010, sin menoscabo de ejercer las demás atribuciones y facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Atentamente

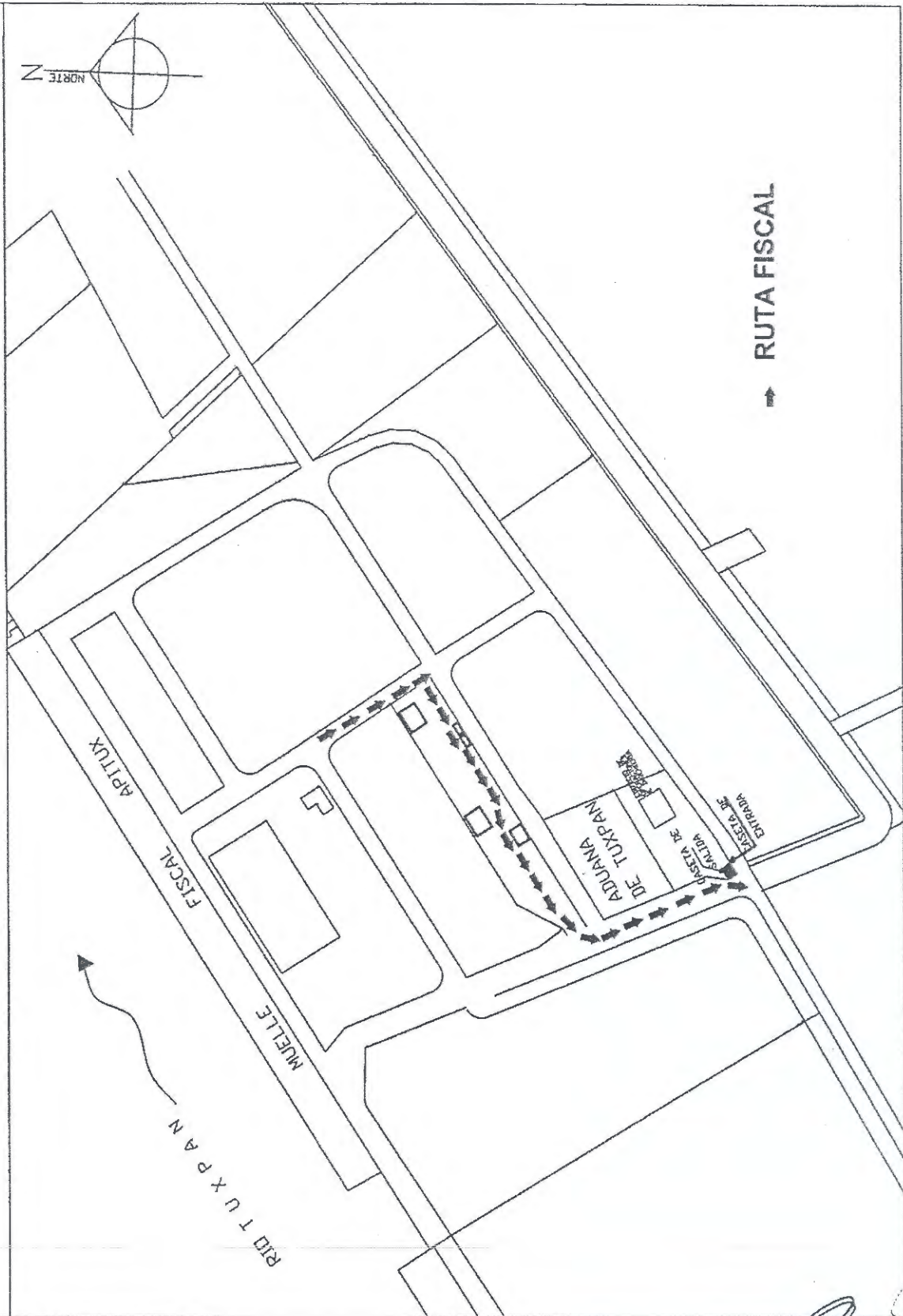



Lic. Angelica Morales Lobato
Administradora de la Aduana de Tuxpan

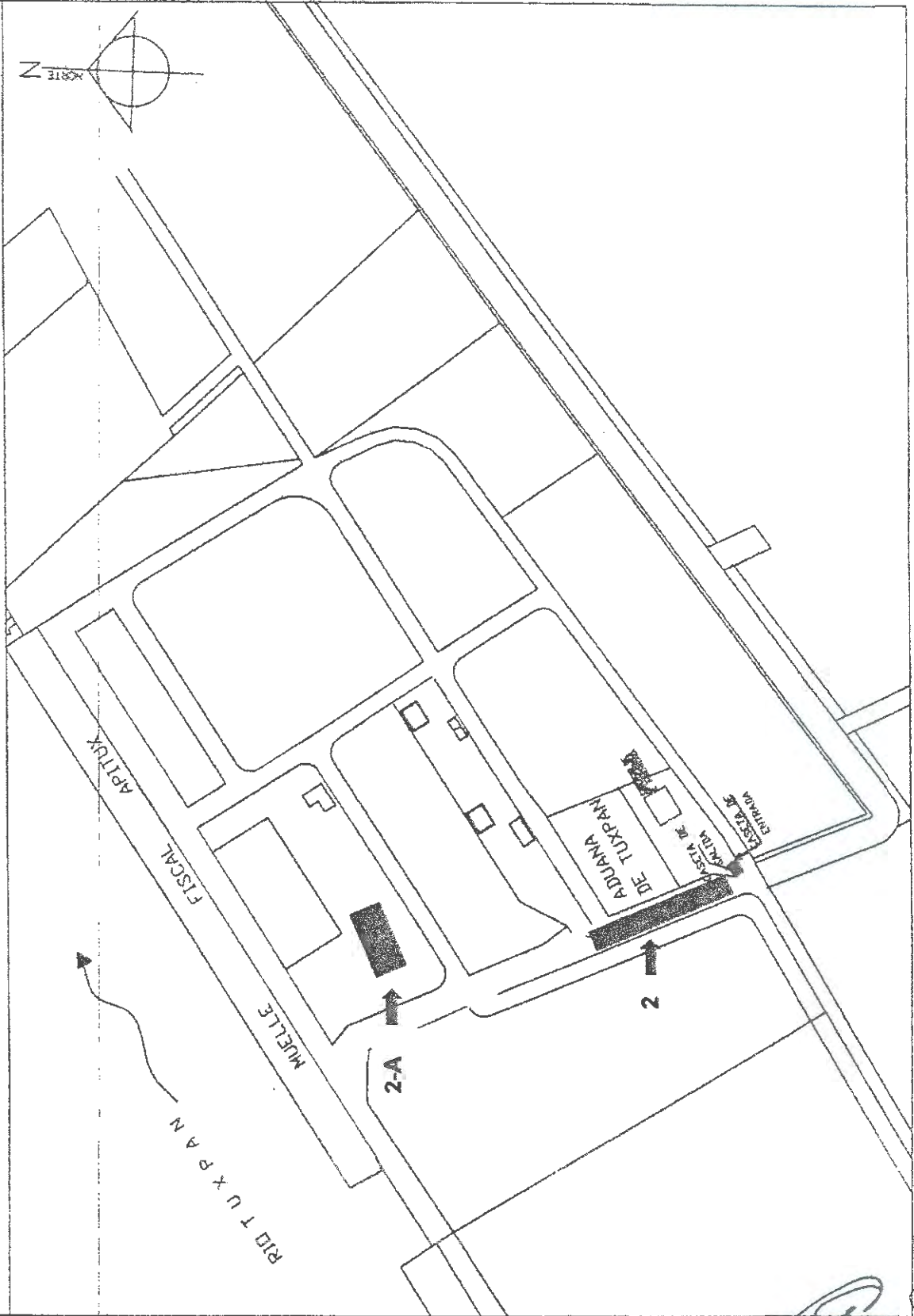
C.c.p. Lic. José de Jesús Márquez Padilla Carrasco, Administrador Central de Operación Aduanera. Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Ricardo Koller Revueñas, Administrador Central de Regulación Aduanera. Mismo fin.

AML/emml

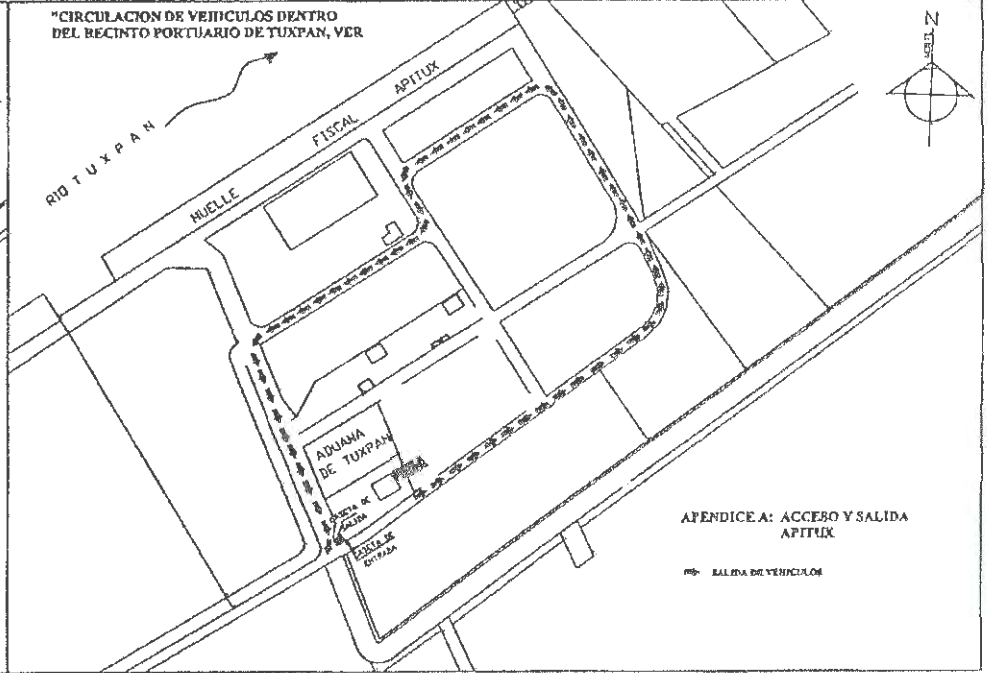
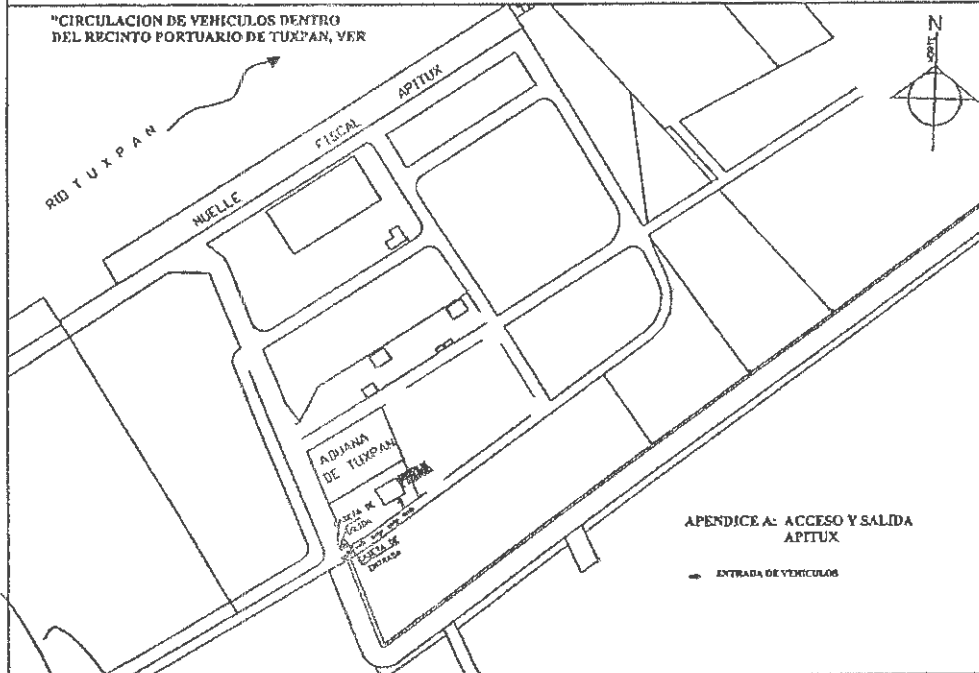
ANEXO 1



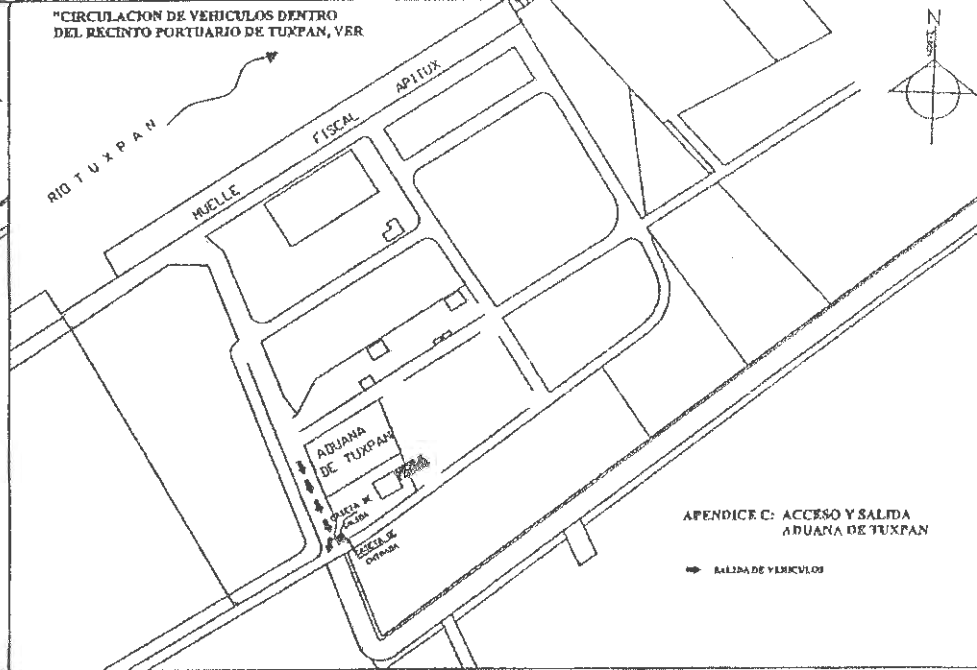
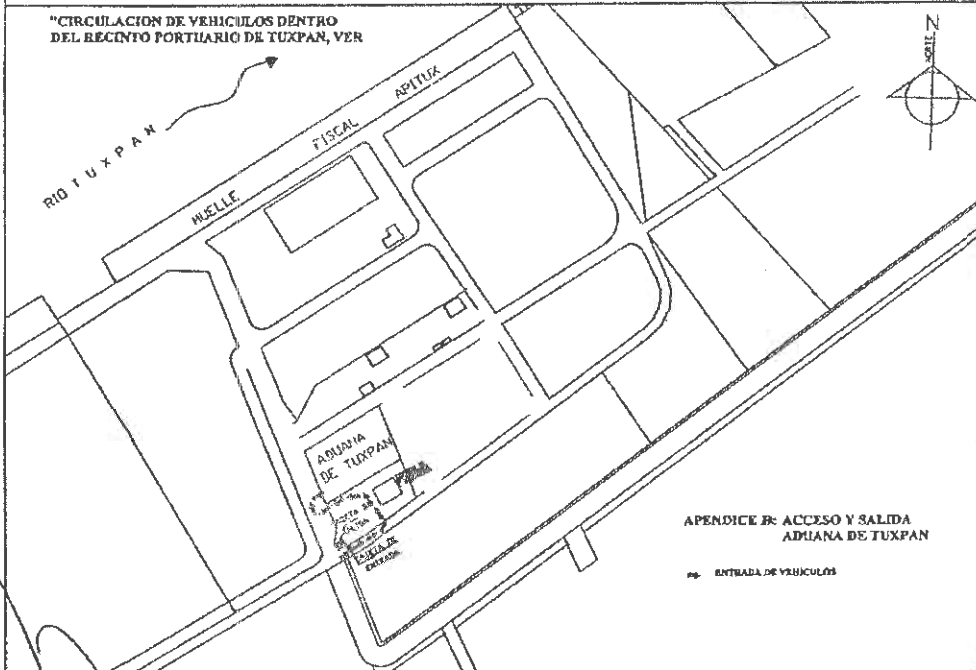
ANEXOS: 2 Y 2-A



ANEXO 3
APENDICE "A" ACCESO Y SALIDAS APITUX

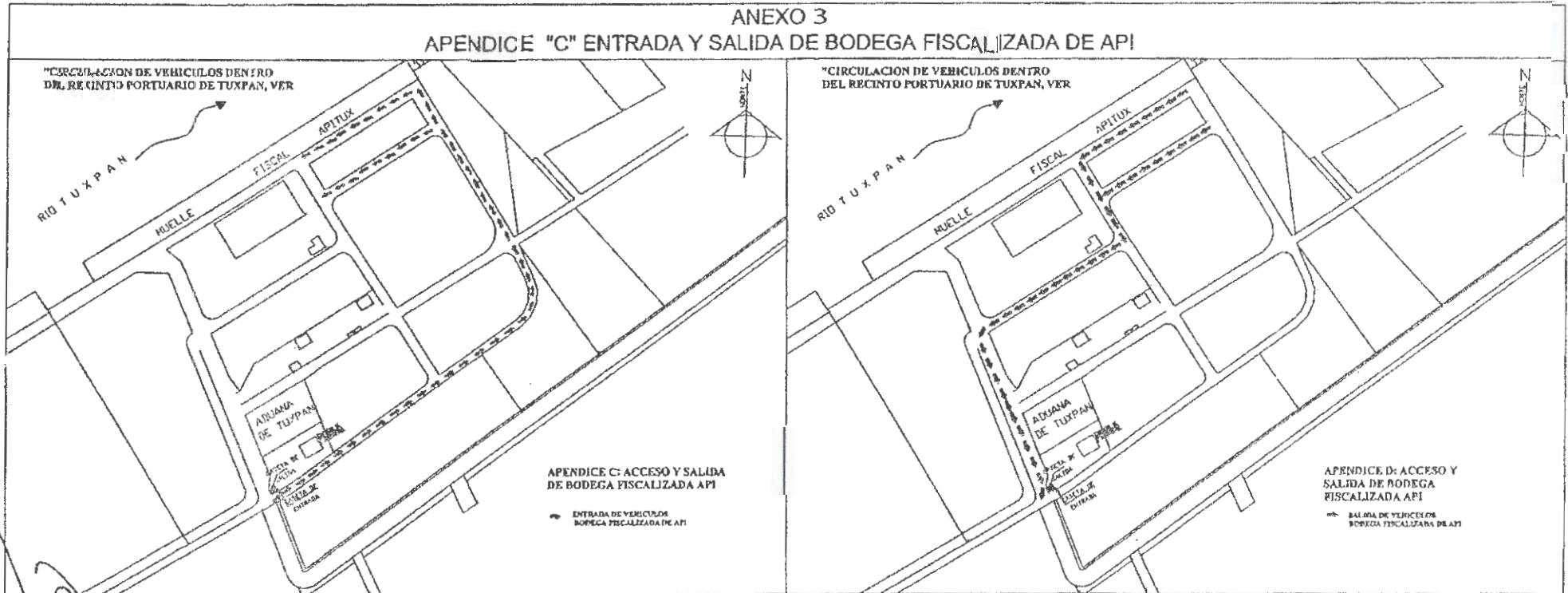


ANEXO 3
APENDICE "B" ACCESO Y SALIDAS ADUANA DE TUXPAN VER.

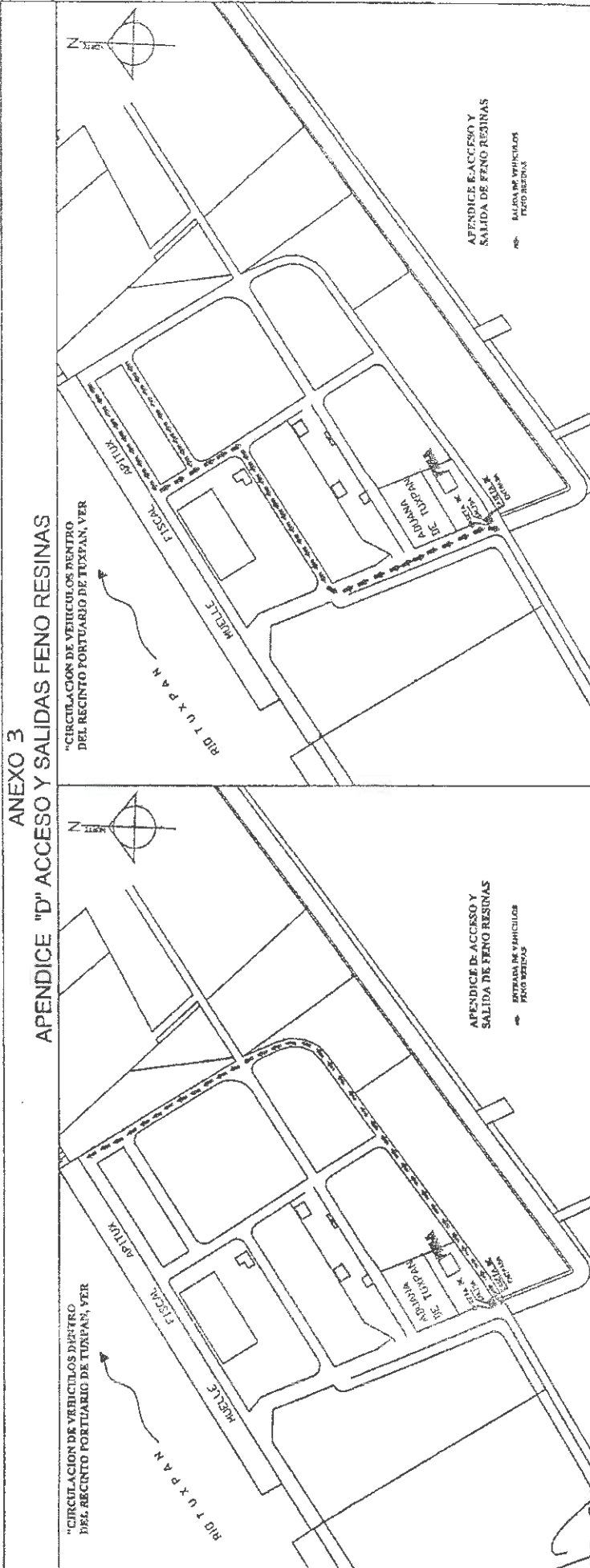


ANEXO 3

APENDICE "C" ENTRADA Y SALIDA DE BODEGA FISCALIZADA DE API

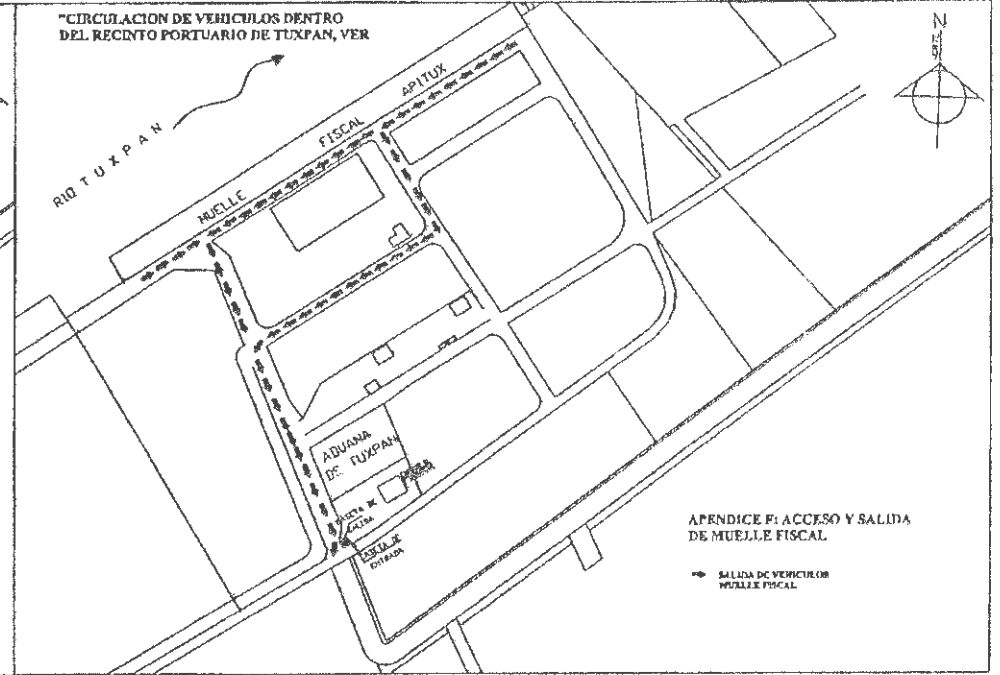
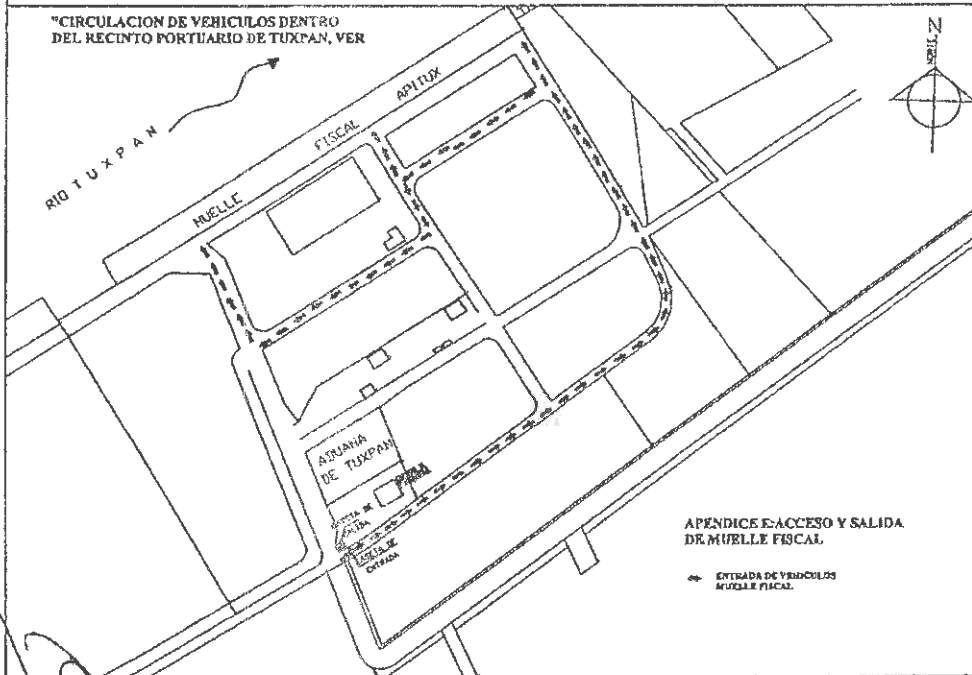


[Handwritten signature]

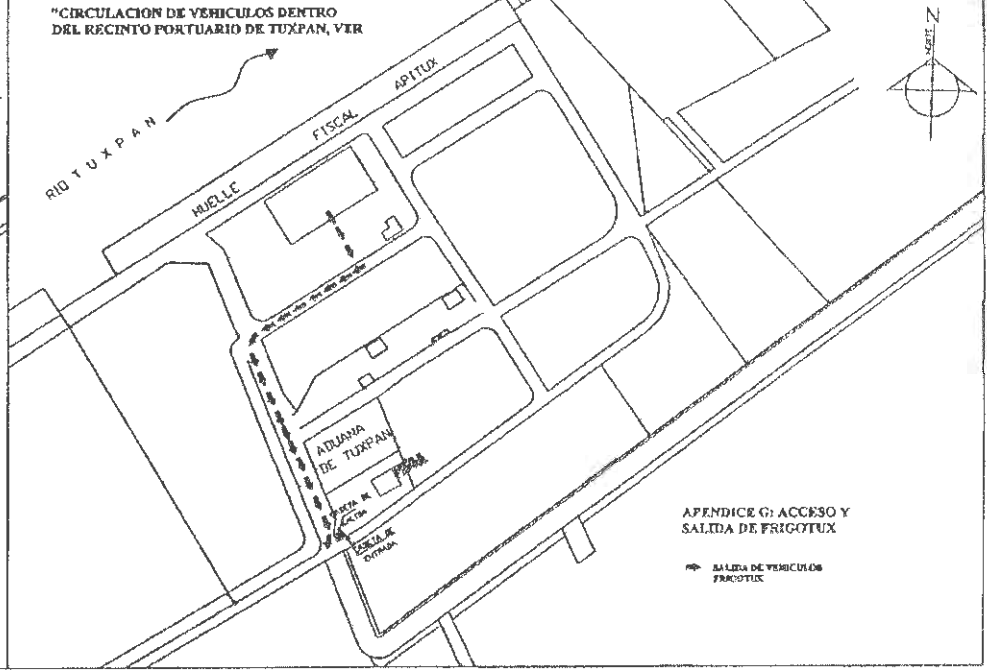
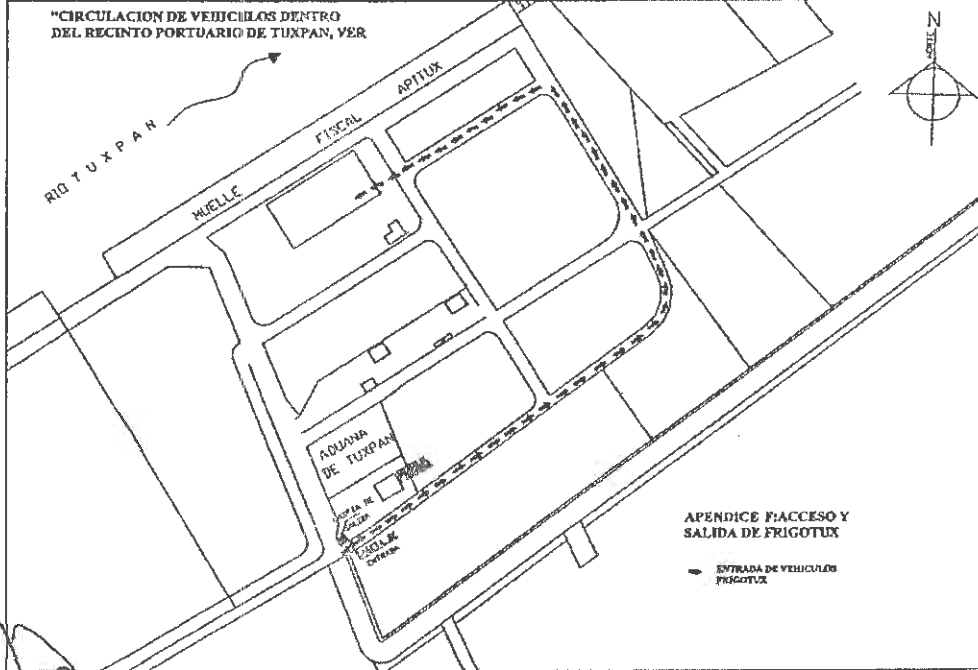


ANEXO 3

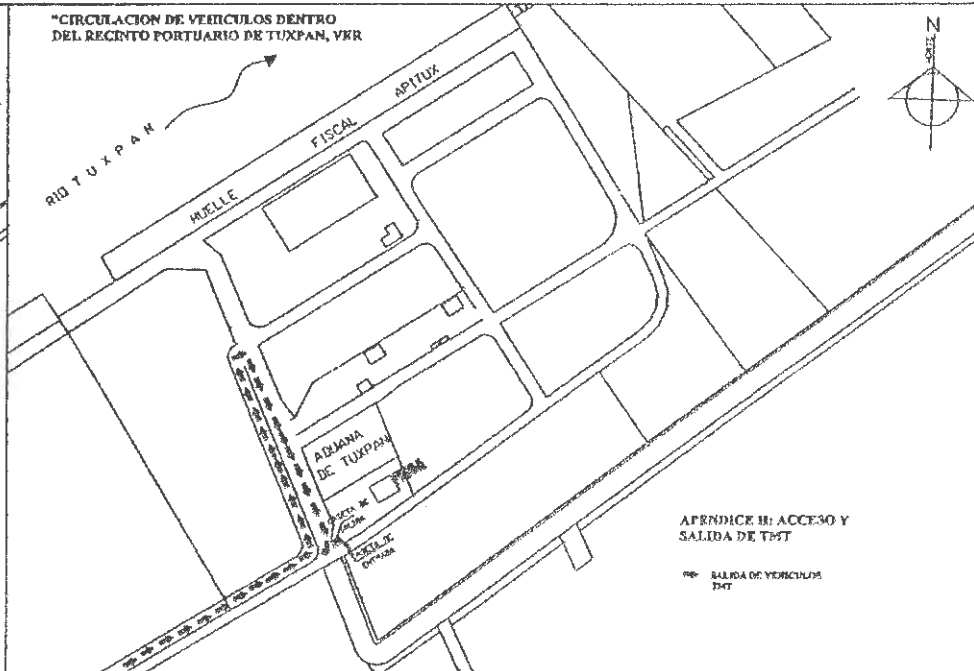
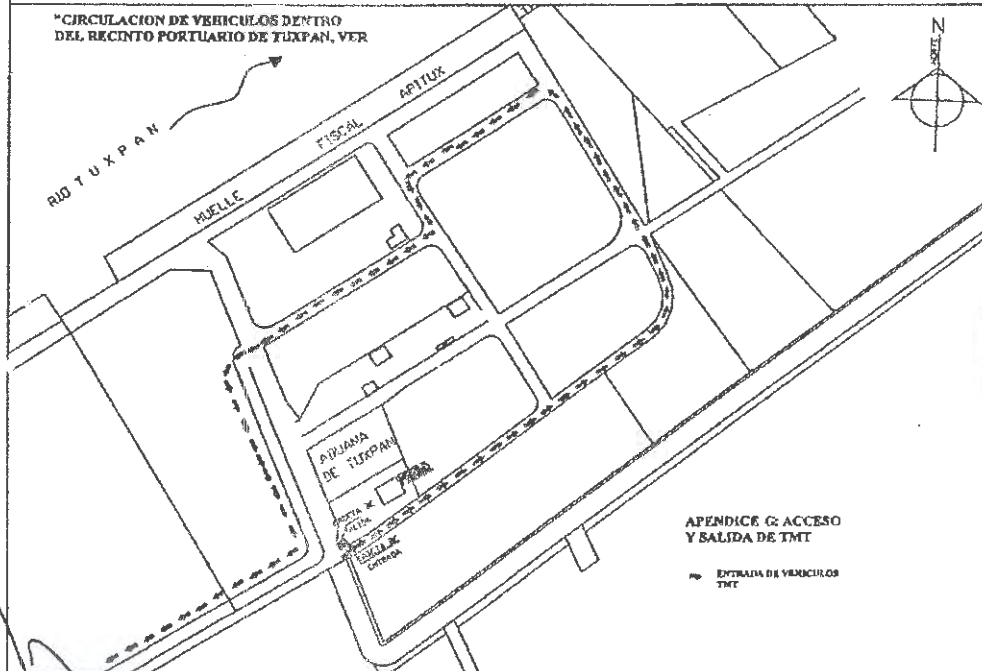
APENDICE "E" ACCESO Y SALIDAS DEL MUELLE FISCAL



ANEXO 3
APENDICE "F" ACCESO Y SALIDAS FRIGOTUX

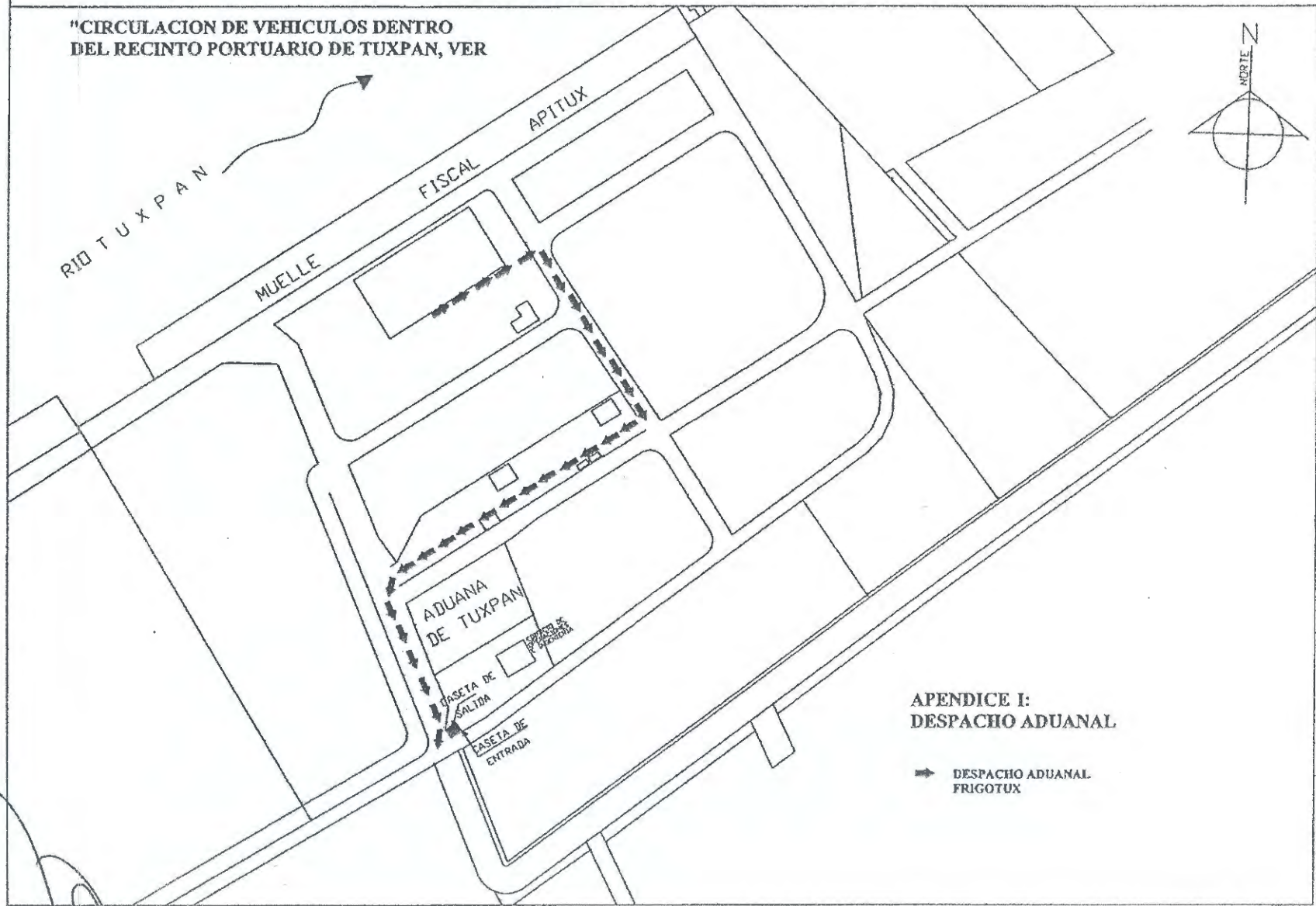


ANEXO 3
APENDICE "G" ACCESO Y SALIDAS T.M.T



ANEXO 3 APENDICE "I" DESPACHO ADUANAL FRIGOTUX

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



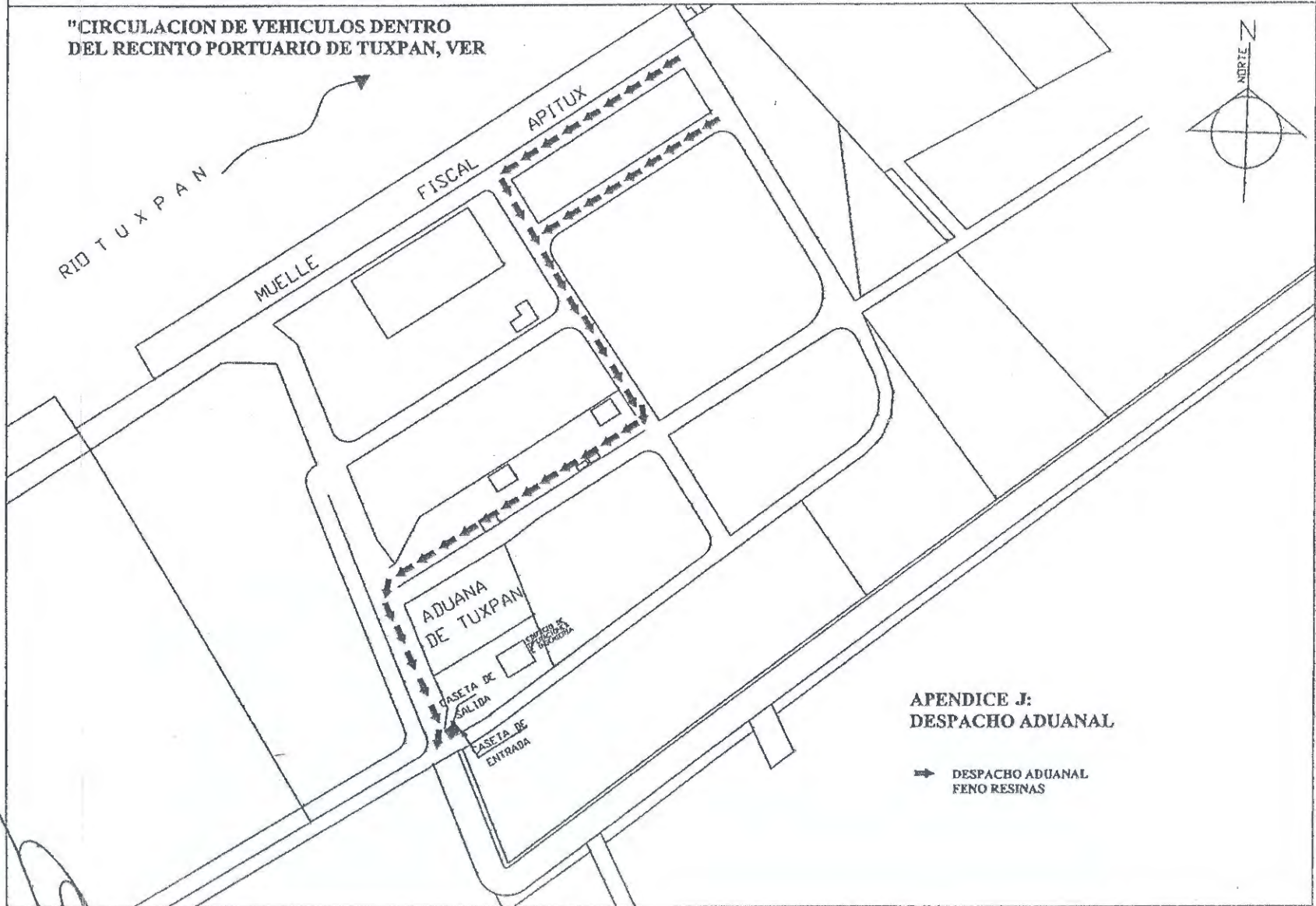
APENDICE I:
DESPACHO ADUANAL

➔ DESPACHO ADUANAL
FRIGOTUX

ANEXO 3

APENDICE "J" DESPACHO ADUANAL FENO RESINAS

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE J:
DESPACHO ADUANAL

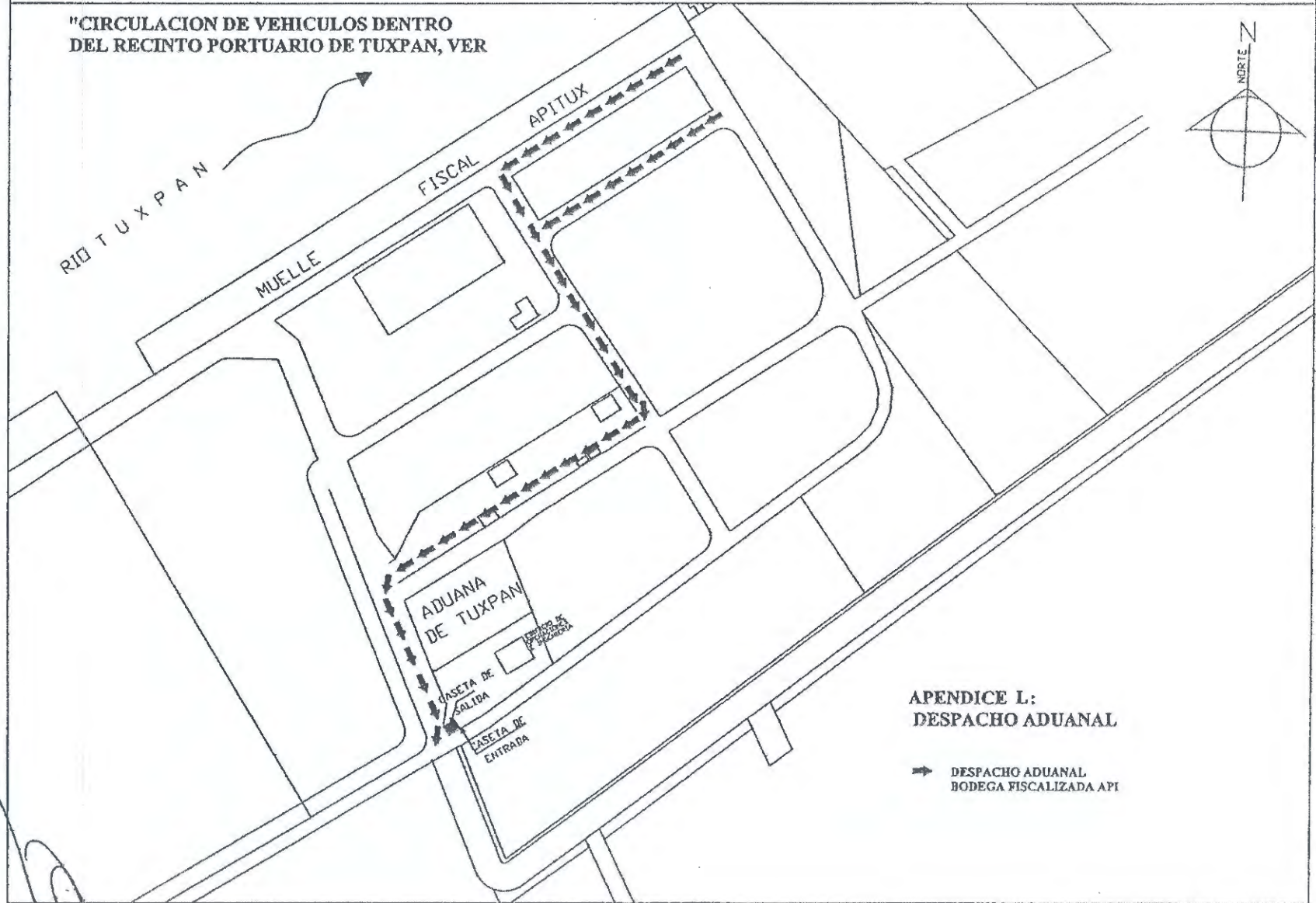
→ DESPACHO ADUANAL
FENO RESINAS

[Handwritten signature]

ANEXO 3

APENDICE "L" DESPACHO ADUANAL BODEGA FISCALIZADA API

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE L:
DESPACHO ADUANAL

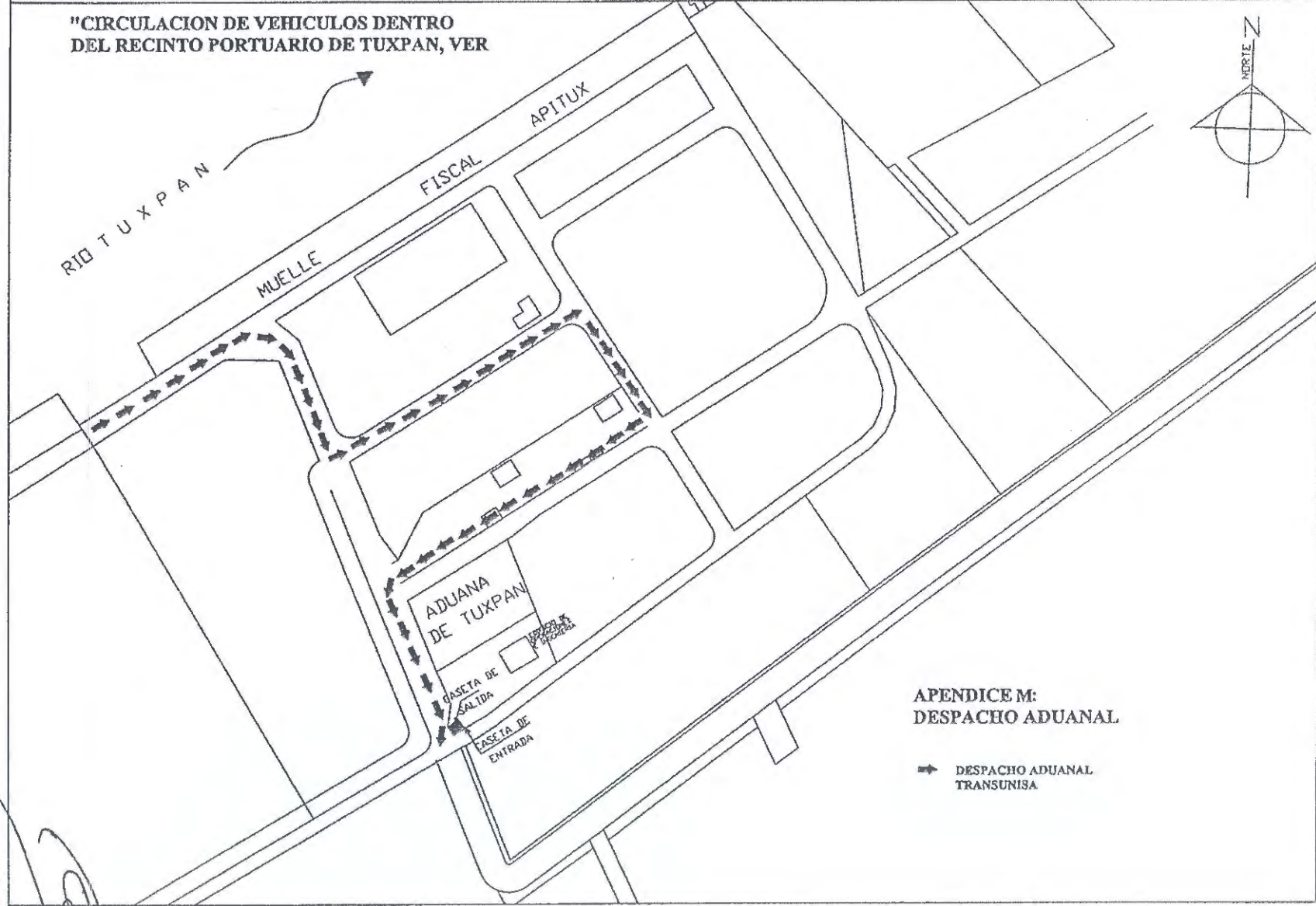
➔ DESPACHO ADUANAL
BODEGA FISCALIZADA API

[Handwritten signature]

ANEXO 3

APENDICE "M" DESPACHO ADUANAL TRANSUNISA

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER

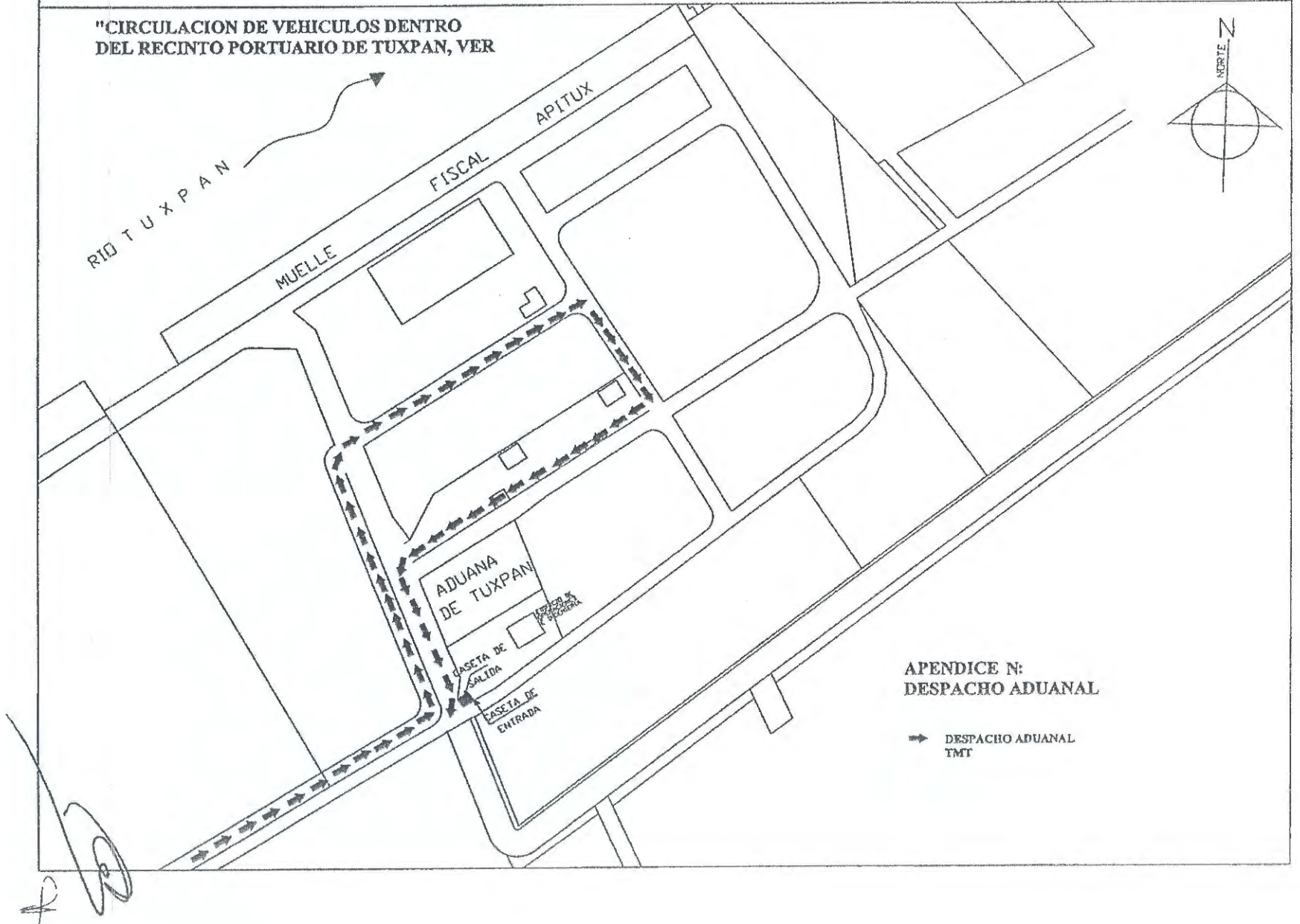


APENDICE M:
DESPACHO ADUANAL

➡ DESPACHO ADUANAL
TRANSUNISA

ANEXO 3 APENDICE "N" DESPACHO ADUANAL T.M.T

"CIRCULACION DE VEHICULOS DENTRO
DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER



APENDICE N:
DESPACHO ADUANAL

→ DESPACHO ADUANAL
T.M.T



APÉNDICE A

PLANO DEL RECINTO FISCAL PORTUARIO

ANEXO XVIII

APENDICE "A" RECINTO FISCAL PORTUARIO

